



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 4 de octubre de 2011	Sesión No. 13 Anexo

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del 4 de octubre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Del diputado Mario Alberto Becerra Pocaroba, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para que dicho impuesto abarque correcta y eficazmente a todo el mercado de bebidas energéticas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 9

### LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para la incorporación de la perspectiva de género en los programas y acciones del Poder Judicial. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . 11

## LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas, sobre un cambio de concepto de la biblioteca pública. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 14

## LEY DE COORDINACION FISCAL

Del diputado Omar Fayad Meneses, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios sean incluidos en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 19

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Del diputado Héctor Franco López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer el daño ambiental, el daño a los ecosistemas; el daño grave al ecosistema; y el Principio precautorio, cuando haya peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 22

## LEY GENERAL DE SALUD - LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Del diputado Francisco Saracho Navarro, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 307 de la Ley General de Salud y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a la incidencia de los medios de comunicación en el desarrollo de trastornos de la conducta alimentaria, por lo que en la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en la que se haya alterado la apariencia física de quienes promocionan el bien, se deba incluir el siguiente mensaje: "Imagen retocada para modificar la apariencia personal". Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Economía, para dictamen. . . . . 30

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Cristina Díaz Salazar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 45

## CODIGO PENAL FEDERAL

Del diputado J. Eduardo Yáñez Montaña, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal, sobre la indemnización a que tiene derecho una persona que ha sido condenada por culpa o negligencia. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 49

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Alejandro Cano Ricaud, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la exportación e importación de mercancías. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 52

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Jorge Rojo García de Alba, iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones VIII y IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, con el propósito de brindar seguridad social a los padres de los asegurados y pensionados. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 57

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY MINERA

Del diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 512-D, 541, 547 y 994 de la Ley Federal del Trabajo; y 27, 42, 43 y 45 de la Ley Minera, para salvaguardar la seguridad de los trabajadores mineros. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Economía, para dictamen. . . . . 59

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45, 85, 86, 93, 94, 98 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el trabajo de las comisiones tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República y de la Comisión Permanente. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 64

## LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado José Isabel Meza Elizondo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, sobre mantener actualizados los libros de texto gratuitos y garantizar que su publicación no contenga errores que afecten el proceso enseñanza aprendizaje de los educandos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 68

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

De la diputada Ninfa Clara Salinas Sada y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conferir al honorable Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de protección animal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 70

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Cristina Díaz Salazar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones de productos inhalables. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 74

ARTICULO 100 CONSTITUCIONAL -  
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, introducir los principios de igualdad de género y de no discriminación como parte de los que deben regir el ingreso y desarrollo de la carrera judicial, así como promover la paridad en la ocupación de las posiciones de decisión en el Poder Judicial Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen. . . . . 78

LEY DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Jesús María Rodríguez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto expide la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . 81

## LEY DE AMPARO

Del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de obligar a las autoridades administrativas cumplir con la jurisprudencia que emane del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de que se eviten excusas legalistas que interrumpan la objetividad de la interpretación y la aplicación de la Ley. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 113

## LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Del diputado Sabino Bautista Concepción, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación a las características del visitador especial en materia indígena. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. . . . . 117

## LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

De la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para implementar disposiciones legales que permitan una adecuada vigilancia de las instituciones privadas que prestan servicios educativos,

y el establecer el nombre correcto de Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 121

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 31 de la Ley General de Educación, en relación al logro académico de los alumnos y la obligación de las autoridades educativas de publicar, de manera anual, los resultados de las evaluaciones que apliquen a instituciones públicas y privadas de todos los niveles. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 123

#### LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Del diputado Armando Corona Rivera, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con el objetivo de evitar que se realice apología de la violencia y del crimen en los medios de comunicación. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. . . . . 126

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 y 54 de la Ley General de Educación, para que las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, presenten informe anual que será público y contenga los elementos del aprovechamiento escolar de los alumnos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 127

#### CODIGO DE COMERCIO

Del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1165 del Código de Comercio, en materia de apercibimientos a deudores. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 130

#### LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 87 y 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, a efecto de proteger los derechos de los titulares de registros de marcas, incluyendo todas aquellas redes de comunicación telemáticas, así como partes de nombres de dominio en Internet. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 135

#### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el capítulo IV "Instrumentos de Política Ambiental" con una sección X denominada "Acción Climática" adicionando los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quáter, 43 Quintus, 43 Sextus de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente, para llevar a cabo las acciones de mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 137

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, con relación a otorgar trabajo a las personas con mayores conocimientos y aptitudes. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 144

#### CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA

Del diputado Oscar Lara Salazar, proposición con punto de acuerdo por el que exhorta al gobierno federal y a la Secretaría de Educación Pública a cargo de la conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia y del Centenario del inicio del movimiento de la Revolución Mexicana, para que rinda cuentas ante la opinión pública sobre las acciones realizadas y utilización del recurso del fideicomiso creado para los festejos patrios 2010, asignado a la Comisión Nacional Organizadora. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen. . . . . 147

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

De la diputada Norma Sánchez Romero, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público de esta Soberanía, para que en el proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 contemplen, los puntos de vista expresados por las asociaciones y cámaras empresariales con la finalidad de facilitar la creación de empresas y empleos en México. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 149

#### ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Del diputado José Narro Céspedes, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos del estado de Baja California y del Ayuntamiento Municipal de Tijuana, detengan la destrucción de la Plaza Cívica “Benito Juárez” de la ciudad de Tijuana. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. . . . . 151

#### DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PETROLIFEROS

Del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, proposición con punto de acuerdo exhorta al director general de Petróleos Mexicanos a que tome las medidas necesarias para mantener el suministro de gasolinas y diesel a todos los distribuidores en la República Mexicana bajo el marco jurídico vigente, de manera regular e ininterrumpida, hasta en tanto el Poder Judicial de la federación resuelva de manera definitiva los procedimientos mediante los cuales se ha impugnado la legalidad

de las disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2011. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 154

#### SALARIOS Y PRESTACIONES PARA POLICIAS

Del diputado Gerardo del Mazo Morales, proposición con punto de acuerdo exhorta respetuosamente a las autoridades estatales y municipales a emprender acciones para garantizar lo establecido en la Ley de General del Sistema de Seguridad Pública, en la cual se estipula la adopción del Sistema Integral de Desarrollo Policial, que a su vez prevé un esquema de homologación salarial y de prestaciones para los policías. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 155

#### ESTADO DE HIDALGO

Del diputado Omar Fayad Meneses, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a apoyar las zonas rurales de Hidalgo afectadas por desastres climáticos y a liberar tanto los recursos del Fondo de Desastres Naturales como los del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Agricultura y Ganadería, para dictamen. . . . . 156

#### CANCER DE PULMON

Del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, proposición con punto de acuerdo exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Salud, incremente las acciones para la detección, prevención, tratamiento y control del cáncer de pulmón con programas de difusión que sensibilicen a la población para estar alerta ante este padecimiento, así como para que la Secretaría de Salud evalúe las ventajas y viabilidad que se tendrían al utilizar la terapia denominada de blanco molecular, en la detección y tratamiento del cáncer de pulmón. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 158

#### ANIMALES DE COMPAÑIA

De la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice modificaciones y actualizaciones a la NOM 033 ZOO-1995 para excluir la aplicación de la electrosensibilización en el sacrificio de animales de compañía, conservando su aplicación exclusivamente para la ejecución de animales de abasto y consumo humano, así como al Secretario de Salud, a efecto de que intervenga dentro del ámbito de su competencia y aporte opiniones, para la modificación del instrumento citado, así como la instrumentación de campañas de esterilización animal a nivel nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 159

#### VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO

De la diputada María del Carmen Guzmán Lozano, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que a través del Cen-

tro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva determinen que los Métodos de laboratorio basado en biología molecular empleado para detección del Virus del Papiloma Humano. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . **161**

#### TRATA DE PERSONAS - ESTADO DE TLAXCALA

De la diputada Rosi Orozco, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del gobierno del estado de Tlaxcala para que el Consejo Estatal contra la Trata de Personas del Estado de Tlaxcala, lleve las acciones necesarias que le permitan contar con registros eficientes de información a efecto de conocer la situación de la trata de personas y tomar medidas para su prevención y combate. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. **162**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . . **165**

## \* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del 4 de octubre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

---

### LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba, del Grupo Parlamentario del PAN, y suscrita por integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

El que suscribe, diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba y diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6o., numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforma la fracción XVII, del artículo 3, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el propósito de lograr el fin extrafiscal por el cual fue creada la norma, con base en la siguiente

#### Exposición de Motivos

Con fecha 19 de noviembre de 2010, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), a través del cual, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley del IEPS; con la intención de gravar las bebidas energizantes con 25 por ciento.

Lo anterior, ya que tal y como lo estableció la iniciativa que dio origen al decreto citado, la comercialización libre

---

\* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 285 del Volumen II del Diario de los Debates del 4 de octubre de 2011.

de las bebidas energizantes, constituye un problema de salud pública. Estudios realizados por la Secretaría de Salud (Ssa) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), han demostrado que las bebidas energizantes están poco controladas, y no cuentan con el aval de las instituciones de salud que aseguren que su consumo no daña la salud.

Continúa argumentando la iniciativa referida que de acuerdo a la legislación sanitaria, el término para referirse a este tipo de productos es el de “bebidas adicionadas con cafeína”, por contener más de 20 miligramos de cafeína por 100 mililitros de producto. Cfr. artículo 101, fracción II Bis Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Entre los efectos en la salud que tienen las bebidas energizantes dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, se encuentran:

- Intoxicación.
- Dolor de cabeza.
- Agitación psicomotora.
- Hipertensión arterial.
- Taquicardias.
- Hiperactividad.
- Nerviosismo.
- Vómito.

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, argumentó al interior del dictamen, que compartía las razones expresadas en la iniciativa que se dictaminó, en virtud de que la comercialización libre de las bebidas energizantes, cuyos ingredientes principales son la cafeína y la taurina, entre otras sustancias, ha puesto en riesgo la salud de las personas que las consumen. Lo anterior se agrava cuando entre los jóvenes se ha identificado que existe un consumo inmoderado de alcohol aunado a la práctica dañina de adulterar las bebidas energizantes, lo que constituye un problema de salud pública por los posibles efectos dañinos que provocan.

En el mismo sentido, la *Revista del Consumidor* en su edición de marzo 2011, estableció que el consumo de bebidas energizantes ha experimentado una notable expansión en

los últimos años. Tal crecimiento se debe, precisamente, a la necesidad de las personas de recuperar la energía perdida, lo que está íntimamente relacionado con las altas dosis de cafeína que contienen estas bebidas. Por otro lado, en diciembre del año pasado, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) emitió un comunicado en el cual reitera que mezclar bebidas energéticas con alcohol representa un riesgo para la salud. “Los efectos depresores del alcohol son enmascarados por las bebidas energéticas, pero el nivel de alcohol en el cuerpo y sus efectos nocivos no se reducen de ninguna manera”.

Bajo dicho contexto, la LXI Legislatura decidió aprobar el gravamen en materia de bebidas energizantes, con la intención de desincentivar su consumo derivado de los problemas en salud anteriormente citados; no obstante lo anterior, las empresas productoras de bebidas energizantes encontraron la forma de evadir el supuesto normativo, es decir, ser no sujetos del gravamen ya que no encuadran con la hipótesis normativa de sujeción, lo anterior, ya que la redacción del artículo 3o., fracción XVII, de la ley del IESP, dispone que:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

XVII. Bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares”;

En tal sentido, la práctica usual para evadir el presente impuesto consiste en modificar la fórmula de las bebidas para que no constituyan los *20 miligramos por cada cien mililitros de producto*; y por tanto no encuadrar en el hecho imponible, no obstante; que se sigue causando un daño a la salud.

Por tanto, para dar cumplimiento al fin extrafiscal con el que fue creada la norma y que encuentra su fundamento constitucional, en los artículos 25 y 26 que corresponden a la rectoría del estado y al plan nacional de desarrollo, así como al artículo 4o. que establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de su salud”, es que se propone ampliar la definición hoy vigente del artículo 3o. fracción XVII de la ley del IESP, con la intención de que los contribuyentes dejen de evadir el gravamen objeto de reforma,

con la simple modificación de la fórmula, afectando la salud del pueblo mexicano.

Con base a lo anterior, en la iniciativa se propone como medida para prevenir y desincentivar su consumo, el gravar este tipo de bebidas con la finalidad de proteger el derecho a la salud de los individuos, considerando que las contribuciones son un medio eficaz para disminuir el consumo de bebidas energizantes en los jóvenes.

Ahora bien, debido a la deficiencia en la redacción del artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, referente a bebidas energéticas, la mayoría de las bebidas energéticas participantes en el mercado mexicano, han logrado evadir el impuesto mediante modificaciones en sus fórmulas.

Dicha evasión creó una discriminación injustificada hacia un número reducido de participantes que se ven perjudicados en su competencia en el mercado debido a una carga fiscal desproporcionada, en términos de diferencia de precio incrementada contra otros competidores y pérdidas severas de volumen y clientela.

Además, la diferencia mencionada priva al Estado mexicano de la obtención de los recursos fiscales que hubiera podido obtener si la ley del IEPS abarcara correctamente a todo el mercado de bebidas energéticas para el cual estaba destinado el impuesto.

Por lo que los que suscriben consideran necesario reformar el artículo 3o. de la Ley del IEPS, de forma que todos los competidores sean incluidos en la misma, creando un mercado más equitativo en México.

Por todo lo expuesto, presento a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción XVII, del artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XVII, del artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

## XVII. Bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas:

a) Adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucuronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

b) Elaboradas por la disolución de cafeína o algún ingrediente que sea fuente de ésta en cantidades iguales o inferiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto, en combinación con alguno de los siguientes ingredientes: taurina o cualquier otro aminoácido, glucuronolactona, ginseng, vitaminas del grupo B o inositol.

Se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energizantes con las características señaladas en esta fracción.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Mario Alberto Becerra Poceroba (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

LEY ORGANICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y demás relativos del Reglamen-

to de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de lo siguiente

**Planteamiento del Problema**

La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación persigue que, a través de la incorporación de la perspectiva de género en los programas y acciones del Poder Judicial, se contribuya a alcanzar el objetivo supremo de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

**Exposición de Motivos**

La teoría de género es una aportación filosófica y política del movimiento feminista que muestra cómo el género moldea y desarrolla nuestra percepción de la vida en general y, en particular, pone en evidencia la valoración, el uso y las atribuciones diferenciadas que se da a las mujeres y a los hombres.

En otras palabras, la noción de género alude a una categoría social basada en la construcción sociocultural e histórica que nace a partir de la diferencia sexual. Ésta permite identificar los diferentes papeles y tareas que llevan a cabo los hombres y las mujeres en una sociedad, contribuye a reconocer las causas que las producen y ha ayudado a formular mecanismos para superar estas brechas, ya que ubica la problemática no en las mujeres o los hombres, sino en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión.

Dicha teoría ha dado surgimiento a la denominada perspectiva de género, la cual se ha erigido como un paradigma democrático que permite abordar los problemas sociales de una manera más integral y equitativa, ya que considera las experiencias, necesidades e intereses, tanto de hombres como de mujeres.

En este contexto, la perspectiva de género es un enfoque analítico y metodológico que tiene como fundamento la teoría de género y “responde a la necesidad de abordar de manera integral, histórica y dialéctica, la sexualidad humana, así como sus implicaciones económicas, políticas, psicológicas y culturales en la organización social”.<sup>1</sup> Visualiza a hombres y a mujeres en tanto sujetos históricos, construidos socialmente, producto de una organización so-

cial determinada; ofrece una explicación integral de cómo se desarrollan las relaciones de producción y reproducción, al igual que sus implicaciones en las personas de uno y otro sexo.

La aplicación de la *perspectiva de género* para el análisis de la sociedad y la promoción y respeto de los principios de equidad e igualdad, están estrechamente vinculados con la idea de construir una democracia más integral y progresista.

A este respecto, en el ámbito internacional las Conferencias Mundiales sobre la Mujer (México, 1975; Copenhague, 1980; Nairobi, 1985 y Pekín, 1995), y sus respectivos planes de acción, han marcado objetivos y estándares para la igualdad, la equidad de género y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, pasando de una concepción relacionada con la igualdad de oportunidades, a la transversalización de la perspectiva de género.

Otro instrumento internacional que dispone la transversalización de la perspectiva de género en todos los planes, acciones y programas de los estados, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual enuncia, en una forma jurídicamente vinculante, los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer, bajo una premisa básica: la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer”, entendida ésta como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Entre las obligaciones que emanan de esta convención, se encuentran las establecidas en sus artículos 2 y 3, que disponen:

#### “Artículo 2

Los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) a b) ...

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) ...”

#### “Artículo 3

Los estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Cabe hacer mención que los compromisos adquiridos internacionalmente, no sólo vinculan al gobierno federal, obligan también a los Poderes Legislativo y Judicial en los tres niveles de gobierno, es decir, los tres Poderes de la federación, estados y municipios deben observar estas disposiciones.

Lamentablemente, aún cuando nuestro país forma parte de la CEDAW y ha participado y sido sede de las conferencias antes citadas, aún enfrenta limitaciones para la aplicación de la legislación internacional y los planes de acción derivados de las conferencias, que permitan el reconocimiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

Particularmente, en el caso del Poder Judicial de la Federación, existe una gran preocupación tanto nacional como internacionalmente, porque a pesar de los esfuerzos que éste ha realizado, aparentemente no se ha logrado reflejar la aplicación de esta perspectiva en su actuar, tanto en el ámbito institucional, que incluye por ejemplo la carrera judicial, la capacitación a funcionarios judiciales, etcétera, como en el ejercicio de sus atribuciones.

Así lo observó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, mecanismo de seguimiento al cumplimiento de la CEDAW, con motivo del análisis del sexto informe periódico de México, quien emitió sus observaciones finales, entre las que destacan:

“9. ...

Recomienda que el estado parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la convención y las recomendaciones generales del comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.”

Asimismo, el Consejo de Derechos de Naciones Unidas aprobó en su 17 periodo de sesiones el informe rendido por la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en el cual señala y recomienda:

78. Los esfuerzos realizados por las instituciones judiciales para incorporar una perspectiva de género en sus labores aún no han resultado en una efectiva implementación de la misma en toda la actividad jurisdiccional ya que los estereotipos de género persisten.

79. La relatora especial insta a las autoridades judiciales y de procuración de justicia a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno de las mujeres a la justicia, en particular asegurando que la violencia en contra de las mujeres sea efectivamente investigada y sancionada; así como a incorporar una perspectiva de género en todas las actividades del sistema judicial.

d) Deberían considerarse medidas especiales temporales para garantizar una presencia equitativa entre hombres y mujeres en los poderes judiciales, suficiente formación y concientización encaminada a entender la finalidad y motivación de estas medidas especiales entre todo el

personal judicial y asegurar el ingreso y ascenso de las mujeres en la carrera judicial;

g) Se debería establecer plenamente una carrera judicial tanto a nivel federal como estatal, con base en criterios objetivos de admisión, ascenso y remoción, que abarque todo el personal judicial. En todo el país la selección de los funcionarios judiciales debe realizarse a través de concursos abiertos de oposición que permitan reclutar a las y los mejores profesionales mediante criterios objetivos y transparentes, que incluyan una perspectiva de género;

“ii) Las autoridades judiciales y de procuración de justicia deberían adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno de las mujeres a la justicia, en particular asegurando que la violencia en contra de las mujeres sea efectivamente investigada y sancionada, así como a incorporar una perspectiva de género en todas las actividades del sistema judicial;”

En este contexto, consideramos indispensable incorporar como una de las obligaciones del Consejo de la Judicatura Federal la transversalización de la perspectiva de género en cada una de sus facultades y atribuciones. De igual forma, es necesario que éste vele porque los órganos judiciales que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, están bajo su cargo, también lleven a cabo esta transversalización.

Estos cambios legislativos traerán como consecuencia por ejemplo, una mayor participación de las mujeres en los puestos de decisión del Poder Judicial toda vez que la actualización y especialización que actualmente son dictados mayoritariamente por las tardes o noches, se harían en horarios más cómodos para las funcionarias que son madres, además al incorporar la perspectiva de género en todos los programas, los cambios de adscripción dejarían de constituir un limitante para las mujeres al adquirir una nueva responsabilidad como juez o magistrada, entre muchos otros beneficios tanto para las mujeres que forman parte del Poder Judicial de la Federación como para aquellas a las que se les imparte justicia.

En conclusión, la presente iniciativa pretende que a través de la incorporación de la perspectiva de género en los programas y acciones del Poder Judicial se contribuya a alcanzar el objetivo supremo de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, conforme a los

principios de no discriminación y de igualdad, así como de aquellos que garanticen la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 81 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

#### **Artículo 81. ...**

##### **I. a XLII. ...**

**El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género en el desempeño de sus atribuciones y velará porque los órganos a su cargo así lo hagan.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1. Daniel Cazés, *La perspectiva de género: Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*, UNAM, México 2005, p. 79.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

### **Planteamiento del problema**

El 21 de septiembre de 2011 representantes de Polonia, España y México, en la mesa redonda titulada “La biblioteca digital”, como parte el *Seminario internacional de libro electrónico*, coincidieron con el criterio siguiente: “Con la reducción de la brecha tecnológica, la biblioteca digital representará en unos años el principal medio de acceso al conocimiento de las sociedades de la aldea global”, y por su parte, la directora de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, de España, manifestó que a 15 años de que el semiólogo y escritor italiano Umberto Eco afirmara que no era lo mismo leer en una pantalla que en papel, los hábitos de numerosos lectores comienzan a cuestionar este punto de vista, mostrando la riqueza de ambos formatos. De igual forma, aseveró que el cambio tecnológico debe comenzar por un avance paralelo, superando las ideas de que los mundos del libro electrónico y el tradicional se contraponen, cuando en realidad significan más opciones para el lector.

De las citadas conclusiones en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, consideramos necesario reflexionar sobre el papel que históricamente ha tenido la biblioteca pública en México, de su presencia de más de tres siglos, del trabajo encomiable sobre todo a partir de 1983, cuando se inicia el cambio de modelo educativo y cultural de nuestra nación al considerarla como espacio de convivencia social, con los ciclos de lectura, exposiciones, conferencias, visitas guiadas, cursos de verano y diversas actividades de difusión y extensión en beneficio de la población en general y por ende, analizar la posibilidad de actualizar su finalidad de acuerdo con la realidad actual.

En este marco a partir del 21 de enero de 1988 —fecha en que entró en vigor la Ley General de Bibliotecas—, el artículo 2o. definió por primera vez el concepto de biblioteca pública y la finalidad que ésta persigue. Sin embargo, tuvieron que pasar más dos décadas para que el Congreso de la Unión, lo actualizara de acuerdo con los argumentos siguientes:

### **Cámara de Diputados**

**Dictamen** de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acervos digitales. Aprobado el 19 de noviembre de 2008 y turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2008, páginas 2 y 4.

Discusión y votación, 19 de noviembre de 2008.

### III. Consideraciones de la comisión

...

...

A causa de los vertiginosos cambios que la biblioteca pública ha tenido a fin de adaptarse a la modernidad, ésta es considerada ya centro de aprendizaje, información y asesoría; y no sólo colección organizada de libros y de publicaciones.

...

...

En tal sentido, los miembros de esta comisión dictaminadora coincidimos con los iniciantes respecto a la necesidad de adecuar nuestra legislación positiva vigente, con la finalidad de estrechar la separación existente entre personas, comunidades, estados, países o regiones que utilizan nuevas tecnologías de la información como parte rutinaria de su vida y las que no tienen acceso a éstas.

Los miembros de esta comisión dictaminadora coincidimos con los iniciantes respecto a la necesidad de adecuar nuestra legislación positiva vigente, con la finalidad de estrechar la separación existente entre personas, comunidades, estados, países o regiones que utilizan nuevas tecnologías de la información como parte rutinaria de su vida y las que no tienen acceso a éstas.

...

...

Ahora bien, para que el nuevo concepto de las bibliotecas públicas tenga sentido, se estima oportuno no sólo incluir en la Ley General de Bibliotecas que se impulsen el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo en las bibliotecas públicas en el país, sino adecuar toda la norma para que se ajuste a este nuevo concepto.

### Cámara de Senadores

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Educación; de Bibliotecas y Asuntos Editoriales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, página 2. Aprobado el 28 de abril de 2009.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2009.

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

...

...

...

...

...

Sexta. En opinión de las dictaminadoras, la propuesta confiere a la biblioteca y a acervos públicos un nuevo dinamismo a partir de introducir en sus bases legales la dimensión digital y todos los acervos susceptibles de incorporarse a la consulta a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación. Este hecho establece de partida la ampliación de los horizontes de la biblioteca tradicional, por la posibilidad de acceder, sin costo de por medio, a cientos de miles de bancos virtuales de información disponibles en lenguajes digitales, además de multiplicar las posibilidades de la consulta del material impreso que, sin lugar a dudas, no ha perdido relevancia ni significación.

Séptima. La biblioteca pública, aun los más modestos recintos, constituyen centros que permiten potenciar las posibilidades de los educandos al abrir distintos escenarios de información a través de páginas impresas, circunstancia que se potencializa con la con el acceso a las páginas electrónicas disponibles de la denominada Red mundial global, que incluyen publicaciones electrónicas y bases de datos. Aunque los integrantes de las comisiones dictaminadoras están conscientes de que el número de bibliotecas públicas que cuentan con la posibilidad de brindar el servicio de información digital es insufi-

ciente, se considera que al precisarlo en la ley, se posibilita que las políticas públicas se encaucen con la finalidad de atender este requerimiento que, al día de hoy, alcanza a la tercera parte de las bibliotecas integradas en la red.

...

Si bien con la primera y única reforma a ley general, las bibliotecas en México se han modernizado al contar con un acervo digital y ofrecer otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, consideramos indispensable ampliar los fines que ésta persigue, como parte del inicio de un proceso de responsabilidad política para el fortalecimiento del hábito de la lectura, con objetivos relacionados con la información, alfabetización, la educación y la cultura de las generaciones presentes y futuras.

### Argumentación

Estudios diversos como el realizado por la Universidad de Colima y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) en 1993, revelan que el 41.3 por ciento de niños con educación primaria y el 24.9 por ciento de jóvenes con nivel de secundaria no cuentan con libros en casa, y el 45.2 por ciento de estudiantes de nivel medio superior y el 22.1 por ciento de licenciatura no compran ningún libro en un año. Sin embargo, cuando se investigó sobre el tipo de libros que se tienen en los hogares mexicanos, los datos indican que una biblioteca mínima está compuesta por la Biblia, un diccionario, alguna enciclopedia, libros de cocina, poesía y algunos títulos infantiles.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 2008, Japón ocupó el primer lugar en el hábito de la lectura, con un 91 por ciento de población lectora. México apareció con 56.4 por ciento de lectores, de los cuales solo el 2 por ciento tenían el hábito de la lectura.

En 2009 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la UNESCO difundieron que nuestro país obtuvo un promedio de 2.8 libros leídos al año; aun cuando se incrementó en 1.8 su índice de lectura, en una lista de 108 países investigados, ocupó el lugar 107.

Aunado a lo anterior, en el tercer *Encuentro internacional sobre bibliotecas públicas: La lectura en niños y jóvenes y el papel de la biblioteca pública de 2005*, se reconoció la necesidad de trabajar en proyectos coordinados de lectura que incentiven experiencias en los espacios infantil y juvenil con respecto a familia, escuelas y diversas asociaciones afines, derivado de la importancia de propiciar las relaciones entre estos espacios y la biblioteca, a fin de potenciarla como ámbito público de construcción colectiva e incrementar las cifras de la población lectora.

Por otra parte, a seis años de haber entrado en vigor la Ley General de Bibliotecas en nuestro país, en 1994 la UNESCO y la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) dieron a conocer la tercera versión del manifiesto sobre la biblioteca pública, documento catalogado como una importante declaración de los principios fundamentales por los que se rigen las bibliotecas públicas, traducido a más de veinte lenguas y que en los últimos años se ha convertido en un texto de gran influencia en el desarrollo de estas instituciones, mismo que a continuación se reproduce por la relevancia de su contenido:

### Manifiesto IFLA UNESCO en favor de las bibliotecas públicas

#### Una puerta abierta sobre el conocimiento

La libertad, la prosperidad y el desarrollo de la sociedad y de la persona son valores humanos fundamentales que sólo podrán alcanzarse si ciudadanos bien informados pueden ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo dentro de la sociedad. La participación constructiva y la consolidación de la democracia dependen de una buena educación y de un acceso libre e ilimitado al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la información.

La biblioteca pública, paso obligado del conocimiento, constituye un requisito básico de la educación permanente, las decisiones autónomas y el progreso cultural de la persona y los grupos sociales.

Este manifiesto proclama la fe de la UNESCO en la biblioteca pública como fuerza viva de educación, cultura e información y como agente esencial de fomento de la paz y los valores espirituales en la mente del ser humano.

Así pues, la UNESCO alienta a las autoridades nacionales y locales a que apoyen las bibliotecas públicas y participen activamente en su desarrollo.

## La biblioteca pública

La biblioteca pública es un centro de información que facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos.

La biblioteca pública presta sus servicios sobre la base de igualdad de acceso de todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. Debe contar además con servicios específicos para quienes por una u otra razón no puedan valerse de los servicios y materiales ordinarios, por ejemplo, minorías lingüísticas, deficientes físicos y mentales, enfermos o reclusos.

Es menester que todos los grupos de edad puedan contar con materiales que correspondan a sus necesidades. Los fondos y servicios bibliotecológicos deben incluir todos los tipos de medios y tecnologías modernas, así como materiales tradicionales. Son fundamentales su buena calidad y su adecuación a las necesidades y condiciones locales. Los materiales deben reflejar las tendencias actuales y la evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo e imaginación del ser humano.

Ni los fondos ni los servicios estarán sujetos a forma alguna de censura ideológica, política o religiosa, ni a presiones comerciales.

### Finalidad de la biblioteca pública

Los servicios que presta la biblioteca pública se articularán en torno a los siguientes objetivos relacionados con la información, la alfabetización, la educación y la cultura:

1. crear y consolidar el hábito de la lectura en los niños desde los primeros años;
2. prestar apoyo a la autoeducación y la educación formal de todos los niveles;
3. brindar posibilidades para un desarrollo personal creativo;
4. estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes;
5. sensibilizar respecto del patrimonio cultural y el aprecio de las artes y las innovaciones y logros científicos;

6. facilitar el acceso a la expresión cultural de todas las artes del espectáculo;

7. fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural;

8. prestar apoyo a la tradición oral;

9. garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información comunitaria;

10. prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones;

11. contribuir al mejoramiento de la capacidad de información y de las nociones básicas de informática;

12. prestar apoyo a las actividades y programas de alfabetización destinados a todos los grupos de edad, participar en ellas y, de ser necesario, iniciarlas.

### Financiación, legislación y redes

**La biblioteca pública** será en principio gratuita. La biblioteca pública estará bajo la responsabilidad de las autoridades locales y nacionales. Deberá estar regida por una legislación específica y financiada por las autoridades nacionales y locales. Deberá ser componente esencial de toda estrategia a largo plazo de cultura, información, alfabetización y educación.

Para lograr una coordinación y colaboración nacional, la legislación y los planes estratégicos deberán definir y promover una red nacional de bibliotecas, basada en normas aceptadas de servicios.

La red de bibliotecas públicas deberá concebirse en relación con las bibliotecas nacionales, regionales, especiales y de investigación, así como con las bibliotecas escolares y universitarias.

### Funcionamiento y administración

Deberá formularse una política clara que defina objetivos, prioridades y servicios en relación con las necesidades de la comunidad local. La biblioteca pública deberá organizarse eficazmente y deberán mantenerse parámetros profesionales de funcionamiento.

Deberá establecerse una cooperación con los interlocutores pertinentes, por ejemplo, grupos de usuarios y demás profesionales a nivel local, regional, nacional e internacional.

Los servicios deberán ser accesibles a todos los miembros de la comunidad, lo que supone edificios bien situados, buenas salas de lectura y estudio, tecnologías adecuadas y un horario suficiente y apropiado. Supone asimismo servicios de extensión para quienes no pueden acudir a la biblioteca.

Los servicios bibliotecológicos deberán estar adaptados a las necesidades de las distintas comunidades rurales y urbanas.

El bibliotecario es un intermediario activo entre los usuarios y los recursos. Es indispensable su formación permanente para que pueda ofrecer servicios adecuados. Habrán de establecerse programas de extensión y de formación del usuario con objeto de ayudarle a sacar provecho de todos los recursos.

### Aplicación del manifiesto

Se insta a los responsables de la adopción de decisiones a nivel nacional y local y a la comunidad bibliotecaria en general, en todo el mundo, a aplicar los principios enunciados en el Manifiesto.

El presente manifiesto se preparó en cooperación con la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA).

**El manifiesto se puede consultar en más de veinte lenguas en el sitio web de la IFLA**

**(<http://www.ifla.org/VII/s8/unesco/manif.htm>).**

En concordancia con el manifiesto, el Comité de la Sección de Bibliotecas Públicas de la IFLA tomó la decisión de preparar nuevas directrices y formó un grupo —integrado por Philip Gill del Reino Unido como presidente, Barbara Clubb de Canadá, Ilona Glashoff de Alemania, Kerstin Hassner de Suecia, Nerses Hayrapetian de Armenia y Robert Pestell de Australia— encargado de su redacción, en la que debían incluirse algunas normas prácticas y no limitarse a directrices y recomendaciones.

A partir de esta resolución, se celebró un seminario de Noordwijk, países bajos, conferencias de la IFLA que tuvie-

ron lugar en Ámsterdam en 1998, Bangkok en 1999 y Jerusalén en 2000, mismos que originaron elementos de gran valor para el movimiento que agrupa a las bibliotecas públicas de todo el mundo y las semejanzas o diferencias de éstas en los distintos países, y que concluyeron con la expedición en abril de 2001, de un documento titulado directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas, en el que se afirma:

#### Introducción

Philip Gill

...

...

Las bibliotecas de todos los países del mundo, cualquiera sea su fase de desarrollo, pueden mejorar y todas tendrán puntos fuertes y flacos. ...

...

Se espera que cuando las bibliotecas públicas no puedan aplicar todas las normas y recomendaciones de inmediato, se fijen una meta a la que tender. Esta publicación está destinada principalmente a los propios bibliotecarios para que la utilicen para luchar en pro de la mejora de las instituciones en que trabajan.

De forma particular, en el capítulo I, el papel y la finalidad de la biblioteca pública de las directrices de 2001 citadas se fija como finalidad y principales objetivos de la biblioteca pública, facilitar recursos informativos y prestar servicios mediante diversos medios con el fin de cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de instrucción, información y perfeccionamiento personal comprendidas actividades intelectuales de entretenimiento y ocio. Lo anterior, como elementos decisivos del progreso y vigencia de una sociedad democrática.

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, coincidimos con el Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública y las Directrices de la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) en el sentido que toda biblioteca pública en el contexto mundial, tiene una función clara: la formación de lectores.

Asimismo, con el objetivo 21 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el sentido de darle impulso sustancial al programa cultural de fomento a la lectura, a través de la necesaria participación del conjunto de sectores que intervienen en la educación y la cultura: los profesores, intelectuales, artistas, servidores públicos de las instituciones culturales y artísticas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las autoridades escolares, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada. En el entendido que la promoción a la lectura, es una responsabilidad compartida de gobierno y sociedad, por lo que se promoverá un uso intensivo de las bibliotecas públicas y se diseñarán fórmulas para fomentar esta actividad en las zonas rurales.

Por lo anterior, consideramos indispensable reformar el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas para articular en el presente siglo, una política real de Estado con énfasis en la formación de lectores orientada a los niños, niñas y adolescentes en México.

Hoy más que nunca la problemática de seguridad pública, social, política y económica que enfrenta nuestro país, nos obliga a legislar hacia un cambio de concepto de la biblioteca pública como componente esencial de toda estrategia a largo plazo en educación y cultura.

### **Fundamento legal**

Por las consideraciones expuestas y fundadas, las diputadas y diputados federales integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas**

**Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. ...

**La biblioteca pública tendrá como finalidad primordial fomentar el hábito de la lectura en los niños, niñas y adolescentes además de ofrecer en forma democrática, el acceso a los recursos de consulta de libros, impresos y digitales y, otros servicios culturales para cubrir las**

**necesidades de personas y grupos en materia de instrucción, información y perfeccionamiento personal, comprendidas aquellas actividades intelectuales de entretenimiento y ocio.**

...”

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

### **LEY DE COORDINACION FISCAL**

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 62, numeral 2, 68, 69, numeral 1, 76, numeral 1, fracción II, 77, 78, 89, numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1, último párrafo; 6, último párrafo; 10, primero y cuarto párrafos; 10 B; 13; 16; y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios sean incluidos en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Por mandato de la fracción IV del numeral 115 constitucional, el municipio libre se encuentra investido de perso-

nalidad jurídica y patrimonio propios; estas cualidades lo convierten en un ente autónomo para la toma de sus determinaciones frente a la entidad federativa.

Sin embargo, la herramienta jurídica de defensa de su competencia a fin de hacer valer el espíritu del federalismo, no es satisfactoria cuando la invasión a la autonomía se confunde con la soberanía local, ya que, en la práctica, ésta se traduce en la iniquidad tributaria que sufren los municipios como consecuencia de las deficiencias de la Ley de Coordinación Fiscal, emanadas de la ausencia de la norma constitucional necesaria para sumar acciones políticas en favor de las regiones más necesitadas mediante el autogobierno.

Debemos ponderar que el ideal de la Constitución federal es propiciar que los municipios fortalezcan el federalismo en cada ejercicio fiscal, mediante su activa participación recaudatoria de los impuestos federales en la circunscripción de su jurisdicción e ingresarlos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de un acuerdo de voluntades celebrado con la federación por conducto de la entidad federativa y, en contraprestación, los municipios puedan ejercer sus facultades de autonomía mediante la recepción de los recursos económicos extraordinarios federales a través de participaciones y aportaciones provenientes de la federación con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen las legislaturas de los estados.

En la actualidad, los municipios son actores estelares en el escenario financiero del país, por ser los entes políticos que con mayor volumen recaudan e ingresan a la hacienda pública impuestos federales, pero esta labor federalista no es reconocida, dado que las participaciones a que los municipios se hacen acreedores en cumplimiento a su gestión no les son entregadas en tiempo y forma, y en el peor de los casos, los estados las remiten a los municipios mucho después del momento en que debieron efectuarlo, afectándolos al verse impedidos a disponer de los recursos que por derecho les corresponden para cumplir con su encargo, degradando sus funciones a una subordinación de facto hacia los estados y que cada año se agrava más al ser los municipios los primeros en sufrir castigos presupuestarios mediante recortes y ajustes de recursos.

En los hechos, es una realidad la falta de autosuficiencia económica de los municipios sujeta a un régimen de Estado centralista, ajeno al orden constitucional federal, por lo que deberíamos reconocer el pleno derecho de los municipios de adherirse a los convenios de coordinación fiscal,

sin mediar la voluntad o intervención de la entidad federativa en que se ubican, toda vez que el ejercicio de las calidades de persona moral con personalidad jurídica propia son inherentes a la municipalidad y no existe motivo para que se sigan manteniendo inertes al ejercicio de sus facultades constitucionales de autogestión con visión de gerencia pública eficiente.

Es obvio que la motivación de los municipios en su papel de participantes en la política de coordinación en mayor proporción es captar ingresos extraordinarios ajenos a los recursos emanados del presupuesto anual en aras de satisfacer sus exigencias sociales, pero se ha demostrado que la Ley de Coordinación Fiscal ya no es un instrumento eficiente para fortalecer el federalismo mediante recursos derivados de una cumplida labor recaudatoria como lo concibió el Constituyente Permanente en el artículo 73, fracción XXIX, al pretender estimular a las regiones por su coadyuvancia en estas tareas encaminadas a evitar la doble tributación.

En virtud del imperante desequilibrio existente en el sistema fiscal mexicano que cuenta con un amplio crecimiento sostenido de la deuda pública, externa e interna, llevando al municipio al estancamiento por la injustificada triangulación que esta normatividad les brinda, sin merecer valor político la voluntad de los ayuntamientos por solventar su gasto corriente y en cuyo caso el ingreso emanado de las aportaciones derivadas de la coordinación fiscal.

A mayor abundamiento, es de señalar que los recursos devengados por los municipios, en muchos casos, no les son entregados en tiempo y forma, debido a una política fiscal que los despoja de sus facultades autónomas, sin que existan mecanismos legales que eviten que el sistema de coordinación fiscal les brinde garantías de descentralización en la toma de decisiones y la distribución de las responsabilidades fiscales e incluso de los servidores públicos entre los órdenes de gobierno que satisfagan el futuro de la municipalidad libre de riesgos de subejercicio, que también constituyen un forma de invasión a sus esferas que la Suprema Corte de Justicia ha desconocido erróneamente, sólo con el fin de atemperar el riesgo de crear precedentes de controversias constitucionales debidamente fundadas con base en este motivo.

En buena medida, la cultura de injusticia municipal en el ámbito de la autonomía fiscal se debe a la triste interpretación legal, que se advierte, no es clara en los preceptos 117 y 118 de la Carta Magna que impide a los estados de la fe-

deración establecer impuestos motu proprio y a los municipios a imponer contribuciones, es decir, a crear tributos, como consecuencia de la concurrencia o coincidencia de las facultades impositivas ejercidas por los tres órdenes de gobierno.

En este sentido, este ordenamiento señala un mínimo de 20 por ciento para los municipios de participaciones y aportaciones donde su oportuna transferencia ayudará a terminar con la histórica dependencia de los estados o de la Federación condicionada por factores discrecionales que generan la falta de transparencia en el legal ejercicio de los recursos públicos.

En el sistema federalista se comparten soberanías que residen en el ideal de alcanzar el objetivo de la unidad nacional, los gobiernos locales se consolidan por su diversidad cultural, pero en el plano fiscal no existe el equilibrio de poderes que den a los ayuntamientos la valía que deben tener frente a los estados, por ello en la dinámica del nuevo federalismo la construcción de la democracia sustantiva, nos demanda a brindar alternativas emanadas de las bondades de la Convención Nacional Hacendaria que garanticen a los municipios contar con los recursos necesarios para ejercer sus competencias con control de seguimiento y evaluación de la eficiencia de los esquemas de participación de las comunidades, sabedoras de los espacios que deben ocupar para la construcción de las relaciones entre gobierno y sociedad.

Por ello, en estos tiempos políticos donde la reforma del Estado, más que ser tema de discusión coyuntural para los mexicanos, es una realidad que debe ser atendida con el esmero voluntarioso de los actores parlamentarios y todos los ordenes de gobierno para que de manera integral, propositiva e incluyente, construyamos las normas imprescindibles para enfrentar los retos del México del siglo XXI ajeno a intereses vinculados a un tema concreto como resultó el fruto emanado de la reciente reforma fiscal aprobando dispositivos en materia de coordinación fiscal que dejaron de atender situaciones de facto, como lo es el autoritarismo estatal que merma la autonomía municipal.

La presente iniciativa procura beneficiar colectivamente a todas las localidades sin fijar sus perspectivas políticas o partidistas en valores ajenos a los ciudadanos que ahí residen.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma los artículos 1, último párrafo; 6, último párrafo; 10, primero y cuarto párrafos; 10 B; 13; 16; y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 1. ...**

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades **y los municipios** que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

**Artículo 6. ...**

La federación entregará las participaciones a los municipios por conducto **de los ayuntamientos y a los estados a través de las Secretarías de Finanzas correspondientes**, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba. El retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para el pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento, la federación hará la entrega a los municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley. Los gobiernos de las entidades **y los presidentes municipales**, quince días después que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al penúltimo párrafo del artículo 3 de esta ley, deberán publicar en el periódico oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

...

**Artículo 10.** Las entidades y los **municipios** que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta ley lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

...

...

Las entidades y los **municipios** que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

**Artículo 10-B.** Las entidades y los **municipios** podrán no coordinarse en derechos sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 13.** El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los gobiernos de las entidades y los **municipios** que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente.

**Artículo 16.** El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, y los **municipios, a través de sus ayuntamientos**, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a través de

...

**Artículo 17.** La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el secretario de Hacienda y Crédito Público, por el titular del órgano hacendario de cada entidad y por un **representante de cada ayuntamiento**. La reunión será presidida por el secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la reunión de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2011.— Diputado Omar Fayad Meneses (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

---

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Héctor Franco López, del Grupo Parlamentario del PRI

Héctor Franco López, diputado de la coordinación de Coahuila de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En el contexto actual, caracterizado por el aumento de la población y por el rápido desarrollo de la humanidad, surgen diversas formas de aplicar los nuevos conocimientos e innovaciones que ofrecen cada vez más posibilidades y desafíos. Lo cierto es que aprovechamos la multiplicación de opciones que trae consigo el progreso, pero es preciso reconocer que el hecho de tener más posibilidades nos impone también mayores responsabilidades.

Los riesgos del desarrollo están, han estado y estarán siempre presentes en el, éste no sólo facilita nuestra vida, sino que puede contribuir a evitar ó disminuir muchos de los riesgos mas amenazadores de la naturaleza. La historia brinda numerosos ejemplos de los efectos benéficos del de-

sarrollo, pero a la vez se cobra conciencia de que también ha contribuido a crear nuevas amenazas para la vida. El desarrollo humano ha llegado a un punto en que es indispensable controlar sus efectos en el planeta por ser la base de la supervivencia de todos los seres.

Como una primera solución y gracias a la conciencia internacional sobre este tema, las políticas medioambientales se basaron en un modelo cautivo respecto al entorno natural, dadas las repercusiones crecientes del aumento de la población y de la industrialización, el medio ambiente dejó de estar en condiciones de restaurarse a sí mismo y las políticas medioambientales, tanto internacionales como locales fueron enfocándose a la protección, a la conservación y a la restauración de los daños que inflige la actividad humana.

En este primer momento, los gobiernos por razones de equidad y de viabilidad procuraron repartir los costos económicos de esta intervención exigiendo y aplicando principios como el que contaminaba sufragaran el gasto de la contaminación. Hoy son más los que países que toman conciencia de que la aplicación de principios como el de que el contaminador paga, no es suficiente y que la política ambiental nacional también tiene que considerar otros principios de derecho internacional ambiental como el principio de prevención (p. prevención) y el de precaución (p. precaución).

Reconocidos en diversos instrumentos internacionales, el p. prevención y el p. precaución tienen como característica la adopción de medidas preventivas para la protección al medio ambiente; el p. prevención se basa en la idea de la diligencia debida y el uso equitativo de los recursos naturales, este principio busca que se lleven acciones para evitar que ocurra un daño ambiental. Por otro lado el p. precautorio se consagra de la Declaración de Río<sup>1</sup> y establece:

#### Principio 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

El p. precautorio tiene como elemento fundamental la evidencia científica. Esto es, si tradicionalmente las medidas

ambientales preventivas se originaban sólo a partir de la información científica la idea de precaución estableció, precisamente, que la falta de certeza científica absoluta no será razón para posponer medidas de protección ambiental.

En algunos foros internacionales se ha establecido la siguiente ecuación para entender al p. precautorio.

incertidumbre científica + sospecha de daño = acción precautoria

El componente esencial que da significado al concepto de precaución es la falta de evidencia científica, partiendo del principio 15 de la Declaración de Río, se puede afirmar que el principio de precaución presupone la identificación de una situación de **peligro de daño grave e irreversible al ambiente**, pero sin tener la certidumbre científica absoluta sobre esto, por lo que los Estados deberán tomar medidas para evitar dicho peligro de daño o reducir en su caso, ese daño potencial. Así lo entiende el autor José Juan González Márquez<sup>2</sup> al señalar que el principio de precaución exige que cuando surja una duda razonable, en relación con la peligrosidad de cualquier actividad con repercusiones ambientales se evite la misma o se tomen las medidas pertinentes para que ese eventual daño, todavía no comprobado científicamente, no llegue a producirse.

En el análisis de nuestra ley marco ambiental, el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios para la formulación y conducción de la política ambiental:

**I.** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

**II.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

**III.** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

**IV.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, de-

be incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

**V.** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

**VI.** La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

**VII.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

**VIII.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

**IX.** La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

**X.** El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

**XI.** En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

**XII.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

**XIII.** Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

**XIV.** La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

**XV.** Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

**XVI.** El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

**XVII.** Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

**XVIII.** Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

**XIX.** A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el producto interno neto ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el producto interno neto ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales; y

**XX.** La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

En el análisis de este artículo podemos señalar que nuestro país no incluye al principio precautorio dentro de su política nacional y sólo considera al principio de prevención, y define a la prevención en el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**XXVI. Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

El principio precautorio sí se encuentra contenido en leyes secundarias, como en el artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como en el artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre estableciendo:

**Artículo 9.** Para la formulación y conducción de la política de bioseguridad y la expedición de la reglamentación y de las normas oficiales mexicanas que deriven de esta ley, se observarán los siguientes principios:

I. a III. ...

**IV. Con el fin de proteger el ambiente y la diversidad biológica, el Estado mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta ley;**

**Artículo 5o.** El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país...

**Artículo 63. ...**

**En caso de peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre acerca del nivel de los posibles riesgos que los OGM puedan causar a la diversidad biológica o a la salud humana, no deberá utilizarse como razón para que la Secretaría correspondiente postergue la adopción de medidas eficaces que impidan la afectación negativa de la diversidad biológica o de la salud humana. En la adopción de dichas medidas, la**

**Secretaría correspondiente tomará en cuenta la evidencia científica existente que le sirva de fundamento o criterio para el establecimiento de la medida o medidas; los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley, y la normatividad comercial contenida en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.**

**Artículo 5o.** El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, dichas autoridades deberán prever

I. ...

**II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat...**

La iniciativa que hoy presento, para incluir el p. precautorio en la ley marco, obliga al Ejecutivo federal a observar no sólo la prevención en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas sino también el principio precautorio; asimismo, incluye la definición en el artículo 3o. de la LGEEPA.

La inclusión de la precaución en nuestra legislación marco, nos da la oportunidad de contar con un instrumento fundamental sometiendo a un cauce de racionalidad la aplicación de nuevas tecnologías y la posibilidad de que las políticas ambientales puedan ordenar a los diversos sectores en pro de la seguridad colectiva; otra de las ventajas de incluir el principio precautorio en nuestra ley marco es que este extiende los efectos de la pre-

vección permitiendo que en caso se daño grave se pueda, por ejemplo, denegar un permiso.

La idea de incluir el principio en las políticas ambientales nacionales no es una idea nueva y ha permitido que el p. precautorio se haya insertado ya en legislaciones de América Latina, como en las de Costa Rica y Argentina.

Argentina promulgó en 2002 la Ley General del Ambiente número 25 675. Estableció entre los principios de política ambiental el principio precautorio: “Cuando haya peligro de daño grave e irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para la impedir la degradación del ambiente”.

Ahora bien, en el análisis del p. precautorio se señala que un elemento indispensable es la previsión de la existencia de un daño grave de una actividad. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no considera el término de daño, lo que no quiere decir que los parámetros de afectación no se encuentren establecidos en nuestra legislación; ya que reglamentos como el de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental, establece este tipo de parámetros señalando:

**Artículo 3o.** Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I. y II. ...

III. Daño ambiental: Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso;

IV. Daño a los ecosistemas: Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico;

V. Daño grave al ecosistema: Es el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema;

Por lo que, para una correcta aplicación del principio precautorio, esta reforma considera establecer los parámetros de daño ambiental, daño a los ecosistemas y daño grave al ecosistema en la LGEEPA.

Hoy tenemos la oportunidad de que nuestra política ambiental internacional, nuestra ley marco ambiental y nuestra política ambiental nacional sean uniformes, las buenas intenciones no sólo deben refrendarse en los foros internacionales sin que haya compromiso para traducirlos en nuestra legislación nacional, nuestro compromiso es garantizar un ambiente adecuado para las generaciones presentes y una herencia para las generaciones futuras. Nuestra política ambiental nacional debe reconocer el principio precautorio como la continuación de un proceso iniciado con la incorporación del término prevención en los acuerdos internacionales sobre recursos naturales adoptados a partir de 1970, también es necesario reconocer que la idea de precaución sólo es progresar con un cuidado mayor el cual debe estimular la exploración de alternativas seguras que beneficien a los mexicanos y que ayuden a proteger nuestro entorno.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3o. y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones XI, XII, XIII y XXX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 3o.; y VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a X. ...

**XI. Daño ambiental:** Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso;

**XII. Daño a los ecosistemas:** Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico;

**XIII. Daño grave al ecosistema:** Es el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema;

**XIV. Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

**XV. Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XVI. Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

**XVII. Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XVIII. Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

**XIX. Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

**XX. Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

**XXI. Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

**XXII. Flora silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

**XXIII. Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

**XXIV. Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

**XXV. Material genético:** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

**XXVI. Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

**XXVII. Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**XXVIII. Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

**XXIX. Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**XXX. Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente;

**XXXI. Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

**XXXII. Recursos biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

**XXXIII. Recursos genéticos:** Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

**XXXIV. Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

**XXXV. Región ecológica:** La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

**XXXVI. Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

**XXXVII. Residuos peligrosos:** Todos los residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

**XXXVIII. Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**XXXIX. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

**XL. Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

**XLI. Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas

más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

**XLII. Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

**Artículo 15.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

**I.** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

**II.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

**III.** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

**IV.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

**V.** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que

determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

**VI.** La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

### **VII. El principio precautorio;**

**VIII.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

**IX.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

**X.** La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

**XI.** El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

**XII.** En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

**XIII.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

**XIV.** Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

**XV.** La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

**XVI.** Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

**XVII.** El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

**XVIII.** Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en las zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

**XIX.** Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

**XX.** A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el producto interno neto ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el producto interno neto ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales; y

**XXI.** La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas:**

1 Compromiso político asumido por líderes mundiales en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 reunida en Río de Janeiro.

2 González Márquez, José Juan. La responsabilidad por el daño ambiental en México, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002, página 39.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Héctor Franco López, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD - LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

---

«Iniciativa que reforma los artículos 307 de la Ley General de Salud y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sometemos a esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 307 de la Ley General de Salud y adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos<sup>1</sup>**

Frecuentemente suele decirse que el capital más importante para un país es su población y que de ella, sus jóvenes habrán de ser los constructores del futuro. Lo anterior es sin duda una clara verdad y por ello, la protección de la juventud debe de ser una de las políticas públicas más importantes para un estado.

En los últimos años se ha desarrollado una enfermedad complicada, muy difícil de tratar y sobrellevar, que afecta fundamentalmente a nuestros jóvenes y que se encuentra directamente relacionada con la imagen corporal, se trata

de la anorexia y frecuentemente con ella vinculada otra enfermedad: la bulimia.

La anorexia es ante todo una enfermedad, se suele emplear el adjetivo “nerviosa” para distinguirla y caracterizarla como tal, esto es, como enfermedad. Esta enfermedad se caracteriza por la pérdida autoinducida de peso como resultado de una distorsión que el paciente experimenta en su imagen corporal y las consecuencias pueden ser tan graves que lleven, incluso, a la muerte del paciente.<sup>2</sup>

En la anorexia suelen presentarse comportamientos como el exceso de ejercicio físico; dietas; ayunos; vómito auto-provocado; ingesta de medicamentos como laxantes y diuréticos; distorsiones de la realidad en cuanto al propio peso y la imagen corporal; angustia por la alimentación; obsesión con el sobrepeso; ansiedad; conductas de aislamiento; etcétera.

Todos estos comportamientos naturalmente inciden en el organismo provocando diversos efectos que varían de persona a persona. Algunos de los padecimientos que pueden presentarse como consecuencia de la enfermedad son la fatiga permanente; la pérdida de peso significativa; anemia; problemas de infertilidad; ausencia de ciclos menstruales en el caso de las mujeres; osteoporosis; pérdida de capacidades físicas y musculares; deterioro de órganos vitales, problemas cardiacos; trastornos psicológicos y en casos graves, pueden conllevar a la muerte, ya sea como consecuencia de un excesivo deterioro del organismo o por conductas depresivas como el suicidio.<sup>3</sup>

Sumado a lo anterior: “...esta conducta provoca severos daños a la salud pues conduce a problemas nutricionales y metabólicos, y a alteraciones en el correcto funcionamiento del sistema nervioso y cardiovascular. Si dicha conducta se perpetua, conduce a la aparición de la desnutrición energético-proteínica ocasionando alteraciones en la digestión y absorción de todos los nutrimentos y provocando una disminución importante del sistema inmunológico, dando pie a diversas y severas infecciones. Además, el consumo inadecuado de alimentos también tiene consecuencias psicológicas importantes como son: irritabilidad, comportamientos obsesivo-compulsivos, tendencia al aislamiento social, y pérdida de interés sexual, tendencia a la hipocondría, incrementos importantes en la depresión e histeria”.<sup>4</sup>

Como precisamos, existe, además, una vinculación entre el padecimiento de la anorexia y conductas tales como el sui-

cidio, “Algunos estudios han demostrado una fuerte relación entre la anorexia y el suicidio, el riesgo de morir por suicidio se multiplica por veinte y en casos de anorexia nerviosa, es un factor de riesgo que incluso es superior al de una enfermedad depresiva.”<sup>5</sup>

La presente iniciativa de ley tiene como propósito coadyuvar en el combate a la citada enfermedad, somos conscientes de que múltiples son las causas que inciden en la misma y que el combate pleno hacia la enfermedad requiere de medidas no sólo legislativas, sino fundamentalmente educativas y familiares.

No obstante, también somos conscientes de la existencia de factores de poder tales como los medios de comunicación, quienes en muchos casos implícita o explícitamente promocionan conductas encaminadas a la distorsión de los hábitos alimenticios y/o a la imposición de una determinada forma de imagen corporal.

Frente a estos factores de poder, difícilmente pueden luchar las familias, médicos, profesores y todas aquellas personas en quienes el paciente espera encontrar ayuda. Por esta razón, nuestra iniciativa está encaminada a poner un freno a los mensajes publicitarios que incitan la práctica de las referidas conductas, en los párrafos posteriores abordaremos la problemática existente para fundamentar la presente iniciativa que aspira a ser una pequeña luz en el combate de esta terrible enfermedad.

### Problemática

En toda sociedad y en todo momento existen un conjunto de valores sociales y culturales que determinan el modo o la manera de vivir de las personas. Es por ello que “ciertos trastornos psicológicos expresan las ansiedades esenciales y los problemas no resueltos de una cultura” Lo anterior tienen una connotación científica, lo que se ha dado en denominar “trastorno étnico” e incluso, existe una disciplina encargada de abordar el estudio y expresión de las enfermedades determinadas por la cultura: la psicopatología.<sup>6</sup>

Carmen Moganto y Soledad Cruz señalan: “un trastorno natural o étnico se apoya en valores que la sociedad establece de forma directa o soterrada como “ideales”. Cuando éstos son extremados o demasiado elevados se convierten en aspiraciones por las que hay que pagar un alto precio para conseguirlos. Los síntomas son extensiones y exageraciones directas de conductas y actitudes frecuentes dentro de la cultura, que a menudo incluyen conductas que son

muy valoradas. El trastorno es una pauta de desviación que proporciona a las personas maneras o modos aceptables de ser irracionales o desviados. Ya que este trastorno recurre a conductas valoradas, pero es a su vez una expresión de desviación, provoca respuestas sumamente ambivalentes por parte de los otros: pavor y respeto, quizá, pero también reacciones castigadoras. Estos trastornos generan fascinación y repugnancia”<sup>7</sup>

Nuestra sociedad actual experimenta una enfermedad que se encuentra determinada y condicionada por la propia sociedad occidental, “quizá el que en esta cultura predomine un innegable culto al cuerpo, con especial presión sobre la mujer, explique el aumento paulatino de la aparición de trastornos relacionados con la imagen corporal y con la alimentación, como dos pares básicos de un mismo trastorno en la población femenina”<sup>8</sup>

En efecto, se trata de una enfermedad condicionada por la sociedad, pero no cualquier sociedad dado que ésta enfermedad es propia de las sociedades occidentales donde priman ciertas pautas conductuales que se consideran “valiosas”. “Los patrones estéticos corporales, sin duda, son reflejo de los valores culturales de cada momento histórico. El incremento de los trastornos de la ingesta de comida es un fenómeno de las sociedades industrializadas de Occidente. Estas enfermedades son inexistentes en el mundo no occidental o en países subdesarrollados: India, África... donde el hambre es una amenaza real. En este sentido puede considerarse un trastorno natural o étnico.”<sup>9</sup> Diversos estudios reflejan que, además de ser una enfermedad de las sociedades occidentales, la misma no reconoce distinción económica afectando a todas las clases sociales, no sólo en niveles socioeconómicos medio y alto.<sup>10</sup>

Ahora bien, las sociedades occidentales buscan promover determinadas pautas conductuales que, como señalamos, se consideran “valiosas” y, por tanto, necesarias de promover. Tales prácticas, por ejemplo, son el consumo excesivo, el culto a la moda, la alta estima que se le suele dar a atributos físicos como ser alto(a), delgada (con un cuerpo escultural en el caso de los hombres), guapo(a), con determinadas medidas corporales, etcétera, “La cultura dominante en la que actualmente vivimos ha promovido la delgadez de tal forma que una cantidad importantes de personas, principalmente jóvenes y adolescentes, presenta marcada insatisfacción con la forma de su cuerpo y su peso.”<sup>11</sup>

Tales requerimientos exigidos por la sociedad contemporánea incluso condicionan aspectos como la obtención de un

empleo, el acceso a mayores oportunidades de ingresos, la pertenencia a ciertos “círculos sociales” y en suma, la mayor simpatía y aceptación social.

Todas estas situaciones generan, además, una serie de contradicciones que son en extremo difíciles de solucionar o, al menos, de equilibrar. En el caso de las mujeres, se suman además una serie de factores que complican la posibilidad de encontrar un equilibrio por lo que los efectos o consecuencias de estas prácticas redundan en un mayor peligro. Consideremos lo siguiente:

“La influencia que está ejerciendo esta cultura de la delgadez sobre la mujer es superior que la que ejerce sobre el hombre... En la actualidad, la anorexia y la bulimia expresan las contradicciones de la identidad de la mujer del presente. Estas contradicciones culturales están relacionadas con la industrialización occidental:

- Un cambiante rol de la mujer, en el cual las mujeres se encuentran luchando por encontrar un equilibrio entre los nuevos ideales de éxito (autosuficiente, luchadora, competente, eficaz, trabajadora, incorporada al mercado laboral, número uno, ambiciosa, con éxito, delgada...) y las expectativas tradicionales de su rol (sumisa, sexualmente complaciente, abnegada, trabajadora, vulnerable, resignada, en segundo plano, sostenedora del hogar, madre y esposa...). Toda esta multiplicidad de exigencias del rol, muchas de las cuales parecen estar en conflicto unas con otras, es lo que hace tan difícil la situación contemporánea para las mujeres. Esas elecciones de valores fuertemente contradictorios son típicas de las crisis de identidad que puede precipitar la anorexia y bulimia.

- Una preocupación por el aspecto y la imagen corporal que está relacionado con la apariencia de ser o mantenerse joven, dinámica y atractiva, pero lo que está detrás es un mercado de moda masiva y consumista.

- Una preocupación culturalmente generalizada por el control del peso y la obesidad. Se suele equiparar delgadez con competitividad y éxito.”<sup>12</sup>

Todas estas circunstancias inciden directamente en el individuo contribuyendo al desarrollo de diversos trastornos, entre ellos, los vinculados con la conducta alimentaria, “Está demostrado que el constructo “imagen corporal” está involucrado en este trastorno, lo que significa que la insatisfacción y la distorsión de la imagen del propio cuerpo

son parcialmente responsables de los trastornos alimentarios”<sup>13</sup>

Los trastornos en la conducta alimentaria son fenómenos complejos en el que se amalgaman factores de naturaleza muy diversa. Ciertamente que no sólo la presión social incide en los mismos sino que son el resultado de un complejo sistema de variables y cuyos efectos varían de persona a persona. Tales variables incluyen factores individuales, aspectos psicológicos, socio-culturales e incluso ambientales.<sup>14</sup>

Por tanto, el problema de la anorexia debe de ser tratado desde un enfoque multifactorial que tome en cuenta los diversos factores que inciden en el desarrollo de la enfermedad. No obstante, existe consenso en general en el hecho de que es la dimensión social, en especial los medios de comunicación, la que incide de forma particularmente fuerte en el desarrollo de la enfermedad<sup>15</sup> Estudios recientes señalan que:

“...la creciente presión social pro-delgadez, así como las actitudes negativas hacia el sobrepeso u obesidad han venido generando un excesivo interés y/o preocupación por el peso y la forma corporal. Esta preocupación por el peso contribuye a que una importante cantidad de mujeres jóvenes presente conductas alimentarias no saludables como la restricción alimentaria, el atracón alimentario y algunas conductas compensatorias. Estas conductas, en algunos casos, pueden actuar como factores importantes en el desarrollo de los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA)”<sup>16</sup>

Asimismo, “Diversos factores parecen intervenir en el desarrollo de los trastornos de la conducta alimentaria, pero por sí mismos ninguno es suficiente para explicarlo. Dentro de los factores más señalados en la literatura, con variaciones en la denominación, se encuentran los factores biológicos, individuales, cognitivo conductuales, familiares y socioculturales, entre otros. Sin embargo, se ha reportado que las influencias socioculturales son uno de los principales factores que tienen efectos sobre la interiorización del modelo de delgadez.”<sup>17</sup>

Por otro lado, en los últimos años se ha sumado a la enfermedad otro factor singularmente grave. Además del incremento progresivo de la enfermedad, la misma empieza a manifestarse en edades cada vez más tempranas en jóvenes, adolescentes, púberes e incluso niñas, “...el culto a la delgadez excesiva conduce a las niñas a preocuparse cada vez más temprano en su peso, la delgadez es una imposi-

ción, un criterio de la elegancia y el éxito. En las revistas, en los desfiles de moda, las heroínas modernas son modelos comúnmente esqueléticos. Además, las campañas se llevan a cabo en la lucha contra la anorexia de las asociaciones para proteger a las niñas que son por desgracia más sensible y vulnerables a la imagen distribuida por las revistas de moda formato.”<sup>18</sup>

Pasando a la información estadística, los datos que sobre el particular existen son preocupantes,<sup>19</sup> Respecto a la edad de inicio de estos trastornos, se encontró que la edad promedio es de 17 años, aunque hay algunos datos que señalan edades entre 14 y 18 años. La *Facts of life 2002* reporta que las más afectadas suelen ser las mujeres entre 15 y 24 años, pero se han detectado casos de trastorno alimentario en niños de apenas siete años y en personas de más de ochenta años. Por género se ha visto un aumento de la incidencia de los trastornos alimentarios en las mujeres adolescentes de los países de occidente. Por su parte, la National Eating Disorders Association (NEDA, 2002) considera que la bulimia se presenta entre el 1 y 2 por ciento de mujeres adolescentes y mujeres jóvenes de la población americana afectadas por estos trastornos.<sup>20</sup>

Como se advierte, la enfermedad ha comenzado a ser frecuente ya en el caso de los pre-púberes, esto es, en casi niños. De acuerdo con una investigación llevada a cabo por Gómez Peresmitré, se encontró en una muestra de pre-púberes, púberes y adolescentes (la muestra contemplo 8673 casos, de los cuales 4525 eran mujeres) que las escolares más jóvenes ya presentaban actitud lipofóbica<sup>21</sup> y, al igual que las adolescentes, ya reportaban también el deseo de poseer un cuerpo más delgado, presentando al mismo tiempo insatisfacción corporal y percibiéndose con mayor peso del que poseían.<sup>22</sup>

Además, de acuerdo con un estudio de prevalencia de trastornos alimentarios en estudiantes universitarias, se encontró que mientras en 1999 los trastornos fueron de 0.49 por ciento (de ellos, 0.14 por ciento para bulimia nerviosa y 0.35 por ciento para trastornos alimentarios no especificados *TANE*), en 2002, la tasa de prevalencia aumentó a 1.15 por ciento, siendo en este caso de 0.24 por ciento para bulimia nerviosa y 0.91 por ciento para *TANE'S*.<sup>23</sup>

En relación con la presencia de conductas alimentarias de riesgo en trastornos de la conducta alimentaria en la población estudiantil de la Ciudad de México, se reportaron datos recopilados en la Encuesta sobre Prevalencia del Consumo de Drogas y Alcohol en la Población Estudiantil del

Distrito Federal de 1997. Se encontró que las mujeres mostraron mayor proporción de conductas alimentarias de riesgo, con excepción de la práctica de ejercicio y de comer compulsivamente, en donde se observó que las adolescentes de 18 y 19 años son las más afectadas.<sup>24</sup>

Resultan interesantes las comparaciones transculturales que sobre la enfermedad pueden hacerse. Un estudio realizado por Gómez Peresmitré y Acosta (2002), consistió en contrastar dos muestras de adolescentes: una mexicana y otra de españolas. En los resultados se observó una interacción significativa entre las variables nacionalidad y sexo, así como diferencias estadísticamente significativas en el efecto principal sexo para la variable satisfacción corporal. Esto significa que la media de las mujeres mexicanas fue significativamente distinta de la media de las mujeres españolas. Por otra parte, también se observaron diferencias significativas para el efecto nacionalidad en la variable preocupación por el peso corporal. En este caso, las medias indicaron que los mexicanos se encontraban más preocupados que los españoles por su peso. En relación con la variable alteración de la imagen corporal, el efecto nacionalidad fue significativo, es decir, los españoles alteraron menos su imagen corporal, los mexicanos subestimaban en contraste con los españoles, quienes sobreestimaban. Se encontró también que los mexicanos deseaban pesar mucho menos en comparación con los españoles, quienes reportaron desear pesar menos de lo que en ese momento pesaban en porcentajes importantes.

En otro estudio, se encontró que los mexicanos presentan tasas más altas de insatisfacción corporal en contraste con los españoles. Las mujeres de ambas nacionalidades presentaron las puntuaciones más elevadas y esta diferencia con los varones fue significativa.

Como se aprecia, el factor cultural incide sobremanera en la mayor o menor prevalencia de enfermedades relacionadas con trastornos alimenticios. Dentro de los factores culturales, por su parte, los mensajes publicitarios a través de diversos medios de comunicación son un factor de especial relevancia en el desarrollo de estas enfermedades.

### **La valoración de la delgadez extrema como patrón sociocultural actual**

Uno de los parámetros que la sociedad contemporánea ha considerado como valioso y, por tanto, digno de promover es la delgadez. La delgadez no es en sí misma mala, por el contrario, su antítesis, esto es, la obesidad sí que lo es. Lo

que sin duda es malo es el hecho de promover la **DELGADEZ EXTREMA** como una pauta o parámetro a seguir.

Todo extremo y abuso es en sí mismo malo. La sociedad contemporánea ha estigmatizado a la obesidad al considerarla algo antiestético más allá de todo problema relacionado con la salud en que pueda incidir. Pero no ha ocurrido lo mismo con la delgadez extrema, por el contrario, lejos de estigmatizarla como algo malo, en muchos casos se le ha incentivado para que cada vez existan más mujeres que tiendan a asumir la delgadez extrema como una moda, como un parámetro o modelo a seguir, como algo que se considera no sólo socialmente aceptable sino como un ideal o aspiración a alcanzar llegándose a crear, inclusive, una llamada cultura de la delgadez. Sin embargo, las afectaciones que la delgadez extrema tiene sobre la salud de la persona pueden ser iguales o incluso peores que las producidas por la obesidad.

“...desde hace algunas décadas los estándares sociales para la belleza han puesto el acento en la deseabilidad de la delgadez... La delgadez se ha establecido como un valor altamente positivo, una meta a alcanzar, un modelo corporal a imitar y un criterio central de la evaluación estética del propio cuerpo. Ser delgada es equiparable al triunfo, al éxito, al ser mujer “como hay que serlo” y a una demostración del control sobre uno mismo”<sup>25</sup>

En este sentido no hace falta precisar que no todas las personas (la inmensa mayoría), cumplen las condiciones para poseer un cuerpo delgado, lo que puede dar origen a sentimientos de frustración, ineficacia, inseguridad y, en general, a una baja autoestima. Sin embargo, para la economía de la belleza es vital que la gente crea que puede realzar su atractivo mediante la compra de productos destinados a reducir su peso o a cambiar su forma corporal, a pesar de que estos métodos pueden conllevar una desviación respecto de la apariencia natural, e incluso en algunas ocasiones implican su abrupta distorsión, como sucede en el caso de algunos procedimientos quirúrgicos<sup>26</sup>

Múltiples estudios confirman que en nuestra cultura, “se está difundiendo en edades más tempranas (desde los 10 años) la búsqueda de la delgadez, y que el constante bombardeo en televisión, radio, revistas y demás medios masivos de comunicación, ha favorecido la impregnación colectiva de los valores de la cultura de la delgadez promoviendo la adopción de patrones alimentarios aberrantes.”<sup>27</sup>

Del mismo modo, se ha demostrado que los trastornos alimentarios son más comunes en ciertos entornos donde el cuerpo es fundamental para el trabajo. En efecto, ¿cómo no preguntarse sobre estos trastornos de la alimentación en una sociedad de consumo, en donde parece que el valor de la imagen es superior, el autocontrol, adelgazamiento, el rendimiento o la eterna juventud?

Cómo indica Valérie Boyer, “La anorexia está en todas partes. En las revistas, en la publicidad, en películas, en desfiles, en las calles. La anorexia, es una patología confinada a la neurosis individual, se ha convertido en una patología social. Algunos adolescentes no se alimentan bien, otros están enfermos, sobre todo porque quieren ser como las chicas en las revistas. En respuesta, la familia se siente impotente. Ciertamente, una víctima o sus familiares pueden cuestionarse ¿cómo iba a luchar contra la anorexia, mientras que la sociedad se encuentra predicando constantemente valores que son la causa de la anorexia?”<sup>28</sup>

Vemos entonces que los trastornos en la conducta alimentaria se ven estimulados por un inmenso poder económico-social, un poder que dispone de todos los medios y de todos los recursos necesarios para perpetuarse y reproducir las pautas de comportamiento exigidas por la actual sociedad de consumo. Ello supone una presión altamente significativa para alcanzar ese ideal de belleza impuesto y frente al cual, evidentemente resulta muy difícil oponer resistencia.<sup>29</sup>

Todos somos testigos de las graves exigencias impuestas por la sociedad contemporánea al género femenino, desde la simple dieta, pasando por la ropa talla cero, suplementos nutricionales, medicamentos “milagro” para bajar instantáneamente de peso, hasta drásticas alteraciones corporales mediante cirugías.

“Hoy en día la insatisfacción corporal ocurre de manera tan generalizada en nuestra sociedad que la mayoría de las mujeres desean cambiar su cuerpo, tratando así de emular a aquellas modelos de “excelente cuerpo” que tienen el *status* de “bellas”. Así, es posible apreciar entre la población la práctica de un sinnúmero de métodos conducentes a la pérdida de peso, basados primordialmente en patrones anómalos de alimentación, tales como el empleo de la restricción alimentaria, suplementos alimenticios, ayuno, consumo exclusivo de alimentos light y muchos otros. Poco a poco, tales conductas de riesgo pueden transformarse en un trastorno de conducta alimentaria.”<sup>30</sup>

### **Incidencia de los medios de comunicación en el desarrollo de trastornos de la conducta alimentaria**

Diversos estudios han demostrado<sup>31</sup> la fuerte incidencia que los medios de comunicación tienen en el desarrollo de trastornos vinculados con la conducta alimentaria. La influencia puede darse bien mediante la difusión de información directamente encaminada a la promoción de determinadas pautas de comportamiento o, por otro lado, puede darse de forma implícita favoreciendo ciertos parámetros conductuales que son asimilados implícitamente por los sectores más vulnerables de la sociedad.

Jóvenes y adolescentes se ven fuertemente influenciadas por los medios de comunicación social para adoptar y mantener las normas que impone la cultura de la delgadez; igualmente los chicos desde muy temprana edad se encuentran sometidos a los diferentes efectos socializadores de su entorno, un ejemplo casi universal en los países occidentales de cómo se fomentan normas de la cultura de la delgadez es el de la famosa “Barbie” y “Ken”,<sup>32</sup> las normas conductuales pueden no ser en todos los casos explícitas pero sin duda alguna que se reflejan en el inconsciente desde temprana edad. De acuerdo con Gómez Peresmitré se van conformando de forma natural y a través del juego las figuras ideales que más tarde en la preadolescencia o en la adolescencia intentarán poner en práctica.<sup>33</sup>

En otros estudios se concluye que:

“En la sociedad occidental, el estereotipo de belleza desempeña un papel preponderante, a lo que ha contribuido ampliamente los medios de comunicación, que tienen una gran influencia en amplios sectores de la sociedad como creadores y transmisores de los ideales estéticos corporales, promoviendo así lo que podría llamarse una “fantasía de imagen corporal”. La prensa, televisión, cine y radio difunden permanente y consistentemente entre la población imágenes y contenidos que operan como transmisores de experiencias y aspiraciones”.<sup>34</sup>

“Es innegable que el marketing de la belleza es un negocio a gran escala en muchos ámbitos de la vida. Sabemos que los medios de comunicación influyen, pero es casi imposible tomar conciencia del poder que ejercen sobre cada uno de nosotros. La persona tiene un “esquema” perceptivo/emocional que le dice si se ajusta o no a los patrones de belleza que la sociedad propone e impone. En mayor o menor medida todas las personas

intentan adecuarse al modelo establecido. Las variables edades y género no son ajenas a esta presión, muy al contrario, son variables que parecen condicionar la necesidad de mayor ajuste a los ideales sociales.”<sup>35</sup>

“...los medios de comunicación influyen en la existencia de un modelo ideal de belleza establecido y compartido socialmente, lo que se traduce en una presión significativa para los miembros de una sociedad, por la importancia que se concede al atractivo para triunfar en todas las áreas”<sup>36</sup>

“Por medio de la publicidad, se universalizan gustos y aspiraciones. En textos e imágenes, aparecen los mensajes y señales que facilitan la difusión e interiorización colectiva de la cultura de la delgadez. En gran medida, estos mensajes son promovidos por grupos empresariales dedicados a la elaboración de productos o servicios destinados específicamente a conseguir reducciones de peso o “moldeamiento” de la silueta corporal”<sup>37</sup>

“La publicidad, al ser un instrumento de comunicación social, tiene influencia en la formación de modelos colectivos de valores y comportamientos mientras va dirigiendo necesidades y deseos de las personas, afectando, entre otras cosas, su imagen corporal”<sup>38</sup>

“...se confirmó que en nuestra cultura, al igual que en otras, se está difundiendo en edades más tempranas la búsqueda de la delgadez, y que el constante bombardeo en televisión, radio, revistas y demás medios masivos de comunicación, ha favorecido la impregnación colectiva de los valores de la cultura de la delgadez promoviendo la adopción de patrones alimentarios aberrantes.”<sup>39</sup>

“... la presión social que los medios de comunicación ejercen sobre las mujeres alrededor de la imagen corporal y el peso contribuye al desarrollo de las prácticas alimentarias y equipo inadecuado (dietas excesivamente restrictivas, la actividad física intensa) que favorece, para algunas mujeres vulnerables, el inicio de la conducta alimentaria patológica secundaria a la creación de un régimen”.<sup>40</sup>

“Martin y Kennedy (1993, 1994) realizaron un estudio a fin de conocer que piensan las niñas de ocho a dieciocho años cuando leen revistas y ven modelos en anuncios y artículos de moda. Encontraron un proceso de comparación social en el que se dan cuenta de la belleza de las modelos, donde eso les produce depresión res-

pecto a su propio aspecto, y que cuanto menos atractivo consideraba la mujer a su cuerpo, mostraba una mayor tendencia a compararse con las modelos de los anuncios.”<sup>41 42</sup>

“En un estudio realizado en México, con hombres y mujeres de entre 12 y 25 años, se encontró que la influencia de la publicidad de productos adelgazantes, se asocia a una mayor frecuencia de dieta, a la motivación para adelgazar, a un mayor autocontrol alimentario y a una mayor preocupación por la comida.”<sup>43</sup>

“...en un estudio realizado con mujeres que padecían trastornos alimentarios se reportó que frecuentemente influyen en ellas las imágenes presentadas en la televisión y revistas, de manera que estas imágenes agudizan sus síntomas.”<sup>44</sup>

“Stice (2001) menciona que los efectos negativos de la exposición a los medios de comunicación pueden considerarse como un factor de riesgo causal para la aparición de los trastornos alimentarios. Por su parte, Toro (1996) señala que los medios de comunicación masiva ejercen una gran influencia hacia la interiorización del ideal de delgadez, al promover modelos estéticos corporales como ideales, a partir de la cual la publicidad se dirige de manera importante a la elevación en la venta de productos adelgazantes, libros que contienen dietas, productos *light*, etcétera.”<sup>45</sup>

“La idea e imagen de un cuerpo perfecto ejerce una gran influencia en las mujeres y crea un conflicto durante la pubertad. De esta forma, las mujeres deben apretar, comprimir y rellenar sus cuerpos de manera que se ajusten a los ideales artificiales, de manera que las mujeres adoptan el mensaje de que un cuerpo natural no es atractivo y, por lo tanto, hay que cambiarlo.”<sup>46</sup>

“Existen estudios que demuestran que en los últimos veinte años se han promovido en los medios de comunicación imágenes de modelos y actrices altas, de piernas largas y muy delgadas, esto aunado a la publicidad que presenta gran cantidad de anuncios relacionados con las dietas, la pérdida de peso, formas del uso de las personas como objetos sexuales y exhortaciones hacia el consumismo, y donde algunas de las creencias mejor promovidas son “la belleza constituye el objetivo primordial en la vida de una mujer”, “la imagen es la esencia”, “una silueta delgada es un componente fundamental de la belleza, la salud física, el éxito y la felicidad”,

“por naturaleza, las mujeres sienten ansiedad, timidez y vergüenza respecto a su cuerpo”, “las mujeres pueden transformarse y renovarse gracias a la tecnología de la moda, las dietas y el ejercicio” y “la gordura revela una pérdida personal del control y es un signo de fracaso”, entre otras.”<sup>47</sup>

En un estudio realizado por Saucedo Molina se concluyó que:

“El análisis de los efectos totales muestra que la influencia de la publicidad, el índice de la masa corporal, la preocupación por el peso y la comida presentan los efectos de mayor magnitud sobre dieta restringida... Como puede notarse en el modelo de dieta restringida en las púberes, la influencia de la publicidad es la variable que mayor efecto directo ejerce sobre dicha conducta (0,263) seguida de: preocupación por el peso y la comida (0,241), malestar por la imagen corporal (0,130) y el Índice de la Masa Corporal (0,127).

Continuando con la revisión de los efectos directos de las variables involucradas en el modelo, la influencia de la publicidad tiene efectos directos y de mucho mayor peso sobre otras variables: malestar por la imagen corporal (0,607) y de preocupación por el peso y la comida (0,278). El malestar por la imagen corporal es una variable que también tiene efectos directos sobre insatisfacción con la imagen corporal (0,246) y sobre preocupación por el peso y la comida (0,203). Algo semejante ocurre con el índice de la masa corporal, es decir, que además de tener un efecto directo para la predicción de dieta restringida, tiene efectos directos importantes en tres variables más: percepción de la imagen corporal (0,610), insatisfacción con la imagen corporal (0,215) y preocupación por el peso y la comida.

En el modelo obtenido para púberes mujeres, la influencia de la publicidad actúa como una variable fundamental para la explicación de la dieta restringida, pues además de tener efectos directos sobre ella, también lo hace indirectamente a través de tres variables que integran el modelo y que evalúan esencialmente aspectos relacionados con la imagen corporal como lo son: el malestar, la insatisfacción y la percepción de la imagen corporal. Este hallazgo puede interpretarse como que los anuncios y programas sobre productos para adelgazar y moldear la figura tanto de revistas como de televisión y radio así como las conversaciones sobre el peso, dietas para bajar de peso y el control de la obesidad, tienen gran influencia sobre la valoración de la propia imagen y que cuando esta autoevaluación pro-

voca incomodidad, insatisfacción y la percepción de “gordura u obesidad”, ello conlleva o bien directamente a la dieta restringida o a una preocupación por el peso y la comida la que finalmente desembocará en la señalada conducta.”<sup>48</sup>

La conclusión a la que llega Saucedo Molina es que la publicidad de medios actúa como el principal factor en la presencia de enfermedades relacionadas con trastornos de la conducta alimentaria. Inclusive, la influencia publicitaria se sitúa por encima de la influencia de otros factores como la preocupación por la imagen corporal o por el peso y la comida. La conclusión obtenida, por si fuera poco, no es una conclusión dispersa sino que por el contrario es una conclusión común a la que se ha llegado en muy diversos estudios científicos realizados por especialistas, nacionales e internacionales, en el tema.

Por citar tan sólo algunas muestras, conclusiones semejantes han sido obtenidas en los siguientes estudios:

- Toro Josep, Salamero M, Martínez. *Assesmen of sociocultural influences on the aesthetic body shape model in anorexia nervosa*. Acta Psychiatrica Scandinava número 89. 1994.
- Toro Josep, Cervera M, Pérez P. *Body shape, publicity and anorexia nervosa*. Social Psychiatry and Epidemiology Review. número 23. 1988.
- Toro Josep. *Factores socioculturales en los trastornos de la ingestión*. Anuario de Psicología. número 38. 1989.
- Martínez M, Toro J, Salamero M, Bleuca MJ, Zaragoza M. *Influencias socioculturales sobre las actitudes y conductas femeninas relacionadas con el cuerpo y la alimentación*. Revista de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona número 20. 1993.
- Martínez ME, Toro J, Salamero M. *Influencias socioculturales favorecedoras del adelgazamiento y sintomatología alimentaria*. Revista de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona. número 23. 1996.

### **Acciones a emprender para hacer frente a la anorexia y otros trastornos de la conducta alimentaria**

La presente iniciativa no pretende encontrar el hilo negro subyacente a la anorexia y otras enfermedades de la con-

ducta alimentaria, no es una solución completa a la misma enfermedad y tampoco aspira a serlo porque somos conscientes de la complejidad que la misma enfermedad entraña.

Las personas que padecen la enfermedad no son curadas con una *medicina mágica* ni por ningún otro tratamiento que en cuestión días o semanas regrese a la *normalidad* al paciente. La anorexia es, por desgracia, una enfermedad cuyos efectos acompañan al paciente durante muchos años, sino durante toda su vida. Quizás la causa de lo complicado que puede ser su tratamiento se encuentre en el hecho mismo de ser una enfermedad condicionada por la sociedad, en el hecho mismo de lo complicado que puede ser para el paciente (y su familia) luchar contra una enfermedad que se encuentra promovida en la televisión, radio, revistas, carteles, cine, Internet, en las conversaciones con amigos, parientes, conocidos, etcétera, en suma, en una enfermedad que aparece condicionada y asegurada por la promoción que de ella se hace en casi toda la vida social.

Para hacer frente a la enfermedad se requiere de un tratamiento y de una prevención integral que tome en cuenta los muy diversos factores que inciden en la enfermedad. El estado debe asumir su rol frente a esta enfermedad y llevar a cabo las medidas que sean necesarias a fin de hacerle frente, la primera de ellas, consideramos que debe de ser la de reconocer a la anorexia y demás enfermedades derivadas de los trastornos de la conducta alimentaria como **una prioridad de salud pública**.

Los trastornos de la conducta alimentaria deben constituir, un problema de la mayor preocupación para el estado y consecuentemente, deben tomarse medidas proactivas desde el estado para hacer frente a estas enfermedades. Debe ser una prioridad de salud pública en razón de que estas enfermedades afectan fundamentalmente a sectores vulnerables, a saber, jóvenes, adolescentes y en casos cada vez más frecuentes: niños. Por tanto, al considerarla una prioridad de salud pública se busca proteger a la juventud y a la niñez contra las enfermedades relacionadas con los trastornos en la conducta alimentaria.

Para complementar lo anterior, coincidimos en que “los trastornos de la conducta alimentaria constituyen hoy un problema de salud pública endémico, por su creciente incidencia, gravedad de la sintomatología asociada, su resistencia al tratamiento y porque se presenta en edades cada vez más tempranas, persistiendo hasta la edad adulta. Los datos epidemiológicos indican que el ideal de delgadez es una grave amenaza y problema de salud...”<sup>49</sup>

Las medidas que deberían emprenderse son diversas y ellas deben abarcar la prevención, el diagnóstico y el tratamiento. Podemos señalar: campañas de prevención en radio y televisión, destacando los grandes males y consecuencias derivados de la enfermedad (algo parecido a lo que se ha hecho en la campaña contra el tabaco); la necesidad de crear casas de ayuda para adolescentes; capacitación para profesionales; exámenes de salud para detectar esta enfermedad, en particular las visitas a escuelas y universidades para detectarla; capacitación a profesionales de la medicina en temas relacionados con la imagen corporal y la belleza; campañas de prevención; difusión de los males de esta enfermedad a través de la maquinaria estatal en radio, prensa y televisión; inclusión de enfermedades de la conducta alimentaria dentro del cuadro básico de enfermedades del sector salud (IMSS, ISSSTE, SS); etcétera.

Una medida que debe fomentarse es la prevención mediante la formación de audiencias críticas ante los medios masivos de comunicación. Como señala Carrillo Durán: “una solución positiva ante el bombardeo indiscriminado de informaciones que podemos considerar nocivas para la salud del cuerpo y la mente, sería inculcar hábitos y criterios suficientes para tener en cuenta que la información de cualquier tipo no puede estar por encima de los sujetos que la perciben. De la misma manera debemos luchar para desbancar mitos como que el rostro y el cuerpo están en nuestra mano y se identifican con las imágenes que vemos en los medios de comunicación masiva. Independientemente de la influencia de estos mitos deberíamos reflexionar sobre nuestra imagen, contemplarnos con más perspectiva mucho más alejados del espejo, que sólo refleja el cuerpo y explorar las opciones de vida a nuestro alcance teniendo en cuenta que los medios de comunicación masiva son reflejo de una sociedad enferma porque ha degenerado en valores relacionados solamente con el exterior”.<sup>50</sup>

La formación de audiencias críticas resultaría ser una medida de gran ayuda para la prevención de trastornos en la conducta alimentaria pero es una labor complicada que requiere de profesionistas en la materia y que la misma sea puesta en marcha tanto en el hogar como en la escuela los cuales son, los lugares donde niños y jóvenes forman en mayor medida su conciencia sobre la realidad. Por tal motivo, otra medida que debería adoptarse desde el estado es el establecimiento de campañas de prevención en las escuelas del nivel básico, medio y superior a fin de que desde el ámbito educativo se contribuya a la formación de la conciencia crítica desde tempranas edades.

En nuestro papel como legisladores podemos (y debemos) contribuir en la prevención de estas enfermedades y la principal herramienta de la que disponemos es la creación de leyes destinadas a combatir la promoción de tales enfermedades por este motivo, a pesar de las recomendaciones antes señaladas, la presente iniciativa pretende tomar sólo una de las diversas medidas que podrían implementarse, como ya comentamos: el control de la información que se distribuyen en los diversos medios de comunicación a fin de que los grupos más vulnerables a los que se dirigen tengan la certeza de que muchas veces las imágenes transmitidas no corresponden a la realidad y que simplemente han sido *modificadas* para efectos de una mejor mercadotecnia.

### **Niños, jóvenes y adolescentes como grupos de alto riesgo**

Dentro de los diversos grupos que se ven afectados por las enfermedades derivadas de los trastornos de la conducta alimentaria, existen sectores que son especialmente vulnerables, a saber: niños, adolescentes y jóvenes.

La razón de su vulnerabilidad tiene, por lo menos, dos explicaciones: La primera de ellas es en razón de su misma edad, normalmente se considera que personas con una edad inferior a los 17 o 16 años, y no digamos ya en caso de edades que rondan los 9 o 10 años (edades entre 9 y 16 años por ejemplo), no cuentan con la suficiente conciencia crítica en la recepción de los mensajes distribuidos por los diversos medios de comunicación. En tal sentido, una persona con una mayor edad podría “tomar lo bueno y útil” de los mensajes publicitarios y dejar de lado aquello que no requiere.

En el caso de los personas de menor edad, ellos podrían asumir como una verdad aquello que se difunde en los medios de comunicación e intentar, por la vía de la imitación, hacer todo aquello que han percibido en los mensajes difundidos.

En razón de la edad, otro factor que incide en la fragilidad de la persona es la etapa misma de cambios físicos y psicológicos experimentados con motivo del crecimiento. La adolescencia se caracteriza fundamentalmente por una marcada búsqueda de aprobación entre los jóvenes y en esa búsqueda muchas veces se está dispuesto a probar cualquier cosa en aras de ajustarse al prototipo prefijado de belleza.

“La pubertad y adolescencia es una etapa de significativos cambios físicos y psicológicos en los que la construcción de la propia imagen cobra una importancia singular. Las adolescentes se ven enfrentadas a un desarrollo físico sexual disarmónico y desproporcionado en sus inicios, propio de la edad, que contradice esta cultura de la delgadez. Las adolescentes tienden a equiparar bajo peso con belleza, así como éxito y aceptación social con delgadez. Hay adolescentes con una insatisfacción importante en relación a su imagen corporal al distar sobremanera del modelo social propuesto. El consiguiente deseo de imitar y asemejarse a dichos modelos parece que está favoreciendo el incremento de la patología del trastorno de la imagen corporal.”<sup>51</sup>

Asimismo:

“Por otro lado, se ha reportado que la interiorización del modelo de imagen corporal predominante comienza en la infancia y se manifiesta con mayor fuerza durante la adolescencia, debido a los cambios psicológicos y fisiológicos durante esta etapa, específicamente el aumento en el tejido adiposo y un correspondiente aumento en la insatisfacción corporal, particularmente en las mujeres. Diferentes factores han mostrado tener efecto sobre el modelo corporal predominante, entre ellos se destaca la familia, la publicidad, los artículos en magazines, medios y moda, y el efecto que tienen el grupo de pares.”<sup>52</sup>

Una segunda explicación que puede darse para justificar la vulnerabilidad de estos sectores atiende al padecimiento mismo que pueden ya sufrir o bien, ser propensos a sufrirlo. Por el padecimiento que tienen (psicológico) son personas muy frágiles y por tanto fácilmente manipulables por los medios de comunicación. En este sentido, es antiético e inmoral que con el inmenso poder que disponen los medios de comunicación, se afecte a estas personas que son extremadamente frágiles.

Ahora bien, el problema que se presenta con la fragilidad psíquica de los grupos que hemos considerado como vulnerables estriba en el hecho de que al difundirse mensajes, a través de los diversos medios de comunicación masiva, ya sean impresos, o en radio y televisión, este sector de la población se ve en una situación de particular peligro pues a diferencia de otros grupos que tienen una mayor conciencia crítica de la información, los sectores vulnerados pueden considerar la información difundida como netamente verídica y por tanto, digna de imitar.

Lo anterior se presenta muchas veces en la información difundida a través de los diversos medios de comunicación masiva. Ellos, tienden a difundir imágenes de mujeres y hombres con cuerpos esculturales, promoviendo explícita o implícitamente un modelo corporal a seguir. En la inmensa mayoría de las veces, los actores que participan en esos mensajes han sido previamente sometidos a diversos métodos de “embellecimiento” a fin de que en la prensa y televisión, sea transmitida una imagen que no corresponde a la realidad. Inclusive, una vez que la persona ha sido captada por el dispositivo electrónico, posteriormente la imagen suele someterse a “retoques” o “modificaciones” a fin de “mejorar” la imagen resultante. Esta imagen final, si se compara con la persona a la que se le tomó, en muchas ocasiones dista enormemente de la realidad.

No obstante, a pesar de que la imagen que ha sido “retocada” o “modificada” no corresponde a la realidad, cuando se difunde a través de los diversos medios de comunicación llega al inconsciente de los diversos destinatarios como un modelo a seguir. Esto es aprovechado por la industria de la belleza para vender cremas, medicamentos, alimentos, etcétera, a efecto de que los destinatarios de los mensajes puedan llegar a ser como los actores de prensa y televisión.

Los destinatarios tienen (o deberían de tener) la conciencia crítica necesaria para poder tomar lo bueno y dejar lo malo de la publicidad, pero ello no es siempre así en los diferentes sectores de la sociedad. Existen sectores que tienen ya una predisposición hacia los trastornos de la conducta alimentaria, o bien, que por su corta edad no han desarrollado una conciencia crítica adecuada para distinguir lo que es digno de imitar y aquello que no lo es.

Estos sectores son especialmente frágiles o vulnerables por ello, proponemos que en la difusión de información realizada a través de los diversos medios de comunicación: prensa, cine, radio y televisión, se señale que ha sido modificada la imagen de las personas que aparecen promocionando algún artículo y que, por tanto, la imagen difundida no corresponde a la realidad sino que ha sido retocada o modificada para la realización del respectivo mensaje.

Con esta medida, se logrará, que cuando sea difundido el mensaje, los destinatarios sepan que los actores han sido previamente sometidos a métodos de “embellecimiento” o que la imagen ha sido previamente sometida a diferentes retoques y que por tanto, no responde por entero a la realidad.

Seguramente frente a nuestra iniciativa, quienes se oponen a la misma por diversas causas, expondrán que en caso de aprobarse la misma, ella atentaría contra la libertad de expresión difundida a través de los diversos medios de comunicación. Frente a este posible argumento sostenemos que el mismo no resulta justificable.

La libertad de expresión no es un derecho absoluto y por tanto, está sujeto a límites y condiciones. Así por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos, de la que México es estado parte, señala en su artículo 13 lo siguiente:

**“Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Asimismo, el citado artículo señala las limitaciones que sobre el derecho podrán establecerse:

**“Artículo 13...**

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a ) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. (...)

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. (...)

Como se advierte, la libertad de expresión debe de ser coincidente con el ejercicio de otros derechos tutelados por el orden jurídico nacional (del que los tratados internacionales, ratificados por el estado, son parte). En la presente iniciativa, la libertad de expresión debe de ser coincidente con el derecho pleno a la salud. Cuando se difunde a través de diversos medios de comunicación, información que deliberadamente o de forma implícita, incide en el desarrollo de trastornos de la conducta alimentaria, es claro que la libertad de expresión no se ejerce como debe de serlo y por tanto, constituye una desviación o alteración de la naturaleza misma del derecho a la libertad de expresión. Ello de ninguna manera puede permitirse.

Estamos convencidos de que con la presente iniciativa no se atenta contra la libertad de expresión, ambos derechos (la salud y la expresión de ideas) deben de ejercerse de forma armónica. Reafirmamos que no existe invasión alguna al derecho a la libertad de expresión, pero como una respuesta a los posibles críticos, pensemos hipotéticamente que tal interferencia de derechos pudiera darse.

En este caso nos encontraríamos con lo que se ha dado en llamar una “colisión de derechos”, y por tanto, para resolver la situación habría que acudir a la regla universalmente aceptada, reconocida y aplicada por diversos organismos, de la **ponderación**. La ponderación implica que cuando existe un choque de derechos, debe de optarse por aquél cuyo bien jurídico tutelado es reconocido como de mayor jerarquía o importancia<sup>53</sup>

En el caso del derecho a la salud, se protege directamente el bien jurídico de la salud para garantizar, a su vez, el bien jurídico más valioso de todos: la vida. En el caso del derecho a la expresión de ideas, se tutela el bien jurídico de la libertad para expresar con ella lo que uno piense o sienta. Es claro que en caso de una “colisión de derechos” el bien jurídico que debe de prevalecer es la vida, y por tanto, **debe ser ponderado el derecho a la salud frente al derecho a la libertad de expresión.**

**Marco Normativo**

Hasta la elaboración de la presente iniciativa, no existe a nivel federal ninguna normativa que haga referencia expresa a la anorexia ni a ninguna otra enfermedad relacionada con los trastornos de la conducta alimentaria.

Existen disposiciones dispersas que hacen referencia a una “adecuada alimentación”, lo cual refleja lo vago e impreciso

so de nuestra legislación, así como la falta de una especial regulación en la materia. Al respecto, citamos la normativa federal existente:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4o. constitucional, en su párrafo séptimo indica:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la **satisfacción de sus necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (...)”

### Ley General de Salud

Existen diversos artículos que hacen referencia a la alimentación:

“**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

(...)

**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables...”

“**Artículo 307.** Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos, ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto al que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.”

“**Artículo 212.** La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se

consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que **contribuyan a la educación nutricional de la población.**

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.”

### Ley Federal de Radio y Televisión

“**Artículo 67.** La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

**I.** Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

**II.** No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

**III.** No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

**IV.** No deberá hacer, en la programación referida por el artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a **productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.**

“**Artículo 69.** Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.”

### Ley General de Desarrollo Social

“**Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los

términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En materia local, destaca la Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal de 2008, la cual es un gran avance en la materia, al considerar a los trastornos alimenticios como **un problema de salud pública**, al establecer medidas de prevención y campañas de difusión en planteles escolares.

No obstante, tiene la desventaja de ser local y de no particularizar en las enfermedades derivadas de los trastornos alimenticios. Al respecto, consideramos adecuado citar algunas disposiciones contenidas en la referida ley.

“**Artículo 11.** La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios como problema de salud pública, son un asunto prioritario.”

“**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además de lo que señala la presente ley:

**I.** Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como las formas de prevenir y atender estos problemas.

(...)

**III.** Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupo de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos alimenticios en la población indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.”

“**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, además de lo que señala la presente ley:

(...)

**II.** Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Distrito Federal, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de todos los niveles educativos,

particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;

(...)

**V.** Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.”

“**Artículo 17.** La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal llevará a cabo campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos alimenticios, dirigida especialmente a la población infantil y adolescente.”

### Conclusiones.

Como hemos señalado a lo largo de la presente iniciativa, la anorexia es una enfermedad compleja, la presente iniciativa no pretende satisfacer por sí misma todas las cuestiones planteadas por esta enfermedad. Sin embargo, confiamos en que mediante la inserción de nuevas disposiciones en la Ley General de Salud y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se impedirá que se sigan difundiendo sin ningún control mensajes que inciten o contribuyan a la adopción de conductas alimentarias o de modelos estéticos que puedan amenazar la salud o la vida de las personas más frágiles.

Por ello, y dado lo expuesto en esta iniciativa, concluimos lo siguiente:

**Uno.** La anorexia y las demás enfermedades derivadas de los trastornos de la conducta se han convertido hoy en un gran problema de salud en razón de la gran cantidad de jóvenes que se ven afectados por las mismas, en razón de la mayor incidencia que en los últimos años se ha detectado en edades cada vez más tempranas y en razón de los demás padecimientos que frecuentemente se suelen vincular a estas enfermedades (depresión, angustia, conductas suicidas, etcétera). En razón de ello, debemos responder con medidas pro activas desde el estado.

**Dos.** La anorexia y las demás enfermedades derivadas de los trastornos de la conducta alimentaria, constituyen prioridades de salud pública. En nuestro papel de legisladores, debemos contribuir en la prevención de estas enfermeda-

des que afectan fundamentalmente a la juventud. La presente iniciativa propone una medida que resultaría eficaz para hacer frente a este problema de salud pública.

**Tres.** Los medios masivos de comunicación, de acuerdo con diversos y múltiples estudios científicos, son reconocidos como el principal factor de influencia en relación a los trastornos de la conducta alimentario, por ello, toda medida tendiente a la prevención y combate a estas enfermedades debe de pasar por hacer frente a la información difundida a través de los diversos medios de comunicación.

**Cuatro.** Los medios masivos de comunicación son un factor de poder frente al cual difícilmente pueden luchar las familias, médicos, profesores y todas aquellas personas en quienes el paciente espera encontrar ayuda. Por esta razón, la presente iniciativa está encaminada a poner un freno a los mensajes publicitarios que indiscriminadamente incitan la práctica de las referidas conductas y afectan sobremanera a los sectores más vulnerables de la sociedad.

**Quinto.** Ciertos sectores de la población son más propensos a verse afectados por la información difundida por los diversos medios de comunicación. Estos sectores son niños, adolescentes y jóvenes quienes en virtud de diferentes factores no poseen una desarrollada visión crítica hacia la información difundida por los diversos medios de comunicación y ello puede dar lugar a que consideren como “verdadera” la diversa información difundida, pudiendo asumir prácticas y/o conductas que afecten a su salud.

Por lo antes expuesto, proponemos ante esta soberanía el siguiente proyecto de

### **Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 307 de la Ley General de Salud**

**Primero.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 307 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

Artículo 307. ...

**La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en la que se haya alterado de cualquier forma la apariencia física de quienes promocionan el bien, incluirá el siguiente mensaje: “Imagen retocada para modificar la apariencia personal”, en forma tal que sea contrastante en el mensaje, de acuerdo con el medio de difusión.**

**Segundo.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32. ...

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difunda por cualquier medio o forma, en la que se haya alterado de cualquier forma la apariencia física de quienes promocionan el bien, producto o servicio, incluirá la siguiente leyenda: “Imagen retocada para modificar la apariencia personal”, con letras fácilmente legibles y en colores contrastantes.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1. En la elaboración de la presente iniciativa, se recurrió a información especializada, así como a la consulta directa con especialistas en la materia, en concreto, la “Fundación ABC de los Trastornos de la Conducta Alimentaria” a quién agradecemos su colaboración.

2. Diccionario enciclopédico de medicina Dorland. 30ª edición. Ed. Elsevier. Madrid, España.

3. Datos contenidos en la “Proposition de loi (n° 781) du Valérie Boyer visant à combattre l’incitation à l’anorexie. Assemblée Nationale. 9 avril 2008.” Traducción de Álvaro Armando Maya Olvera y Ana Gabriela Maya Olvera.

4. Saucedo Molina y Gómez Peresmitré. “Modelo predictivo de dieta restringida en púberes mexicanas”. Rev Psiquiatría Fac Med Barna No. 30, 2004. Pág. 70.

5. “Proposition de loi (n° 781) du Valérie Boyer visant à combattre l’incitation à l’anorexie. Assemblée Nationale. 9 avril 2008.” Ob. Cit.

6. Maganto Carmen y Soledad Cruz. “La imagen corporal y los trastornos alimenticios: una cuestión de género”. Cuadernos de psiquiatría y psicoterapia del niño y del adolescente. No. 30. México, 2000. Pág. 45.

7. *Ibidem.*

8. *Ibidem.*

9. Maganto Carmen y Soledad Cruz. Ob. Cit. Pág. 47.
10. Moreno González, Miriam Angélica y Godeleva Ortiz. "Trastorno alimentario y su relación con la imagen corporal y la autoestima en adolescentes". En *Terapia psicológica*. Vol. 27, No 2. Universidad Veracruzana, México. 2009. Pág. 182. Asimismo, destacan los estudios realizados por Josep Toro quién en diversas muestras ha encontrado que aquellos sujetos que presentan niveles socioeconómicos bajos presentan porcentajes iguales y, en algunos casos superiores, a los de personas de niveles medio y alto. TORO, Josep, Castro, J., García, M., Pérez, P. y Cuesta, L.. "Eating Attitudes, Sociodemographic Factors, and Body Shape Evaluation in Adolescence." *British Journal of Medical Psychology*, No. 62. 1989. Trad., por Mario Eduardo Maldonado Smith. Pág. 61-70.
11. Bermúdez Bautista, Franco Paredes, Álvarez Rayón, Vázquez Arévalo, López Aguilar, Téllez Girón, Amaya Hernández y Mancilla Díaz. "El rol de la insatisfacción corporal e influencia de grupo de pares sobre la influencia de la publicidad, los modelos estéticos y dieta". *Revista mexicana de investigación en psicología*. Vol. 1, No 1, verano 2009. Facultad de Estudios Superiores Iztacala, UNAM. Pág. 10.
12. Maganto Carmen, Del Río y Roiz. "Factores de riesgo de trastornos alimenticios. European Congress of Psychotherapy." *La Psicoterapia en una Europa Unificada*. Barcelona. 2000.
13. Maganto Carmen y Soledad Cruz. Ob. Cit. Pág. 45.
14. Saucedo Molina y Gómez Peresmitré. Ob. Cit. Pág. 69.
15. Proposition de loi (No. 3481) de François VANNSON et., al., tendant à interdire les sites Internet valorisant et faisant l'apologie de l'anorexie. Assemblée Nationale. 30 Novembre 2006. Traducción de Álvaro Armando Maya Olvera y Ana Gabriela Maya Olvera.
16. Bermúdez Bautista y et., al., Pág. 10.
17. Toro, Josep. *Riesgo y causas de la anorexia nerviosa*. Ariel, Barcelona. 2004. Pág. 12.
18. Proposition de loi (No. 3481) de François VANNSON et., al., Ob. Cit.
19. La información estadística sobre el particular, fue proporcionada por la Fundación "ABC de los Trastornos de la Conducta Alimenticia". México.
20. Moreno González y et. al., Ob. Cit. Pág. 182.
21. Temor a consumir grasas.
22. Gómez Peresmitré, G., Saucedo, T. & Unikel, S. "Imagen corporal en los trastornos de la alimentación: La Psicología Social en el campo de la salud." En GÓMEZ Peresmitré y N. Calleja (Comps.). *La Psicología Social en México*. Fondo de Cultura Económica. México. 2001.
23. Mancilla Díaz, J. M., Franco-Paredes, K., Vázquez-Arévalo, R., López-Aguilar, X., Alvarez-Rayón, G. y Téllez-Girón, T. "A two-stage epidemiologic study on prevalence of eating disorders in females university students from a Mexican population." *European Eating Disorders Review*, No. 18, 2007. Trad., por Mario Eduardo Maldonado Smith. Pág. 463-470.
24. Unikel, C., Villatoro, J., Medina-Mora, M., Fleiz, C., Alcántar, E., Hernández, R. "Conductas Alimentarias de Riesgo en Adolescentes Mexicanos. Datos en Población estudiantil del Distrito Federal." *Revista de Investigación Clínica*. No.52, 2000. Pág. 140-147.
25. Álvarez Rayón, Nieto García, Mancilla Díaz, Vázquez Arévalo y Téllez Girón. "Interiorización del ideal de delgadez, imagen corporal y sintomatología de trastorno alimentario en mujeres adultas." *En Psicología y salud*, julio-diciembre, año 17, No. 2. Universidad Veracruzana, México. Pág. 252.
26. *Ibidem*.
27. Josep, Toro. *El cuerpo como delito. Anorexia, bulimia, cultura y sociedad*. Ed. Ariel, Barcelona. 1996; Saucedo Molina y Gómez Peresmitré. Ob. Cit. Pág. 73.
28. Proposition de loi (n° 781) de Valérie Boyer visant à combattre l'incitation à l'anorexie. Ob. Cit.
29. Maganto Carmen y Soledad Cruz. Ob. Cit. Pág. 47.
30. Álvarez Rayón y et. al., Ob. Cit. Pág. 252.
31. Gómez Peresmitré, G. "Variables cognoscitivas y actitudinales asociadas con imagen corporal y desórdenes del comer: problemas de peso" *Revista Mexicana de Psicología*, No. 3. 1993. Pág. 95-112; STRIEGEL Moore, R. H., Silberstein, L. R. y Rodin, J. "Toward an understanding of risk factors for bulimia. *American Psychology*". No. 41, 1989. Pág. 246-263.
32. Acosta García y Gómez Peresmitré. "Insatisfacción corporal y seguimiento de dieta. Una comparación transcultural entre adolescentes de España y México". *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Pág. 11

33. Gómez Peresmitré, G. "Alteraciones de la imagen corporal en una muestra de escolares mexicanos preadolescentes". *Revista Mexicana de Psicología*. No. 14. 1997. Pág. 31-40
34. Álvarez Rayón y et. al., Ob. Cit. Pág. 252.
35. Maganto Carmen y Soledad Cruz. Ob. Cit. Pág. 47.
36. Moreno González y et. al., Ob. Cit. Pág. 183.
37. Citados en Rodríguez, R. *Prevención primaria de trastornos alimentarios: formación de audiencias críticas y psicoeducación*. Tesis doctoral inédita. Universidad Nacional Autónoma de México, México. 2008.
38. Citados en Rodríguez, R. Ob. Cit.
39. Saucedo Molina y Gómez Peresmitré. Ob. Cit. Pág.73.
40. Expertise collective de l'INSERM, « Troubles mentaux : dépistage et prévention chez l'enfant et l'adolescent », publiée en 2002. Citado en Proposition de loi (n° 781) de Mme Valérie BOYER visant à combattre l'incitation à l'anorexie. Ob. Cit.
41. Martin, Mary y Patricia Kennedy. "Advertising and Social Comparison: Consequences for Female Preadolescents and Adolescents," *Psychology and Marketing*, No. 10, November/December, 1993.
42. Martin, Mary y Patricia Kennedy, "The Measurement of Social Comparison to Advertising Models: A Gender Gap Revealed," *Gender and Consumer Behavior*, Newbury Park, CA: Sage Publications, forthcoming. 1994.
43. Vázquez R., Fuentes E., Báez R., Álvarez G y Mancilla J. "Influencia de los modelos estéticos corporales en la presencia de sintomatología de trastorno alimentario." *Psicología y salud*, No. 12, Pág. 72-82.
44. Groesz, L. M., Levine, M. P., Murnen, S. K. "The effect of experimental presentation of thin media images on body satisfaction" A meta-analytic review. *International Journal of Eating Disorders*, No. 31, Trad., por Mario Eduardo Maldonado Smith. Pág. 1-16.
45. Citados en Rodríguez, R. *Prevención primaria de trastornos alimentarios: formación de audiencias críticas y psicoeducación*. Tesis doctoral inédita. Universidad Nacional Autónoma de México, México. 2008.
46. Ussher, J. *La psicología del cuerpo femenino*. Arias Montano ed. Madrid, 1991.
47. Levine, M. y Smolak, L. "Los medios de comunicación y los trastornos de la alimentación: consecuencias en la prevención primaria." En VANDEREYCKEN y Noordenbos (comp.), *La prevención de los trastornos alimentarios*. Ed. Granica, España. 2000. Pág. 39-80.
48. Saucedo Molina y GÓMEZ Peresmitré. Ob. Cit. Pág. 72.
49. Moreno González y et. al., Ob. Cit. Pág. 182.
50. Carrillo Durán y María Victoria. *Publicidad y Anorexia. Influencia de la publicidad y otros factores en los Trastornos de la Conducta Alimentaria*. Madrid. Ciencias Sociales. 2002. Pág. 264.
51. Maganto Carmen y Soledad Cruz. Ob. Cit. Pág. 47.
52. Bermúdez Bautista y et., al., Ob. Cit. Pág. 10.
53. Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1993. Pág. 89.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Tereso Medina Ramírez (rúbrica), Héctor Franco López, Diana Patricia González Soto (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), Héctor Hugo Martínez González (rúbrica).»

### Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Economía, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de salud mental; de conformidad con los siguientes

## Antecedentes

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cuatrocientos millones de personas sufren actualmente trastornos psiquiátricos y neurológicos en América Latina y el Caribe, y se calcula que 17 millones de niñas y niños de cuatro a dieciséis años sufren de algún trastorno psiquiátrico que amerita atención. En el primer nivel de atención los trastornos mentales en la infancia son entre 12 y 29 por ciento. El Banco Mundial (BM) calcula que este tipo de padecimientos representan 12 por ciento del costo total de las enfermedades médicas de las cuales cinco de las principales enfermedades mentales generan discapacidad.

Las principales enfermedades de origen mental son la depresión, en un 17 por ciento; la enfermedad de Alzheimer y demencias, representan 13 por ciento; la dependencia del alcohol 12, por ciento; la epilepsia, 9 por ciento; psicosis 7 por ciento; fármaco dependencia y estrés postraumático, 5 por ciento; el resto corresponden a otros padecimientos.

Los problemas de salud mental (que incluyen las adicciones) han incrementado drásticamente durante las últimas décadas: entre 5 y 10 por ciento, ello complicado debido al consumo de alcohol.

En nuestro país los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones detectaron entre 15 y 18 por ciento de la población con trastornos mentales, de los cuales la depresión es la más frecuente tanto en hombres como en mujeres, esto indica que aproximadamente 15 millones de personas padecen este tipo de trastorno.

La detección temprana de los trastornos mentales se relaciona directamente con la evolución del padecimiento, esto indica que cuando los pacientes y familiares acuden de manera temprana a la ayuda profesional, mejor es la prognosis del trastorno.

Los estudios realizados hacia la población infantil y adolescente arrojaron alrededor de 15 por ciento de prevalencia de trastornos psiquiátricos en niños o sea, 5 millones requiere de atención especializada e integral. La falta de habilidades de algunos jóvenes para la vida social tiene antecedentes en problemas escolares y familiares tempranos, que no fueron atendidos oportunamente, lo que procura alguna alteración psiquiátrica en los adultos, quienes sufren severos problemas con las relaciones interpersonales, de pareja, familiar, social y laboral.

## Exposición de Motivos

Existe una brecha importante entre las necesidades de la población con padecimientos mentales y los servicios para atenderlas, se ha detectado que una de cada 10 personas con trastorno mental severo acude a una instancia de salud, y que de estos, sólo la mitad recibe atención especializada. La cifra disminuye más debido a la falta de constancia en el tratamiento. Las autoridades de salud reconocen la necesidad de mejorar la calidad de la atención en los hospitales psiquiátricos, y transformar su estructura haciéndola más humana y respetuosa de los derechos de los pacientes internados, para llegar a su recuperación y posterior regreso a la vida social plena.

En 2004 la Organización Panamericana de la Salud (PAHO por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyeron una evaluación de los servicios de salud mental, realizada a solicitud de las autoridades nacionales del ramo. Ésta, entre sus recomendaciones principales, establece la necesidad de integrar la salud mental al sistema general de salud, principalmente en el nivel primario de atención; continuar progresivamente en opciones de hospitalización parcial y domiciliaria, promoviendo redes comunitarias de apoyo a los enfermos, crear servicios de psiquiatría en los hospitales generales, sin ampliar el número de camas, aunque sí mejor distribuidas. Estas recomendaciones sirvieron para tomar la decisión de impulsar una reforma psiquiátrica, que promoverá cambios importantes en esta esfera solicitando a ambas organizaciones su cooperación técnica en este esfuerzo.

## Consideraciones

Que los enfermos mentales han sufrido, por siglos, el rechazo de la sociedad que los estigmatiza y margina.

Que los avances en materia de instalaciones, fármacos y tratamiento psicológico, permiten tener la posibilidad de recuperar la vida.

Que los tratamientos actuales permiten a un gran porcentaje de enfermos mentales la reintegración a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

## **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 72.** La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados **con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.**

**Para los efectos de esta ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.**

**La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.**

**Artículo 73.** Para la promoción de la salud mental y la **atención de las personas** con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente **a grupos en situación de vulnerabilidad;**
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;
- III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, **así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;**

**V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;**

**VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;**

**VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y**

**VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.**

**Artículo 74.** La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

- I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. La organización, operación y supervisión de **establecimientos dedicados** al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y
- III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su **familia** y comunidad, mediante la creación de programas **sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.**

**Artículo 74 Bis.** La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, **en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;**

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;

V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

**Artículo 75. El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Será involuntario el internamiento cuando, por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anterio-

res, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.

El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.

**Artículo 76. La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.**

**Artículo 77. Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guarda y custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.**

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta ley y dicho internamiento deberá

efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2011.— Diputada María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### CODIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 225 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado J. Eduardo Yáñez Montaña, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado J. Eduardo Yáñez Montaña, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona el artículo 225 Bis al Código Penal Federal, con base en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Durante los procedimientos de procuración e impartición de justicia, específicamente en el inicio de la averiguación en cuanto a la comisión de un delito, y en la investigación de uno o más probables responsables en la comisión del mismo, normalmente quienes actúan en estas integraciones

requieren la autorización de un superior jerárquico para tomar determinaciones.

Así pues, cuando alguna persona es retenida para investigar sobre su probable participación en la comisión de algún delito, y para lo cual se cuenta con un término de 48 horas para resolver su situación jurídica, a menudo se presentan casos en los que el superior jerárquico responsable no está enterado totalmente de la situación del aprehendido, por lo que cuando está por vencerse éste término, y sin conocer a fondo los medios de prueba contenidos en la averiguación, instruye que la misma sea remitida ante un juez para que sea éste quien determine sobre la instrucción de un proceso penal, o en su caso la liberación de quien se señala como inculpado.

Lo anterior, es sólo el inicio de una serie de violaciones a los derechos humanos, dado que en lugar de que a una persona se le considere inocente hasta que se demuestre lo contrario, se actúa de manera inversa; lo mismo llega a ocurrir ante los órganos jurisdiccionales que también tienen un término para resolver la situación jurídica de la persona en cuestión. Sucede entonces, que el proceso puede continuar sin que se cumpla el análisis minucioso de las constancias que integran la averiguación, y se opta por dictar un auto de formal prisión y se instruye un proceso sin considerar que con esto pudieran estar destruyendo la forma de vida de una persona e inclusive de toda una familia, ya que al reservarse un análisis más minucioso, puede transcurrir más de un año hasta que se dicte, en su caso, una sentencia absolutoria, y en consecuencia se libere a una persona, con el clásico comentario “Disculpe usted”.

En esta situación él o los servidores públicos, ya sean de procuración o impartición de justicia, responsables por dicho acto de violación a los derechos humanos, no son acreedores a ningún tipo de sanción; dado que son estos quienes por falta de previsión, atención, interés o cuidado, no observan de manera oportuna lo que por su cargo, están obligados a hacer, y que por dicha negligencia o culpa afectan gravemente la vida de la persona en cuestión y la de su familia.

Es por ello que consideramos necesario imponer una sanción en la que desde luego deberá estar incluida la reparación del daño.

El problema puede considerarse más agudo o grave, cuando en la responsabilidad de los servidores públicos interviene el dolo; es decir, en los casos en que se tiene inicia-

da una averiguación previa por la comisión de uno o varios delitos, y durante la investigación transcurre el tiempo sin que puedan encontrar al probable o probables responsables en la comisión de los mismos, por lo que al sentirse presionados, de manera intencional señalan a cualquier persona, fabricándole pruebas e inclusive obligándola a confesar los hechos bajo amenaza, para que así éste asunto sea puesto a disposición de un juez, con consecuencias más graves que en el ejemplo antes señalado. Es por ello que se propone que la sanción a los servidores públicos responsables, en este último caso, se incremente.

Son varios los casos que en nuestro país se han presentado en las condiciones anteriormente expuestas, y sólo por señalar uno de los más recientes y difundidos, se encuentra el de Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio, quienes fueron detenidas en marzo de 2006 y permanecieron recluidas en el penal femenino de San José El Alto, acusadas de delito de secuestro y posesión de cocaína. El 28 de abril de 2010 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciendo de oficio la facultad de atracción, para conocer del recurso de apelación interpuesto, decidió por unanimidad de cinco votos, revocar la sentencia emitida por el juez cuarto de Distrito en el estado de Querétaro, al considerar que las mencionadas no eran penalmente responsables de los delitos por los que fueron sentenciadas, por ello se absolviéron lisa y llanamente y se ordenó su absoluta e inmediata libertad después de tres años ocho meses.

El caso suscitó una defensa estratégica por parte de diversos actores sociales, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo la oportunidad histórica de restituir a dos mujeres en sus derechos. Así mismo, en opinión del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, después de la sesión en que se votara dicha resolución, señaló que la decisión tenía dos efectos: el primero su libertad, y segundo la importancia del precedente para que este tipo de casos no sigan ocurriendo en nuestro país, y cuando sucedan, haya jueces para remediarlo.

**De igual modo, el ministro subrayó que ante la gravedad de esta situación, la solución no puede limitarse a su liberación, es decir, necesariamente éste debe incluir al menos tres aspectos más: primero, la reparación del daño, alguien debe resarcir a los inocentes encarcelados injustamente; segundo, policías, ministerios públicos y jueces involucrados deben ser juzgados por las responsabilidades que resulten de sus actos y; tercero, la nece-**

**sidad de una profunda reforma al sistema de procuración e impartición de justicia, así como a la de los cuerpos policíacos.**

La presunción de inocencia es un derecho sustantivo fundamental porque deriva de la necesidad de considerar a toda persona inocente hasta en tanto se demuestre su culpabilidad, como una afirmación de que el individuo nace libre; la presunción de inocencia constituye uno de los ejes rectores de todo sistema penal en el contexto de un Estado de Derecho democrático, y aunque no está expresamente descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra consagrado en los tratados internacionales en la materia, de los que nuestro país forma parte, y que recientemente se han reconocido de manera implícita en nuestra Constitución.

En este orden de ideas, se encuentra el ejemplo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, que en su artículo XXVI señala:

“Artículo XXVI: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se demuestre que es culpable.”

Otro de los tratados más importantes de los cuales México forma parte es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 11, inciso 1, establece:

“Artículo 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, el 19 de diciembre de 1966, y del cual la participación de nuestro país fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980, hace alusión a la presunción de inocencia en su artículo 14 inciso 2 que a letra señala:

“Artículo 14:

1)...

2) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”

Por su parte, en México, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fallar el Amparo en Revisión número 1293/2000, resolvió que el principio de presunción de inocencia se desprende de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, y aprobó la siguiente tesis jurisprudencial:

**“Presunción de inocencia. El principio relativo se contiene de manera implícita en la Constitución Federal.**

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar “los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”; en el artículo 21, al disponer que “la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público”; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole “buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos”. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia,

puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.”<sup>1</sup>

Por otro lado, en cuanto al soporte legal de la indemnización a que tiene derecho una persona que ha sido condenada por culpa o negligencia, éste se halla plasmado de la misma forma en tratados internacionales de los cuales nuestro país es partícipe, y que previamente hemos citado. Específicamente encontramos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual bajo el título décimo “Derecho a indemnización” establece:

“Artículo 10: Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.”

De igual modo éste soporte se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 14:

...

“Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido...”

Por lo expuesto, someto a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el artículo 225 Bis al Código Penal Federal**

**Único.** Se adiciona el artículo 225 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 225 Bis.** Al servidor público del sistema de procuración e impartición de justicia que por culpa o negligencia ejecute actos o incurra en omisiones y que por ello se retenga a una o más personas o se instruya a un proceso penal que concluya en una sentencia definitiva que absuel-

va al procesado, se le impondrá pena de prisión de dos a cuatro años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que serán entregados al sentenciado.

Cuando la conducta sea dolosa, además de la sanción pecuniaria señalada, la prisión será de cuatro a diez años.

En este delito, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito será perseguible sólo por querrela de la parte ofendida.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 Archivo IUS de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://200.38.163.161/UnaTesislnkTmp.asp?nIus=186185&cPalPrm=PRESUNCION%2cDE%2cINOCENCIA%2c&cFrPrm> Consulta: septiembre 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputado J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alejandro Cano Ricaud, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos Alejandro Cano Ricaud, Sergio Tolento Hernández, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Alejandro Bahena Flores y Cristabell Zamora Cabrera, diputados federales a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, todos pertenecientes a la Comisión

Especial para la industria manufacturera de exportación, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Uno de los grandes temas pendientes en México es la construcción de un sistema tributario más simple y efectivo. Es destacable que México cuente con uno de los niveles más bajos de carga tributaria para las empresas y, en este aspecto, es uno de los sistemas más competitivos a nivel mundial.<sup>1</sup> Sin embargo, lejos de consolidar su sistema fiscal como uno de los atractivos más poderosos para la atracción de inversiones, el sistema está plagado de cuellos de botella, trámites innecesarios y una serie de sobrerregulaciones que encarecen y entorpecen la actividad económica.

El problema ha sido atendido en alguna medida y el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) propuesto por el ejecutivo refleja la intención de fortalecer la competitividad de la economía y contempla dentro de su agenda una serie de programas de facilitación comercial, de reforma regulatoria en favor de la competitividad y medidas adicionales para la simplificación de trámites.<sup>2</sup>

En esta iniciativa se busca apoyar el esfuerzo en el tema de facilitación comercial cuya meta es reducir los costos asociados al comercio y su realización o llevaría a cabo mirando dos puntos de acción: 1) simplificación arancelaria, y 2) facilitación aduanera y de comercio exterior.

En el rubro de **simplificación arancelaria**, existen avances muy importantes en la ejecución de una simplificación arancelaria gradual de la tarifa general de importación de México para reducir costos operativos y administrativos de estas empresas, y aumentar su competitividad y productividad.

Esta reducción arancelaria busca eliminar la desventaja que México tiene con terceros países, cuyas industrias tienen acceso a insumos importados a precios más competitivos, lo que permite rebajar los costos de producción y hacer el producto final más atractivo en los mercados internacionales.

Así, entre 2008 y 2010 el gobierno mexicano redujo por iniciativa propia el arancel industrial promedio de 10,4 por ciento a 5,3 por ciento. En particular, el promedio arancelario para el sector industrial se reducirá en prácticamente la mitad en cuatro años, al pasar de 8,3 por ciento en 2009 a 4,3 por ciento en 2013, dejando a 63 por ciento de las líneas arancelarias de México libres de impuestos, en tanto que la dispersión arancelaria o desviación estándar se reducirá de 8,1 por ciento en 2009 a 6,6 por ciento en 2013.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Arancel promedio	10.4	8.3	5.3	4.7	4.4	4.3
Desviación estándar	9.0	8.1	8.0	7.4	6.8	6.6

En este aspecto la Comisión se ha sumado a este esfuerzo y propuso en una iniciativa anterior (“Que adiciona el artículo 105-B y reforma el 178 de la Ley Aduanera”; presentada el 29 de abril de 2011) tendiente a actualizar la aplicación de multas a las mercancías exentas de arancel al nuevo contexto arancelario en México.

**En el rubro de facilitación aduanera y de comercio exterior.** Respecto a las facilitaciones administrativas y aduaneras se ha avanzado en la eliminación de los siguientes requisitos:

- Precios estimados a la importación de ciertas mercancías para 332 fracciones.
- Obligación de registrarse si aquellas mercancías importadas no representan un riesgo para la salud o la seguridad.
- Obligación de incluir documentación para comprobar el origen de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.
- Procesos de reconocimiento de exportadores autorizados.
- Se disminuyen medidas de control que incrementaban tiempo y costos de las operaciones aduaneras tales como tramitar el despacho aduanero acerca del tipo de mercancías, la adopción de medidas para autorizar el trámite y expedición de resoluciones relacionadas con instrumentos y programas de comercio exterior, la revisión y eliminación de regulaciones y restricciones no arancelarias.

En este rubro, la comisión ha dado seguimiento a dichas modificaciones y hemos presentado una serie de iniciativas tendientes a simplificar los trámites de certificación de empresas, de protección a los derechos de autor y la agilización en varios trámites (iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera; presentada el 29 de abril de 2011).

En esta iniciativa que ahora proponemos buscamos aportar algunos elementos que no han sido atendidos en materia de facilitación comercial y que guardan relación tanto con la simplificación arancelaria como con la facilitación aduanera.

Es evidente que a la industria manufacturera de exportación dicha problemática la afecta de forma directa e importante pues un sistema aduanero y fiscal que no funciona de forma ágil tiende a entorpecer y encarecer el flujo de mercancías y los trámites contables y tributarios.

La Comisión ha asumido el compromiso de promover, a través del dialogo y el análisis del marco legal que regula el tránsito de mercancías, la logística y su fiscalización; el avance en la armonización y simplificación de los trámites aduaneros y su fiscalización.

### **Problemática en las operaciones con pedimentos virtuales (V5)**

En iniciativa promovemos la simplificación, armonización y reducción de los costos para las empresas en lo que se refiere a las operaciones virtuales (V5) y el pago del Impuesto al Valor Agregado. Hemos detectado que en este rubro existe una serie de discrepancias que ocasionan una duplicidad en el pago del Impuesto al Valor Agregado.

La situación tiene su origen a partir de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos 10 y 22 que entró en vigor el primero de julio de 2010. Y en la cual se incluye la modificación de la regla relativa a las operaciones con pedimentos virtuales que se realizan al amparo de la clave de pedimento “V5”, en el que una empresa con Programa Immex que cuente con autorización para operar como empresa certificada, transfiere a una empresa residente en México que no cuente con Programa Immex, mercancía que fue importada temporalmente con la finalidad de que la empresa que recibe la mercancía, realice la importación definitiva correspondiente.

Al tramitar los pedimentos virtuales con clave “V5”, la empresa con Programa Immex que transfiere la mercancía considera que se realiza el retorno de la mercancía importada temporalmente, mientras que la empresa que recibe las mercancías, realiza la importación definitiva de las mismas y lleva a cabo el pago de los impuestos y contribuciones al comercio exterior a que haya lugar.

La intención de esta regla responde a una problemática obvia y anacrónica que existía en la industria: la necesidad de exportar y volver a importar un bien o insumo para efectos de contabilidad (figura 1: escenario A sin virtuales). Resulta evidente que no era necesario trasladar físicamente la mercancía y volverla a introducir a territorio nacional y en este sentido se introduce la opción de llevar a cabo un pedimento virtual (figura 2).

Figura 1



Así la intención de la modificación del 1 de julio es la de evitar los gastos logísticos y la pérdida de tiempo en que se incurriría para llevar la mercancía a la frontera, exportarse, ser importada de manera definitiva por una empresa sin Programa Immex y llevar la mercancía a sus propias instalaciones (de donde posiblemente salió).

Figura 2



Existe otro Escenario en el cual el comprador en México no es una es manufacturero, ni maquilador, ni presta servicios de importación, para esto se utiliza el pedimento V5. (Figura 3).

Figura 3



En este caso el productor envía la mercancía directamente al comprador nacional.

Cabe aclarar que el hecho de establecer operaciones a partir del V5 no excluye, de ningún modo, que las importaciones tengan que cumplir con el pago de los impuestos general de importación y al valor agregado –IVA– (11 % o 16%), además el importador debe de cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias que tenga que cumplir el producto.

Así, en la industria maquiladora de exportación los productos manufacturados en México suelen ser enajenados por los residentes en el extranjero con quienes las empresas maquiladoras mantienen una relación económica o jurídica. En este proceso las empresas maquiladoras hacen la

transferencia de los productos enajenados por el residente en el extranjero a través de movimientos virtuales documentados con pedimentos de exportación e importación con clave V5. Dichas transferencias constituyen exportaciones en los términos de las disposiciones aduanales vigentes.

Actualmente dichas transferencias constituyen un retorno o exportación para la empresa maquiladora y una importación definitiva para el adquirente residente en México; estas importaciones constituyen también un acto o actividad generadora del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo que disponen el artículo 1, fracción IV, y 24, fracción I, de la ley de IVA.

En este escenario estamos en presencia de dos actos generadores de IVA, sin embargo, es principio consagrado que una sola transacción económica no puede ser gravada con dos hechos generadores del mismo impuesto. En este sentido, resulta necesario otorgar certeza jurídica a los inversionistas, llevando a texto de la ley la operación que se pretende regular a través de Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, particularmente la regla 3.8.4-VI vigente.

En consecuencia, existen criterios discrepantes en materia del impuesto al valor agregado (IVA), ya que no existe certeza, dada la redacción de la regla, para determinar si la venta que realiza el residente en el extranjero a la empresa sin Programa Immex, causaba IVA.

La nueva regla puntualiza que las empresas residentes en territorio nacional (sin Programa Immex) que reciban mercancías por medio de transferencias con pedimentos "V5", aun cuando se trate de pedimentos consolidados, deberán retener el IVA al residente en el extranjero que les enajenó las mercancías, conforme a lo indicado en la Ley del IVA, ya que la enajenación se está realizando en territorio nacional.

Ilustrando el procedimiento: los residentes en el extranjero enajenan los bienes manufacturados por las empresas maquiladoras a residentes en México. 2) Los bienes en cuestión son exportados virtualmente mediante pedimento por las empresas maquiladoras; los compradores de los bienes los importan de manera definitiva también mediante pedimentos virtuales. Como se aprecia, se trata de una sola operación económica: la enajenación en el extranjero de los productos manufacturados por las maquiladoras **que no debe estar sujeta al pago del IVA.**

En concreto, si se pretendiera que dichas enajenaciones propiamente dichas estuvieran sujetas al pago del IVA, los compradores estarían obligados al pago de dicho impuesto por la enajenación y además, por disposición expresa de la ley de IVA, al pago del IVA por la importación que hagan de esos bienes, imponiendo de esta manera una **dobles carga fiscal al comprador.**

La entrada de mercancías a territorio nacional y la salida del mismo, se rigen por la Ley Aduanera. El artículo 108 de dicha ley permite a las maquiladoras la importación temporal de mercancías para retornarlas al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

Dado que las maquiladoras llevan a cabo una exportación aun y cuando esta sea virtual, y los compradores llevan a cabo una importación virtual definitiva, la situación jurídica de los productos enajenados es entonces la siguiente: 1) los productos enajenados salen del territorio nacional para permanecer en el extranjero en el momento de la enajenación; 2) el comprador ingresa al territorio nacional los productos adquiridos los cuales se consideran entonces de procedencia extranjera. En consecuencia, no se actualiza una enajenación en territorio nacional.

De acuerdo a la regla (vigente) 3.8.4 fracción VI de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, ya que establece que la enajenación del residente en el extranjero se realiza en territorio nacional y por lo tanto la sujeción al traslado del IVA y a la retención del mismo por el adquirente o comprador, con lo cual hace completamente nugatorio el análisis jurídico anteriormente descrito, aunado a que también ignora el andamiaje aduanero existente por muchos años.

Como consecuencia de una mala interpretación de la ley las empresas ven mermada su competitividad internacional con la publicación de la referida regla **y para ello requieren nuevamente enviar las mercancías físicamente al extranjero, y la empresa residente en territorio nacional a adquirir dichas mercancías físicamente fuera del país y proceder a introducirlas nuevamente al país mediante su importación definitiva, ignorándose totalmente el espíritu original de la regla que era el abatir costos de logística y promover la competitividad nacional.**

Por tal motivo, consideramos que es necesario dotar de mayor seguridad jurídica a este esquema, lo cual se lograría al

modificar la Ley del IVA en sus distintos artículos, como se propone a continuación la iniciativa con proyecto de

### Decreto que adiciona y modifica diversas disposiciones de las Ley al Impuesto al Valor Agregado

#### Ley al Impuesto al Valor Agregado

##### Capítulo I. Disposiciones generales

###### Artículo 1.

...

###### Artículo 7.

...

##### Capítulo II. De la enajenación

###### Artículo 8.

###### Artículo 9.

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

###### I. El suelo.

...

**IX.** La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto para el Fomento de la y Operación de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al decreto mencionado o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, **siempre que al momento de su enajenación**, los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal **al momento de su enajenación, aun y cuando sean posteriormente sujetos a un cam-**

**bio de régimen definitivo, y cuando dicho cambio de régimen se lleve a cabo por el adquirente de dichos bienes de conformidad con las disposiciones en materia de comercio exterior aplicables.**

**X.** La de bienes efectuada por un residente en el extranjero a una personal moral residente en territorio nacional, para su importación definitiva, cuando la entrega material o envío del bien enajenado al adquirente se realice por una persona moral residente en territorio nacional que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación o por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito Fiscal, o por empresas en un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, que cuenten con su inscripción autorizada por el Servicio de Administración Tributaria en el registro de empresas certificadas en los términos del Artículo 100-A de la Ley Aduanera, cuando los bienes enajenados sean resultado de su proceso de elaboración, transformación o reparación y su transferencia se realice mediante pedimentos virtuales de acuerdo a las disposiciones que establezca mediante reglas de carácter general la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en donde el adquirente pague el Impuesto al valor agregado aplicable a la importación definitiva en los términos de esta Ley.

###### Artículo 10.

Para los efectos de esta ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentre materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

...

###### Artículo 29.

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bie-

nes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

**I. La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera, inclusive las exportaciones amparadas con pedimentos de retorno virtual efectuadas de acuerdo a las disposiciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 México tiene el índice Fiscal Total menor en 59.9; en otras palabras, los costos fiscales totales en México son 40.1 por ciento menores que en Estados Unidos, país que cuenta con un índice TTI de referencia de 100.0. Canadá, los Países Bajos, Australia, y Reino Unido tienen también clasificaciones de TTI por debajo de Estados Unidos. Al otro lado de este espectro, el TTI de Francia de 181.4 significa que sus costos fiscales totales son 81.4 por ciento más altos que el estándar en Estados Unidos. Fuente: KPMG Alternativas Competitivas 2010, Suplemento Especial: Enfoque Fiscal.

2 Estos programas han contado con asistencia técnica de organizaciones internacionales tales como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otras (simplificación arancelaria), el Banco Mundial y el UN-CEFACT (Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación Comercial y el Comercio Electrónico-ventanilla única de comercio exterior-l. o la OCDE (reforma regulatoria).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputados: Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Sergio Toledo Hernández (rúbrica), Luis Felipe Pérez Eguía, Jorge Alberto Juraidni Rumilla (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Germán Contreras García, Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Maurilio Ochoa Millán, Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Jorge Rojo García de Alba, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Jorge Rojo García de Alba, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I, del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que contiene proyecto de decreto, mediante la cual se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Dentro de los deberes del estado, como ente regulador de la sociedad, está la potestad de procurar que los ciudadanos cuenten con los medios idóneos para desarrollar una vida mejor. En ese contexto, el estado mexicano ha construido una diversa gama de instituciones cuyo propósito está dirigido a preservar la cohesión, la sobrevivencia y la superación de la sociedad, procurando en todo momento el bien común y el interés general de la misma.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, desde su creación en 1929, es una institución pública del estado que tiene como propósito fundamental la seguridad social de la clase obrera del país y a su núcleo familiar dependiente económico directo; y es, además, uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social y económica del gobierno y satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población.

Asimismo, podemos señalar que esta institución ha sido también un instrumento redistribuidor del ingreso, expresión de solidaridad social y baluarte auténtico de la equidad y la estabilidad de nuestro país, así como un mediador de los problemas sociales vinculados con los aspectos productivos, y pionera en México de diferentes ordenamientos de interés social y de protección de los trabajadores, como lo son la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro **encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores**, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y **sus familiares**”.

Pese a toda la trascendencia de la Ley del Seguro Social, reglamentaria de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, contiene disposiciones que distorsionan el valor humano y la finalidad de la seguridad social para el bienestar individual y colectivo de la clase trabajadora; tal es el caso de lo dispuesto actualmente en la fracción VIII del artículo 84 de esa ley, que excluye al padre y la madre del asegurado que no vivan con él para poder ser amparados por los beneficios de esta institución pública, (condición que no es aplicada a los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) lo que provoca situaciones de marginación y discriminación por condición social a un cierto núcleo poblacional que por situaciones ajenas, incluso a su voluntad, no puedan vivir al lado de sus hijos, lo que genera graves desigualdades entre la sociedad, y con ello una grave violación al párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que mandata : “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, **la condición social, las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Como ha quedado mencionado anteriormente, tanto la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, encontraron en la experiencia de la seguridad social del Seguro Social su mejor inspiración para la protección y legislación de los derechos de los trabajadores del sector burocrático, como de la vida castrense. Ambos ordenamientos jurídicos en ningún momento excluyen a los ascendientes de los asegurados.

La nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, retomó textualmente varios artículos de la Ley del Seguro Social de 1973, sin valorar que las situaciones demográficas, económicas y sociales del país eran totalmente diferentes;

tan sólo en 1975 la población nacional era de aproximadamente 59 millones de habitantes, para 2010 la población es de más de 112 millones, de acuerdo al último censo de 2010. Ejemplo de esta situación es el caso del contenido de los párrafos VIII y IX del artículo 84 de la nueva legislación del Seguro Social, que hoy proponemos reformar, y que en la ley anterior correspondieron también a los párrafos VIII y IX del artículo 92, lo que nos debe hacer reflexionar que a momentos distintos, circunstancias diferentes.

Si consideramos que actualmente los estándares de vivienda en el país destinados para la clase trabajadora se encuentran entre los 45 y 70 metros cuadrados, espacios reducidos en los que con muchas penurias habitan el trabajador (asegurado), esposa e hijos, resulta imposible que sus padres también puedan vivir en el mismo hogar; agravándose aún más esta situación cuando los dos jefes de familia (asegurados) tienen que trabajar y ambos desean incorporar a los beneficios de la seguridad social del IMSS a sus padres.

Ahora bien, el que el padre y la madre de un asegurado no vivan en el mismo hogar depende también de otros factores, como puede ser el que éste tenga que salir de sus lugares de origen, hacia otras entidades en busca de oportunidades de empleo para poder trabajar y estar en posibilidades de enviar recursos a sus padres y demás familia para su sobrevivencia.

El Instituto Mexicano del Seguro Social debe retomar el rumbo de la protección social de quienes han sacado adelante este país, que han sido las grandes mayorías, no podremos avanzar hacia mejores estadios de vida si el mejoramiento social se finca en minorías privilegiadas y no se protege el bienestar colectivo, pues sin justicia social no hay verdadera democracia.

En la actualidad es una realidad que los sistemas de seguridad social han dejado de ser una prioridad e interés para el Estado mexicano, pues su propósito fundamental de avanzar por la senda de los fines sociales parece haberse desviado, dejando atrás la finalidad de superar las condiciones de vida de millones de mexicanos.

Por esta situación es necesario reformar las fracciones VIII y IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para despejar de ésta los actos de discriminación en que incurrió equivocadamente el Instituto Mexicano del Seguro Social al negarle el amparo de la seguridad social a los padres de los asegurados que no viven con ellos y, de esta forma re-

encausar el propósito social de tan noble institución que es orgullo de los mexicanos.

Compañeros diputados, el fondo de esta iniciativa está orientada a hacer nuevamente del Seguro Social la institución que por muchas décadas consagró su obra a la protección humana, principalmente favoreciendo a la clase trabajadora del país y sus familiares.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito proponer a esta honorable asamblea el siguiente

### **Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

**Artículo 84.** Quedan amparados por este seguro:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. El padre y la madre del asegurado, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II.

### **Transitorio**

**Único.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Jorge Rojo García de Alba (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

---

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY MINERA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y Minera, a cargo del diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, diputado Federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 512-D, 541, 547 y 994 de la Ley Federal del Trabajo; y 27, 42, 43 y 45 de la Ley Minera, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La minería es una actividad económica que siempre ha estado presente en la historia de México ya que el territorio nacional se encuentra localizado en una región con amplia riqueza en minerales metálicos y no metálicos, cuenta con múltiples yacimientos de clase mundial, además nuestro país se mantiene como el líder mundial en producción de plata y se ubica en los primeros lugares en la producción mundial de 18 minerales.

La actividad minera aporta entre el 1.2 y el 1.7 por ciento del producto interno bruto y en los resultados de 2009 situaron a este sector como el cuarto que más ingresos generó al país, además de que contribuye con aproximadamente el 1.5 por ciento del empleo nacional, generando 269 mil empleos directos y cerca de 1.5 millones de empleos indirectos.

Su importancia nos exige una atención especial y en especial cuando la minería es una actividad de alto riesgo para el recurso más valioso de una nación que es la vida humana.

La presente iniciativa protegerá a todas las personas que laboran en centros de trabajo en los que se realizan actividades de alto riesgo pero más en específico a los trabajadores en la minas las cuales, en los últimos años, los accidentes fatales debido a las malas condiciones en que se desarrolla la actividad han aumentado, dejando un saldo de decenas de muertos y heridos, esto se agrava más en la “minería informal” en la cual se eleva más el riesgo de un accidente.

No podemos permitir que se sigan incumpliendo las normas de seguridad, la explotación desmedida y la negligencia de los concesionarios ya que en pleno siglo XXI siguen existiendo zonas del país donde el sector opera en condiciones donde se violan los derechos humanos de las personas que ahí laboran.

Por desgracia se tienen varios. En este 2011 se cumplieron 5 años de la tragedia sucedida en la mina Pasta de Conchos, donde el 19 de febrero del 2006 desgraciadamente fallecieron 65 trabajadores; asimismo, en otro accidente, el 4 de mayo del presente año, en una mina de carbón en Sabinas, Coahuila, lamentablemente fallecieron 14 trabajadores y resultó gravemente herido un menor de 15 años que trabajaba en la mina.

### Contenido de la propuesta

La Ley Federal del Trabajo marca distintas condiciones que los patrones están obligado a observar en los centros de trabajo, sin embargo, es muy frecuente que se susciten accidentes graves y en muchas ocasiones fatales principalmente en minas que no cumplen con las condiciones más elementales, por lo que la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Minera a fin de brindar mayores facultades y atribuciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a la Secretaría de Economía para salvaguardar la seguridad de los trabajadores en general pero más específico de los trabajadores mineros:

1. Actualmente la Ley Federal del Trabajo es muy endeble en cuanto al cierre parcial o total de los centros de trabajo cuando no cumplen con las disposiciones referentes a la seguridad e higiene establecidas en dicho ordenamiento; el artículo 512-D actualmente establece que en caso de que la Secretaría del Trabajo detecte el incumplimiento de las mismas le otorga un plazo para hacer las modificaciones respectivas y, en caso de no realizarlas le aplica una multa y le brinda un nuevo plazo al patrón para realizar las correcciones, si transcurrido el

plazo por segunda vez no realiza las modificaciones, hasta ese momento puede clausurar el centro de trabajo notificándolo con 3 días de anticipación.

Es muy alto el riesgo de que suceda un accidente durante los plazos que se otorguen para realizar las modificaciones y en que surta efectos la notificación por eso se propone incorporar un párrafo segundo al artículo 512-D a fin de obligar a la autoridad a clausurar inmediatamente y de forma temporal los centros de trabajo donde se ponga en riesgo la seguridad de los trabajadores.

2. Es de suma importancia proteger en todo momento la integridad física y la vida de los trabajadores más aun cuando este realice actividades de alto riesgo, es por ello que la presente iniciativa propone modificar la ley a fin de ampliar las atribuciones de la autoridad laboral representada por los inspectores del trabajo para que realicen acciones más severas cuando en un centro de trabajo existan condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los trabajadores y puedan así clausurar de manera inmediata y de forma temporal las actividades en dicho lugar.

En tal virtud, la iniciativa también propone incorporar al artículo 547 de la Ley Federal del Trabajo una fracción VII con el objetivo de fincar responsabilidad a los inspectores del trabajo que teniendo conocimiento de que un centro del trabajo, existan condiciones que pongan en riesgo su integridad o su vida no procedan a la inmediata clausura temporal o permanente.

3. La sanciones que actualmente incluye la Ley Federal del Trabajo para los patrones que no permiten que la autoridad lleve a cabo las visitas de inspección y vigilancia en su establecimiento, así como no cumplir con las normas relativas a la seguridad e higiene en los centros de trabajo o con las medidas que prevengan los riesgos de trabajo son muy bajas y no inhiben el incumplimiento de la ley por parte de los patrones por lo que esta iniciativa propone aumentar el monto de la sanción por el incumplimiento de los preceptos mencionados aumentando las multas de 15 a 315 para que ahora sea de 240 a 5000 veces el salario mínimo.

4. Asimismo, también se propone modificar la Ley Minera ya que actualmente no establece como una obligación por parte de los concesionarios el dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre el inicio y

suspensión de las actividades así como de las condiciones de seguridad e higiene en los que opera el centro de trabajo para que esta a su vez lleve a cabo sus obligaciones de inspección y verificación de que en el centro de trabajo se cumpla con las condiciones de seguridad e higiene.

También se prevé que el concesionario dé aviso del inicio y suspensión de actividades en una mina con 15 días de anticipación a fin de las secretarías programen las visitas correspondientes previas al inicio de las operaciones.

5. La iniciativa también pretende establecer como obligación que los concesionarios registren ante las Secretarías de Economía, y del Trabajo y Previsión Social todos los contratos privados en los que cedan algún derecho de exploración o explotación a otro particular con la finalidad de:

- Verificar que los contratos que se realicen no violen las condiciones que se estipulan en las concesiones mineras.
- Verificar que empresas a las que fueron cedidos los derechos cumplan con todos los requisitos que marca las leyes y que no se encuentren imposibilitadas para realizar dichos trabajos.

Habrà que recordar que en múltiples ocasiones cuando existe un accidente minero la concesionaria trata de transferir la responsabilidad a otra empresa con la que supuestamente realizó un contrato privado la cual en muy pocas ocasiones cumple con las normas relativas a seguridad ni con los requisitos para poder realizar este tipo de explotaciones.

Esta medida evitará que algunas empresas adquieran la concesión minera a fin de hacer una simulación para posteriormente mediante un contrato privado sea operada por otra empresa la cual tenga sanciones, no cumpla con los requisitos establecidos o este imposibilitada por las autoridades competentes para ser operaria de una concesión de este tipo.

6. Otro aspecto importante se propone en la presente iniciativa es adicionar como causales de cancelación de las asignaciones mineras la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios contempladas en el artículo 27 del mismo ordenamiento y

el que se suscite un accidente o siniestro donde se cause la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y las causas fueren imputables al concesionario de la mina.

7. Se propone que la actividad de verificación sea una obligación de la Secretaría y que para fortalecer esta facultad los inspectores que realicen esta actividad en las minas deberán ser personas con pleno conocimiento y especializadas en materia de protección civil para que tengan elementos técnicos de identificar fácilmente una condición que ponga en riesgo a los trabajadores con el simple hecho de hacerse presente en la mina y realizar de manera más precisa las recomendaciones al respecto.

8. Los llamados “pocitos de carbón” representan un gran problema para las personas que ahí laboran debido a que no cuentan con condiciones de seguridad. Dichos pocitos consisten en excavaciones verticales de aproximadamente 150 metros de profundidad y 1 metro de diámetro, solo tienen de 7 a 9 meses de vida por la fragilidad de su estructura y burlan fácilmente la supervisión de las autoridades ya que se pueden montar y desmontar en pocas horas, por lo que cuando la autoridad notifica con días de anticipación que se llevará a cabo una visita de inspección los pocitos son desmontados evitando así que el inspector tome nota de que las condiciones con las que se extraen el mineral incumplan con las mínimas condiciones de seguridad.

Derivado de lo anterior, la iniciativa propone que la secretaria pueda realizar visitas de inspección sin necesidad de que medie notificación previa; es decir, que se pueda llevar a cabo visitas de inspección notificando en el momento de la visita.

9. Actualmente el plazo para que un inspector rinda informe a la secretaria sobre el resultado de la inspección es de 15 días, la iniciativa propone una reducción de este plazo a 3 días, esta modificación permite que la autoridad pueda tomar las medidas correspondientes que derivan de la inspección de una forma más expedita.

10. Por último, se propone incluir como causal de cancelación de una concesión minera las incluidas en el artículo 42 del mismo ordenamiento y el ocultar cualquier tipo de información que este obligada a proporcionar a las autoridades competentes o simular condiciones de trabajo que no cumplan con los ordenamientos correspondientes.

Por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Minera**

**Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo y se modifica el párrafo cuarto del artículo 512-D; se adiciona la fracción IX al artículo 541; se adiciona una fracción VII al artículo 541; se modifica la fracción V y se adiciona una fracción VII al artículo 994; todos de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:

**Artículo 512-D. ...**

**Las autoridades del trabajo deberán clausurar de manera inmediata y de forma temporal las actividades de un centro de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los trabajadores.**

...

Cuando la Secretaría del Trabajo determine la clausura parcial o total, lo notificará por escrito al patrón y a los representantes del sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados, el aviso se notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**Artículo 541.** Los inspectores del trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

**I. a IV. ...**

**VII. ...**

**VII Bis. Realizar la clausura inmediata, de manera parcial o total, de los centros de trabajo, cuando exista un grado de riesgo inminente contra la seguridad de los trabajadores.**

**VIII. ...**

**Artículo 547.** Son causas especiales de responsabilidad de los inspectores del trabajo:

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. No cumplir con la fracción IX del artículo 541 de esta ley.**

**Artículo 994.** Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:

**V. De 250 a 5000** veces el salario mínimo general, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo;

**VI. ...**

**VII. De 3000 días de salario mínimo general al patrón que no permita que se practique la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo relativas a la fracción XXIV del artículo 132 del presente ordenamiento.**

**Artículo Segundo.** Se modifica la fracción XI, se adiciona la fracción XV y se recorren dos párrafos del artículo 27; se adiciona las fracciones VI y VII al artículo 42; se modifica el primer párrafo, la fracción I y II, se adiciona un segundo párrafo c al fracción IV y se modifica la fracción V del artículo 53; se adiciona n las fracciones XIV y XV y se recorren dos párrafos del artículo 55 de la Ley Minera para quedar como sigue:

**Artículo 27.** Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

**I. a X. ...**

**XI.** Dar aviso a la Secretaría de Energía, y del Trabajo y Previsión Social sobre el inicio y suspensión de las actividades, así como de las condiciones de seguridad e higiene relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de su concesión minera;

**XII. a XIV. ...**

**XV. Registrar ante la Secretaría de Energía, y del Trabajo y Previsión Social los contratos privados en los que cedan algún derecho de exploración o explotación a otro particular.**

...  
...

**Artículo 42.** Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. La reincidencia en el incumplimiento de cualquiera las fracciones incluidas en el artículo 27 del presente ordenamiento; o**

**VII. La existencia de un accidente o siniestro donde se haya causado la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y las causas fueran imputables al concesionario.**

**Artículo 53.** La secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, **deberá** practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:

**I.** Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita, **los cuales deberán de ser especializados en actividades mineras.**

**II.** Notificará **en el momento de la visita** a la persona a **quien** deba practicarse la inspección: el nombre del inspector; el objeto de la misma; los elementos, datos o documentos que deberá proporcionar.

**III. ...**

**IV. ...**

**Cuando existan condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los trabajadores el inspector procederá inmediatamente a la clausura temporal de**

**las actividades de la mina de conformidad con el artículo 54 del presente ordenamiento.**

**V.** El inspector deberá rendir a la secretaría un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo máximo de **3 días** naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la secretaría ordenará se practique nueva inspección.

**VI. ...**

**Artículo 55.** Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

**I. a XI. ...**

**XII. ...**

**XIII. ...**

**XIV. Las señaladas en el artículo 42 del presente ordenamiento; o**

**XV. Ocultar cualquier tipo de información que esté obligada a proporcionar a las autoridades competentes o simular condiciones de trabajo.**

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Secretarías de Energía, y del Trabajo y Previsión Social contarán con un plazo de 180 días contables a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias pertinentes a fin de que se le dé cumplimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Economía, para dictamen.**

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, del Grupo Parlamentario del PVEM

### Problemática

Se advierte que existe poca transparencia en las etapas del proceso legislativo, principalmente en la discusión que se da en las comisiones legislativas, por lo que se propone una serie de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de aportar una solución que permita transparentar y hacer más eficiente y ágil el trabajo legislativo.

### Argumentación

El Poder Legislativo desempeña un papel cada vez más importante en la vida democrática de México y, a diferencia de hace algunas décadas, hoy ejerce plenamente las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga.

El debate sobre los asuntos de la agenda nacional ha encontrado lugar en las dos Cámaras del Congreso, al grado de que no existe un tema relevante que no se discuta en alguna de ellas o en ambas. Esto ha propiciado que el Poder Legislativo sea hoy un verdadero contrapeso frente al Poder Ejecutivo, el cual, durante mucho tiempo ejerció el papel de legislador.

Los mexicanos exigen cada vez más transparencia en los asuntos públicos y en el desempeño de sus representantes; además de que buscan con mayor frecuencia involucrarse en los procesos de toma de decisiones para asegurarse de que sus intereses estén legítimamente representados y se satisfagan sus necesidades.

A raíz de que la pluralidad política se hizo presente en ambas cámaras del Congreso y ante la existencia de una sociedad cada vez más exigente, las iniciativas y demás asuntos legislativos se debaten y estudian con una visión más crítica, mayor responsabilidad y conciencia.

Sin embargo, aún existe mucho por hacer en cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas de las actividades

desarrolladas por los legisladores y respecto al acceso a la información que se encuentra en manos del Poder Legislativo. La transparencia y el derecho de acceso a la información son temas imprescindibles para cualquier régimen democrático.

De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se creó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que en su artículo tercero contempla a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos constitucionales autónomos como sujetos obligados. Es decir, toda persona tiene derecho a acceder a la información que se encuentre en su poder y tienen la obligación de hacerla pública y darla a conocer cuando se les solicite.

Cabe destacar que la Ley de Transparencia hace referencia a cualquiera de los órganos de las Cámaras de Diputados, Senadores y de la Comisión Permanente, lo cual incluye, por supuesto, a las comisiones de trabajo que las integran y en donde se desarrolla la etapa más importante del proceso legislativo.

Según lo establece la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Poder Legislativo está obligado a contar con su propia reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información, siguiendo los lineamientos que ésta establece.

La principal función del Poder Legislativo es la creación y aprobación de leyes y reformas legislativas. La Constitución, el marco jurídico del Congreso de la Unión y de ambas Cámaras, establece una serie de pasos o etapas que en su conjunto constituyen el proceso legislativo, mismo que encuentra su fundamento en los artículos 71 y 72 de nuestra Constitución Política.

La participación del Poder Legislativo en este proceso ocurre en tres fases: la iniciativa, que es el acto que da inicio a todo proceso formal y materialmente legislativo; la discusión, que abarca dos etapas: a) el trabajo en comisiones para elaborar un dictamen, discutirlo y votarlo, y b) cuando dicho dictamen se pone a consideración del pleno, se discute y se vota.

De estas etapas, destaca por su importancia la discusión; es en ella donde se lleva a cabo un trabajo legislativo intenso de deliberación y decisión. Se estudia a fondo la iniciativa;

los legisladores exponen sus opiniones; la sociedad, los expertos en la materia y los interesados pueden expresar sus ideas.

Pero también es una etapa que adolece de una falta de transparencia importante. La normatividad actual no establece reglas para que esta fase sea lo suficientemente pública.

Es decir, la fase comprendida entre el momento en que un asunto es turnado a la comisión de trabajo respectiva para su estudio y dictamen, y aquel en que es aprobado por ésta para ser sometido en forma de dictamen a la consideración del pleno es poco conocida, en gran medida, porque no existen las disposiciones de orden jurídico que permitan acceder a ella.

En comparación con otras etapas del proceso legislativo, la discusión es la menos transparente.

Si se toma en consideración que el Poder Legislativo es el que representa los intereses de la sociedad y que las leyes que aprueba afectan directamente la vida y las actividades de su representados, entonces se puede afirmar que resulta indispensable que el proceso mediante el cual se hacen y aprueban dichas leyes sea lo más transparente posible.

Es un hecho que la sociedad quiere conocer qué sucede en las comisiones del Congreso y cómo llevan a cabo su trabajo, pero también demandan participar en el proceso de creación de leyes.

En el plano internacional dos son los países cuyos Congresos destacan por la transparencia en el trabajo legislativo.

La Cámara de Representantes de Estados Unidos de América tiene un sistema de difusión y publicación del trabajo de sus comisiones muy interesante.

A través de su página de Internet se da cuenta del número de Comisiones que existen; cada una tiene su propio sitio, en el cual se informa sobre su integración, las subcomisiones que las componen, las iniciativas que les han sido turnadas, publicaciones, historia de la comisión, programas de trabajo, reglamento interno de la comisión, registro de audiencias y reuniones, actas de las reuniones y versiones estenográficas, transmisión en vivo vía Internet de las reuniones y las direcciones de correo electrónico de la comisión y de sus integrantes para contacto.

Cabe destacar que las comisiones de la Cámara de Representantes cuentan con un sistema de información vía correo electrónico para mantener informados a quienes se suscriban, acerca de los comunicados de prensa que emiten y del calendario de reuniones y audiencias.

Las reuniones o audiencias de las comisiones y subcomisiones son, por regla general, públicas, a menos que la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario, permitiéndose la entrada, inclusive, de los medios de comunicación.

Las comisiones están obligadas a mantener actualizado un sitio de Internet, en donde se informe de sus actividades.

Asimismo, están obligadas a mantener un archivo completo de las actividades de la comisión, que deberá contener transcripciones y minutas de las reuniones y audiencias, registros de las votaciones y sentido del voto de los representantes; además, toda esta información deberá estar a disposición del público.

En Chile, el Reglamento de la Cámara de Diputados contiene disposiciones que favorecen la transparencia y el acceso a la información de las comisiones.

No obstante que las reuniones de las comisiones no son públicas, en el caso de proyectos de ley que no tengan lo que ellos llaman “urgencia calificada de discusión inmediata” o de “suma urgencia”, el Reglamento establece que las comisiones deberán realizar una audiencia con duración de una hora, por lo menos, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto.

Asimismo se establece que la secretaría de la comisión informará a través del sitio de Internet y del canal de televisión de la Cámara de Diputados y, en caso necesario, por otros medios de comunicación, sobre la realización de este tipo de audiencias y los principales alcances del proyecto de ley en trámite.

Existen las “jornadas temáticas anuales” que consisten en un sistema de relación con la ciudadanía en virtud del cual las comisiones deberán celebrar dos jornadas dentro de cada Período Legislativo, con el objeto de desarrollar uno o varios temas de interés e interactuar con los ciudadanos relacionados con la temática en cuestión.

En cuanto al trabajo de las comisiones, se establece que mantendrán a disposición de los ciudadanos, a través del

sitio de Internet de la Cámara, en forma permanente, comprensible y actualizada, información del trabajo legislativo que se realiza en sus sesiones.

La secretaría de la comisión tiene la obligación de informar mensualmente, a través del sitio en Internet de la Cámara de Diputados, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de comisión.

Además, se establece que el acta y la versión estenográfica del debate serán públicas, pudiendo difundirse en soporte de papel o a través de medios electrónicos una vez que aquélla haya sido aprobada por la comisión, salvo que ésta acuerde mantenerlas en reserva total o parcial por comprometer el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad nacional o el interés nacional.

Se señala asimismo, que la votación de los proyectos de ley, de las reformas constitucionales y de los proyectos de tratados internacionales se efectuará siempre en forma nominativa y deberá publicarse en el sitio de la cámara en Internet. La comisión llevará un registro que consigne la forma en que emitió su voto cada diputado que participe en ella, siendo público este registro.

La presente iniciativa propone una serie de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para hacer más transparente el trabajo de las comisiones tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República y de la Comisión Permanente, estableciendo la obligatoriedad de que sus reuniones sean públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario; que la información que les sea turnada y aquélla que generen se haga pública de manera oportuna; que se creen mecanismos y canales de comunicación con las comisiones para que los interesados puedan, en todo momento, hacer llegar sus opiniones y comentarios respecto a los asuntos que les han sido turnados; que sus sitios de Internet estén actualizados al día y que los dictámenes que elaboren se publiquen para que sean del conocimiento público.

Se proponen estas reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por ser el máximo ordenamiento del Congreso y porque se refieren al trabajo de las comisiones de las dos Cámaras que lo integran.

En lo correspondiente a la Cámara de Diputados, se reforma y adiciona el artículo 45 de la ley, mientras que en lo respectivo al Senado se reforman y adicionan los artículos 85, 86, 93, 94 y 98. En cuanto a la Comisión Permanente, se propone adicionar el artículo 122 con un nuevo numeral.

No hay que olvidar que el encargado de vigilar y fiscalizar al Poder Ejecutivo es el Poder Legislativo, por lo que en la medida en que éste transparente lo más posible su principal atribución, que es la creación de las leyes, tendrá mayor legitimidad y credibilidad frente a los otros poderes de la unión y ante la sociedad.

La transparencia en el proceso legislativo propiciará una participación más crítica, propositiva y responsable por parte de la sociedad y, con ello, los mexicanos tendremos mejores leyes.

### Fundamentación

Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3, numeral 1, fracción VIII; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45, 85, 86, 93, 94, 98 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### Decreto

**Único.** Se reforman y adicionan los artículos 45, 85, 86, 93, 94, 98 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

6. Las comisiones tendrán las siguientes tareas:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- d) Diseñar y mantener actualizado un sitio de Internet que contenga información acerca de los integrantes de la comisión; asuntos que les han sido turnados y el estado en que se encuentran; los programas anuales de trabajo; informes semestrales; convocatorias a reuniones, órdenes del día, actas, versiones estenográficas; listas de asistencia de las reuniones de comisión; calendario de reuniones; dictámenes y demás asuntos de interés.**

**En el caso de los dictámenes, éstos deberán publicarse al menos tres días antes de ser sometidos a la consideración de los miembros de la comisión y tres días antes de ser votados por el pleno.**

e) Sesionar cuando menos una vez al mes. **Las reuniones de las comisiones serán públicas, a menos que la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario; de cada sesión se levantará un acta y se elaborará una versión estenográfica, que serán publicadas en su sitio de Internet junto con las votaciones de cada reunión, indicando el sentido del voto de cada legislador, dentro de los siguientes cinco días al de su celebración.**

**Las comisiones establecerán los canales de comunicación que consideren adecuados para que los interesados puedan, en todo momento, hacer llegar sus opiniones y comentarios respecto a los asuntos que les han sido turnados.**

f) ...;

g) ...; y

h) ...

7. ...

...

Artículo 85

1. ....

2. ...

...

...

...

**3. Las comisiones estarán obligadas a diseñar y mantener actualizado un sitio de Internet que contenga información acerca de los integrantes de la comisión; asuntos que les sean turnados y el estado en que se encuentran; los programas anuales de trabajo; informes semestrales; convocatorias, órdenes del día, actas, versiones estenográficas y listas de asistencia de sus sesiones; así como los dictámenes y demás asuntos de interés.**

Artículo 86

1. Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

**Los dictámenes que elaboren las comisiones deberán publicarse al menos tres días antes de ser sometidos a la consideración de los miembros de la comisión y tres días antes de ser votados por el pleno.**

Artículo 93

1. Las reuniones de las comisiones **serán públicas, a menos que la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario.** También **celebrarán** sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

**2. Las comisiones informarán, de manera actualizada, a través de su sitio de Internet, sobre los asuntos que tienen a su cargo y las fechas de las reuniones en que serán tratados, a efecto de que los interesados puedan aportar opiniones, experiencias y conocimientos sobre el particular.**

**3. Asimismo, las comisiones establecerán los canales de comunicación que consideren adecuados para que los interesados puedan, en todo momento, hacer llegar sus opiniones y comentarios respecto a los asuntos que les han sido turnados.**

Artículo 94

1. ...

**2. Las comisiones elaborarán, de cada una de sus sesiones, las actas y versiones estenográficas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en su sitio de Internet junto con las votaciones de cada reunión, indicando el sentido del voto de cada legislador, dentro de los siguientes cinco días al de su celebración.**

Artículo 98

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

**4. Las entrevistas y reuniones a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del presente artículo serán públicas, salvo que la mayoría de los integrantes de las comisiones correspondientes dispongan lo contrario. En todo caso, se levantarán actas y versión estenográfica, las cuales se publicarán en el sitio de Internet respectivo.**

Artículo 122

1. ...

2. ...

**3. La Comisión Permanente contará con su propio sitio de Internet, en el cual se publicarán los asuntos presentados por los legisladores, el turno que se les asigne y el estado en que se encuentran; las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones que la integran; las votaciones, indicando el sentido del voto de cada legislador; los dictámenes, mismos que deberán ser publicados al menos un día antes de ser conocidos por la comisión y un día antes de ser sometidos a la consideración del Pleno y, toda la demás información de interés público.**

**Las reuniones de las comisiones de la Comisión Permanente serán públicas, salvo que la mayoría de los integrantes de cada una de ellas disponga lo contrario.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Isabel Meza Elizondo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

#### Exposición de Motivos

Para toda nación, la educación es además de un derecho fundamental, un mecanismo para alcanzar el desarrollo integral, la paz social, y por supuesto la incorporación pertinente y oportuna de sus gobernados a la sociedad global y del conocimiento.

En México, de acuerdo a reportes internacionales como los de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), e incluso, de organismos nacionales como el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), la educación, particularmente la del tipo básico, presenta rezagos enormes, mismos que se asocian a problemas como los bajos niveles de participación en el tipo educativo medio superior y superior, el desempleo, la inseguridad, la baja competitividad nacional, y la cada vez menor valoración social de las familias mexicanas respecto a la educación.

Ello hubiera sido impensable a principios del siglo XX, cuando grandes educadores y gobernantes de la época, planeaban el desarrollo nacional sobre el eje de la educación.

No es menor que la llamada “universalización” de la educación primaria comenzara a fraguarse desde entonces. Para ello, uno de los instrumentos considerados fundamentales, fueron los Libros de Texto Gratuito (LTG).

La Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito (Conaliteg) –creada en 1959–, así como diversos especialistas, reportan que a 50 años de la primera edición de los LTG el balance es positivo, puesto que en México la cobertura de nivel primaria es universal bajo criterios pedagógicos uniformes gracias a estos libros, lo cual se señala, ha dotado al este nivel de equidad. Además, se reconoce que hoy día, todos aquellos alumnos del tipo básico (nivel primaria y secundaria) cuentan al inicio de cada ciclo escolar con los LTG.

Pese a ello, los retos han cambiado. Lo que requiere el Sistema Educativo Nacional ahora es construir en el camino a la Calidad Educativa.

En ese sentido, resulta inadmisibles la inacción ante los recientes señalamientos de varios diarios impresos y electrónicos de circulación nacional, respecto a los errores identificados en los LTG, mismos que fueron identificados gracias a un estudio solicitado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), a la Universidad de Nueva York.

En dicho estudio, se señala que los errores van desde temas no desarrollados pedagógicamente de la mejor manera e incluso omitidos, hasta contenidos que no correspondían a los planes y programas de estudio aprobados para el tipo básico educativo.

El dato resulta alarmante si pensamos en los cerca de 113 millones de LTG en español, y el millón 590 mil libros en 46 lenguas indígenas, que fueron repartidos para el presente ciclo escolar en las primarias del país.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, estamos a favor de impulsar la calidad educativa de forma integral. Si no le brindamos a nuestros educandos las herramientas suficientes para que su formación sea un éxito, los condenamos al atraso.

Reconocemos que la SEP se encuentra diseñando un programa para mitigar los errores identificados, tal es el caso de la iniciativa ¿Qué opinas de tu libro? Sin embargo, no es suficiente. Se trata de acciones remediales, casi de “buena voluntad”; y la infracción no lleva consigo una sanción real, en tanto que no se señala la acción como obligación de nadie.

No debemos olvidar que, aunque los docentes y padres de familia son un apoyo fundamental para la formación de nuestros educandos, la labor que éstos puedan emprender al contar con herramientas deficientes, no abona en nada al compromiso social que tienen con la educación.

Los errores en los LTG pueden ser potenciales enemigos de resultados favorables en las pruebas internacionales estandarizadas que nos han posicionado siempre como uno de los países con peor calidad educativa.

Actualmente la Ley General de Educación (LGE) no señala en ninguno de sus artículos referidos a los LTG ninguna garantía por parte de la Federación o de los estados, respecto a la calidad de la publicación de los mismos, en el sentido que los educandos, docentes y padres de familia puedan tener la certeza absoluta que aquel material que se distribuye en los centros escolares del tipo básico en el país es absolutamente confiable para que el proceso de enseñanza aprendizaje sea exitoso.

Al respecto, la fracción III del artículo 12 de la LGE, establece como una de las atribuciones exclusivas a la autoridad educativa federal el

“III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;”

Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española señala que los verbos elaborar y mantener, tienen el siguiente significado.

“Elaborar:

1. Transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado.

2. Idear o inventar algo complejo.”

“Mantener:

...

3. Conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia.

...

5. Proseguir en lo que se está ejecutando.

...

10. Perseverar, no variar de estado o resolución.

...”

Atendiendo a dichas definiciones y a la revisión que se realizó a la LGE, podemos afirmar que no existe en la legislación vigente la obligación de ningún nivel de gobierno o autoridad competente, de garantizar que la publicación de los LTG “no contenga errores que afecten el proceso enseñanza aprendizaje de los educandos”. En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, consideramos que ésta debe ser asignada a la Federación, en tanto que es quien tiene la facultad exclusiva de su elaboración.

Asimismo, consideramos que no contar con una precisión de este tipo, impide que exista un responsable respecto a los errores en los LTG, que impide a nuestros educandos acceder a un servicio educativo de calidad que les brinde elementos para que en el mediano plazo se desarrollen plenamente en el espacio académico y profesional.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.**

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“**Artículo 12.** ...

I. a II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación; **así como garantizar que su publicación no contenga errores que afecten el proceso enseñanza aprendizaje de los educandos.**

IV. a XIV. ...

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 4 de octubre de 2011.— Diputado José Isabel Meza Elizondo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

### ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ninfa Clara Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Los que suscriben, diputados Ninfa Salinas Sada (PVEM), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (PAN) Agustín Torres Ibarrola (PAN) Andrés Aguirre Romero (PRI) Ernesto de Lucas Hopkins (PRI) Héctor Franco López

(PRI) Moreno Merino Francisco Alejandro (PRI) María Dina Herrera Soto (PRD) María Araceli Vásquez Camacho (PRD) Alejandro Carabias Icaza (PVEM) Jaime Álvarez Cisneros (CONV), integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conferir al honorable Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados y los municipios, en materia de protección animal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a toda persona el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria del texto constitucional, que define “ambiente” como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”, y teniendo en cuenta que dentro de este espacio se encuentran todas las especies de animales que lo rodean, se hace necesario legislar y establecer medidas para su protección.

Al respecto, es importante mencionar que en México existen diversas leyes federales que tienen como propósito proteger y conservar los recursos naturales, establecer medidas que aseguren la sustentabilidad de su aprovechamiento y garantizar su preservación (Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General de Vida Silvestre; Ley de Pesca, y la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras). Sin embargo, con estos ordenamientos se protege la flora y la fauna silvestre, esto es, a “los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales”, y no a aquellas especies que han sido domesticadas y que conviven con las personas, que son criadas para su sacrificio y consumo, que son exhibidas, que se destinan a la investigación o que son utilizadas para monta, carga y tiro.

También es importante señalar que si bien en la legislación vigente encontramos dispositivos tendientes a proteger para conservar a los organismos vivos como parte de un ecosistema, no encontramos disposiciones que los protejan del maltrato que sufren de parte de las personas.

En este sentido, destaca el hecho de que el clima de violencia por el que atraviesa nuestro país no sólo se da entre seres humanos, la violencia también se expresa de otras formas, que finalmente, se relacionan entre sí.

El maltrato animal es un claro ejemplo de las distintas variantes de la violencia; es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

La violencia por lo general es dirigida hacia los más débiles, en la familia recae sobre los ancianos, mujeres, niños y animales de compañía.

Es muy común que el maltrato hacia los animales no sea mal visto por las personas que están acostumbradas a vivir en un ambiente de violencia, por el contrario, se suelen minimizar las causas, las consecuencias y sobre todo, justifican el maltrato.

En la escala evolutiva los animales se encuentran en un nivel inferior al de nosotros; sin embargo, esto no nos da el derecho de tratarlos con violencia, por el contrario, somos responsables de procurar su bienestar.

Las víctimas de violencia más comunes son los perros, en 2007 fueron reportados por los medios, 1,880 casos, 64.5% eran perros, un 18% gatos y un 25% otros animales como caballos, vacas, cerdos, etcétera. En el último caso, los animales eran maltratados por la industria cárnica (mataderos, granjas industriales de ganado, entre otros).<sup>1</sup>

En México, cada año un millón de mascotas, aproximadamente, sufre maltrato. Estadísticas de organizaciones protectoras de animales, muestran que un 100% de los perros que llegan a los albergues, han sido maltratados, torturados, o mutilados. La razón de esto, es una falta de educación, de cultura hacia el respeto de la vida animal.

En México existen alrededor de 23 millones de perros y gatos, población que equivale a un perro o gato por cada 6 mexicanos; de este número, sólo 30 por ciento está en un hogar, es decir 5.4 millones; el resto son callejeros.<sup>2</sup>

La Organización de las Naciones Unidas estima que la tasa de crecimiento de la población canina en México es de 12% al año, mientras que en el ser humano el crecimiento es de 5%, es decir, una pareja de perros puede generar en cinco años una población de más de 2 mil nuevos animales.

México, ocupa el primer lugar en tenencia de perros y gatos en comparación con el resto de América Latina, de ahí la importancia de desarrollar una cultura que limite su reproducción y promueva el cuidado de estos animales.<sup>3</sup>

Es una práctica común adquirir un animal de compañía, mantenerlo por un tiempo, y posteriormente, cuando ya creció demasiado o no fue debidamente educado o cualquier otra circunstancia posible, éste sea abandonado por sus propietarios, muchas veces expuestos a las peores condiciones de vida, condenados a vivir en una azotea o terraza debajo del rayo del sol, amarrado en algún sitio o sin el espacio suficiente para moverse y en el peor de los casos sin ser alimentado.

La tenencia de un animal de compañía conlleva una gran responsabilidad, ya que debemos de ser conscientes de que son seres vivos que sienten, que sufren y que tienen necesidades como nosotros. Al ser propietarios de uno, estamos aceptando las obligaciones y el compromiso de otorgarle las atenciones y los cuidados mínimos necesarios.

Hablar de una legislación que procure el bienestar animal y sancione el maltrato, no es sólo un tema para países desarrollados, existe la creencia de que temas como la protección al medio ambiente y animales, deben ser atendidos una vez que se hayan cubierto las necesidades primarias, pero lo cierto es que un país no puede desarrollarse por completo si no cuenta con una cultura mínima del respeto a su entorno y a otros seres vivos.

Tolstoi, decía: “Si un hombre aspira a una vida correcta, su primer acto de abstinencia es el de lastimar animales”. Es necesario terminar con el abuso en contra de los animales y practicar el respeto a la vida, reconocer que debemos procurarles un trato digno por el simple hecho de ser seres sensibles.

En otros países, la preocupación por el tema se ha visto traducida en regulaciones correspondientes que protegen a los animales de compañía, establecen las obligaciones mínimas que deben cumplir los poseedores de estos, así como una serie de sanciones para quienes ejerzan violencia y cualquier tipo de maltrato en contra de los animales.

En la provincia de Aragón en España, existe la Ley de Protección Animal en la Comunidad, que procura el bienestar y otorga protección a los animales domésticos, de abasto, trabajo o renta. Asimismo, se ocupa de zoológicos, espectáculos con animales, las especies silvestres en cautiverio y la experimentación con animales.

En Argentina, la Ley de Protección Animal de Argentina, sanciona el maltrato animal, para animales domésticos y de trabajo. Sanciona el abandono, la experimentación y la violencia en contra de ellos.

Venezuela cuenta con la Ley para la Protección de los Animales Domésticos, Dominados, Silvestres y Exóticos, Libres y en Cautiverio, que da protección a los animales y plantea un trato justo. Establece las acciones que garantizan la integridad física y psicológica de los animales domésticos, en condiciones que no impliquen maltrato, abandono, daños, crueldad y sufrimiento.

La Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio en Perú, declara de interés nacional la protección de todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, sanciona todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre que los cause a los animales sufrimiento innecesario.

En Chile, la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas, pretende garantizar una vida más digna a los animales e instaura la eutanasia como una forma de control de la población de animales abandonados.

Nicaragua, tiene la Ley de Protección y Bienestar Animal, que establece sanciones para aquellos que maltraten a sus mascotas y a los animales de trabajo. Promueve la creación de albergues para animales abandonados.

Nuestro país no se encuentra tan rezagado en el tema, existen ya varias legislaciones locales que garantizan un trato digno hacia los animales. Estados como: Aguascalientes, Distrito Federal, Campeche, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas, entre otros.

En México no existe unidad para proteger la vida animal.

A nivel federal la Ley Federal de Sanidad Animal regula, en su reciente reforma el bienestar animal y las buenas prácticas pecuarias de los animales de abasto, exclusivamente. Por otro lado, la Ley General de Vida Silvestre, pre-

viene el maltrato de los ejemplares de fauna silvestre, bajo el rubro de “Trato Digno y Respetuoso a las Especies”, donde además no existe una definición operativa de lo que es dicho trato, por lo que los conceptos resultan inaplicables y sujetos a discrecionalidad y ambigüedad.

Por otra parte, encontramos que el Artículo 124 de la Carta Magna señala claramente que:

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

De lo anterior se desprende que el Congreso no tiene facultades para legislar en materia de protección animal, y queda reservada a los estados.

En estos, 21 estados cuentan con Ley de Protección a los Animales, bajo diferentes criterios, lo que debe también abordarse.

A pesar de estas regulaciones a nivel local, aún seguimos escuchando de casos en las que niños, adolescentes o adultos torturan animales hasta provocarles la muerte o dejarlos gravemente lesionados, sin que nadie los reprenda por sus acciones o se les haga hacer conciencia sobre sus actos.

Organizaciones Mundiales como la UNESCO y la ONU se han preocupado por el bienestar de los animales, en 1978 se proclama en París la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse entre la especie humana y otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno, y expresa el principio de la igualdad de las especies con respecto a vida.

Por años, hemos permitido que se maltrate a los animales, incluso hemos sido espectadores involuntarios o voluntarios de los abusos que se cometen en contra de ellos en los espectáculos, rastros, en la calle y en nuestras propias casas y terminamos siendo cómplices al callar en lugar de evitar que las cifras de maltrato sigan en aumento. Aunado a esto, la falta de disposiciones legales que regulen la protección y la prevención del maltrato animal, así como la falta de sanciones hacia las personas que comenten estos actos, dificultan la atención adecuada de este problema.

Al tenor de lo hasta aquí expuesto, resulta evidente la necesidad de legislar para establecer las responsabilidades de las personas con relación al respeto, los cuidados y la pro-

tección de todos los seres vivos, particularmente de los animales con los que conviven, que usan con fines de investigación o que son criados para su consumo.

Legislar y establecer medidas tendientes a proteger y a lograr el bienestar de los animales, cualquiera que sea su especie o cualquiera que sea el fin que le tenga destinado el ser humano, sin duda propiciará un medio ambiente más saludable en todos los aspectos. Se reivindica así el derecho a la vida y la responsabilidad que tenemos de tratar con respeto y cuidado a todos los seres vivos.

No obstante, para que esta legislatura esté en la posibilidad de expedir leyes en materia de protección y prevención de su maltrato animal, se hace necesario reformar el texto constitucional y conferirle al Honorable Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de protección y prevención del maltrato animal.

En virtud de lo expuesto y fundado, propongo ante el Pleno el siguiente proyecto Reforma del Artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conferir al H. Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados y los municipios, en materia de Protección Animal.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** ...

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los

Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como legislar en materia de protección animal.**

XXIX-H a XXX. ...

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá la ley reglamentaria correspondiente dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente decreto.

#### Notas:

1 México, Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especializados en Pequeñas Especies.

2 UNAM, Facultad de Medicina Veterinaria.

3 MARS México.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 4 de octubre de 2011.—  
Diputados: Ninfa Salinas Sada (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Moreno Merino Francisco Alejandro, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vásquez Camacho, Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros.»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institu-

cional, Acción Nacional, de Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de adicciones de productos inhalables, de conformidad con los siguientes

### Antecedentes

El incremento en el consumo de estimulantes avanza en nuestro país, esto se da mayormente entre los jóvenes, por la influencia del medio social en el que se desenvuelven, que los induce y muchos de ellos quedan atrapados dentro de la red de consumidores, convirtiéndose en enfermos incapaces de abandonar la adicción que igual puede ser al tabaco, alcohol, medicamentos o a sustancias como cocaína, marihuana, metanfetaminas, crack o éxtasis, y de igual manera inhalantes y solventes.

El consumo de dichos estimulantes presenta grandes problemas sanitarios. Sus consumidores son principalmente marginales especialmente niños, aunque la adicción también se da con frecuencia en profesionales, como el tabaco y el alcohol principalmente. Respecto a los inhalantes las edades más frecuentes de su uso son al principio o al final de la adolescencia, causado por la invitación o presión por parte de los compañeros de escuela y amigos, curiosidad e ignorancia de la toxicidad de estos, influidos por la inseguridad personal.

Respecto al consumo de alcohol indica que el consumo diario se mantiene como una práctica menos frecuente en el país. Beber grandes cantidades de alcohol por una ocasión de consumo continua siendo común en nuestra población.

Es evidente que los adolescentes copien los modelos de los adultos y una proporción alta presenta problemas por su manera de beber. Es importante considerar el aumento en el consumo entre las mujeres adolescentes.

Esto se da con mayor facilidad cuando los padres ignoran y niegan que sus hijos puedan tener este problema.

### Exposición de motivos

Los motivos del consumo de cualquier tipo de droga permitida o prohibida se originan por diversas causas puede ser por curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo e inseguridad. En el caso de las drogas permitidas el contacto habitual con ellas, pueden crear una adicción involuntaria, ya que estos productos son fáciles de obtener están al alcance del adicto, son baratos y no requieren de contactar a vendedores ilícitos para conseguirlos.

La adicción a sustancias permitidas es un paso antes al consumo de otras drogas, que llevan a situaciones irreversibles.

El consumo de sustancias inhalables se presentan en las clases sociales media baja y baja, y con problemas de abandono familiar; el uso continuo provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas, su rápida distribución por los pulmones es el inicio de la intoxicación inmediata dando primero una sensación de euforia y después aturdimiento, lo que lleva a una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción, disminuyendo la primera, lo que trae consigo problemas escolares, cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de razonamiento, los consumidores se vuelven antisociales y agresivos, con estados de depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones con trastorno en el juicio crítico y de percepción. Se presentan dificultad en los movimientos, frases incoherentes, náuseas y vómito. La interrupción de la inhalación o una aspiración fuerte pueden provocar la muerte.

Más de 1000 productos pueden ser inhalados para obtener placer de corta duración, los inhalantes más populares entre los adolescentes entre los doce y los diecisiete años son pegamento, cemento, crema de calzado, pintura, gasolina y líquido de encendedores. Otros inhalantes comúnmente utilizados y fácilmente al alcance son esmalte líquido o corrector, pintura de spray, aerosol de crema para repostería y spray de cocina.

Los inhalantes son fáciles de obtener y utilizar, por lo general los niños y adolescentes utilizan uno o todos los siguientes métodos para inhalar químicos tóxicos:

- Oler: respiran directamente;
- Aspirar: empapan un trapo e inhalan;

- Bolsear: colocando el químico en una bolsa de plástico.

Consumir inhalantes es algo simple, no complicado, no hay traficantes, no hay negociaciones ni dificultad alguna en obtener productos de alto precio; lo único que hacen es abrir el refrigerador, o buscar bajo el lavabo o con un poco de dificultad caminar a la tlapalería, ferretería o tiendas de autoservicio y adquirirlos

El pegamento plástico y los correctores líquidos contienen también químicos adictivos, siendo consumidos por menores y adolescentes, lo que ha aumentado considerablemente en los últimos años. La intoxicación causada por estos provoca agresividad, euforia, exaltación y situaciones violentas, por lo que aumenta la posibilidad de cometer delitos.

Los datos estadísticos son alarmantes, la edad promedio del primer uso son los 12 años; aproximadamente dos millones de adolescentes entre los 12 y 17 años reportan que han usado inhalantes por lo menos una vez en su vida; entre 1994 y el 2000 el número de nuevos consumidores aumento a más del 50 por ciento.

De acuerdo con el análisis del Consejo Nacional contra las Adicciones, poco más de 3.5 millones de individuos de 12 a 65 años de edad de todo el país han probado alguna droga ilegal, como marihuana o cocaína, aunque en este rubro también se encuentran sustancias inhalables y aquellas que tienen un uso médico y se consumen sin prescripción; las cifras son alarmantes ya que hay 3.3 hombres por cada mujer, que ha consumido.

Ahora bien, hay que tener claro que el consumo de drogas es un padecimiento distinto a otros, ya que el uso de ellas lleva al sujeto a sentirse bien, y el proceso de rehabilitación lleva al paciente a situaciones de malestar o sea al síndrome de abstinencia, agregándose problemas personales ocultos, como conflictos familiares que causan angustia y depresión, lo que ocasiona resistencia para seguir un tratamiento.

Acudir en busca de ayuda rápidamente durante los primeros tres años, es la mejor opción para quien se inicia en el consumo de drogas, por el contrario, cuando han transcurrido más de diez años de consumo, el problema se desborda causando una crisis en la vida y en sus relaciones, factores que impiden acercarse a los profesionales de la salud.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a productos inhalables**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, 17, 184 Ter, 185, 220, 254, 467 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

**XIX. El Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol;**

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ....

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVII Bis. ...

XXVIII. ...

**Artículo 17.** Compete al Consejo de Salubridad General:

I. Dictar medidas contra el **uso nocivo del alcohol**, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VII Bis. ...

VIII. ...

IX. ...

## Título Decimo Primero Programas contra las Adicciones

### Capítulo I Consejo Nacional contra las Adicciones

**Artículo 184 Bis.** Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 191 de esta ley, **así como el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley General para el Control del Tabaco.** Dicho Consejo estará integrado por el secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud.

El secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo federal.

**Artículo 184 Ter.** Corresponde al Comisionado Nacional contra las Adicciones, ejercer las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría de Salud en materia de prevención y control de las adicciones cuando su atención requiera de la participación intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias gubernamentales, previa opinión del Consejo Nacional contra las Adicciones, para ponerlos a consideración del Secretario, corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, elaborar los anteproyectos de programas en materia de adicciones siguientes:

- I. Programa contra el Uso Nocivo del Alcohol;
- II. Programa contra el Tabaquismo; y
- III. Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.

## Capítulo II Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol

**Artículo 185.** La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del **Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol** que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. Implementar medidas de control para expender o suministrar bebidas alcohólicas, e implementar las sanciones administrativas y penales derivadas del incumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.**

### Capítulo III Bebidas Alcohólicas

**Artículo 220.** En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de menores.

### Capítulo VI Substancias Psicotrópicas

**Artículo 254.** ...

I. ...

II. ....

III. ....

IV. ...

...

En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar sustancias estupefacientes a menores de edad. La violación a esta disposición se-

**rá equiparable con el delito de corrupción de menores.**

**Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los párrafos que anteceden.**

### **Capítulo VI Delitos**

**Artículo 467. ...**

**Artículo 467 Bis. Al que venda sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate (equiparable al delito de corrupción de menores).**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputados: María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Marco Antonio García Ayala, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

### **ARTICULO 100 CONSTITUCIONAL - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

«Iniciativa que reforma los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el séptimo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 105 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor del siguiente

### **Planteamiento del problema**

La presente iniciativa, que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pretende introducir los principios de igualdad de género y de no discriminación como parte de los que deben regir el ingreso y desarrollo de la carrera judicial, así como promover la paridad en la ocupación de las posiciones de decisión en el Poder Judicial Federal.

### **Exposición de Motivos**

A lo largo de la historia, la oposición entre las cualidades consideradas “propias” de los hombres y de las mujeres ha formado la separación simbólica del espacio público como un ámbito muy valorado, exclusivamente masculino, ocupado en su totalidad por los hombres; mientras que el espacio privado ha sido primordialmente inherente a lo femenino, el lugar “natural” de las mujeres, que se distingue por su subordinación real y simbólica frente a lo público-masculino.

En el espacio de lo público se halla lo político, lo social, lo económico, lo cultural... en síntesis, todas las esferas vita-

les para el interés colectivo de la sociedad. En oposición, el espacio privado se forma en la esfera íntima de lo familiar y de lo doméstico.

La dicotomía entre lo público y lo privado situó a mujeres y a hombres en una división sexual del trabajo caracterizada por la definición de jerarquías, disparidades y relaciones de poder de género. Lo masculino se impuso sobre lo femenino a través de la oposición de los papeles, las actividades, las capacidades, las actitudes y las motivaciones definidas como “intrínsecas” de mujeres y de hombres. Todo ello se tradujo en múltiples dimensiones de desigualdad y expresiones de discriminación hacia las mujeres en el acceso, uso y control de oportunidades, adopción de decisiones, manejo de recursos y de servicios, así como en la falta del reconocimiento de sus derechos (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México, primera reimpresión, 2010).

Lo expuesto ha generado que, pese a que en todos los países existe un movimiento generalizado de la democratización, y que en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 4o. la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, las mujeres suelen estar insuficientemente representadas en los ámbitos donde se toman las decisiones, tanto las de carácter político como las económicas; es decir, esta igualdad de jure no se ha logrado traducir en la presencia y participación igualitaria de facto de mujeres y de hombres en los espacios de poder y representación política.

Como ejemplo tenemos que en el Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con cifras del Inegi, para 2010, de los 11 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo 2 son mujeres. Cien por ciento de los consejeros de la Judicatura Federal pertenece al sexo masculino. De los 573 magistrados que componen los tribunales colegiados del país, sólo 106 son mujeres, lo que representa 18.4 por ciento; y de los 76 que componen los tribunales unitarios, sólo 14 son mujeres. Asimismo, de los 308 jueces de distrito sólo 78, es decir, 25.3 por ciento, pertenecen al sexo femenino. Respecto al Tribunal Federal Electoral, de los 7 magistrados de la sala superior sólo 1 es mujer y de los 15 correspondientes a las salas regionales 9 son hombres y 6 mujeres.

En términos porcentuales, ninguna de las instancias que forman el Poder Judicial de la Federación se acerca siquiera a la paridad entre mujeres y hombres.

Lo anterior, pese a que este Congreso aprobó en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y de promover el empoderamiento de las mujeres. Esta ley establece en la fracción VII del artículo 36 la obligación de las autoridades correspondientes de fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y de hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta situación fue objeto del estudio y la preocupación de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, quien con motivo de su última visita a México emitió un informe, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el que se señala:

10. Si bien la relatora especial reconoce la creación del Programa de Equidad de Género en el Poder Judicial Federal, el contexto cuasi patriarcal y la prevalencia de determinadas convenciones sociales son un obstáculo que inhibe la carrera judicial de las mujeres, especialmente en los cargos más altos de la magistratura. Por ello, la relatora especial estima que deberían considerarse medidas especiales de carácter temporal para garantizar una presencia equitativa entre hombres y mujeres en los Poderes Judiciales y para asegurar el ingreso y la promoción de las mujeres en la carrera judicial. La implantación de estas medidas debería ir acompañada de una labor de sensibilización y entendimiento de su significado por parte de todos los funcionarios jurisdiccionales.

94. Con base en las conclusiones arriba expuestas, la relatora especial se permite formular las siguientes recomendaciones al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

“d) Deberían considerarse medidas especiales temporales para garantizar una presencia equitativa entre hombres y mujeres en los Poderes Judiciales, suficiente formación y concienciación encaminada a entender la finalidad y motivación de estas medidas especiales entre todo el personal judicial y asegurar el ingreso y ascenso de las mujeres en la carrera judicial;”

Estamos convencidos de que el empoderamiento de las mujeres y su participación en condiciones de igualdad en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder son

elementos fundamentales e indispensables para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, además de proporcionar un equilibrio que refleja de manera más exacta la composición social y se perfila como una exigencia de la democracia que tiene resultados positivos, pues introduce nuevas ideas y valores, lo cual nos llevará a la obtención de resultados que tomen en cuenta los intereses y las necesidades del conjunto de la población.

Así ha sido reconocido también en diversos foros intergubernamentales, tanto en el ámbito internacional como en el que se refiere a América Latina y el Caribe. En la cumbre mundial 2005, por citar un ejemplo, los dirigentes de los países participantes declararon que “el progreso de la mujer es el progreso de todos”.

La participación de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad respecto a los hombres tiene un papel fundamental en su adelanto, por lo cual es preciso impulsar el reconocimiento de sus derechos en el acceso y distribución del poder mediante reformas constitucionales y en otras materias que les aseguren una representación por composición poblacional.

Es por eso que el día de hoy, presentamos una iniciativa que tiene por objeto modificar el artículo 100 constitucional, a efecto de introducir los principios de igualdad de género y de no discriminación como parte de los que deben regir el ingreso y desarrollo en la carrera judicial, así como las reformas conducentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a efecto de promover la paridad en la ocupación de las posiciones de decisión en el Poder Judicial federal.

En relación a lo anterior, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 105 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo Primero.** Se reforma el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 100. ...**

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para **el ingreso y desarrollo** de la carrera judicial, **los cuales** se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, **igualdad de género y no discriminación.**

...

...

...

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 105 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 105.** El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se harán mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad, **igualdad de género y no discriminación**, en su caso.

**Artículo 182 Bis.** El proceso de selección de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación debe realizarse con base en los principios de equidad de género y no discriminación.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen.**

---

#### LEY DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que expide la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús María Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, y suscrita por integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Los suscritos, diputados federales integrantes de diversos grupos parlamentarios de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

El profesionalizar y hacer más eficiente la labor del Congreso, permitiendo el pleno desarrollo de sus facultades constitucionales, aún en condiciones difíciles para el acuerdo, es el reto fundamental que tenemos actualmente en materia de modernización legislativa. Ello implica observar el sentido que cobra la Asamblea desde el punto de vista de la representación política, la fiscalización y medidas de control, así como las relaciones institucionales que surgen con la opinión pública, con los poderes del Estado, partidos políticos y por supuesto, con la ciudadanía.

La realidad de una vida interna dividida en más de tres grupos parlamentarios, con la posibilidad latente de que exista variación en el balance de las fuerzas políticas dentro del Congreso ya no es la excepción, sino la regla.

Las normas que rigen las actividades del Congreso han sido sometidas a prueba día con día, reconociéndose ahora la necesidad de revisar los procedimientos y posibilidades que se generan en la vida parlamentaria, para determinar

cuáles de ellos pueden efficientarse y cuáles situaciones deberán considerarse permitidas o bien, rechazadas, como es el análisis de las incompatibilidades en la función.

La Ley Orgánica del Congreso de 1999 enmarcó una primera etapa en el desarrollo de un poder Legislativo recién asumido pluralista y que dejaba de operar con una mayoría determinante de sus decisiones, y que había arrancado en 1997 con dificultades en virtud a una normatividad diseñada para el modelo que anteriormente se estuvo desarrollando.

Debemos prepararnos para arribar a otro estadio de las relaciones en el parlamento. Es labor del propio Congreso proveerse de las normas que requiere, de aquellas que apuntalen su labor, que exploren las distintas posibilidades de actuación y que reduzcan el espacio a la discrecionalidad y a la necesidad de recurrir cotidianamente a la elaboración de acuerdos parlamentarios, fuente importante del derecho parlamentario, que ha pasado a ser el remedio más socorrido para arribar a la fijación de una actuación o forma de desarrollo de una actividad.

La emisión de una nueva Ley del Congreso concluirá con el proceso de reformas que esta Legislatura inició con la expedición de un Reglamento para cada Cámara en ejercicio de su autonomía, asumiendo que cada una de ellas funciona con distintas particularidades. En contraparte, las generalidades y principios compartidos por ambas, por su propia naturaleza de formar un solo poder se conservarán en la Ley que les es común, formándose un nuevo marco con vasos comunicantes que permitan que la actividad se desarrolle de manera más clara y simple, abonando a la seguridad jurídica.

La Ley que proponemos contiene varias características que pretenden dar esta respuesta, mismas que enunciamos a continuación:

1. Forma parte de una estrategia de modernización jurídica del Congreso de la Unión. El propósito es arribar a la emisión de una nueva normatividad secundaria, Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, complemento del nivel más cercano a la vida interna de cada Cámara, que corresponde a los Reglamentos ya vigentes.

2. Se pretende modificar la naturaleza de la actual Ley Orgánica que se encuentra mayormente enfocada a regular los aspectos más importantes de organización tanto del propio Congreso de la Unión, como de los tres principales órganos

que lo integran: la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente, conteniendo un capítulo final que establece algunas reglas para su reforma por ambas cámaras. El proyecto de Ley del Congreso además de regular las cuestiones orgánicas, bajo modalidades un tanto diferentes a las actuales, incorpora reglas sobre derechos, obligaciones, cuestiones disciplinarias y procedimientos legislativos diversos.

Los aspectos orgánicos que contiene se refieren fundamentalmente a regular al Congreso General y Comisión Permanente, en tanto que son órganos parlamentarios distintos a cada una de las cámaras, así como de los preparativos de instalación y órganos estructurales que tienen correlativo en cada Cámara, como son la Mesa Directiva o las comisiones. En el mismo sentido, en materia de regulación de las sesiones constitutivas de las Cámaras, el Proyecto asume reglas actualmente vigentes que resultan acordes con el resto del ordenamiento.

El Proyecto contiene disposiciones aplicables a ambas cámaras con respecto a los órganos que están integrados por legisladores y, sobre los órganos de apoyo parlamentario y administrativo busca homologar su jerarquía y atribuciones, a fin de reorganizar de mejor manera su actividad y así evitar duplicidad de funciones.

Este esquema permite empatar con los correspondientes Reglamentos de cada Cámara, el detalle de las reglas son necesarias para el funcionamiento de sus órganos integrados por legisladores, así como los que operan apoyando a las funciones de los legisladores.

Por tanto, el Título III denominado “De la Estructura Orgánica”, regula las cuestiones correspondientes a los *Órganos parlamentarios de gobiernos y dirección*, como son la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política. Seguidamente, norma los denominados *Órganos de funcionamiento* de las cámaras, dentro de los cuales se encuentran el Pleno y las comisiones, incluyendo las bicamerales, para finalmente regular a los órganos grupos parlamentarios.

3. Se incorpora un importante conjunto de disposiciones sobre el denominado *estatuto de legislador*, mediante las cuales se fijan los derechos, las prerrogativas, las obligaciones y las incompatibilidades tanto de diputados como de senadores. Asimismo, se abre la posibilidad para que cada Cámara emita las disposiciones que considere más adecuadas para ejercer la disciplina parlamentaria.

En ellas se enfatiza la obligación de asistencia a las sesiones de Pleno y comisiones; se prohíbe desempeñar actividades o percibir beneficios, ingresos, concesiones, prestaciones o emolumentos que sean incompatibles con el ejercicio de sus funciones, cuando generen conflicto de intereses, debiendo asentar todo tipo de actividades privadas en el registro de intereses que la Mesa Directiva de cada Cámara lleve para tal efecto, así como las posteriores modificaciones que fueren necesarias.

4. Como se mencionó líneas arriba, el Proyecto establece una regulación detallada de la Comisión Permanente, que es un órgano distinto a cada una de las cámaras, pero que comparte de manera muy importante sus funciones. Un conjunto de reglas, bajo la denominación genérica de *Disposiciones Generales* se concentra en un Capítulo Primero, estableciendo los mecanismos para su constitución, lugar de funcionamiento, integración de su órgano de gobierno, estructura orgánica, entre otras cuestiones básicas. Este Capítulo retoma en lo útil algunas disposiciones que hoy contiene la vigente Ley Orgánica del Congreso, más en su Capítulo Segundo, *Del Funcionamiento de la Comisión Permanente*, incorpora un conjunto de reglas probadas que se estimaron apropiadas y que evitan la necesidad de que cada receso se emitan los lineamientos que regirán por ese período, o incluso hace innecesario la emisión de algún reglamento especial para este órgano parlamentario.

5. En cuanto a los otros órganos parlamentarios, pero que operan en apoyo de las actividades del Congreso, bajo la denominación de *Órganos de apoyo parlamentario y administrativo*, se contienen las pautas generales que regulan a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la Secretaría de Servicios Administrativos, a la Tesorería, a la Contraloría Interna y a los Institutos de Investigación a establecerse en cada una de las cámaras. Asimismo, se incorporan reglas sobre las actividades de difusión e información y sobre el servicio profesional de carrera parlamentaria.

En ellas quedan establecidas las reglas más esenciales, puesto que los correspondientes reglamentos de las cámaras detallan sobre de estos órganos y sus actividades.

6. Un aspecto innovador del Proyecto de Ley del Congreso, es la incorporación de reglas de procedimiento. Ello ha obligado a que el propio título de la Ley en este Proyecto, ya no contenga el adjetivo de “Orgánica”, precisamente porque no es el único contenido de esta ley.

Para la estructuración de los procedimientos parlamentarios se tomaron en consideración elementos importantes como el hecho de que existen varios tipos de procedimientos que desarrolla el Poder Legislativo, entre los cuales adquiere centralidad el proceso legislativo.

Por lo anterior, el Título que contiene los procedimientos parlamentarios se estructura en cuatro capítulos que establecen las reglas procedimentales aplicables a sendos tipos de procedimientos parlamentarios: el proceso legislativo, en un Capítulo Primero; los procedimientos de control parlamentario, en un Capítulo Segundo; los procedimientos de nombramientos de titulares de diversos órganos, en un Capítulo Tercero; y los procedimientos mediante los cuales se otorgan permisos y autorizaciones, dentro de un Capítulo Cuarto.

En estos procedimientos diversos se contemplan los que tienen por objeto nombrar a los titulares de diversos órganos, incluido el nombramiento de presidente de la República, y las reglas para otorgar permisos a particulares para aceptar condecoraciones o desempeñar funciones en un gobierno extranjero, y al propio Presidente de la República para que pueda ausentarse del territorio nacional. En un último Capítulo se complementan las disposiciones fijando las reglas básicas sobre las votaciones.

Al respecto del proceso legislativo, es necesario señalar que se hace referencia a las reglas aplicables sobre iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo y los debates, que ya se contemplan en cada Reglamento de las cámaras. Finalmente, se adoptan nuevas reglas sobre el ejercicio del veto presidencial recientemente incluidas en el artículo 72 Constitucional.

Otra importante novedad que adopta la Ley, acorde con las reformas propuestas a la Constitución, es la incorporación de un Capítulo que establece reglas sobre los procedimientos de control parlamentario, particularmente en materia de informe presidencial y en la glosa del propio informe.

Es importante destacar que en la elaboración de este Proyecto, han sido analizados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la vigente Ley Orgánica del Congreso, el Reglamento para el Gobierno Interior, los Reglamentos de la Cámara de Senadores y de Diputados, así como diversos acuerdos parlamentarios y los distintos proyectos e iniciativas que se han presentado al interior del propio Congreso de la Unión sobre el tema de moderniza-

ción legislativa, en el transcurso de las LIX, LX y LXI Legislaturas.

Por las anteriores razones y fundamentos expuestos nos permitimos presentar a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se expide la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se expide la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Título I**

#### **Del Congreso de la Unión**

#### **Capítulo Primero**

#### **De las Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1**

1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Comisión Permanente y de las dos Cámaras en que se divide.

2. El ejercicio de las funciones de los legisladores federales durante tres años legislativos constituye una legislatura; el ejercicio del cargo de diputado federal durará una legislatura y el de los senadores dos legislaturas. El año legislativo se computará del 1º de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

#### **Artículo 2**

1. El Congreso, la Comisión Permanente y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución, esta Ley y los reglamentos que cada una de las Cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

**Artículo 3**

1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta cuando ambas Cámaras se congreguen en un mismo recinto para tratar los asuntos señalados en la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.
2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.
3. Para la realización de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum que para cada una de ellas dispone la Constitución.

**Artículo 4**

1. Los Reglamentos de las Cámaras regularán las condiciones y modalidades en el ejercicio de las tareas de cabildo que incumban a los ciudadanos o grupos de interés.

**Capítulo Segundo  
Del Estatuto del Legislador****Sección Primera  
De los Derechos****Artículo 5**

1. Los diputados y senadores tienen el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno de sus respectivas Cámaras y a las de las comisiones de las cuales formen parte.
2. Tienen derecho a formar parte de al menos una comisión legislativa y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones propias de su condición de legisladores.
3. Los legisladores participarán en las deliberaciones, procesos legislativos y demás trabajos del Pleno en la forma que lo establezcan los procedimientos parlamentarios y se haya determinado por la Mesa Directiva.

**Artículo 6**

1. Los legisladores recibirán una dieta mensual por el desempeño de su trabajo.
2. Los diputados y senadores tendrán acceso a apoyos de asesoría especializada para el ejercicio de sus atribuciones parlamentarias.

3. En caso de fallecimiento de algún legislador durante el ejercicio de su encargo, la Cámara respectiva ministrará a sus deudos los gastos funerarios correspondientes.

**Sección Segunda  
De las Prerrogativas****Artículo 7**

1. Los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones legislativas no podrán ser reconvenidos o sujetos a proceso alguno, por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.

**Artículo 8**

1. Los diputados y senadores gozan de la inmunidad parlamentaria que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La inmunidad no protege a los legisladores cuando hubieren solicitado licencia y ésta les haya sido concedida.
2. Los diputados y senadores son responsables por los delitos en que incurran durante el ejercicio de su cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción penal hasta y la Cámara de Diputados haya declarado que queda a disposición de las autoridades competentes.
3. El goce de la inmunidad legislativa iniciará una vez que los legisladores rindan la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución.

**Artículo 9**

1. El Presidente de la respectiva Cámara, una vez conocida la detención de un diputado o un senador o cualquiera otra actuación judicial que pudiere obstaculizar el ejercicio de su mandato, adoptará de inmediato las medidas necesarias para salvaguardar sus prerrogativas y derechos.

**Artículo 10**

1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública tiene impedido el acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, en cuyo caso quedará bajo su mando inmediato.

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados o senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios. Cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la Sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

#### **Artículo 11**

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras.

### **Sección Tercera De las Obligaciones**

#### **Artículo 12**

1. Los diputados y los senadores están obligados a adecuar su conducta a la Constitución, a esta Ley, a los respectivos reglamentos de cada Cámara, observando el orden y la cortesía propios de su investidura.

2. Los diputados y los senadores se abstendrán de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, ni de ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de negocios privados.

#### **Artículo 13**

1. Los diputados y senadores deben asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones de que formen parte, y expresar su voto.

2. Si un diputado o senador tuviere interés personal en algún asunto, deberá manifestarlo a la Mesa Directiva o Junta Directiva del órgano del conocimiento y excusarse de participar en él.

#### **Artículo 14**

1. Sin demérito de la inviolabilidad legislativa que protege a su función por las opiniones que manifiesten durante el ejercicio de su cargo, los legisladores cuidarán que sus expresiones no dañen la reputación y el honor de las personas.

#### **Artículo 15**

1. Los legisladores deben formular declaraciones sobre sus bienes patrimoniales, de inicio de cargo y periódicas, incluyendo aquella de terminación del cargo.

#### **Artículo 16**

1. Al regreso de alguna comisión oficial en el país o en el extranjero, los legisladores están obligados a rendir de inmediato un informe sobre sus actividades a la Junta.

### **Sección Cuarta De las Incompatibilidades**

#### **Artículo 17**

1. El ejercicio del cargo de diputado o senador es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios por los cuales se disfrute sueldo, salvo las que desempeñen en instituciones o asociaciones docentes, científicas, culturales o de investigación.

2. La infracción a esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o de senador. La Cámara respectiva podrá otorgar licencia previa, en cuyo caso el legislador cesará en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación.

#### **Artículo 18**

1. Los legisladores no podrán desempeñar a la vez otros cargos de elección popular, federal o estatal, sin embargo, el legislador podrá optar por el cargo que desee desempeñar.

#### **Artículo 19**

1. Los diputados y senadores no podrán en general desempeñar actividades o percibir beneficios, ingresos, concesiones, prestaciones o emolumentos que sean incompatibles con el ejercicio de sus funciones, cuando generen conflicto de intereses. Quedan específicamente comprendidas en la prohibición anterior las siguientes actividades y situaciones:

a) La realización de actividades o el ejercicio de funciones que impliquen la defensa directa o indirecta de intereses en situaciones de litigio en contra de órganos de la

Federación, de las entidades federativas o de los municipios, con excepción de los propios intereses o de su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el legislador o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

b) La realización de actividades o el ejercicio de funciones en donde el legislador tenga intereses derivados de contratos de obras, de suministro o de aprovechamiento, con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como intereses derivados de concesiones de órganos del Estado.

2. La infracción de estas prohibiciones será sancionada hasta con la pérdida del carácter de diputado o senador, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Al tomar posesión del cargo los diputados y senadores deberán asentar todo tipo de actividades privadas en el registro de intereses que la Mesa Directiva o Junta Directiva de cada Cámara lleve para tal efecto, así como los cambios de actividades e intereses dentro del ejercicio del cargo.

4. El registro de intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales. Podrá mostrarse copia de ese documento, previa solicitud razonada y mediando autorización de la Mesa Directiva o Junta Directiva sólo para tomar nota.

#### **Artículo 20**

1. La Cámara correspondiente podrá autorizar el ejercicio de las actividades y situaciones señaladas en el artículo anterior.

### **Sección Quinta De la Disciplina Parlamentaria**

#### **Artículo 21**

1. La mesa directiva de cada Cámara hará cumplir las normas sobre disciplina de sus legisladores. Tendrá facultades para fijar las sanciones que en su caso deban aplicarse a los legisladores que se aparten de las disposiciones legales y reglamentarias.

## **Título II De la Sesión Constitutiva de las Cámaras**

### **Artículo 22**

1. En el año de la elección para la renovación de las Cámaras, el Secretario de Servicios Parlamentarios de cada una:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los legisladores electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación de los legisladores electos por el principio de representación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los legisladores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los legisladores electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los legisladores electos se reunirán en el Salón de Sesiones de su respectiva Cámara el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. El Secretario de Servicios Parlamentarios de cada Cámara notificará a los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario de Servicios Parlamentarios a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del Grupo Parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los legisladores electos que lo forman, y
- c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

### Artículo 23

1. Para la conducción de la sesión constitutiva, en cada Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los legisladores electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado o senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los legisladores electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres legisladores electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los legisladores electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los legisladores electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los legisladores electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (diputado o senador) a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de (Diputados o Senadores) del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (diputado o senador) a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los legisladores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de cada Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y

los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Colegisladora, al Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

#### **Artículo 24**

1. El Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de (Diputados o Senadores), mediante la siguiente fórmula: “La Cámara de (Diputados o Senadores) del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones”.

2. El Presidente de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados citará para la Sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 11:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

a) Enseguida, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

b) Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 11:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

3. Los legisladores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la Sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

### **Título III De la Estructura Orgánica**

#### **Capítulo Primero De los Órganos de Gobierno y Dirección**

##### **Sección Primera De la Mesa Directiva**

#### **Artículo 25**

1. La Mesa Directiva es el órgano de gobierno y dirección encargado de conducir las deliberaciones del Pleno de la Cámara.

#### **Artículo 26**

1. La Mesa Directiva de cada Cámara se integra por un Presidente y tres vicepresidentes de grupos distintos al que la preside, electos por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes en votación por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica, así como un Secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho.

2. Antes de tomar posesión de sus cargos, los legisladores electos rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La Mesa durará en su ejercicio durante un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Durante el tiempo de su desempeño están impedidos de formar parte de alguna comisión.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

5. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

6. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia

de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

7. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado o senador que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

8. La Mesa Directiva contará con un Secretario Técnico, nombrado por el Presidente de la misma, quien se encargará de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

### **Artículo 27**

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

### **Artículo 28**

En caso de que se realicen uno o más períodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos períodos actuará la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

### **Artículo 29**

La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones de Pleno asegurando el adecuado desarrollo de los debates, votaciones y determinar el trámite de los asuntos conforme a la Constitución, la Ley y los Reglamentos;
- b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren

votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política, las comisiones y de los legisladores;

c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

d) Designar las Comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

e) Conducir las relaciones con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal;

f) Ordenar la publicación en la Gaceta de los dictámenes, actas de las sesiones del Pleno de la Cámara y de las Comisiones, iniciativas de ley o de decreto que se presenten, proyectos de punto de acuerdo y demás asuntos que dispongan sus reglamentos;

g) Disponer que la información del trabajo de los legisladores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

h) Presentar al Pleno los egresos mensuales de la propia Cámara, que le presente la Junta. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el informe mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

i) Realizar la interpretación de esta Ley, el Reglamento o de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

j) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las Secretarías, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

k) Organizar y supervisar las funciones de la Secretarías, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera, así como crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos, mandos medios y superiores, acordados mediante las disposiciones aplicables;

m) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios, y

n) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.

Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

Las facultades que se precisan en los incisos a, d, e, g, h, l y n serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Las facultades que se precisan en los incisos c, b, f, i, j, k y m serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

### Artículo 30

1. La Mesa Directiva es dirigida por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y por lo menos una vez al mes durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes, a través de voto ponderado. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. A las reuniones de la Mesa concurrirán los titulares de las áreas administrativa y parlamentaria, con voz pero sin voto, siendo éste último quien prepare los documentos necesarios para las reuniones, levante el acta correspondiente y lleve el registro de los acuerdos que se adopten.

### Artículo 31

1. Para el mejor ejercicio de las facultades de la Mesa Directiva, ésta podrá:

a) Emitir disposiciones que permitan desahogar en forma eficiente el trabajo parlamentario de conformidad

con las atribuciones que le corresponden, de acuerdo a esta Ley y a los Reglamentos de cada Cámara.

### Artículo 32

Los integrantes de la Mesa Directiva solo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de Constitución, esta Ley y los Reglamentos de las Cámaras.

La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se sustanciará conforme a lo que disponga el reglamento de cada Cámara, procediéndose a la designación del nuevo integrante de la Mesa Directiva.

## Sección Segunda

### De su Presidente, Vicepresidente y Secretarios

### Artículo 33

El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara; en él se expresa la unidad de la Cámara. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Citar, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno, mismas que presidirá;

b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Asamblea;

c) Conducir los debates, ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente, aplicando esta ley y el Reglamento de la Cámara;

d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que se expidan, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

f) Presidir la conducción de las relaciones de la Cámara y representarla en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o las au-

toridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) Disponer lo necesario para que los legisladores se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones y exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

h) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;

i) Requerir a los legisladores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

j) Dirigir las tareas de las Secretarías, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los Vicepresidentes y Secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

k) Tener la representación legal de la Cámara y otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

l) Vigilar que se respete la inmunidad constitucional de los legisladores;

m) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

n) Rendir un informe de labores del año legislativo que concluya, con claridad, veracidad y oportunidad, el cual deberá ser público a través de sus órganos de difusión internos, y

o) Las demás que le confiera el Reglamento de la respectiva cámara.

#### Artículo 34

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

#### Artículo 35

1. Los Secretarios, con el apoyo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, asisten al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Verificar el quórum constitucional, recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;

b) Desahogar los trámites legislativos que les correspondan y asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;

c) Leer los documentos listados en el orden del día;

d) Supervisar los servicios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los legisladores las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de cada sesión; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno y se imprima y distribuya oportunamente el Diario de los Debates y la Gaceta;

e) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;

f) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara,

g) Llevar un libro en que se asienten por orden cronológico y a la letra las leyes que expida el Congreso de la Unión;

h) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno, y asentarlas bajo su firma

en el libro respectivo cuidando que queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del legislador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los legisladores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate;

i) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Mesa Directiva;

j) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones, y

k) Las demás que les atribuyan la Ley, los Reglamentos, los acuerdos parlamentarios, o les confiera el Presidente de la Cámara.

### **Artículo 36**

1. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación de los Vicepresidentes y Secretarios para su participación alternada en la conducción de las sesiones plenarias, procurando la corresponsabilidad y equidad en su participación.

2. En caso de ausencia de los Vicepresidentes, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva se procederá a una nueva elección; los así electos concluirán el período de quien hubiese dejado la vacante.

### **Sección Tercera De la Junta de Coordinación Política**

### **Artículo 37**

1. La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado que expresa la pluralidad de cada Cámara cuyo objetivo es impulsar entendimientos y afinidades políticas, con el

fin de alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades asignadas por la Constitución.

### **Artículo 38**

1. Al inicio del primer periodo ordinario de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, misma que se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios con legal representación en la Cámara. Cada grupo podrá acreditar un vice-coordinador que fungirá en la ausencia del titular.

2. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

### **Artículo 39**

1. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de legisladores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

### **Artículo 40**

1. Será Presidente de la Junta durante la Legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta de la Cámara.

2. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

### **Artículo 41**

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;

c) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y asuntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

d) Asignar de manera definitiva al inicio de la Legislatura, cuando implique la renovación de la Cámara, los espacios que correspondan a los grupos parlamentarios en el Salón de sesiones, procurando que sus integrantes queden ubicados en un área regular y continua;

e) Proponer al Pleno a los legisladores que integrarán la Comisión Permanente;

f) Proponer al Pleno la constitución e integración de los grupos de Amistad;

g) Designar a los legisladores que integren las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria;

h) Aprobar con la opinión de la Mesa Directiva el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara para sus efectos legales conducentes, y

i) Las demás que le atribuyen esta ley y los ordenamientos relativos.

#### **Artículo 42**

1. Corresponde al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;

b) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, y

c) Representar a la Junta ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones.

#### **Artículo 43**

1. La Junta contará con un Secretario Técnico quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara. La forma y los plazos de este nombramiento se acordarán con una resolución de la Junta que cuente con el voto ponderado de sus miembros.

### **Capítulo Segundo De los Órganos de Funcionamiento**

#### **Sección Primera Del Pleno**

#### **Artículo 44**

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

3. Las Mesas Directivas de las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

#### **Artículo 45**

1. El primero de septiembre y el 1 de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura”.

#### **Artículo 46**

1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.

#### **Artículo 47**

1. Las sesiones plenarias de las cámaras serán públicas, salvo lo dispuesto por los Reglamentos de cada Cámara.

2. Los representantes de los medios de comunicación social o de grupos de interés con registro cameral podrán asistir a las sesiones públicas en las condiciones que acuerde la Mesa Directiva, que se ajustará a la regulación que emita cada Cámara para tal actividad.

#### **Artículo 48**

1. Los legisladores tienen derecho al uso de la palabra en el Pleno, de acuerdo a lo que establezca en sus Reglamentos cada Cámara.

### **Sección Segunda De las Comisiones**

#### **Artículo 49**

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno para toda la Legislatura que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que las Cámaras cumplan con sus atribuciones constitucionales y legales siguiendo los principios del pluralismo y la transparencia.

2. Las cámaras organizarán su propio régimen de comisiones con arreglo en lo dispuesto en la Constitución, y en sus reglamentos y normativas internas. Este se integra con las comisiones ordinarias que duran toda la legislatura y tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 70 constitucional. La competencia de estas comisiones

se corresponde en lo particular con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

3. Las comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura en ambas cámaras son las siguientes:

I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Juventud y Participación Ciudadana;

IV. Economía, Comercio y Fomento Industrial;

V. Comunicaciones y Transportes;

VI. Derechos Humanos;

VII. Desarrollo Social y Vivienda;

VIII. Distrito Federal;

IX. Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología;

X. Energía;

XI. Igualdad de Géneros;

XII. Función Pública;

XIII. Gobernación, Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XIV. Hacienda y Crédito Público;

XV. Justicia;

XVI. Marina y Defensa Nacional;

XVII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XVIII. Puntos Constitucionales y Federalismo;

XIX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XX. Reforma Agraria y Recursos Hidráulicos;

XXI. Relaciones Exteriores;

XXII. Salud y Seguridad Social;

XXIII. Seguridad Pública;

XXIV. Trabajo y Previsión Social, y

XXV. Turismo.

4. Para el mejor desempeño de las tareas de las comisiones ordinarias, el Pleno de cada una de ellas podrá conformar subcomisiones o grupos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos y las disposiciones internas de las Cámaras.

### Artículo 50

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

a) Para la Cámara de Senadores:

I. Administración;

II. Biblioteca y Asuntos Editoriales;

III. Estudios Legislativos;

IV. Medalla Belisario Domínguez, y

b) Para la Cámara de Diputados:

I. Presupuesto y Cuenta Pública, y

II. Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

2. Para ambas cámaras las comisiones ordinarias con tareas específicas son las siguientes.

I. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y

II. Jurisdiccional.

### Artículo 51

1. Las comisiones especiales son órganos constituidos por el Pleno a propuesta de la Junta, cuyos plazos de duración y objetos de competencia son fijados tanto en los reglamentos como en los acuerdos de constitución propios, y

que además desempeñan funciones o cumplen con fines específicos.

2. Estas comisiones no podrán interferir en las competencias de los órganos señalados en los párrafos anteriores y tampoco gozan de potestad dictaminadora.

3. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.

### Artículo 52

1. Las comisiones de investigación son aquellos órganos constituidos por el Pleno con un objeto específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución.

2. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

### Artículo 53

1. Los comités de control son órganos especializados constituidos por el Pleno para toda la legislatura, con potestad para formular informes, opiniones y resoluciones sobre el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En cada cámara deberán establecerse los siguientes:

I. Comité de Control sobre regulaciones financieras y monetarias.

II. Comité de Derechos Humanos y de organismos de protección no jurisdiccional de derechos.

III. Comité de Fiscalización Superior de la Federación.

IV. Comité de Federalismo.

V. Comité de Administración.

VI. Comité de Asuntos Internacionales y Diplomacia Parlamentaria.

### Artículo 54

1. Las mesas o juntas directivas de las comisiones y comités serán propuestas al Pleno por la Junta, en su acuerdo de creación.

2. La adopción válida de acuerdos en las comisiones y comités requiere de la mayoría absoluta de votos de sus integrantes. La funcionalidad interna de estos órganos parlamentarios se sujetará a los principios de deliberación y debate que se exigen en el Pleno.

#### **Artículo 55**

1. Las comisiones y comités deberán reunirse, cuando menos una vez al mes, aún en los recesos y serán públicas, excepto cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

#### **Artículo 56**

1. Los presidentes de las mesas o juntas directivas de las comisiones ordinarias y de los comités, por acuerdo de éstos, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

#### **Artículo 57**

1. Pueden las comisiones y los comités, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los Legisladores las consideraciones debidas.

#### **Artículo 58**

1. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la colegisladora para agilizar el despa-

cho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

2. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

#### **Artículo 59**

1. En la determinación de los presupuestos a las comisiones se tomará en cuenta su programa legislativo y las necesidades que se derivan de los temas de su responsabilidad.

### **Sección Tercera De las Comisiones Bicamarales**

#### **Artículo 60**

1. Las comisiones bicamarales son las que se crean por acuerdo de ambas Cámaras con el objeto de organizar, dirigir y evaluar los servicios que el Congreso de la Unión presta al público por conducto de órganos especializados.

2. Son bicamarales las siguientes comisiones:

- a) Del Canal de Televisión del Congreso,
- b) De la Biblioteca del Congreso, y
- c) De Seguridad Nacional.

#### **Artículo 61**

1. La Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión tiene como propósito específico la difusión de los trabajos legislativos de cada Cámara; se integra por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara.

2. Está encargada de la conducción de las actividades del Canal y tiene la obligación de inspeccionar que la difusión de la labor legislativa de las Cámaras se realice respetando las siguientes directrices:

- a) La forma en que se encuentra integrado el Congreso,  
y

b) La manera en que se desarrolla el proceso legislativo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) La equidad y objetividad en la información del trabajo legislativo.

3. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, a través de la Mesa Directiva en cada Cámara, la Comisión informará del desarrollo de sus actividades.

### **Artículo 62**

1. La Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión se encarga de la conducción y supervisión de las tres unidades de información que lo integran.

2. Está integrada paritariamente por diputados y senadores de los grupos parlamentarios que estén representados en ambas Cámaras, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de la respectiva Junta de Coordinación Política. La presidencia será rotativa de forma anual, alternándose un diputado y un senador.

3. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar su reglamento y expedir las bases técnicas del funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión;

b) Estructurar una Red Nacional de Información Legislativa;

c) Establecer convenios de colaboración con las bibliotecas, institutos y centros de investigación de las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales y organismos internacionales;

d) Supervisar el cumplimiento del depósito legal, así como la distribución del material recibido dentro de las unidades que integra el sistema;

e) Aprobar la elaboración y publicación de la bibliografía nacional parlamentaria, y

f) Conformar, mantener y acrecentar los acervos bibliográficos y de otro tipo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones propias de cada Cámara, de sus comisiones y de sus legisladores.

## **Capítulo Tercero De los Grupos Parlamentarios**

### **Artículo 63**

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los legisladores para contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes, propiciar el mejor cumplimiento de sus objetivos de representación política, y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.

### **Artículo 64**

1. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara, que estará constituido por un mínimo de cinco legisladores de la misma afiliación partidista.

2. Los grupos parlamentarios podrán fijar la unidad de objetivos y sumarse entre sí con base en la celebración de acuerdos políticos, a manera de coaliciones parlamentarias. Lo anterior, no tendrá efectos administrativos.

### **Artículo 65**

1. El Presidente de la Mesa Directiva formulará la declaratoria de constitución de cada Grupo Parlamentario en la primera sesión ordinaria de la Cámara. El Grupo Parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los reglamentos.

2. Para efectos de lo anterior deberá entregarse previamente la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del legislador que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y de aquellos quienes desempeñen otras actividades directivas.

3. Los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios deberán ser publicados en la Gaceta Parlamentaria.

#### **Artículo 66**

1. El Coordinador del Grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

#### **Artículo 67**

1. El Coordinador de cada Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en estas comunicaciones el Secretario de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y de sus modificaciones.

#### **Artículo 68**

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

2. El órgano de gobierno que corresponda en cada Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará las instalaciones adecuadas a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios deberán presentar de manera semestral al órgano de control interno que corresponda, un informe detallado sobre el uso y destino de los recursos que les sean asignados para el ejercicio de las funciones de los legisladores que los integren y tener a su disposición la contabilidad para cualquier revisión que deba ejercitarse.

#### **Artículo 69**

1. Los grupos parlamentarios tendrán en todo tiempo, el derecho de solicitar a la Junta de Coordinación Política cambios en la adscripción de sus integrantes en las comisiones de la Cámara, para sustituirlos por causa justificada.

#### **Artículo 70**

1. La ocupación de los espacios, los escaños y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario o coalición queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

#### **Artículo 71**

1. Los legisladores que no estén afiliados a un Grupo Parlamentario, contarán con las mismas consideraciones y los apoyos necesarios para que puedan desempeñar sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

2. Cuando un Grupo Parlamentario se divida y exista controversia respecto a quienes corresponde ostentar la personalidad del mismo, ésta la conservará el conjunto de legisladores que determine el partido al que pertenecen.

3. El Grupo Parlamentario que por cualquier razón deje de tener el mínimo de integrantes, se considerará disuelto para todos los efectos legales y administrativos.

### **Título IV De la Comisión Permanente**

#### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

#### **Artículo 72**

1. La designación de los integrantes titulares y sustitutos de la Comisión Permanente se realizará mediante votación por cédula.

**Artículo 73**

1. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el Recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el Recinto de la Cámara de Senadores.

**Artículo 74**

1. Una vez clausurado el periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como integrantes de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el Recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los diputados y senadores se reunirán bajo la presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales;

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos secretarios;

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios, y

d) El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para el primer periodo de receso entre los diputados, y para el segundo periodo, entre los senadores; los secretarios deberán ser dos diputados y dos senadores.

**Artículo 75**

1. Llevada a cabo la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente, comunicándolo a quien corresponda.

**Artículo 76**

1. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya citado el periodo extraordinario respectivo.

**Artículo 77**

1. Si el Congreso de la Unión se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurrieren los supuestos contemplados por el artículo 29 constitucional o la falta absoluta o la temporal del Presidente por más de treinta días, la Comisión Permanente deberá ampliar de inmediato el objeto de la convocatoria.

**Artículo 78**

1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

**Artículo 79**

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 80**

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

2. Los comunicados que emita el Presidente de la Comisión Permanente a nombre de la misma deberán ser aprobados por el Pleno.

**Artículo 81**

1. La Cámara a la que corresponda la Presidencia de la Mesa Directiva en turno, apoyará la publicación de la Gaceta Parlamentaria que contenga lo relativo al desarrollo de los trabajos de la Comisión Permanente.

2. La Gaceta Parlamentaria se imprimirá todos los días en que sesione la Comisión Permanente.

**Artículo 82**

1. La Comisión Permanente el último día de su ejercicio de cada receso, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se enviarán a las Secretarías de la Mesa Directiva de cada Cámara y contendrán las iniciativas de ley o decreto, oficios, comunicaciones y demás documentos que haya recibido durante el receso del Congreso.

**Artículo 83**

1. Para las cuestiones no previstas en el presente Título, se atenderá a lo que establezcan las demás disposiciones de la presente Ley o de los Reglamentos de la Cámara que presida la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

**Capítulo Segundo****Del Funcionamiento de la Comisión Permanente****Artículo 84**

1. La Comisión Permanente sesionará una vez por semana los días miércoles o en el día que cite el Presidente de la Mesa Directiva. Las sesiones darán inicio a las 11:00 de la mañana y tendrán una duración de hasta cuatro horas; la última hora de cada sesión será destinada para la discusión de la Agenda Política.

2. Las iniciativas de ley o decreto y las proposiciones con punto de acuerdo que no hayan sido presentadas al llegarse la última hora de la sesión, serán turnadas a las comisiones que correspondan, el trámite dado será publicado en la Gaceta Parlamentaria, salvo que exista petición expresa y oportuna del legislador para reprogramar su presentación.

3. La Asamblea podrá acordar que se amplíe el tiempo de la sesión cuando existan asuntos cuyo despacho sea de especial interés, o para agotar todos los puntos previstos en el Orden del día.

4. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá convocar a sesiones extraordinarias de la Comisión Permanente, notificando a los integrantes de la misma cuando menos con 24 horas de anticipación. También por acuerdo de la Asamblea podrán celebrarse sesiones en días u horas distintos a los programados.

**Artículo 85**

1. Para verificar que exista el quórum para el inicio de cada sesión, la Secretaría de la Mesa Directiva pasará lista de asistencia. Por ello, y con el objeto de contar con el registro correcto de asistencias y solicitudes de uso de la palabra, los representantes de los grupos parlamentarios informarán a la Secretaría de la Mesa Directiva a más tardar al inicio de la sesión los nombres de los legisladores que sustituirán en sus funciones a los titulares.

2. Una vez declarada abierta la sesión, los legisladores que hayan pasado lista de asistencia no podrán ser sustituidos.

**Artículo 86**

1. La Mesa Directiva sostendrá Reunión previa el día de sesión, para acordar el Orden del día correspondiente. Para tal el efecto, deberá considerar las propuestas que reciba oportunamente de los representantes de los grupos parlamentarios, los dictámenes que le turnen las comisiones de trabajo y, en general, los asuntos que reciba de los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los Estados, las autoridades locales del Distrito Federal y demás organismos públicos o, en su caso, de la ciudadanía. A esta reunión asistirán los representantes de los grupos parlamentarios que haya designado cada Cámara.

2. Después de esta reunión no se podrá agendar ningún asunto, salvo por acuerdo de la Mesa Directiva.

**Artículo 87**

1. El procedimiento para la inclusión de un asunto en el Orden del día de una iniciativa, proposición con punto de acuerdo o algún tema para la Agenda política, hará llegar la petición a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva por conducto del representante de su Grupo Parlamentario, a más tardar, a la hora que indique la Mesa Directiva para ello.

**Artículo 88**

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

**Artículo 89**

1. La Mesa Directiva integrará los asuntos a desahogar durante las sesiones, preferentemente de acuerdo al siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- b) Comunicaciones;
- c) Solicitudes de licencia;

- d) Iniciativas de ley o de decreto;
- e) Dictámenes;
- f) Proposiciones con punto de acuerdo, y
- g) Agenda política.

Este orden podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea.

#### **Artículo 90**

1. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando haya sido publicada previamente en la Gaceta Parlamentaria. En este caso y de no haber objeción de algún legislador se pondrá de inmediato a votación.

#### **Artículo 91**

1. Las comunicaciones se publicarán en la Gaceta Parlamentaria. Sólo se dará lectura a aquellas que deban seguir algún trámite reglamentario. En ningún caso se someterá a votación de la Asamblea una comunicación.

#### **Artículo 92**

1. Cuando algún legislador solicite licencia deberá dirigir el oficio a la Presidencia de la Mesa Directiva, especificando la causa o motivo de la petición, de acuerdo al Reglamento de su Cámara.

#### **Artículo 93**

1. En el rubro de proposiciones con punto de acuerdo podrán presentarse los asuntos de orden político, cultural o social, que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés nacional, para que la Comisión Permanente, en el ámbito de su competencia, emita algún pronunciamiento, exhorto o recomendación. Toda proposición con punto de acuerdo que vaya dirigida a cualquiera de las cámaras o cuya materia no sea competencia de la Comisión Permanente será turnada inmediatamente por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión o comisiones de la Cámara que corresponda.

#### **Artículo 94**

1. En el rubro de Agenda política se incorporarán aquellos temas de interés general que motivan la discusión de los le-

gisladores, pero que no entrañan una proposición con punto de acuerdo o algún otro trámite posterior.

#### **Artículo 95**

1. A petición de los representantes de los grupos parlamentarios la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente instruirá la publicación en la Gaceta Parlamentaria de textos de legisladores que tengan por objeto alguna efeméride.

#### **Artículo 96**

1. El tiempo de que disponen los legisladores para la presentación de los asuntos es el siguiente:

- a) Iniciativas hasta por diez minutos;
- b) Proposiciones con punto de acuerdo hasta por cinco minutos, y
- c) Agenda política hasta por diez minutos para el promovente y cinco minutos para los demás oradores de cada Grupo Parlamentario.

Estos tiempos podrán reducirse o ampliarse previo acuerdo entre la Mesa Directiva y los representantes de cada Grupo Parlamentario, con el objeto de agilizar las tareas de la Asamblea.

#### **Artículo 97**

1. Los dictámenes publicados podrán ser objeto de dispensa de su correspondiente lectura, sólo si fueron distribuidos al menos antes de que se vayan a abordar en la Sesión y previa consulta a la Asamblea en votación económica. Esa publicación tendrá los mismos efectos de la propia expresión de los fundamentos del dictamen por parte de la Comisión.

#### **Artículo 98**

1. En la discusión en lo general de un dictamen podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición un orador por cada Grupo Parlamentario en un tiempo no mayor de diez minutos. Las demás reglas para la discusión de los dictámenes serán las que señalen las disposiciones de esta Ley y las que procedan de los Reglamentos de cada Cámara, según corresponda, pudiendo la Mesa Directiva en consenso con los representantes de los grupos parlamentarios, deter-

minar los términos del debate en cuanto al número de oradores y tiempo de las intervenciones.

### Artículo 99

1. Las proposiciones cuya materia sea competencia de la Comisión Permanente serán turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión de trabajo que corresponda, sin que proceda discusión. Sólo podrán considerarse dos excepciones:

a) Si hubiere objeción de algún legislador, en cuyo caso su admisión será discutida y votada en la Asamblea, pudiendo intervenir un orador en contra y un orador en pro hasta por cinco minutos, sin que se puedan presentar intervenciones para hechos. Si la proposición no hubiere alcanzado mayoría se considerará desechada.

b) Cuando el trámite haya sido solicitado de urgente u obvia resolución y sea calificado así por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes, en cuyo caso será leída y puesta inmediatamente a discusión y votación por la Asamblea.

### Artículo 100

1. Las deliberaciones sobre los asuntos contenidos en la Agenda política deberán iniciar con el Grupo Parlamentario que haya solicitado su registro, pudiendo anotarse hasta una ronda de oradores por cada Grupo Parlamentario, incluyendo el que presentó el tema, en el orden que se acuerde, para que fijen su posición al respecto.

## Título V De los Órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

#### Artículo 101

1. Cada una de las cámaras, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

- a) Una secretaría de servicios parlamentarios.
- b) Una secretaría de servicios administrativos.

c) Los órganos de investigación que establezca su normatividad interna.

d) Los órganos de apoyo para la información y difusión de sus actividades que determine su normatividad interna.

e) Las unidades administrativas que acuerde el órgano facultado para ello.

2. Los titulares de los organismos referidos en los incisos a) y b) del párrafo anterior, así como los directores de las distintas áreas de la Cámara de que se trate, serán considerados servidores públicos.

3. Estas áreas se integrarán preferentemente con funcionarios de carrera, de conformidad con el catálogo de puestos aplicable.

### Artículo 102

1. El personal que labore al interior de las áreas mencionadas en el artículo anterior estará integrado por personal de confianza y preferentemente por personal del servicio profesional de carrera, en los términos en que señalen los estatutos de cada Cámara, la cual deberá especificar la forma de nombramiento de los titulares de las diversas dependencias.

### Artículo 103

1. Además de las atribuciones que esta Ley y los Reglamentos les concedan, los titulares de las dependencias señaladas tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia respectiva, normas administrativas de carácter interno, previamente autorizadas por la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda.

## Capítulo Segundo De los Órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo

### Artículo 104

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios deberá prestar los siguientes servicios:

- a) Preparar los requerimientos necesarios, de acuerdo a sus funciones para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;

- b) Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno;
- c) Asistir a los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;
- d) Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;
- e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f) Auxiliar a las comisiones en lo relativo al levantamiento y registro de las actas de sus reuniones;
- g) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios;
- h) Llevar un registro y seguimiento de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las comisiones de la Cámara, y
- i) Garantizar la publicación de los documentos señalados en el inciso anterior, así como los que la Mesa Directiva le instruya en el Diario de los Debates, en la Gaceta Parlamentaria o en los medios autorizados.

### Artículo 105

1. La Secretaría de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Preparar los requerimientos necesarios, de acuerdo a sus funciones para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- b) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se realicen con eficacia;
- c) Auxiliar en las tareas administrativas los órganos de gobierno, así como del Comité de Administración;
- d) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara;

- e) Administrar los recursos humanos y materiales, y
- f) Brindar los servicios generales de informática y telecomunicaciones, jurídico administrativos, atención a legisladores, de eventos y de resguardo parlamentario.

### Artículo 106

1. La Tesorería de las Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara y del Pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara;
- c) Hacer el pago de sus dietas a los legisladores y el sueldo a los funcionarios y empleados de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;
- d) Opinar sobre los asuntos financieros de la Cámara;
- e) Presentar mensualmente al órgano que corresponda un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara, y
- f) Descontar de la cantidad que deba entregar como dietas a los legisladores, por disposición Constitucional, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, así como la multa que imponga la Mesa Directiva, previa aprobación del Pleno.

2. El Tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

### Artículo 107

1. La Tesorería dependerá de la Secretaría de Servicios Administrativos. Al frente de la Tesorería de cada Cámara habrá un tesorero nombrado por la Mesa Directiva.

### Artículo 108

1. Cada una de las cámaras del Congreso de la Unión contará con una contraloría interna, cuyo titular será designa-

do por la mayoría de los legisladores presentes en el Pleno, en los términos que señale su Reglamento.

### Artículo 109

1. La Contraloría Interna de cada Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios;

b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del Presupuesto de egresos de la Cámara, el cual una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;

c) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto asignado a las dependencias señaladas en el primer párrafo del artículo 101 de esta Ley, así como las evaluaciones que considere necesarias efectuarle a dichas dependencias;

d) Recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y las sanciones correspondientes por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los servidores públicos señalados en el párrafo segundo artículo 101 de esta Ley, los funcionarios y empleados de la Cámara;

e) Auxiliar a la Mesa Directiva en la investigación e identificación de las responsabilidades derivadas del posible incumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por parte de los legisladores;

f) Resolver los recursos y medios de impugnación que se interpongan en contra de sus resoluciones;

g) Establecer un registro patrimonial de los servidores públicos señalados en el párrafo segundo del artículo 101 de esta Ley, los funcionarios y empleados que correspondan, en el que se asentará su evolución patrimonial;

h) Conocer y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios;

i) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando éstas sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;

j) Intervenir en los actos de entrega recepción de las comisiones legislativas y de las dependencias señaladas en el primer párrafo del artículo 101 de esta Ley, y

k) Expedir las normas administrativas internas, en el ámbito de su competencia, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente aprobadas por la Mesa Directiva.

### Artículo 110

1. Las cámaras, en los términos que establezcan sus reglamentos podrán crear institutos de investigación que brinden de manera permanente el apoyo técnico, especializado y jurídico a los legisladores y a los órganos parlamentarios que lo requieran.

2. Preferentemente, los centros atenderán cuestiones referentes a:

a) Análisis de impacto regulatorio;

b) Asuntos internacionales;

c) Finanzas públicas, y

d) Asuntos jurídicos legislativos.

### Artículo 111

1. El Congreso de la Unión hará una amplia difusión de los actos mediante los cuales las cámaras cumplen con las funciones que la Constitución, esta Ley y los Reglamentos respectivos les encomiendan.

## Capítulo Tercero De la Difusión de las Actividades del Congreso

### Artículo 112

1. El Congreso de la Unión para la difusión de sus actividades cuenta con un canal de televisión, denominado Ca-

nal del Congreso creado de conformidad con la legislación y las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa del Congreso de la Unión, de sus cámaras y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la actividad legislativa.

3. La programación y difusión de actividades deberá realizarse en condiciones de objetividad y equidad.

### Artículo 113

1. Los legisladores de ambas cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las videograbaciones transmitidas a través del mismo.

2. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables, y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

### Artículo 114

1. Cada cámara y la Comisión Permanente contarán con un órgano oficial informativo, para efectos de apoyo de sus actividades que se denominará Gaceta Parlamentaria y cuyo propósito es publicar:

I. Orden del día de las sesiones de la Cámara;

II. Convocatorias y orden del día de las reuniones de las comisiones y los comités;

III. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno;

IV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las reuniones de comisiones;

V. Solicitudes de licencias de los diputados y diputadas;

VI. Solicitudes de cambios de integrantes en las comisiones;

VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités de la Cámara;

VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en la Cámara, y las que se presenten en la

Comisión Permanente y se turnen a la Cámara;

IX. Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal enviadas a la Cámara;

X. Minutas enviadas a la Cámara;

XI. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de proposiciones protocolarias, y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las comisiones y en los comités;

XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;

XIII. Dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;

XIV. Comunicaciones oficiales dirigidas a la Cámara que se presenten al Pleno;

XV. Citatorios a las diversas actividades de las comisiones y comités, de los órganos de gobierno y entidades de la Cámara;

XVI. Proyectos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones y acuerdos internos de la Junta;

XVII. Acuerdos y comunicados de la Conferencia;

XVIII. Acuerdos de la Mesa Directiva;

XIX. Información sobre la administración y los servicios de la Cámara;

XX. Acuerdos que adopte la Comisión Permanente del Congreso General;

XXI. Informes de las comisiones que en representación de la Cámara asistan a reuniones interparlamentarias de carácter mundial, regional o bilateral;

XXII. Informes y documentos que dispongan el órgano encargado de la programación legislativa y la Junta;

XXIII. Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;

XXIV. Todas las convocatorias de concursos de oposición para ocupar plazas en la Cámara, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXV. Prevenciones del Presidente por vencimiento de plazos y de prórrogas a las comisiones;

XXVI. Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar;

XXVII. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;

XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y

XXIX. Todos aquellos asuntos o labores de la Cámara que el Presidente considere relevantes para su difusión.

2. Su contenido se difundirá a través de los servicios electrónicos de información de la Cámara.

#### **Capítulo Cuarto De la Información**

##### **Artículo 115**

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado Diario de los Debates en el que se publicará:

I. Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la Sesión;

II. Carácter de la Sesión;

III. Declaratoria de quórum;

IV. El Orden del día;

V. Nombre del Presidente;

VI. Copia fiel del acta de la Sesión anterior;

VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;

VIII. Opiniones;

IX. Reservas;

X. Los documentos a los que se dé lectura y turno;

XI. Las resoluciones que se tomen;

XII. Los votos particulares;

XIII. Resultado de las votaciones;

XIV. Resumen de actividades;

XV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno, y

XVI. Significado de las siglas y abreviaturas incluidas.

2. Este órgano estará a cargo de una dirección, cuyo titular se encargará de lo siguiente:

a) Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de cinco días.

b) El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que la Cámara ponga a disposición del público en general.

c) Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregaran para su clasificación y uso al acervo de la Cámara.

d) Edición, distribución y custodia de los ejemplares del Diario de los Debates, debiendo remitir dos tantos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su producción al Archivo Histórico de la Cámara que corresponda, a cada una de las unidades de información del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión y a la Biblioteca Nacional.

##### **Artículo 116**

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas integrado por tres unidades de información: de la Cámara de Diputados, del Senado y del Centro Histórico.

2. La administración y operación de estas bibliotecas estará a cargo de ambas Cámaras.

3. Los acervos que estén resguardados en cada una de las unidades serán de carácter público.

#### **Artículo 117**

1. Cada Cámara del Congreso deberá tener un Archivo Histórico encargado de resguardar y conservar los documentos que le remitan sus diversos órganos sobre la actividad legislativa que realizan, con el propósito de que esa información pueda ser consultada por cualquier persona.

#### **Artículo 118**

1. El Congreso de la Unión deberá proveer todo lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información con que cuenta, en términos de los criterios, procedimientos y limitaciones establecidas en esta Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Reglamentos de las Cámaras, así como las disposiciones oficiales sobre la materia. Estos ordenamientos deberán contemplar lo relativo a las obligaciones de transparencia, el acceso a la información reservada y confidencial, protección de datos personales, así como la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información, incluido un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de entregar la información.

### **Capítulo Quinto Del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria**

#### **Artículo 119**

1. Se instituye el servicio profesional de carrera parlamentaria para la profesionalización y mejora de la eficiencia de los servicios de apoyo a los órganos del Congreso de la Unión.

2. El Pleno de cada Cámara emitirá un estatuto de servicio civil de carrera, con base en la propuesta que elabore la comisión responsable de dictaminar y presentar al Pleno proyectos para adecuar los reglamentos y las normas internas.

#### **Artículo 120**

1. Cada una de las Cámaras contará con una oficina de capacitación y formación permanente, en los términos que establezca el estatuto respectivo.

#### **Artículo 121**

1. Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados como trabajadores y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley, por los reglamentos, estatutos y demás ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### **Artículo 122**

1. El estatuto respectivo que norme al servicio parlamentario de carrera regulará:

- a) La capacitación, formación, promoción y desarrollo permanente del personal del servicio parlamentario de carrera;
- b) La administración de los recursos humanos que formen parte del servicio parlamentario de carrera;
- c) Los derechos y las obligaciones de los servidores públicos del servicio parlamentario de carrera; y
- d) El régimen disciplinario a que estarán sometidos los servidores públicos del servicio parlamentario de carrera.

**Título VI**  
**De los Procedimientos Parlamentarios**

**Capítulo Primero**  
**Del Proceso Legislativo**

**Sección Primera**  
**De los Documentos Parlamentarios:**  
**Iniciativa, Minuta, Proposición**  
**con Punto de Acuerdo y Dictamen**

**Artículo 123**

1. El ejercicio del derecho de iniciativa es el acto jurídico por el cual da principio al procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de aquellos sujetos facultados para ello por la Constitución.

2. La iniciativa puede ser suscrita por uno o varios legisladores, sea a título personal o como parte de uno o más grupos parlamentarios.

3. La proposición con punto de acuerdo es una solicitud para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo y de interés nacional, con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.

**Artículo 124**

1. La minuta es el documento integrado a un proyecto de ley o decreto aprobado por una de las cámaras, que se remite a la otra para su revisión y contiene el expediente formado con todos los elementos relativos al asunto de que se trata.

**Artículo 125**

1. Los dictámenes son los documentos formulados, discutidos y aprobados por la mayoría de los integrantes de una comisión o comisiones, que analizan y presentan una propuesta clara y razonada del con relación a las minutas, iniciativas o proposiciones que le son turnados.

**Artículo 126**

1. Las cámaras procederán en la revisión de los proyectos de ley o decreto de conformidad con lo que señala el artículo 72 de la Constitución, así como al procedimiento de

presentación, discusión y votación contenidos en los Reglamentos de cada Cámara.

2. Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley por la legisladora o por el Ejecutivo, al volver a la de su origen, pasarán a la comisión que dictaminó, y el nuevo dictamen de ésta deberá cumplir nuevamente con el procedimiento previsto por su Reglamento. En este caso, solamente se discutirán y votarán en lo particular, los artículos sobre los cuales se hubieran realizado observaciones o modificaciones.

**Artículo 127**

1. Para el caso de las reformas en materia constitucional, la Cámara que haya aprobado el texto definitivo deberá:

a) Enviar el texto respectivo a todos y cada uno de los órganos legislativos de las entidades federativas;

b) Verificar el número de órganos legislativos que lo hayan aprobado;

c) Aprobar el texto respectivo por un mínimo de dieciséis órganos legislativos locales, formará un expediente el cual deberá estar firmado por el Presidente y un Secretario y se enviará a la legisladora para recabar las firmas necesarias;

d) Realizado lo anterior, recuperará el expediente para su remisión al titular del Poder Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales y se emitirá de inmediato la declaración de haber sido aprobadas las reformas.

**Artículo 128**

1. Antes de remitirse una ley al Ejecutivo para que sea promulgada, deberá asentarse en el libro de leyes de la Cámara respectiva.

**Artículo 129**

1. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen podrá ordenar la publicación del decreto o de la ley aprobados por el Congreso de la Unión, a partir de vencimiento del plazo de 30 días naturales que la Constitución otorga al Presidente de la República para hacerlo. En caso de negativa por el titular del órgano responsable del Diario Oficial, se fincarán las responsabilidades que procedan de conformidad con la legislación aplicable.

### **Sección Quinta Del Ejercicio del Veto Presidencial**

#### **Artículo 130**

1. En el ejercicio de la facultad que le confiere el inciso d) del artículo 72 constitucional, el Ejecutivo Federal expresará las razones que lo motivaron a desechar en su totalidad o parcialmente un proyecto de ley o decreto que le hubiere remitido el Congreso de la Unión.

#### **Artículo 131**

1. Las Cámaras del Congreso de la Unión deberán expresar las razones en que se funda el ejercicio de la atribución que les confiere el inciso e) del artículo 72 constitucional.

### **Capítulo Segundo De los Procedimientos de Control Parlamentario**

#### **Sección Primera Del Informe del Presidente**

#### **Artículo 132**

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Enseguida de la entrega, el Presidente de la República podrá hacer uso de la palabra para referirse al Informe. En el caso de que el Titular del Ejecutivo ejerza esta facultad, inmediatamente hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de 10 minutos, seguido de las cuales podrá el Presidente de la República utilizar la réplica hasta por cuatro minutos para responder a cada uno, sin que procedan las intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

3. El Presidente del Congreso cuidará en todo momento el orden y disciplina de esta sesión plenaria.

4. Las Presidencias del Congreso y de la República podrán acordar de manera previa al informe el incremento de las rondas de intervención y de las réplicas, así como la duración de las mismas, pudiendo bajo este formato disponer el

Presidente del Congreso hasta de 5 minutos para la formulación de un mensaje conclusivo.

### **Sección Segunda De las Comparecencias para la Glosa del Informe Presidencial**

#### **Artículo 133**

1. Las cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República, para lo cual contarán con los instrumentos previstos en el artículo 70 de la Constitución. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior, de conformidad con las reglas previstas en esta Ley y en los ordenamientos de las cámaras.

2. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

#### **Artículo 134**

1. Los secretarios del Despacho luego de que esté abierto el segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, comparecerán ante el Pleno de las cámaras en el calendario y las formalidades que acuerden sus órganos de gobierno interno, de conformidad con los términos del artículo 93 constitucional y de las bases que esta Ley prevé.

#### **Artículo 135**

1. Las sesiones de comparecencia en el Pleno se desarrollarán conforme lo establezcan los Reglamentos de cada Cámara.

#### **Artículo 136**

1. Las comparecencias que se realicen ante comisiones, se desarrollarán, en un marco de respeto y atendiendo a la representatividad y pluralidad del Pleno, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de cada Cámara.

#### **Artículo 137**

1. Las comparecencias en Pleno, su número y programación serán autorizadas por éste a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

2. En el marco de las comparecencias, las cámaras podrán formular preguntas parlamentarias a los servidores públi-

cos, a fin de profundizar en el análisis del sector correspondiente. Para ello, los ordenamientos de cada Cámara reglamentan el procedimiento específico.

### **Capítulo Tercero De los Procedimientos de Nombramiento**

#### **Sección Primera De los Procedimientos de Nombramiento de Altos Cargos**

##### **Artículo 138**

1. Los reglamentos y normativas internas de las cámaras regularán los procedimientos de propuesta, designación o elección de los altos cargos de la Federación, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución.

#### **Sección Segunda Del Procedimiento Extraordinario del Nombramiento de Presidente de la República**

##### **Artículo 139**

1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidente interino o sustituto de la República.

2. La propuesta de candidatos se formulará en una reunión simultánea de las Juntas de Coordinación Política de las cámaras, misma que se transmitirá al Presidente del Congreso para que éste, a su vez, la ponga en conocimiento del Pleno.

3. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto al candidato que haya reunido la mayoría absoluta de votos, salvado el quórum de constitución del colegio electoral mencionado. Se harán tantas rondas de eliminación como sean necesarias entre las candidaturas más votadas, en los términos que acuerden las Juntas de ambas cámaras.

4. Verificado el nombramiento respectivo, se procederá en los términos previstos por la Constitución.

##### **Artículo 140**

1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del período presidencial no se presentase el Presidente electo, o la

elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la Comisión Permanente en su caso, designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

3. Cuando dicha falta sea por más de treinta días y el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y nombre al Presidente interino. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

##### **Artículo 141**

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 84 constitucional, el Congreso de la Unión requiere un quórum extraordinario de las dos terceras partes de los integrantes de cada una de las dos cámaras para constituirse en colegio electoral y proceder a la votación de las elecciones señaladas en dicho artículo constitucional.

2. En las votaciones en colegio electoral, los votos se computarán sin distinción del legislador que lo haya emitido.

### **Capítulo Cuarto De los Permisos y Autorizaciones**

#### **Sección Primera De los Permisos a Particulares**

##### **Artículo 142**

1. Las disposiciones del presente capítulo reglamentan las fracciones II a IV del artículo 37 constitucional y tienen por objeto regular los casos en que para recibir condecoraciones, desempeñar un servicio oficial o prestar funciones en un gobierno extranjero es necesario el otorgamiento de permiso por parte del Congreso de la Unión o la Comisión Permanente.

2. Cuando la Cámara conozca de los permisos, la Comisión legislativa correspondiente podrá formular dictamen resol-

viendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de decreto tantos artículos como permisos se concedan sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.

#### **Artículo 143**

1. Los cargos de carácter militar o político y aquellos casos en que el Congreso o la Comisión Permanente considere que puedan afectar la seguridad de la Nación requerirán sin excepción de autorización expresa.

#### **Artículo 144**

1. Los permisos para ocupar cargo o comisión de alto rango de naturaleza distinta a la señalada en el artículo anterior, podrán considerarse otorgados con la sola presentación de la solicitud, si en un plazo de 45 días naturales no ha sido emitida resolución por parte del Congreso o la Comisión Permanente.

#### **Artículo 145**

1. Los sujetos cuyos servicios no correspondan a los señalados en los artículos anteriores, podrán considerar otorgado el permiso para desempeñar su labor, en un plazo de 15 días naturales a partir del ingreso de la solicitud.

#### **Artículo 146**

1. La solicitud de permiso para recibir alguna condecoración de gobierno extranjero se considerará otorgada, si en un plazo de 15 días naturales a la presentación de la solicitud no ha mediado resolución por parte del Congreso o la Permanente. En ningún caso se podrán emitir autorizaciones en perjuicio de la prohibición constitucional de otorgar efectos en nuestro país a los títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

#### **Artículo 147**

1. A petición del interesado se expedirá constancia de la situación a que se refieren los dos supuestos anteriores una vez transcurridos los plazos respectivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del ocurso en que se solicite a la Cámara de origen o a la Comisión Permanente.

### **Sección Segunda**

#### **Del Permiso al Presidente de la República para Ausentarse del Territorio Nacional**

##### **Artículo 148**

1. Tratándose de ausencias de hasta siete días, el Congreso o la Comisión Permanente autorizará la salida del territorio con la sola presentación del itinerario y señalamiento de los objetivos del viaje por parte del Presidente. Esta autorización será tramitada como de obvia resolución.

##### **Artículo 149**

1. En el trámite anterior el Congreso o la Comisión Permanente se manifestará “de enterado” y en su caso solicitará se informe al retorno, de las actividades desarrolladas en el viaje.

##### **Artículo 150**

1. Cuando la ausencia prevista sea mayor a siete días, el Congreso o la Comisión Permanente deliberará sobre su justificación y pertinencia, emitiendo en su caso, el permiso de salida del territorio nacional.

### **Capítulo Quinto De las Votaciones**

##### **Artículo 151**

1. Las votaciones en los órganos del Congreso de la Unión se tomarán considerando los siguientes conceptos de mayoría:

a) Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los legisladores presentes en el órgano colegiado al momento de tomar una decisión.

b) Se entiende por mayoría relativa la mayoría de votos superior a cualquier otra en el órgano colegiado al momento de tomar una decisión, habiendo más de dos propuestas.

c) Para computar la mayoría de las dos terceras partes se dividirá entre tres el número de legisladores presentes en el órgano colegiado al momento de tomar una decisión, multiplicando el resultado por dos.

**Artículo 152**

1. Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula. Nunca podrá haber votaciones por aclamación.
2. Los casos en los que las votaciones serán nominales para la resolución de los dictámenes legislativos que presenten las comisiones.
3. Las votaciones para la elección de personas se harán por cédula.
4. Las demás votaciones sobre resoluciones de las cámaras serán económicas.

**Artículo 153**

1. El sentido del voto de los legisladores puede ser: “a favor”, “en contra” o “abstención”.

Las resoluciones en el Pleno se tomarán por mayoría absoluta en Sesión válida, a no ser que la Constitución, la Ley o el Reglamento exijan las dos terceras partes de los votos de los presentes.

2. Si hubiere empate en las votaciones en el Pleno, que no se refieran a elección de personas, se repetirá la votación en la misma Sesión, y si prevaleciera el empate, se entenderá que la votación resultó en contra.

**Artículo 154**

1. Para efectos de empate de votación dentro de alguna comisión, el Presidente de ésta tendrá voto de calidad.
2. En caso de comisiones unidas, el Presidente de la comisión que encabezó los trabajos, atendiendo al turno que dio la Mesa a la iniciativa o propuesta respectiva, tendrá voto de calidad.

**Artículo 155**

1. La votación será nula cuando fuese mayor el número de votos en “abstención” que de la suma de los votos “en contra” y “a favor”.

**Artículo 156**

1. Cuando llegue el momento de la votación, se anunciará en el Salón de Sesiones y el Presidente de la Mesa Directiva mandará que se haga igual anuncio en las demás instalaciones de la Cámara.
2. Mientras se verifica la votación, ningún miembro de la Cámara deberá salir del Salón ni excusarse de votar. La Mesa Directiva adoptará la sanción a que haya lugar.

**Artículo 157**

1. Las votaciones, sean nominales, económicas o por cédula, se efectuarán de acuerdo al procedimiento establecido para ello en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 158**

1. El pase de lista, la verificación del quórum y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Capítulo Sexto  
De las Reformas a la Ley****Artículo 159**

1. Para reformar esta Ley deberá seguirse el proceso legislativo, comenzando con la presentación de una iniciativa por parte de un legislador, o con un proyecto de la comisión encargada de dictaminar y presentar propuestas ante el Pleno para adecuar el marco jurídico del Congreso, en cualquiera de las cámaras.
2. Si se presentara una iniciativa, será la comisión señalada en el numeral anterior, la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para continuar con su trámite legislativo.
3. La aprobación de las reformas a la Ley requerirá de la mayoría calificada del Pleno, en cada una de las Cámaras de manera sucesiva.

**Transitorios**

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las presentes disposiciones no afectarán la vigencia de los permisos y licencias otorgadas a la fecha, ni el trámite de las que actualmente se estén despachando.

**Tercero.** Se abroga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto.** Las funciones que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, pasarán en lo que corresponda tanto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios o a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2011.— Diputados: Jesús María Rodríguez Hernández, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Emiliano Velázquez Esquivel, José Luis Jaime Correa, José Ricardo López Pescador, Héctor Guevara Ramírez, José Antonio Arámbula López, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Sami David David, Luis Felipe Eguía Pérez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Gastón Luken Garza, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Benjamín Clariond Reyes Retana, Alma Carolina Viggiano Austria, Omar Fayad Meneses, Alejandro Canek Vázquez, Paula Angélica Hernández Olmos, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Avelino Méndez Rangel, Francisco Herrera Jiménez, Patricio Chirinos del Ángel, Luis Antonio Martínez Armengol, Salvador Caro Cabrera, Daniela Nadal Riquelme, María Isabel Pérez Santos, Antonio Benítez Luchó, Mario Moreno Arcos, Sofía Castro Ríos, Jorge Romero Romero, Alejandro Gertz Manero, Pedro Jiménez León (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

---

#### LEY DE AMPARO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Leonardo Arturo Guillén Medina, perteneciente a esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo y el primer párrafo del artículo 193 del mismo ordenamiento legal, bajo lo siguiente:

#### Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma pretende obligar a las autoridades administrativas para cumplir con la jurisprudencia que emane del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de que se eviten excusas legalistas que interrumpen la objetividad de la interpretación y la aplicación de la Ley.

Así como proteger al Gobernado en sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y por el otro facilite al Estado a resolver en forma objetiva actos materialmente jurisdiccionales que no deben diferenciarse de los actos de los órganos jurisdiccionales.

#### Exposición de Motivos

Enfocándonos en la investigación de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados bajo la tutela del licenciado Roberto Arochi Escalante, es que se considera oportuno presentar el proyecto de decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo y el primer párrafo del artículo 193 del mismo ordenamiento legal.

Carré de Malberg al comentar el artículo 4o. del Código Civil Francés de 1804, estableció que la función jurisdiccional no únicamente está encaminada a la aplicación de las leyes, sino el poder de decir el derecho ante los litigios cuya regulación no prevén las leyes, o sea, el crear un derecho nuevo, cuando sobre una cuestión determinada no hay derecho establecido por la propia ley.<sup>1</sup>

En ese sentido, Carré de Malberg le atribuye a la jurisprudencia el carácter de fuente de derecho.

En la práctica se encuentra que los tribunales federales así como otros tribunales no pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, crean un derecho nuevo diferente al que desarrollan el Poder Legislativo, en donde el derecho nuevo de los referidos tribunales no tiene un carácter libre y vinculado a los casos concretos, y donde los tribunales se

encargan de esclarecer la regla de solución para cada uno, sin que obligue a las autoridades mexicanas.

Por ende, la doctrina mexicana sostiene que la jurisprudencia aunque no es una norma jurídica, materialmente si lo es, ya que cumple, dentro de la esfera y los límites que le son propios, las características de obligatoriedad, generalidad y abstracción, aunque con diferentes alcances.

Los mencionados tribunales interpretan y crean el derecho nuevo y que cuando la “sabiduría del derecho” se domina, su concepto y sus técnicas, se resuelven en forma eficaz una cuestión o problema determinado, que por el momento, la autoridad no está obligada por disposición de la ley.

Sin embargo, la experiencia profesional del Poder Judicial de la Federación, que por años han desarrollado a través de la jurisprudencia, se ve truncada, cuando sus sentencias no tienen un carácter obligatorio para las autoridades administrativas que necesitan una guía jurídica para delimitar sus criterios jurídicos y que se cumple con el derecho fundamental de la seguridad jurídica de los gobernados.

En ese sentido, se expone el texto legal vigente:

**Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Cuarto, De la Jurisprudencia de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito.**

**Artículo 192.-** La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el pleno, y además para los tribunales unitarios y colegiados de circuito, los juzgados de distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

**Artículo 193.** La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado.

Asimismo, se señalan las consideraciones y la problemática que presenta el texto legal vigente.

Dentro de cualquiera de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), existen autoridades administrativas que materialmente cumplen funciones jurisdiccionales por las atribuciones que le son encomendadas de acuerdo con la distribución de competencias, y atribuciones para dirimir conflictos.

Existen diversos ejemplos en donde las autoridades administrativas llevan a cabo actividades materialmente jurisdiccionales, en donde nada se distingue la función de una autoridad administrativa que se encarga de procedimientos que tiene por objeto dirimir un conflicto con aquellos tribunales normalmente reconocidos como tales.

Sin embargo, la interrogante es si aquellas autoridades administrativas que llevan a cabo actividades netamente jurisdiccionales están obligadas ante la jurisprudencia.

Un sector establece que si la jurisprudencia no es obligatoria para las autoridades, se violaría el derecho fundamental de seguridad jurídica para el gobernado, toda vez que se está evitando buscar un mecanismo de información de criterios jurisdiccionales donde el gobernado conozca como debiese actuar una autoridad y evitar el subjetivismo a través del interés discrecional del estado que se traduce en el rompimiento del estado de derecho, en donde el Estado y el gobernado deben cumplir con sus obligaciones y derechos.

Otras concepciones han determinado que aquellas autoridades administrativas que desempeñan una función jurisdiccional implican una invasión de poderes.

Al resolver la contradicción de tesis /40/2001-55PL en sesión de 26 de abril de 2002 determinó que las autoridades administrativas no están obligadas acatar la jurisprudencia porque no lo distinguen los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que desarrollan el principio de obligatoriedad de la jurisprudencia que se deriva del párrafo octavo del artículo 94 de nuestra Carta Magna.

Las razones de la decisión de la Segunda Sala, se describen a continuación:

**A.** Desde la creación de la institución de la jurisprudencia en nuestro país, aprobada en 1882, se sentaron principios que fueron posteriormente adoptados por el Código Federal de Procedimiento Civiles de 1908 y la jurisprudencia tenía un sentido imperativo para los Tribunales Federales, omitiendo desde esa época a las autoridades administrativas.

**B.** En el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908 se establecía que la jurisprudencia sólo podía surgir de la resolución de juicios de amparo y no de otra clase de procesos federales y que sólo el pleno de la Suprema Corte de Justicia podía sentar jurisprudencia en relación con la Constitución y las Leyes Federales y por ende, que su obligatoriedad era propia de los Tribunales Federales.

**C.** La Constitución de 1917 no contempló la institución jurídica de la jurisprudencia.

**D.** La omisión del constituyente en la Constitución de 1917 ocasionó la pérdida de vigencia de la jurisprudencia existente en sus épocas primera y cuarta conocida como “Jurisprudencia Histórica”.

**E.** En realidad la quinta época fue el primer período de la jurisprudencia vigente en nuestro país.

**F.** En la Ley de Amparo de 1919 amplió la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia, no sólo a los órganos del Poder Judicial de la Federación, sino a todos los demás Tribunales de los Estados, Distrito Federal y Territorios.

**G.** La Ley de Amparo de 1933 amplió su obligatoriedad de la jurisprudencia a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

**H.** Por reforma de la Constitución de 1951 se elevó a rango constitucional la figura de la jurisprudencia en su artículo 107 fracción XIII para permitir que la Ley Secundaria determinara los términos y casos en que debía ser obligatoria la jurisprudencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como los requisitos para permitir su modificación, delimitada a los Tribunales Federales y a los Juicios de Amparo.

**I.** La exposición de motivos del referido artículo 107, fracción XIII, de la Constitución concluyeron:

a) Que la institución de la jurisprudencia debe ser incluida como norma fundamental, por ser fuente del derecho, lo que al igual que la Ley le confiere su obligatoriedad;

b) Que la jurisprudencia debe ser acotada por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y

c) Que se debía remitir a la Ley Ordinaria para determinar los casos en que es obligatoria la jurisprudencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como los requisitos para su modificación.

**J.** La Ley de Amparo de 1951 en su artículo 193 y 193 Bis distinguió la obligatoriedad de la jurisprudencia del Tribunal Pleno de las Salas y además se extendió la jurisprudencia obligatoria a todos los asuntos de la competencia de los Tribunales Federales y no exclusivamente a los juicios de amparo.

**K.** En la Ley de Amparo de 1998 se reformaron los artículos 192, 193 y 193 Bis de tal manera que la jurisprudencia resultara más ampliamente regulada, en donde se incluía al pleno, a las salas, a los tribunales colegiados de circuito, así como a la obligatoriedad de cada una de ellas a los órganos inferiores, y con la novedad de incluir a los tribunales militares y administrativos, pero desde aquella época, ni a la fecha, se han incluido a las autoridades administrativas.

**L.** En la Ley de Amparo de 1984 que reformó los artículos 192 y 193 para el efecto de incluir en el primero de ellos la obligatoriedad de la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando tanto en Pleno como en Salas y, en el segundo, la obligatoriedad de la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, tanto para los órganos del Poder Judicial de la Federación, como para los demás órganos jurisdiccionales federales o estatales, de naturaleza jurídica, laboral o administrativa, pero sin incluir a las autoridades administrativas.

**M.** Por ende, las autoridades administrativas en aquellos casos en que sus actos de autoridad sean impugnados a través de las vías legales conducentes y anuladas por las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que hayan aplicado algún criterio jurisprudencial, deben cumplimentar la nueva resolución conforme a los lineamientos dictados por el órgano resolutor, con lo que implica que en ese supuesto no se está acatando la jurisprudencia sino la sentencia que se aplicó.<sup>2</sup>

La jurisprudencia por contradicción de tesis que derivó del asunto antes resumido es la siguiente:

**Jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de leyes. Las autoridades administrativas no están obligadas a aplicarla al cumplir con la garantía de fundar y motivar sus actos.**

La obligación de las autoridades administrativas de fundar y motivar sus actos consiste en citar de manera específica la ley exactamente aplicable al caso, así como en expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables y no, en citar también la jurisprudencia respectiva, esto es, la obligación de fundar los actos en la ley, no implica hacerlo en la forma en que haya sido interpretada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, dado que la jurisprudencia tiene notables diferencias con la ley y no puede ser equiparable a ésta, principalmente porque la jurisprudencia es obra de los órganos jurisdiccionales y la ley del órgano legislativo, es decir, la jurisprudencia no es una norma general y sólo se aplica a casos particulares, conforme al principio de relatividad

de las sentencias que rige al juicio de garantías, por lo que resulta erróneo sostener que los actos de las autoridades administrativas sean violatorios del artículo 16 constitucional por no apoyarse en la jurisprudencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, habida cuenta que por remisión del octavo párrafo del artículo 94 de la Constitución federal, los preceptos 192 y 193 de la Ley de Amparo, establecen con precisión que la jurisprudencia obliga solamente a los órganos jurisdiccionales.

Contradicción de tesis 40/2001-PL. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. 26 de abril de 2002. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar.

Tesis de jurisprudencia 38/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de mayo de dos mil dos.

En consecuencia, el esfuerzo de obtener jurisprudencia obligatoria en México que otorgue seguridad jurídica, para que los gobernados puedan en forma sistemática determinar la interpretación y la aplicación de una ley para las Autoridades Administrativas es omisa en un país como México, que nos deja aislados de una realidad jurídica cada vez más globalizada donde todos los países desarrollados o emergentes intentan buscar que se cumpla con los referidos derechos fundamentales de seguridad jurídica y no contradecir al Estado de Derecho. Además, la jurisprudencia obligatoria evitaría que la interpretación y aplicación de la Ley por parte de las autoridades administrativas quedase fuera de un orden sistemático jurisdiccional.

Por lo que, se concluye que hoy en día el criterio obligatorio de la Suprema Corte de Justicia establece que las autoridades administrativas no están obligadas a cumplir con la jurisprudencia y por ende, todo el esfuerzo diario del Poder Judicial de la Federación para interpretar y aplicar una ley en forma objetiva, se minimiza por un argumento totalmente legalista al hecho de que no lo establecen expresamente los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo.

Asimismo, la jurisprudencia desde el Siglo XVII se ha considerado como un derecho nuevo relacionado con un derecho no establecido por la ley y por ende como una fuente de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y habiendo fundado y motivado la presente, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo y el primer párrafo del artículo 193 del mismo ordenamiento legal, para quedar como sigue:

**Artículo 192.-** La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales **y aquellas autoridades administrativas que realizan actos materialmente jurisdiccionales.**

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

**Artículo 193.** La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales **y aquellas autoridades administrativas que realizan actos materialmente Jurisdiccionales.**

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 La jurisprudencia en México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia, México, DF, 2003, página 7.

2 Rosales Guerrero, Emmanuel Guadalupe. *Estudio sistemático de la jurisprudencia*; Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, páginas 349 a 355, y Contradicción de Tesis 40/2001-PL. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito 26 de abril de 2002. Cinco votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón.

Dado en la sede del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 5o., 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del diputado Sabino Bautista Concepción, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Sabino Bautista Concepción del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I, del artículo 6, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Desde la aparición de los derechos humanos, cuya promoción y respeto ha quedado plasmada en la Declaración Uni-

versal de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la situación de nuestros pueblos indígenas poco ha mejorado en virtud de que los derechos que les son inherentes no han sido efectivos en la realidad, sino recurrentemente son vulnerados.

No olvidar que nuestros pueblos indígenas han sido y son un importante pilar para el desarrollo histórico de nuestro país, a pesar de ello, se les sigue marginando, discriminando e ignorando por completo. La relación de los derechos humanos con los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo traumática, a pesar de que se ha conseguido el reconocimiento parcial como sujetos de derecho, hoy aún persisten violaciones a sus derechos humanos al grado de estar amenazados en su supervivencia.

México, ha mostrado el interés por salvaguardar la protección y respeto de los derechos humanos, tan es así que desde 1992 se instituyó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, plasmando dicha institución en nuestra ley fundamental, así la figura del *ombudsman* se convertía en el encargado de proteger, observar, promocionar, estudiar, recomendar y divulgar los derechos humanos que nuestro orden jurídico mexicano amparará.

Cabe recalcar que los organismos internacionales han sido los mejores aliados para México y el mundo, en virtud de que los tratados y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los indígenas, han servido de guía para exigir su reconocimiento.

Como lo hace ver la reciente reforma de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 10 de junio del 2011, por la que se elevan a nivel constitucional los derechos humanos, y se establece la obligación de las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, y otorga a los tratados internacionales validez jurídica para interpretar las normas en la materia para su protección más amplia, establece mejores condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas y su población accedan al ejercicio pleno de sus derechos.

En lo que toca a materia indígena existen dos instrumentos internacionales fundamentales: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado el 27 de junio de 1989 por la confederación general de la organización internacional y

ratificado por la Cámara de Senadores el 11 de julio de 1990, así como la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. Ambos documentos establecen dentro de sus disposiciones la obligación de los estados firmantes de fomentar el respeto y conservación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas mediante el fortalecimiento de las instituciones y cultura de los pueblos, así como de impulsar la participación indígena a través de la representación en las instancias de decisión nacional.

En este sentido, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece:

### Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

### Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

### Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a )...

b ) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;...

De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece:

### Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

### Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del estado.

### Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

### Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Es importante mencionar que estos instrumentos han sido la base fundamental para que en varios países de nuestro continente, hayan reconocido en sus ordenamientos jurídicos, el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en las diferentes instancias de los gobiernos.

Sin embargo en nuestro país las políticas indigenistas de los gobiernos y el poco interés en el tema han impedido tales logros, sin duda alguna que tenemos grandes avances en el reconocimiento de los derechos de nuestros pueblos originarios, pero es evidente que sólo han sido buenos deseos que se encuentran plasmados de manera dogmática, porque su ejercicio y respeto no se ha reflejado en la realidad de las comunidades indígenas.

En cuanto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los organismos similares de las entidades federativas, es oportuno reconocer la buena actuación en beneficio de las personas en lo individual y grupos, que por alguna circunstancia han tenido que padecer arbitrariedades por parte de algún servidor público, corrigiéndose en casi todos los casos los atropellos denunciados.

Actualmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta para el auxilio de sus funciones de cinco visitadores generales, así como del apoyo de visitadores ad-juntos de acuerdo a la materia que compete.

En lo que respecta al tema indígena materia de la presente iniciativa se delega la competencia a la cuarta visitaduría, que a través de una Dirección de Asuntos Indígenas, se encarga de la protección y defensa de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas desde 1998.

Sin embargo, consideramos que aún cuando es de reconocer el trabajo que día con día realiza la dirección mencionada a favor de nuestros pueblos originarios, es necesario fortalecerla con el objetivo de poder brindarles una mejor atención en la protección y defensa de sus derechos humanos consagrados en nuestra ley fundamental y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Esto será posible elevándola a rango de una Visitaduría Especial en materia Indígena, puntualizando que esta visitaduría seguirá desempeñando las funciones que hasta ahora realiza la dirección en comento y que el objetivo que se busca con esta propuesta de reforma es de fortalecimiento, y que además que esté a cargo de un representante indígena, que conozca las vivencias, inquietudes y aprecio por la vida y cultura indígena, quien deberá apoyarse para el funcionamiento de intérpretes y traductores con experiencia en defensa de los derechos indígenas, y conocimiento de la lengua según se tratara.

Cabe señalar que con esta acción la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fortalecería los mecanismos de queja y denuncia que se brindan a nuestros pueblos originarios que son objeto de violaciones a sus derechos humanos, al contar con el personal capacitado en la materia, se genera certidumbre y una mejor atención por parte de la comisión.

Al mismo tiempo, se hará justicia a la deuda histórica que tenemos con nuestros pueblos y el ejercicio efectivo al derecho a la participación indígena en las diferentes instancias del estado, propiciando el verdadero funcionamiento

del mismo, y por las características de su sociedad pluricultural.

Por tal motivo, el objetivo de nuestra propuesta es crear al interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una Visitaduría Especial en materia Indígena, como el área especializada de conocer de quejas, denuncias o demandas de personas indígenas de las diversas etnias asentadas en todo el país, que por su calidad o costumbres sean vulneradas sus derechos humanos por parte de cualquier servidor público del gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de que los pueblos y comunidades indígenas son quienes se encuentran más expuestos a recibir agravios por parte de las autoridades, agravios que han sido documentados, deben ser tratados de una manera especial, con equidad y justicia por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es por ello, que la titularidad de esta visitaduría deberá cumplir obligatoriamente con el requisito de ser ciudadano de origen indígena, el cual deberá apoyarse de personal capacitado en esta materia, así como de traductores en lenguas indígenas.

Como legisladores al avalar esta propuesta contribuiremos a dar una mejor atención a nuestros pueblos indígenas, regresándoles en parte el pleno respeto de sus derechos y el reconocimiento de la sociedad por su inmensa aportación a nuestro país a lo largo de la historia, incluso derramando su propia sangre.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto

#### **Decreto por el que se reforman los artículos 5, 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**Único.** Se reforman los artículos 5, 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** La comisión nacional se integrará con un presidente, una secretaría ejecutiva, hasta 5 visitadores generales, y **un visitador especial en materia indígena**, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La comisión nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un consejo.

**Artículo 23.** Los visitadores generales de la comisión nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;
- III.** Tener título de licenciado en derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y
- IV.** Ser de reconocida buena fama.

**En el caso del visitador especial en materia indígena, además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberá reunir los requisitos de ser de origen indígena y tener experiencia en la defensa de los derechos indígenas.**

**Artículo 24.** Los visitadores generales y el **especial** tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la comisión nacional;
- II.** Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- III.** Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- IV.** Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al presidente de la comisión nacional para su consideración; y

V. Las demás que le señale la presente ley y el presidente de la comisión nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los visitadores generales en los términos que fije el reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

**El visitador especial en materia indígena funcionará en los términos que se fijan en el reglamento, debiendo contar con personal capacitado para el desempeño de sus funciones.**

### Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de los estados deberán adecuar su ordenamiento relativo al organismo protector de derechos humanos, a fin de establecer un área especializada en protección, observancia y respeto de los derechos humanos de los indígenas, en plazo no mayor a un año, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputados: Sabino Bautista Concepción, Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera, María del Carmen Guzmán Lozano, Florentina Rosario Morales (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

---

### LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo de la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Sandra Ugalde Basaldúa, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

1. La educación es el vehículo indispensable para alcanzar al bienestar social y el desarrollo económico del país y es la herramienta que permite disminuir las desigualdades sociales y como derecho humano reconocido por nuestra Carta Magna, debe ser garantizada en todos sus niveles de manera eficaz por el Estado, quien indudablemente está obligado a promover la creación de espacios para que cualquier individuo pueda acceder a ella.

2. Por otro lado, la educación superior que contempla los estudios de licenciatura, maestría y doctorado, así como los cursos de actualización y especialización, forma a las futuras generaciones, mismas que serán enfrentadas a nuevos retos, permitiendo a cada individuo desarrollar sus habilidades y capacidades intelectuales y con ello incorporarse a la actividad productiva y contribuir al desarrollo y mejoramiento del país.

3. Por su relevancia, la referida garantía a la educación no debe concretarse a la mera creación de espacios para los estudiantes, sino que el Estado debe ser eficaz en el cumplimiento del derecho, considerando seriamente el aspecto de la calidad de la educación que se ofrece, de tal manera que se permita a los educandos integrarse al mercado laboral con la mejor preparación posible, a fin de desarrollarse en ese espacio y ser competitivo.

4. La descentralización de la educación con la que se ha dado mayores atribuciones a las autoridades educativas, ha permitido que desde los años ochenta, además de la Secretaría de Educación Pública, también los gobiernos estatales, las instituciones públicas y las universidades autónomas pudieran otorgar el Registro de Validez Oficial de Estudios, lo cual sin duda se convirtió en factor que impulsó el crecimiento en el número de las instituciones privadas que prestan servicios educativos de nivel superior, permitiendo a su vez el aumento de espacios para los alumnos, convirtiéndose en un mecanismo mediante el cual el Estado ha podido garantizar el derecho a la educación a este nivel.

5. En ese sentido, en la actualidad se ha hecho evidente el gran aumento en la demanda de los estudios de educación superior, lo cual a su vez ha venido propiciado el crecimiento de la oferta educativa, particularmente la referida a las instituciones privadas, a tal grado que organismos como la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior señala que la matrícula de alumnos de instituciones de este tipo asciende a más del treinta y tres por ciento del total. Asimismo se ha generado la diversificación de la oferta y la mejora de los indicadores de eficiencia y calidad de los programas educativos.

6. Sin embargo, el referido aumento en la oferta educativa no necesariamente ha derivado en el aumento en la calidad de los servicios, ya que se sabe que ha proliferado la apertura de escuelas de nivel superior que no cubren los estándares mínimos de calidad y que colocan a los egresados en condiciones de desventaja no solo en el País, sino frente a nivel internacional, ya que no se les otorga una formación que impulse la innovación y competencia.

7. En el mismo tenor, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha informado que durante cinco años consecutivos nuestro País ha venido ocupado los últimos lugares por el bajo desempeño de los estudiantes, situación que ha derivado de la baja calidad de la enseñanza que se imparte en las instituciones educativas.

8. Asimismo, se hace evidente que actualmente en el país la educación superior impartida en instituciones particulares muestra una gran disparidad no solo en cuanto a los costos, sino en cuanto a su calidad, al existir algunas en las que impera el interés económico que les hace optar por disminuir sus costos, sin importar la disminución en la calidad de sus programas, del personal académico y en general de los servicios que prestan.

9. Sin duda, para garantizar la calidad en la educación y que los usuarios obtengan un servicio acorde a la inversión que realizan, el Estado debe establecer mecanismos que garanticen que la educación que se imparta en las instituciones privadas que prestan servicios de educación superior y que cuentan con el registro de validez oficial de estudios, cumplan con las expectativas que crean en los alumnos.

10. Al respecto, el referido organismo ha señalando que se requiere que el Estado regule a las instituciones privadas para: Proteger a los consumidores de los servicios educati-

vos; permitir un mayor acceso a la información sobre las instituciones particulares; asegurar que la oferta educativa superior sea pertinente con las necesidades del mercado y con los imperativos del desarrollo nacional y para monitorear los resultados financieros de las instituciones particulares y saber si deben ser sujetos o no de apoyos gubernamentales.

11. En tal sentido, no debe olvidarse que la educación, aún la prestada por las instituciones privadas, quienes se constituyen como coadyuvantes del Estado en el tema educativo, es una función de carácter social, por lo que debe garantizarse que el legítimo lucro que puedan obtener el particular, no deje de lado la inversión en infraestructura, materiales y recursos humanos indispensable para el buen desarrollo de dicha función.

12. Lo anterior lleva a considerar que no obstante que es innegable que las instituciones particulares que prestan servicios de educación superior son indispensables para lograr los cambios sociales, no existen mecanismos adecuados de evaluación permanente que garanticen la eficiencia y la calidad de sus servicios.

13. Sin duda, la evaluación constante y oportuna de las instituciones privadas que prestan servicios de educación superior es una herramienta que puede permitir que éstas ofrezcan una mejor calidad en sus programas, así como del personal y los servicios que prestan, garantizando a los educandos la inversión que realicen en educación.

14. Por tanto, se propone reformar la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a fin de implementar disposiciones legales que permitan una adecuada vigilancia de las instituciones privadas que prestan servicios educativos; lo cual, más que como una carga debe entenderse como un medio que propicie la generación de instituciones que coadyuven mejor con el sistema de educación pública, que a su vez formen a mejores profesionistas que fortalezcan a la sociedad y al País.

15. Dicha evaluación será realizada al menos cada cinco años, siendo responsabilidad de la autoridad o de la institución que en su caso haya otorgado el registro de validez oficial de educación, toda vez que en estas debe recaer la responsabilidad de garantizar que el particular a quien otorgó el registro, cumpla con un nivel mínimo de calidad, el cual deberá ajustarse a lo que establezca el otorgante; quien en caso de incumplimiento, podrá incluso retirar la autori-

zación a las escuelas normales y universidades pedagógicas o el reconocimiento a las instituciones universitarias o tecnológicas, según sea el caso.

16. De igual manera, como un organismo que contribuya a mejorar la calidad de la educación superior se plantea la creación de un Consejo Nacional Consultivo de Educación Universitaria, como un órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas y de las instituciones públicas de educación universitaria, para coordinar sus actividades y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de manera similar al Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal y del Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica.

17. Entendiendo que las instituciones del derecho son dinámicas y que continuamente se actualizan y que debe garantizarse la congruencia y evitarse errores de referencias en las leyes que pudieran derivar en su inadecuada o inexacta aplicación; se plantea hacer las adecuaciones a la referida Ley, en cuanto a las referencias que hace a la Ley Federal de Educación, siendo el nombre correcto el de Ley General de Educación, a partir de la publicación de 1993.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior**

**Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 2, el primer párrafo del artículo 8 y el primer párrafo del artículo 16, y se adiciona un artículo 16 Bis de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2o. ...**

A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la Ley **General** de Educación.

**Artículo 8o.** La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley **General** de Educación.

**Artículo 16.** La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley **General** de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.

...

**Artículo 16 Bis.** Además del reconocimiento de validez oficial para estudios de tipo superior, las instituciones particulares, para asegurar la calidad de los servicios que prestan, deberán participar de los procesos de evaluación, acreditación y certificación de sus programas educativos, a través de las autoridades y organismos correspondientes, mismos que deberán promover y facilitar su realización, los resultados de dichos procesos serán públicos.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputada María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

---

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 31 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Sandra Ugalde Basaldúa, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I,

fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

1. La educación, como un derecho establecido en la Carta Magna, debe en la actualidad considerarse en sus distintas dimensiones, como medio con que cuenta el Estado no solo para difundir conocimiento a las personas, sino como un instrumento de formación que permite construir la conciencia social de cada individuo.

2. Indudablemente, la educación puede y debe servir como un instrumento del Estado, para hacer frente y para abatir los grandes problemas como el desempleo y la inseguridad que derivan de la falta de oportunidades laborales o la baja remuneración salarial que generalmente se deriva de la falta de capacitación.

3. Por tal razón la educación debe dejar de verse como un mero proceso de enseñanza aprendizaje, a través del cual se conserva la cultura y se transmite el conocimiento, sino como el medio que permita infundir en cada persona, valores como la solidaridad, el respeto y la tolerancia que la formen para que se sienta identificado y se reconozca como parte de ella, así como la oportunidad de allegarse y generar mayores conocimientos para obtener un mayor desarrollo como persona.

4. En tal sentido, la educación debe entenderse como procesos formativos de las nuevas generaciones, a través de los cuales se les permite incorporarse al grupo social en condiciones favorables, haciéndolo capaz de colaborar con éste, mediante el desarrollo de valores y habilidades que le ayuden a generarse a sí mismo, un buen nivel de vida saludable que a su vez contribuya al desarrollo familiar y de la colectividad.

5. Como paso básico e indispensable para que la educación llegue a cumplir las funciones referidas, debe garantizarse su cobertura, es decir, que toda persona tenga acceso a ella, por lo cual, ha correspondido a las autoridades, en sus distinto ámbito de competencia, generar las condiciones que hagan posible ese derecho para los mexicanos, que es un objetivo casi alcanzado en nuestro País, tal y de acuerdo a la Secretaría de Educación Pública, para 2010 había una

cobertura del 98.6 por ciento en educación primaria, 95.3 en educación secundaria y 64.4 en educación media superior, lo que de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, coloca a nuestro país como el de menor rezago educativo en la región.

6. No obstante de las cifras satisfactorias que en cuanto a cobertura educativa, por lo que se refiere a alcanzar los objetivos que deben asignársele a la educación como impulsora del desarrollo individual y colectivo, queda pendiente alcanzar una meta que es igualmente importante y que consiste en lograr garantizar la calidad de la educación que se imparte en el País, como tema en el que ya coinciden y del cual se han venido ocupando diversos sectores del gobierno y de la sociedad involucrados en el tema.

7. La calidad de la educación, referida no solo a los contenidos sino a su recepción y asimilación permite alcanzar los objetivos que han sido planteados en el artículo tercero constitucional y que han sido integrados y desarrollados por el constituyente federal, quien a lo largo del pasado y el presente siglo, ha disertado sobre la necesidad de realizar los cambios estructurales que generen el progreso del País y ha visto en la educación como uno de los motores que conducirán a éste.

8. Actores importantes que diariamente se enfrentan a las deficiencias de los modelos educativos actuales, como lo es el magisterio, junto con el Gobierno Federal, asumen su responsabilidad y se han realizado compromisos para mejorar la calidad educativa, mediante, que han plasmado en documentos como la "Alianza por la Calidad Educativa" cuyo objetivo común es el de mejorar la calidad de la educación en México.

9. Sin duda, uno de los mecanismos indispensables para que el Estado pueda ofrecer una educación de mayor calidad, se refiere a la evaluación de la calidad mediante diversos mecanismos que permitan determinar las condiciones actuales del sistema educativo, para identificar sus debilidades y hacer las mejoras que sean necesarias para ofrecer a los alumnos una mejor calidad en la enseñanza.

10. Asimismo, el derecho a la educación también incluye el de optar por ingresar en aquella institución que cubra mejor las expectativas, ante lo cual la información juega un papel fundamental, ya que es mediante ella que los padres de familia o los alumnos, pueden tomar la decisión que más les convenga.

11. Por ello, el Gobierno Federal ha venido implementando la Evaluación Nacional de Logro Académico de Centros de Educación (ENLACE), como un instrumento que de manera sistemática permite evaluar los conocimientos y habilidades de los estudiantes de Educación Básica y Media Superior de instituciones públicas y privadas de todo el país.

12. Dicha prueba ha considerado de manera importante, la necesidad de involucrar a los padres de familia y a la sociedad en general en los procesos de enseñanza aprendizaje y de mejoramiento del sistema educativo, por lo cual considera relevante la difusión de los resultados, como medio no solo para dar a conocerlos, sino para generar propuestas.

13. Sin embargo y no obstante de que la prueba ENLACE, constituye una gran herramienta de evaluación que seguramente permitirá generar propuestas que lleven a mejorar la calidad de la educación que se imparta en el País, el hecho de que derive de una instrucción gubernamental y no de la Ley, hacen que su permanencia no está garantizada y que futuras administraciones desestimen su alcance, llegando incluso a prescindan de ella; razón por la cual se justifica la necesidad de disponer legalmente, la aplicación sistemática y obligatoria, así como la publicación de pruebas que determinen el estado del sistema educativo en nuestro País.

14. Por ende y si bien ya la Ley General de Educación obliga a las autoridades educativas a evalúen al sistema educativo nacional para fines estadísticos y de diagnóstico, de una manera sistemática y permanente, debiendo difundir los resultados entre maestros, alumnos, padres de familia y entre la sociedad en general, como en el caso de la referida prueba, no se establece la periodicidad con que dicha difusión de resultados debe hacerse, lo cual impide la sistematización, por lo que se considera necesario que sean dados a conocer de manera anual, al ser de forma anuales los ciclos escolares y por ello, cuando conviene hacerse los ajustes al siguiente periodo.

15. Además, de la difusión anual de los resultados en los términos referidos, deberá permitir que también sean conocidos los resultados de las evaluaciones a instituciones públicas y privadas de educación superior y no solo los de educación básica y media superior, como ocurre en el caso de instrumentos de evaluación como la prueba ENLACE, lo cual permitirá a los alumnos conocer y optar por institu-

ciones que mejor puedan cubrir sus expectativas y generar la oferta de una mejor calidad de éstas.

16. Conforme a lo planteado, se propone reformar el artículo 31 de la Ley General de Educación, estableciendo la obligación de las autoridades educativas, de publicar de manera anual los resultados de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia y conforme a la misma disposición, apliquen a instituciones públicas y privadas de todos los niveles.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**

**Único.** Se adiciona una fracción XV al artículo 7o., y un segundo párrafo, recorriéndose el actual, al artículo 31 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV. ...

**XV. Desarrollar y fomentar una cultura que propicie y desarrolle la calidad educativa como un proceso continuo e integral que considere, entre otros, el logro académico de los alumnos.**

**Artículo 31.** Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

**Los resultados e información previstos en el párrafo anterior serán dados a conocer anualmente, y entre otros, deberá contener los elementos de aprendizaje y aprovechamiento escolar de los alumnos.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputada María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

---

## LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Armando Corona Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI

Iniciativa que presenta el diputado federal Armando Corona Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.1 del artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Radio y Televisión con el objetivo de evitar que se realice apología de la violencia y del crimen en los medios de comunicación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Existe una manifiesta preocupación de la sociedad en su conjunto y en los tres órdenes de Gobierno para evitar que su actuación beneficie a los delincuentes, en consecuencia 715 medios electrónicos y escritos firmaron compromisos para compartir los mismos criterios para informar sobre la violencia, proveniente principalmente del crimen organizado.

Sin embargo, estos acuerdos no fueron diseñados para convertirse en Ley por lo que su observancia además de no ser de materia obligatoria no enmarcan el tema en el contexto de los mensajes que son apología del crimen que a veces se realiza en forma involuntaria. Por ello se propone definir con claridad que la apología del crimen parte de la sola

asociación de la riqueza con el crimen organizado, incluyendo las manifestaciones de admiración, reconocimiento y prestigio al modo de vida de los delincuentes.

Tal preocupación crece ante el temor de que los jóvenes ante la falta de oportunidades de encontrar el reconocimiento y aceptación social decidan sumarse a las filas de la delincuencia.

Desgraciadamente es insuficiente la educación en el hogar para dotar de los valores a la juventud para frenar esta relación peligrosa de admiración a la riqueza escandalosa que posee la delincuencia organizada, ya que los medios masivos de comunicación tienen un papel decisivo en la formación de la cultura moderna.

La riqueza del crimen organizado suele presentarse en los medios de comunicación en forma espectacular, sensacionalista para lograr la atención de los espectadores y ciudadanos en general, ya que el fin de los medios es lograr rating o aumentar la venta de noticias.

Son abundantes los pronunciamientos de jerarcas religiosos, académicos, intelectuales, sicólogos y sociólogos quienes advierten que la presentación de las imágenes de riqueza de los delincuentes opera como propaganda ante los jóvenes.

Es un resultado parecido al querer prevenir las relaciones sexuales en los adolescentes hablando de las sensaciones o de prevenir el consumo de drogas hablando de sus efectos.

Existen pronunciamientos en el pasado reciente en esta Cámara de Diputados para sancionar la difusión de información en los medios que exalte la riqueza como un estilo de vida de los delincuentes, me refiero a la iniciativa del diputado Óscar Martín Arce, de sancionar la emisión de narcocorridos, sin embargo son abundantes las voces dentro de este órgano legislativo que defienden la libertad de expresión y que responsabilizan a los ciudadanos de escuchar y ver la información de los medios.

Sin embargo en este caso, la propuesta que pongo a su consideración de ninguna manera atenta contra la libertad de expresión y ni siquiera se propone generar una nueva limitación al marco normativo existente, sino solamente hacer más explícito el contenido del mismo.

Esto dará certeza a la autoridad reguladora y sancionadora, a la vez también tendrán certeza los particulares emisores

de mensajes de los medios. Nos referimos al artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión que prohíbe en forma explícita las transmisiones que hagan **apología de la violencia y del crimen**, pero al quedar en forma enunciativa esta prohibición, entonces no se define el concepto, por lo que queda en la esfera de la interpretación de particulares y autoridades este contenido.

Por lo tanto consideramos oportuno definir como **apología de la violencia y del crimen** los mensajes en imágenes, en escritos y orales que enuncien y describan actos violentos contra las víctimas y la presentación de la riqueza y opulencia material de los criminales que puedan ser recibidos por los espectadores como un modelo de vida exitoso frente a la mayoría de la población.

#### Por lo tanto considerando que:

Actualmente la **Ley Federal de Radio y Televisión dice en su artículo 63**: Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, **apología de la violencia o del crimen**; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Por ello consideramos que se debe hacer explícito el concepto abstracto de **apología de la violencia o del crimen** para encontrar una definición útil para tomar decisiones sobre que contenidos pueden estar en este supuesto.

Así es que proponemos que por apología de la violencia o del crimen se entenderá tres supuestos:

1. La enunciación, descripción y presentación de imágenes con un contenido explícito de admiración a la delincuencia;
2. La enunciación, descripción y presentación de imágenes de personas asesinadas, mutiladas o ensangrentadas y
3. En ese mismo sentido la enunciación, descripción y presentación de imágenes de la riqueza y opulencia materia generada por acciones delincuenciales.

Derivado de lo anterior nuestra propuesta de reforma al artículo 63 de la Ley de Radio y Televisión quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 63.** Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, **apología de la violencia o del crimen**; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

**Por apología del crimen y la violencia deberá de entenderse: Enunciar, describir y presentar imágenes con un contenido explícito de admiración a la delincuencia; a víctimas asesinadas, mutiladas o ensangrentadas y riqueza materia generada por acciones delincuenciales.**

Es nuestra convicción que al aprobarse esta modificación ayudaremos a evitar la realización en forma involuntaria la apología de la violencia o del crimen en los medios redundando en beneficio de la prevención del delito ante la juventud mexicana.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 30 de septiembre de 2011.— Diputado Armando Corona Rivera (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

---

«Iniciativa que reforma los artículos 30 y 54 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Sandra Ugalde Basaldúa, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de

Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

1. La educación debe ser reconocida como un medio indispensable y esencial para la adquisición, transmisión y acrecentamiento de la cultura, así como un proceso que debe ser continuo, toda vez que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, al ser factor determinante para acrecentar el conocimiento así como para formar mujeres y hombres que asuman su propia responsabilidad dentro del conglomerado social.

2. En atención a ello, se hace necesario que dentro de su política educativa el Estado considere la incorporación de las medidas necesarias para reforzar el servicio que se ofrece a la comunidad a través del sistema educativo, considerándolo como un medio que promueva la erradicación de la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre y las enfermedades, adoptando las medidas necesarias que permitan un real y eficaz análisis de los problemas y los desafíos presentes y futuros.

3. Es bien sabido que la educación y en particular la educación superior es parte fundamental en la construcción del futuro de cada individuo, ya que le permite desarrollar sus habilidades y capacidades intelectuales y con ello incorporarse a la actividad productiva, contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de la sociedad.

4. Al efecto, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a la educación”, y que “el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”; es decir, capacidad, los esfuerzos, la perseverancia y la determinación de los aspirantes y, en la perspectiva de la educación a lo largo de toda la vida, podrá tener lugar a cualquier edad, tomando debidamente en cuenta las competencias adquiridas anteriormente.

5. El aumento poblacional de nuestro país ha impulsado una creciente demanda de los servicios educativos, particularmente los que se refieren a la educación superior, lo

cual ha dado como resultado que actualmente exista una demanda que supera en mucho la matrícula que las instituciones públicas de educación superior puede cubrir, siendo ésta una de las principales razones que ha impulsado el actual desarrollo de las instituciones de carácter privado que ofrecen dichos servicios y en ese sentido, en el artículo cuarto de la Carta Magna se establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la ley y que el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

6. Con base en la Constitución Federal, la Ley General de Educación considera como educación superior a la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes y está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, comprendiendo además a la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

7. Si bien es cierto que la educación superior no es obligatoria en nuestro país, por lo que en sí no representa una obligación como tal para el Estado, también lo es que al existir el deber a cargo de éste para garantizar mejores niveles de bienestar para las personas, es ineludible la responsabilidad de establecer los mecanismos que permitan gozar de la oportunidad de acceder a ella, ya que como se mencionó anteriormente, la educación es indispensable para que el individuo y la propia sociedad puedan alcanzarla su desarrollo.

8. La legislación actual permite y propicia el surgimiento de nuevas instituciones de educación superior, que al adoptar una función social promuevan una fuerte competitividad que en muchos casos se ha traducido en una mejor calidad educativa; sin embargo, también debe considerarse que esto no siempre se cumple, ya que habrá quienes prefieran optar por intereses personales y de lucro, por encima de lo que debieran representar por formar parte del sistema educativo nacional, propiciando con su actuar grandes perjuicios a la educación en el país.

9. Al estar inscritos en el sistema educativo nacional, las instituciones privadas que prestan servicios de educación superior, al asumir su función social deben definir su misión de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad, considerando que la educación superior es fundamental para el desarrollo del país entero, debiendo tomar en cuenta el respeto a los derechos humanos, la democra-

cia, la tolerancia y el respeto mutuo y alcance ofrezca un mejor nivel de vida para todos sus habitantes.

10. En ese sentido, la autoridad no sólo está obligada a cubrir la demanda de educación superior en cuanto a la cantidad de espacios, sino a conservar niveles mínimos de calidad que van relacionados a una cultura de vigilancia que se traduce en la constante evaluación y la utilización de los resultados que permitan un mejoramiento continuo.

11. En relación a la calidad de la enseñanza superior hay quienes señalan que es un concepto pluridimensional que debería comprender todas sus funciones y actividades, enseñanza y programas académicos, investigación y becas, personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y al mundo universitario y que para mejorarla es indispensable la autoevaluación y la revisión externa realizadas con transparencia por expertos independientes, haciéndose necesario el crear las instancias necesarias para ello.

12. Los esfuerzos por una educación de calidad deben ser constantes y un compromiso compartido por autoridades y por los particulares que ofrecen los servicios educativos, y por tanto solo puede estar a cargo de quienes asuman con responsabilidad esa función.

13. El otorgar autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios a instituciones privadas de educación superior no puede agotarse con dicha acción, sino que debe asumirse una mayor responsabilidad y garantizar que éstas ofrezcan y operen con estándares de calidad similares a los de aquellas, ya que con dicha autorización se está dando el prestigio propio y la inscribe dentro del sistema educativo nacional, avalando la educación impartida.

14. Para alcanzar y conservar la calidad de los servicios educativos de las instituciones privadas de educación superior es necesaria su constante vigilancia, haciéndose indispensable el contar con instrumentos legales que permitan evaluarlas, para que con ello el Estado pueda asegurarse de que están cumpliendo con la función que les ha sido delegada.

15. Por ello se hace necesario dotar de mayores instrumentos a las instituciones públicas de educación superior que otorgan reconocimiento oficial de validez, para que aunados a los que detentan las autoridades educativas federales y estatales, puedan garantizar la calidad educativa de aquellas instituciones privadas a las que otorguen dicho recono-

cimiento, permitiéndoles inspeccionar y vigilar sus servicios educativos; por lo que se propone establecer con precisión periodos de cinco años en que deban hacerse las evaluaciones necesarias que permitan determinar si se sigue o no otorgando el nivel educativo y asumiendo su función social, en los términos adoptados al recibir el reconocimiento de validez oficial y que para el caso de no ser así, en los términos que ya establece la legislación vigente, puedan ser cesados en su actividad, puesto que una baja calidad es un factor que impide al Estado garantizar el bienestar de la sociedad.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos diversas disposiciones de la Ley General de Educación**

**Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 30 y un último párrafo al artículo 54 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

...

...

**De las evaluaciones practicadas a las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, por la autoridad correspondiente, ésta deberá presentar un informe anual que será público y entre otros contendrá los elementos del aprovechamiento escolar de los alumnos.**

Artículo 54. ...

...

...

...

**La autoridad educativa federal y locales, de manera concurrente, deberán promover el establecimiento de un sistema unificado de criterios para otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior a nivel nacional, bajo los principios de calidad y pertinencia; además de propiciar la articula-**

**ción entre dicho reconocimiento y las instancias de evaluación, certificación y acreditación que cumplen funciones de aseguramiento de calidad en el sistema educativo.**

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El sistema unificado de criterios para otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior a nivel nacional deberá instrumentarse a nivel nacional a más tardar dentro de un año posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputada María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

### CODIGO DE COMERCIO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 1165 del Código de Comercio, a cargo del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Leonardo Arturo Guillén Medina, perteneciente a esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 1165 del Código de Comercio, bajo el siguiente:

#### Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma al Código de Comercio pretende insertar en el texto del artículo 1165 del Código

de Comercio pretende establecer en el capítulo X del Código de Comercio, relativo a los Medios Preparatorios del juicio mercantil, medidas de apercibimiento con consecuencias más efectivas para el deudor, al proponer que el deudor que no atienda las diligencias se le tendrá por reconocida la certeza de la deuda.

### Exposición de Motivos

Con referencia al estudio y análisis de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados bajo la tutela del licenciado Enrique Gordillo Romay, es que se considera oportuno presentar el proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 1165 del Código de Comercio.

Se considera que al igual que existen otras disposiciones en el propio capítulo de Medios Preparatorios del Código de Comercio, como es el caso de los que se desahogan mediante confesión al pliego de posiciones, en el que ante la incomparecencia del deudor, se establece el apercibimiento de que previa la calificación de legalidad de aquellas, que acrediten la procedencia de lo solicitado, se le tendrá por confeso al deudor en la certeza de la deuda; en la misma forma, se planteó el supuesto de que ante la falta de atención que se haga del citatorio respecto de la diligencia correspondiente, y no acuda el deudor, ni mandatario o representante legal, se le tenga en la certeza de la deuda; lo anterior en virtud de que no son suficientes las medidas que adoptan los artículos 1158 y 1159 del mismo ordenamiento, que solo atienden a utilizar apercibimientos de ley para el desacato a un mandato de autoridad judicial que si bien puede llegarse a un arresto por determinadas horas, o también puede determinarse la rebeldía en que incurre el deudor, en realidad todo ello en nada beneficia al presunto actor, ya que no tiene una consecuencia de fondo, tal y como sí sucede en otros casos ya expuestos, de ahí la razón de la necesidad de incluir un apercibimiento que tenga por reconocida la certeza de la deuda.

Lo anterior es justificable si se considera que las meras posiciones que se hacen en un pliego, luego de la inasistencia del deudor, si pueden acreditar la procedencia de lo solicitado, con mayoría de razón en el caso que se analiza, que no sólo se basa en un escrito unilateral de una de las partes interesadas, sino además, se funda en un documento que contiene un acuerdo de voluntad, en el que participó la propia persona buscada, misma que se niega deliberadamente a pronunciarse o no sobre el reconocimiento que se le ordena, con mayor justificación, tal conducta debe sancionarse con tenérsele por reconocida la certeza de la deuda.

Por lo que, no se le deja en estado de indefensión alguno al deudor, quien está más que enterado de la finalidad que se persigue con la diligencia decretada y más bien debe entenderse como una actitud mal intencionada, el que prefiera no desmentir el reclamo y opte por una deliberada dilación procesal en un obvio afán de deslindarse de sus obligaciones.

Por ende, que el artículo 1165 del Código de Comercio no sólo debe contener apercibimientos para el caso de encontrar al deudor, sino que también debe agregarse el que se indica en el texto que se propone, en el que a través de citatorio se requiera al buscado para que atienda una diligencia judicial con el actuario, señalando claramente la fecha y hora en que se llevará a cabo, e informándole ampliamente el objeto de la misma y el origen y monto del adeudo que se le reclama, apercibiéndole que en caso de no acudir al llamado, o sea atendida por mandatario o representante legal debidamente facultado, se le tendrá por reconocido el monto y origen del adeudo.

En ese sentido, nuestro Código de Comercio en su capítulo X, en los artículos 1151 al 1167 establece las disposiciones legales mediante las cuales se regulan los Medios Preparatorios del juicio, que entre sus modalidades se encuentra la contenida en el artículo 1165 del mismo ordenamiento, que se refiere a su promoción mediante la exhibición de un documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido, respecto del cual el Juez\*\* ordene al deudor su reconocimiento, monto del adeudo y causa del mismo; procedimiento que aplica para la preparación del juicio ejecutivo mercantil en base a facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor, que según el artículo 1391 fracción VII del mismo Código, traen aparejada ejecución.

Dicho procedimiento preparatorio consiste en el apersonamiento del actuario del juzgado en el domicilio del deudor para requerirle que bajo protesta de decir verdad haga el reconocimiento respectivo; en caso de no entenderse la diligencia personalmente con el deudor, mandatario o su representante legal, el funcionario judicial se abstendrá de hacer requerimiento alguno y dejará citatorio para la práctica posterior de la diligencia judicial, situación que podrá hacerse hasta en un máximo de cinco ocasiones, que sin localizarse se tendrán por concluidos los Medios Preparatorios, devolviéndose los documentos exhibidos y dejando a salvo los derechos del interesado para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda.

Toda vez que al no existir una medida de apremio que obligue al deudor a atender los citatorios, la orden del Juez pierde la efectividad buscada por el legislador, en virtud de que no se obtiene el documento base de la acción ejecutiva, pues basta que el deudor, mandatario o representante legal no atienda la diligencia, para entorpecer y tirar por la borda los Medios preparatorios intentados, generando diversas consecuencias, entre otras, que el actor con conocimiento de lo anterior, prefiera no ejercitar de inicio esa modalidad en Medios Preparatorios porque corre el riesgo, además de alertar a la contraparte, de perder tiempo valioso, toda vez que otra consecuencia o alternativa sería buscar un nuevo perfeccionamiento del adeudo por diversos Medios Preparatorios, o iniciar su demanda en la vía ordinaria mercantil, sin el beneficio de la diligencia de embargo que obtendría en la vía ejecutiva.

Asimismo, por lo anterior se expone el texto legal vigente del Código de Comercio:

**“Artículo 1165.** El documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido, permitirá al acreedor, promover medios preparatorios a juicio, exhibiendo el documento al juez a quien se le hará saber el origen del adeudo, solicitándole que ordene el reconocimiento de la firma, monto del adeudo y causa del mismo.

Para tal fin, el juez ordenará al actuario o ejecutor que se apersona en el domicilio del deudor para que se le requiera que bajo protesta de decir verdad, haga reconocimiento de su firma, así como del origen y monto del adeudo, y en el mismo acto se entregue cédula de notificación en que se encuentre transcrita la orden del juez, así como copia simple cotejada y sellada de la solicitud.

De no entenderse la diligencia personalmente con el deudor cuando se trate de persona física o del mandatario para pleitos y cobranzas o actos de dominio tratándose de personas morales o del representante legal, en otros casos, el actuario o ejecutor se abstendrá de hacer requerimiento alguno, y dejará citatorio para que ese deudor, mandatario o representante legal, lo espere para la práctica de diligencia judicial en aquellas horas que se señale en el citatorio, la que se practicará después de las seis y hasta las setenta y dos horas siguientes. También el actuario o ejecutor podrá, sin necesidad de providencia judicial, trasladarse a otro u otros domicilios en el que se pueda encontrar el deudor, con la obligación de dejar constancia de estas circunstancias. **Si después de realizadas hasta un máximo de cinco**

**búsquedas del deudor este no fuere localizado, se darán por concluidos los medios preparatorios a juicio, devolviéndose al interesado los documentos exhibidos y dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.**

Cuando fuere localizado el deudor, su mandatario o representante, e intimado dos veces rehusé contestar si es o no es suya la firma, se tendrá por reconocida, y así lo declarará el juez.

Cuando reconozca la firma, más no el origen o el monto del adeudo, el actuario o ejecutor lo prevendrá para que en el acto de la diligencia o dentro de los cinco días siguientes exhiba las pruebas documentales que acrediten su contestación. De no exhibirse, el juez lo tendrá por cierto en la certeza de la deuda señalada o por la cantidad que deje de acreditarse que no se adeuda, al igual que cuando reconozca la firma origen o monto del adeudo.

Cuando el deudor desconozca su firma se dejarán a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma correspondiente pero de acreditarse la falsedad en que incurrió el deudor, se dará vista al Ministerio Público.

Lo mismo se hará con el mandatario o representante legal del deudor que actúe en la misma forma que lo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se tenga por reconocida la firma o por cierta la certeza de la deuda, se ordenará la expedición de copias certificadas de todo lo actuado a favor del promovente y a su costa. El actor formulará su demanda en vía ejecutiva, ante el mismo juez que conoció de los medios preparatorios acompañando la copia certificada como documento fundatorio de su acción, copias simples de estas y demás que se requieran para traslado al demandado, y se acumularán los dos expedientes y en su caso se despachará auto de ejecución.

Cuando se despache auto de ejecución, se seguirá el juicio en la vía ejecutiva como marca la ley para los de su clase.

La resolución que niegue el auto de ejecución será apelable en ambos efectos, y en caso contrario se admitirá en el efecto devolutivo.”

Asimismo, se expone el texto legal relacionado del mismo ordenamiento legal vigente:

**“Artículo 1391.** El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

II. Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;

III. La confesión judicial del deudor, según el artículo 1288;

IV. Los títulos de crédito;

V. Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia;

VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose prescrito en la ley de la materia;

**VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor, y**

VIII. Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.”

En ese sentido, las consideraciones respecto a la problemática que presenta el texto legal vigente nos sitúa en el caso hipotético de un acreedor con una deuda líquida con plazo vencido, quien tiene en su poder un documento privado que la contiene, y pretende obtener su cobro por la vía judicial; en principio puede iniciar un juicio ordinario mercantil, sin embargo, mejorará su posición a través de un juicio ejecutivo mercantil por medio del cual podrá asegurar, desde el inicio del procedimiento, bienes del deudor para garantizar el pago de lo reclamado.

Para llegar a ello, requerirá de un título que tenga aparejada ejecución, que según la fracción VII del artículo 1391 del Código de Comercio, tienen dicho carácter documentos tales como las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera

otros contratos de comercio firmados y **reconocidos judicialmente** por el deudor.

Situación que aparentemente encuentra solución en el supuesto referido en el primer párrafo del artículo 1165 del ordenamiento en cita, que señala textualmente:

“El documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido, permitirá al acreedor, promover medios preparatorios a juicio, exhibiendo el documento al juez a quien se le hará saber el origen del adeudo, solicitándole que ordene el **reconocimiento de la firma, monto del adeudo y causa del mismo.**”

En efecto, por medio del reconocimiento que el deudor haga, planteado en los Medios Preparatorios del 1165, el acreedor puede obtener un documento de ejecución que le permitirá iniciar un juicio ejecutivo mercantil.

Sin embargo, por la redacción que hoy contiene éste último precepto legal, y por lo que se expone más adelante, se considera de eficacia relativa el procedimiento propuesto por el artículo 1165, ya que prácticamente depende de la buena voluntad del deudor el que pueda perfeccionarse el reconocimiento al que se somete el documento objeto de los Medios Preparatorios, y pareciera mejor iniciar un juicio ordinario mercantil o buscar otra alternativa de perfeccionamiento, entre otros por ejemplo, a través de Medios Preparatorios basados en un pliego de posiciones mediante el cual, el deudor confiese la certeza de la deuda directamente en el juzgado, sin perjuicio que en un peor escenario, el eventual demandado si compareciera, pero negara el adeudo, y entonces no le quede más remedio al accionante que iniciar igualmente el juicio ordinario mercantil y en su caso, presentar denuncia penal si considera que fueron falsadas las declaraciones ante la autoridad judicial.

Se considera poco eficaz el procedimiento dispuesto en el artículo 1165 del Código de Comercio, ya que si bien, el juez ordena al actuario que se apersona en el domicilio del deudor para requerirle que bajo protesta de decir verdad, haga reconocimiento respecto del documento que se le presenta, en cuanto a su firma, así como sobre el origen y monto del adeudo, entregándole para ello la cédula de notificación respectiva con copia de la solicitud debidamente cotejada, siempre existirá la posibilidad de que no se entienda la diligencia personalmente con el deudor, mandatario o representante legal, y el ejecutor por ende, deba abstenerse de hacer requerimiento alguno, y tendrá que dejar

citatorio para que el deudor lo espere para la práctica la diligencia en la hora y día que el mismo indique.

Por lo que, lo anterior no representaría mayor problema, de no ser que puede agravarse la situación, cuando el deudor, mandatario o representante legal decida no atender el citatorio, que aún y cuando el mismo precepto legal permita al actuario trasladarse a otro u otros domicilios en el que se pueda encontrar el deudor, éste se abstenga de atender el citatorio.

En la misma forma es irrelevante, engorroso y nefasto que el dispositivo prevea que puede repetirse esta búsqueda hasta en un máximo de cinco ocasiones, si el deudor persiste en su evasiva de presentarse ante el actuario para reconocer el documento.

Lo expuesto, en virtud de que el artículo 1165 concluye, que realizadas tantas búsquedas del deudor, si este no fue localizado, se darán por concluidos los medios preparatorios a juicio, devolviéndose al interesado los documentos exhibidos y dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Es decir, que cuando el deudor deliberadamente se abstenga de atender personalmente el citatorio, aún cuando el ejecutor se percate de que en verdad es su domicilio, ya sea por la propia nomenclatura del inmueble o aún más, por el propio dicho de cualquier empleado directo sin representación, tal vez su misma secretaria, entonces nos encontraremos en el mismo punto de partida inicial, con un documento privado, que contiene deuda líquida con plazo vencido, pero que no tiene aparejada ejecución y que por tanto no es idóneo para iniciar el juicio ejecutivo mercantil que tiene el beneficio de la diligencia de embargo que hemos mencionado, y entonces se tendrá que optar por diverso medio de perfeccionamiento con el riesgo de perder aún más tiempo del ya invertido, o bien, presentar la demanda en la vía ordinaria mercantil, lo anterior, independientemente de la sobrecarga de trabajo que se genera en el Tribunal.

Los apercebimientos señalados en el artículo 1165 del Código de Comercio se limitan a supuestos en los cuales se localice al deudor y se le intime para que se pronuncie sobre el reconocimiento del documento que se le presenta, entre ellos, el caso de que se rehúse a contestar si es suya o no la firma; cuando reconozca la firma, más no el origen o el monto del adeudo; y la posibilidad de denunciar penal-

mente en el caso de acreditarse la falsedad en que se haya incurrido. Y sólo ante la localización que se haga del deudor podrá, en su caso, tenerse por reconocida la firma o por cierta la certeza de la deuda, ordenándose para tal efecto la expedición de copias certificadas y entonces el accionante podrá formular su demanda en vía ejecutiva, ante el mismo juez, acompañando la copia certificada como documento fundatorio de su acción, respecto de lo cual se ordenará auto de ejecución.

Regresando al problema, en el caso de que el deudor, deliberadamente evada la diligencia de reconocimiento para la cual le han dejado cinco citatorios, el dispositivo legal invocado no contiene apercibimiento legal alguno y simplemente se declarará concluido el trámite y se pondrán a disposición del actor sus documentos.

Pareciera que se sanciona al que cumple y se premia al que incumple; en efecto, no es suficiente la burla del deudor cuando debe y no paga conforme a lo acordado, no es bastante que el acreedor tenga que invertir tiempo y dinero para acudir a la instancia judicial para recuperar lo que debiera habersele cubierto voluntariamente, debe el accionante además soportar la carcajada del demandado cuando éste deja de atender el citatorio.

Por lo anteriormente expuesto, y habiendo fundado y motivado la presente, se propone la siguiente iniciativa con:

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 1165 del Código de Comercio, para quedar como sigue:**

**Artículo 1165.** El documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido, permitirá al acreedor, promover medios preparatorios a juicio, exhibiendo el documento al juez a quien se le hará saber el origen del adeudo, solicitándole que ordene el reconocimiento de la firma, monto del adeudo y causa del mismo.

Para tal fin, el juez ordenará al actuario o ejecutor que se apersona en el domicilio del deudor para que se le requiera que bajo protesta de decir verdad, haga reconocimiento de su firma, así como del origen y monto del adeudo, y en el mismo acto se entregue cédula de notificación en que se encuentre transcrita la orden del juez, así como copia simple cotejada y sellada de la solicitud.

De no entenderse la diligencia personalmente con el deudor cuando se trate de persona física o del mandatario para pleitos y cobranzas o actos de dominio tratándose de personas morales o del representante legal, en otros casos, el actuario o ejecutor se abstendrá de hacer requerimiento alguno, y dejará citatorio y **cédula de notificación en la que se transcriba la orden judicial** para que ese deudor, mandatario o representante legal, lo espere para la práctica de diligencia judicial en aquellas horas que se señale en el citatorio, la que se practicará después de las **cuarenta y ocho** y hasta las **noventa y seis** horas siguientes, **apercibiendo que para el caso de no atender la diligencia señalada, ya sea por sí mismo o por conducto de su mandatario o representante legal, se le tendrá por reconocida la certeza de la deuda.** También el actuario o ejecutor podrá, sin necesidad de providencia judicial, trasladarse a otro u otros domicilios en el que se pueda encontrar el deudor, con la obligación de dejar constancia de estas circunstancias.

Cuando fuere localizado el deudor, su mandatario o representante, e intimado dos veces rehusé contestar si es o no es suya la firma, se tendrá por reconocida, y así lo declarará el juez.

Cuando reconozca la firma, más no el origen o el monto del adeudo, el actuario o ejecutor lo prevendrá para que en el acto de la diligencia o dentro de los cinco días siguientes exhiba las pruebas documentales que acredite su contestación. De no exhibirse, el juez lo tendrá por cierto en la certeza de la deuda señalada o por la cantidad que deje de acreditarse que no se adeuda, al igual que cuando reconozca la firma origen o monto del adeudo.

Cuando el deudor desconozca su firma se dejarán a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma correspondiente pero de acreditarse la falsedad en que incurrió el deudor, se dará vista al Ministerio Público.

Lo mismo se hará con el mandatario o representante legal del deudor que actúe en la misma forma que lo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se tenga por reconocida la firma o por cierta la certeza de la deuda, se ordenará la expedición de copias certificadas de todo lo actuado a favor del promovente y a su costa.

El actor formulará su demanda en vía ejecutiva, ante el mismo juez que conoció de los medios preparatorios acom-

pañando la copia certificada como documento fundatorio de su acción, copias simples de estas y demás que se requieran para traslado al demandado, y se acumularán los dos expedientes y en su caso se despachará auto de ejecución.

Cuando se despache auto de ejecución, se seguirá el juicio en la vía ejecutiva como marca la ley para los de su clase.

La resolución que niegue el auto de ejecución será apelable en ambos efectos, y en caso contrario se admitirá en el efecto devolutivo.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de octubre de 2011.— Diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

---

## LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

---

«Iniciativa que reforma los artículos 87 y 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Leonardo Arturo Guillén Medina, perteneciente a esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 87, 213 fracciones IV y XVIII de la Ley de Propiedad Industrial, bajo el siguiente:

### Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma de la Ley de Propiedad Industrial pretende que el Estado legisle a efecto de prote-

ger los derechos de los titulares de registros marcarios, toda vez que Internet es una herramienta indispensable para el desarrollo económico de México y del mundo.

Ya que las nuevas tecnologías, las computadoras, módems, teléfonos celulares y el Internet, así como el auge de las nuevas tecnologías, las telecomunicaciones y la telemática, se han convertido en medios idóneos para la comisión de ilícitos.

### Exposición de Motivos

De acuerdo a la investigación realizada por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados bajo la tutela del licenciado Enrique Ochoa, es que se considera oportuno presentar el proyecto de decreto que reforma los artículos 87, 213 fracciones IV y XVIII de la Ley de Propiedad Industrial.

Uno de los claros ejemplos de esto es el caso del señor Dennis Toeppen, quien llevó a cabo el registro de diversos nombres de dominio que contenían numerosas marcas renombradas de las empresas transnacionales de mayor importancia en el mundo con el único objeto de obtener una ganancia desproporcionada al vender los referidos nombres de dominio a sus titulares originarios por cantidades estratosféricas.

A efecto de paliar esta práctica desleal, la industria de Internet así como diversas autoridades idearon un procedimiento administrativo de carácter privado, del cual se hablará más adelante, mediante el cual se cancelan y/o se transfieren diversos nombres de dominio infractores de derechos marcarios, en circunstancias muy específicas.

Aún y cuando las disposiciones legales aplicables establecen la protección a los titulares de los registros marcarios, así como los derechos que dichos titulares tienen al detentar una marca registrada, nuestros textos legales no hacen mención respecto al uso de signos distintivos en las comunicaciones telemáticas y el Internet.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que el Reino de España ha incorporado en su Derecho Positivo vigente, Ley 17/2001, de diciembre, de Marcas, el texto que a continuación se detalla:

“Artículo 34. Derechos conferidos por la marca.

1. El registro de la marca confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico.

2. El titular de la marca registrada podrá prohibir que los terceros, sin su consentimiento, utilicen en el tráfico económico:

a) Cualquier signo idéntico a la marca para productos o servicios idénticos a aquéllos para los que la marca esté registrada.

b) Cualquier signo que por ser idéntico o semejante a la marca y por ser idénticos o similares los productos o servicios implique un riesgo de confusión del público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación entre el signo y la marca.

c) Cualquier signo idéntico o semejante para productos o servicios que no sean similares a aquéllos para los que esté registrada la marca, cuando ésta sea notoria o renombrada en España y con la utilización del signo realizada sin justa causa se pueda indicar una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca o, en general, cuando ese uso pueda implicar un aprovechamiento indebido o un menoscabo del carácter distintivo o de la notoriedad o renombre de dicha marca registrada.

3. Cuando se cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior podrá prohibirse, en especial:

a) Poner el signo en los productos o en su presentación.

b) Ofrecer los productos, comercializarlos o almacenarlos con esos fines u ofrecer o prestar servicios con el signo.

c) Importar o exportar los productos con el signo.

d) Utilizar el signo en los documentos mercantiles y la publicidad.

e) Usar el signo en redes de comunicación telemáticas y como nombre de dominio.

f) Poner el signo en envoltorios, embalajes, etiquetas u otros medios de identificación u ornamentación del producto o servicio, elaborarlos o prestarlos, o fabricar, confeccionar, ofrecer, comercializar, importar, exportar o almacenar cualquiera de esos medios incorporando el signo, si existe la posibilidad de que dichos medios puedan ser utilizados para realizar algún acto que conforme a las letras anteriores estaría prohibido.

4. El titular de una marca registrada podrá impedir que los comerciantes o distribuidores supriman dicha marca sin su expreso consentimiento, si bien no podrá impedir que añadan por separado marcas o signos distintivos propios, siempre que ello no menoscabe la distintividad de la marca principal.

5. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a la marca no registrada “notoriamente conocida” en España en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París, salvo lo previsto en la letra c) del apartado 2.”

En ese sentido, el texto vigente no hace ninguna alusión al uso de marcas en el ciberespacio. Por lo que, se puede concluir lo siguiente:

a) Los nombres de dominio, además de ser instrumentos tecnológicos que sirven para identificar sitios en la red de redes son también una nueva generación de signos distintivos dentro del tráfico comercial.

b) Existe un problema de desigualdad por lo que hace a la protección de los signos distintivos tradicionales (marcas, avisos y nombres comerciales) y los nombres de dominio. Y debido a dicha desigualdad, en muchos casos la gente se aprovecha para llevar a cabo actos de competencia desleal por los que mediante el uso de un nombre de dominio se infringe un derecho de propiedad industrial.

c) Recientemente, la comunidad de Internet junto con diversas autoridades idearon un procedimiento cuyo objeto era erradicar de Internet las prácticas desleales de comercio consistentes en utilizar marcas como parte de nombres de dominio sin la autorización del legítimo titular de la marca. El referido procedimiento es denominado Políticas de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP) y mediante el mismo un panel administrativo determina que en el caso de que exista infracción a un derecho marcario cancelará o transmitirá a favor del legítimo titular del derecho marcario el respectivo nombre de dominio.

d) Dicho procedimiento UDRP, al ser un procedimiento alternativo al jurisdiccional o arbitral para la resolución de controversias, no impone multas o decreta el pago de daños y perjuicios a favor de los legítimos titulares de derechos marcarios.

e) En virtud de ello, se considera necesario incorporar a nuestro Derecho

Positivo vigente infracciones administrativas específicas a efecto de aminorar, en la medida de lo posible, la realización de los actos de competencia desleal referidos a lo largo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, y habiendo fundado y motivado la presente, se propone la siguiente iniciativa con:

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único. Se reforma los artículos 87, 213 fracciones IV y XVIII de la Ley de Propiedad Industrial, para quedar como siguen:**

**Artículo 87.** Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten, **incluyendo todas aquellas redes de comunicación telemáticas, así como partes de nombres de dominio en Internet.** Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

**Artículo 213.** Son infracciones administrativas:

I. a la III. ...

IV. Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios, que los protegidos por la registrada, **incluyendo el uso en redes de comunicación telemática o como parte de nombres de dominio;**

V. a la XVII. ...

XVIII. Usar una marca registrada, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, en productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplica, **incluyendo el uso en redes de comunicación telemática o como parte de nombres de dominio;**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de octubre de 2011.— Diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Leonardo Arturo Guillén Medina, perteneciente a esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo IV “Instrumentos de la Política Ambiental” con una sección X denominada “Acción Climática”, adicionando los artículos 43 Bis, 43 ter, 43 Quáter, 43 Quintus y 43 Sextus de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, bajo el siguiente:

### Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente pretende que:

- Los generadores de Gases de Efecto Invernadero (GEI) podrán realizar acciones para reducir su generación;
- Las acciones serán voluntarias y congruentes con programas que hayan tenido eficacia y eficiencia energética reconocida por cualquier organismo autorizado para ello;

- Los diversos órdenes de gobierno, los organismos descentralizados y las empresas paraestatales podrán llevar a cabo programas y acciones tendientes a la reducción de GEI;
- Establece la posibilidad de comercializar certificados de reducción de emisiones;
- Quienes opten por esquemas de reducción de emisiones y reciban donaciones, aportaciones y en general cualquier apoyo financiero deberán registrar sus proyectos ante la Oficina de Cambio Climático;
- Asimismo considera la reducción de emisiones en la generación de energía para autoconsumo;
- Propone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implemente proyectos y programas tendientes a incentivar fiscal y financieramente a aquellos generadores que involucren proyectos de reducción de GEI.

### Exposición de Motivos

Con base a la investigación realizada por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados bajo la tutela del licenciado Daniel Basurto, es que se considera oportuno presentar el proyecto de decreto que adiciona el Capítulo IV “Instrumentos de la Política Ambiental” con una sección X denominada “Acción Climática”, adicionando los artículos 43 Bis, 43 ter, 43 Quáter, 43 Quintus y 43 Sextus de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Capítulo II Artículo 5, fracciones XII y XIII dentro de las facultades de la Federación señalan respectivamente “La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal” y “El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente en coordinación con las autoridades..., así como el establecimiento de disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos.”

Asimismo, la promoción de nuevas tecnologías esta instrumentada en la Sección de Instrumentos Económicos Artículo 21 fracción I “Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable”, Artículo 22 “...Se consideraran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental...” y Artículo 22 BIS fracción I “Se consideraran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales .... La incorporación o utilización de mecanismos o tecnología que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación...” fracción II “la utilización de fuentes de energía menos contaminantes”.

Sin embargo la instrumentación de los estímulos fiscales no es clara, ya que en el Título Cuarto, referente a la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera en el artículo 116 señala “Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes: I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera, II... de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera”.

Lo anterior no brinda una seguridad jurídica para el particular que en un momento dado realizara la planeación de una inversión que redujera considerablemente sus emisiones o que fuera más energéticamente eficiente.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, tampoco instrumenta de manera adecuada los incentivos al empleo de mejores tecnologías, por ejemplo el Artículo 7 fracción IX señala “Fomentar y promover ante las autoridades competentes el uso de métodos, procedimientos, partes, componentes y equipos que reduzcan la generación de contaminantes a la atmósfera”, así como en la fracción XVI “Dictaminar sobre el otorgamiento de estímulos fiscales en los casos previstos por el artículo 12 del Reglamento”. Sin embargo el citado artículo 12 sólo establece que es prioritario el otorgamiento de estímulos fiscales y que las autoridades consideraran “a quienes adquieran, instalen y operen equipos para el control de emisiones de contaminantes a la atmósfera”. Siendo posteriormente omiso dicho reglamento en la manera de cómo se llevará a cabo.

Adicionalmente, no existe una eficaz coordinación legislativa que permita la implementación de incentivos con la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que el artículo 29 del Capítulo de Deducciones señala que los contribuyentes podrán efectuar deducir “fracción IV Las inversiones”, que acorde con el artículo 38 de la misma ley son “... los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos”, de los anterior puede apreciarse que no existe dentro de la inversión las mejoras que contribuyan al cuidado del medio ambiente. Sin embargo el Título VII de la citada Ley, establece como Estímulos Fiscales artículo 219 “Investigación y Tecnología” señala que se les aplicara un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos realizados al desarrollo de tecnología y estos solo pueden entenderse los gastos destinados al desarrollo de proyectos propios y relacionado con su producción o avance tecnológico.

De lo anterior se desprende que no existe una política integral encaminada a la promoción de inversión en proyectos y tecnología que ayuden a mejorar los procesos productivos de las empresas, que contribuyan al mejoramiento de la Cuencas atmosféricas, asegurando un desarrollo sostenido del lugar y contribuyendo a evitar los efectos del cambio climático.

Sin embargo siguiendo una lógica jurídica en el sentido de que un reglamento no puede ir más allá de los límites establecidos de la ley a la que reglamenta, en tal sentido se propone una Reforma al Capítulo IV relativo a los Instrumentos de Política Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que de manera integral se pueda brindar seguridad jurídica a los particulares en la inversión de mecanismos y proyectos que permitan la reducción y mejoramiento de la calidad de sus emisiones.

Acorde a lo anterior, es importante destacar que los incentivos fiscales a los que se hace mención en los artículos que se antecedan, son instrumentos jurídicos que permiten contribuir a una política ambiental sustentable. Sin embargo, la falta instrumentación jurídica evita que se generen áreas de oportunidad que permitan la implantación de proyectos ambientales que mejoren la producción y contribuyen al crecimiento económico.

En enero de 1988 cuando se publica la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se da el punto de arranque para iniciar una nueva etapa dentro de la relación con la naturaleza, México entró en

ese entonces a un proceso que aún en nuestros días continúa.

Dentro de la primera lectura del texto original, un sinnúmero de innovaciones y figuras se presentaron en el escenario jurídico Nacional, pareciendo que por virtud de lo novedoso no tendría que ser necesaria adecuación alguna.

Con el transcurso del tiempo, antes de haber cumplido diez años, la LGEEPA tuvo que verse modificada sustancialmente, lo cual se dio en diciembre de 1996 con la publicación del decreto que modificó en más de un 85% el ordenamiento que había permanecido en vigor prácticamente 8 años.

En este orden de ideas se incluyeron dentro del capítulo IV, Instrumentos de Política Ambiental, tales como los Económicos, los Financieros, los de Autorregulación y el de Auditorías Ambientales, con lo que se pretendían fomentar la Gestión Ambiental sustentándose en el conceptos desarrollados en los “Principios de Río de 1992”.

Hasta ese entonces y de hecho hasta hoy en día, la aplicación de la Legislación Ambiental prácticamente encuentra su sustento en el sistema de comando-control a través de permisos, autorizaciones, inspecciones, sanciones, impidiendo que exista una interacción propositiva del particular para la prevención y control de la contaminación ambiental.

Es de todos conocidos que este tipo de sistemas necesariamente tiene que verse complementado y favorecido con mecanismos de índole económica que favorezcan y promuevan de manera voluntaria y espontánea una gestión congruente con los objetivos nacionales y aquellos internacionales, en donde nuestro país ha adquirido compromisos.

Los instrumentos económicos como están actualmente contemplados por sus características y naturaleza no son suficientes para considerar que se pueden dar los elementos para llevar a cabo las acciones de mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI).

Independientemente de que los actuales instrumentos económicos dentro de su naturaleza normativa y administrativa, sean de carácter fiscal, financiero o de mercado para revertir las externalidades ambientales que se desarrollan por las actividades económicas, se hace necesario el adicionar la sección X del capítulo IV, a efecto de poder motivar las acciones tendientes a reducir las emisiones de GEI y en tér-

minos de los tratados internacionales en los que México es parte.

México contribuye con alrededor del 1.5% de las emisiones mundiales de GEI, constituyendo un área de oportunidad tanto para las empresas, como para el Gobierno Federal para la implementación de energías renovables, considerando que, entre 1994 y 2004 la producción interna de energía creció a una tasa de 2.2%,<sup>1</sup> México podría responder a la creciente demanda energética con producciones más sustentables que no dependan en su mayoría de combustibles fósiles.

Lo anterior permitirá que grupos económicos que operan en México, puedan invertir en desarrollar mecanismos que aseguren un crecimiento sostenido tanto de la economía como de la conservación de empleos. Para esto es importante considerar que México tiene un gran potencial para implementar nuevas tecnologías (se estima que México tiene uno de los potenciales más altos del mundo en energía solar con una insolación media de 5 Kwh. /m<sup>2</sup>; su potencial eólico-eléctrico se ha estimado en 5,000 MW), sin embargo en numerosas ocasiones se ha reiterado que esta cifra está altamente subestimada, ya que CFE planea que con la instalación de 6 nuevas centrales en 2014 se generen 593 MW<sup>2</sup> Por su parte el potencial de la energía hidráulica se estima en más de 53 mil MW.

Las oportunidades de inversión ambiental que tiene América Latina sobre la base de su patrimonio natural y biodiversidad son numerosas y muy importantes, por ejemplo, se requieren alrededor de 150 millones de Dólares Americanos en inversiones relacionadas con el Medio Ambiente en Costa Rica<sup>3</sup>; por las características de México, la proporción equivalente es similar, representando en consecuencia, una cantidad mucho más elevada la que se requiere para invertir en el sector ambiental mexicano.

Considerando experiencias similares derivadas de la aplicación del Protocolo de Kyoto, el financiamiento internacional para el medio ambiente, puede experimentar cinco tendencias sobresalientes:<sup>4</sup>

- a. La solución del problema de la deuda externa se puede convertir en un componente esencial para la consecución de un entorno que facilite el desarrollo sustentable;
- b. Los flujos de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) pueden tender a disminuir, representando actualmente el 0,22 % del PIB de los países donantes;

c. Los flujos financieros internacionales privados podrán registrar un notable crecimiento;

d. Los aportes financieros de los organismos internacionales se incrementaran en forma importante para apoyar la gestión ambiental;

e. Se aplicaran criterios ambientales en la evaluación de todos sus proyectos, lo que también tendrá influencia positiva en los países receptores.

En los años noventa, con las diferencias lógicas entre cada país latinoamericano, el gasto ambiental total no solía superar el 1% del PIB y el gasto ambiental rara vez sobrepasó el 2% del gasto público total.

La situación prevaleciente en el caso particular de México, la comunidad internacional ha reconocido sus políticas ambientales<sup>5</sup> lo que ha repercutido en las inversiones internacionales en materia medioambiental en nuestro país.

Tomando en consideración que la relación entre competitividad, productividad y sustentabilidad son muy estrechas y dinámicas, es de la mayor relevancia no perder de vista que los factores de la competitividad se deben tomar en cuenta, entre otras, las condiciones integrales (aceptadas internacionalmente) permitiendo maximizar el potencial socioeconómico de las empresas, incrementando de manera sustentable, su bienestar, además de su capacidad tecnológica y de innovación.

Uno de los aspectos que reflejan esta idea es el costo de los insumos y su productividad. El compromiso entonces, es aumentar la productividad, a efecto de que tanto la empresa como el país ganen.

Para que la productividad se eleve, es necesario contar con una mano de obra preparada y sana, y también usar los recursos que permitan extender la frontera tecnológica, lo que se traducirá en un aumento de la productividad del recurso "mano de obra". Igualmente, es esencial que la productividad se dé también en otros recursos, particularmente en energía, capital en los elementos naturales y medioambientales.<sup>6</sup>

Los acuerdos de comercio internacional permiten a los inversionistas participar en economías extranjeras, lo que implica la exposición de las compañías nacionales a la competencia internacional; lo que exige innovar y anticipar la demanda. La competencia mundial es un auténtico cata-

lizador para mejorar la eficacia a todos los niveles de producción y favorecer la eficiencia energética.

Es claro que en la actualidad, de acuerdo con la información de las organizaciones empresariales, muchas empresas de corte internacional se encuentran vinculadas con lo que se ha dado en llamar el “Desarrollo Sustentable”, lo cual trae aparejado el uso eficiente de los recursos para eficientizar sus actividades productivas en los países donde desarrollan sus actividades industriales, no obstante, derivado de esquemas diversos, es posible afirmar que en México todavía no se fomenta la gestión ambiental, no existe un real compromiso con el Desarrollo Sustentable, prevaleciendo aún en estos días de “Globalización” e “Internacionalización de las Actividades Productivas” gran limitación legislativa y administrativa para poder lograr una real eficiencia energética que traiga aparejada beneficios ambientales.

La situación específica de México se presenta como una real oportunidad para que tanto los grandes corporativos industriales, las empresas descentralizadas y en general el Sector Industrial en general, puedan acceder al desarrollo de actividades que les permita reducir la generación de gases efecto invernadero, revertir la tendencia que se ha incrementado de manera substancial y que ésta tendencia permita mitigar los daños que se han causado por los efectos que ha generado el llamado cambio climático.

México requiere desarrollar instrumentos que le permitan incentivar el desarrollo de esquemas de diversa índole; el caso de los voluntarios han representado una experiencia relevante de la que se pueden obtener muchos conocimientos que bien pueden permitir que se desarrollen sistemas o mecanismos como es el caso del llamado Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) implementado a partir del Protocolo de Kyoto; el Programa Voluntario GEI, instrumentado por la organización denominada World Resources Institute, y algunos mas que los mismos países europeos, como la Gran Bretaña, España, Holanda y otros más han empleado para poder hacer que sus nacionales puedan comercializar las reducciones de las emisiones de las gases de efecto invernadero, lo que ha generado una excelente perspectiva en los mercados de los inversionistas.

En tal virtud, se hace de la mayor relevancia crear las figuras voluntarias que permitan dar entrada en nuestro sistema a los mecanismos que permitan motivar e incentivar las inversiones de ésta naturaleza, por tal motivo, se considera oportuno adicionar una Sección X al Capítulo IV de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En ese sentido la exposición del texto legal vigente nos habla que en el actual escenario de globalización los aspectos ambientales cada día toman mayor relevancia y significado trazando nuevos patrones de conducta para empresas, sectores y países en general que necesariamente tienen que considerar, en la toma de decisiones y en el desarrollo de sus interacciones, con los aspectos de competitividad y protección al ambiente así como con los de ecoeficiencia, desarrollan nuevos paradigmas y posibilidades para armonizar el crecimiento económico y la sustentabilidad.

Considerando la concepción de la Ley General de 1988, se hace necesario dirigir las acciones de política pública en materia ambiental, a nuevas medidas que impliquen metas cualitativas con resultados medibles, eliminando distorsiones y buscando la instrumentación de reformas en los mercados de energía, la promoción de la eficiencia energética, de fuentes renovables y la investigación y el desarrollo.

Resulta claro y económicamente poco factible el establecer políticas de reducción o límites a las emisiones que resulten en costos netos para el País y para el Sector Productivo Nacional lo cual sería inadmisibles para la etapa en la que nos encontramos, evidentemente a menos que los costos de las referidas políticas de reducción o límites, sea compensados.

Desde la entrada en vigor de la Ley General de 1988, no se ha podido favorecer mecanismos de flexibilidad para instrumentar los compromisos que México ha adquirido con los diversos Tratados Internacionales en los que es parte. Se debe cuantificar el valor monetario estimado de los posibles impactos económicos del cambio climático.

Así mismo el área de oportunidad que se presenta está en poder desarrollar el instrumento que permita favorecer los esquemas de reducción de las GEI y al mismo tiempo, incentivar tanto económica como financieramente hablando, las actividades que de manera específica las entidades, públicas y privadas puedan desarrollar, considerando que desde la promulgación de la Ley General de 1988, todos los instrumentos han sido rígidos, inflexibles e incapaces de promover una gestión ambiental acorde con la realidad en la que se encuentra el país.

El texto de la ley general de 1988, sólo hace referencia a diversos instrumentos de política ambiental, que si bien

son de gran trascendencia ambiental, política, económica y social para México, también es cierto que no cubren todas las expectativas y campos que debería ser.

#### “CAPÍTULO IV

Instrumentos de la Política Ambiental

#### SECCIÓN I

Planeación Ambiental

#### ARTÍCULO 17...

#### SECCIÓN II

Ordenamiento Ecológico del Territorio

#### ARTÍCULO 19...

#### SECCIÓN III

Instrumentos Económicos

#### ARTÍCULO 21...

#### SECCIÓN IV

Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

#### ARTÍCULO 23...

#### SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

#### ARTÍCULO 28...

#### SECCIÓN VI

Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental

#### ARTÍCULO 36...

#### SECCIÓN VII

Autorregulación y Auditorias Ambientales

#### ARTÍCULO 38...

#### SECCION VIII

Investigación y Educación Ecológicas

#### ARTÍCULO 39...

#### SECCION IX

Información y Vigilancia

#### ARTÍCULO 42...”

La razón de la propuesta sería que dentro del entorno en que se ha desarrollado la presente, no se puede evitar hacer mención de manera específica del Tratado internacional que está generando las acciones tendientes a la reducción de los gases de efecto invernadero, en especial, en lo relativo a los aspectos económicos y financieros que son los que dan sustento a la creación de instrumentos económicos, financieros y de mercado, lo que requiere que se diseñe un sistema flexible, accesible y práctico para aquellos que así lo deseen.

En éste orden de ideas, el Protocolo de Kyoto diseñó un sistema llamado “Cap and Trade”, el cual consiste en el hecho de que un país planea o desarrolla un límite de sus emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) a un cierto nivel y otorga a los generadores el derecho de emitir una cantidad establecida de dichas emisiones en un período de tiempo. Así, las industrias son libres de comerciar estos créditos en un mercado libre (i.e. el Mercado de Carbón de la Unión Europea). Las industrias cuyas emisiones exceden la cantidad de créditos serán penalizadas. La idea es que el sector que esté en posibilidad de reducir sus emisiones a un bajo costo, así lo haga, y vendan sus créditos a industrias que no puedan reducir fácilmente. Una escasez de créditos derivará el alza del precio de créditos y hará más provechosa la entrada de las industrias en la reducción del CO<sub>2</sub>. De esta manera las reducciones deseadas de carbón son conseguidas en el costo más bajo posible.

En términos del Protocolo de Kyoto, los países se han dividido en dos grupos: Los países desarrollados (países del Anexo I) que aceptaron las obligaciones de reducción de sus emisiones de GEI y los países en vías de desarrollo (países no incluidos en el Anexo I) que no tienen obligaciones de reducción de sus emisiones de GEI sino que pueden participar en los proyectos; dentro de éste grupo se encuentra México.

Las transacciones de las reducciones de CO<sub>2</sub> son definidas como “contratos de compra-venta de certificados de reducción de emisiones” por lo cual un parte paga a la otra, a cambio de una cantidad de reducciones de emisión de los GEI, o en forma de concesiones o “créditos” que el comprador puede utilizar para la consecución de sus objetivos de conformidad de los del Protocolo de Kyoto.<sup>7</sup>

El Protocolo de Kyoto esta organizado con un Mercado y Mecanismos flexibles.

Las transacciones de carbono son divididas en dos categorías: El comprador compra las concesiones de emisiones colocadas por reguladores a través de la bolsa de Carbono (Allowance-based transactions), o el comprador compra los créditos de emisión a un proyecto que demuestra que ha reducido las emisiones de GEI comparadas con lo que habrían sucedido en su ausencia (*project-based transactions*).

Dentro de éste contexto, se hace necesario mencionar la relevancia de los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) que el mismo Protocolo ya mencionado establece, consistiendo en el hecho de que un país industrializado que desea conseguir los créditos de un proyecto de MDL debe obtener el consentimiento del país en vías de desarrollo, anfitrión del proyecto, que dicho proyecto contribuirá al desarrollo sustentable del país receptor de la inversión.

Utilizando las metodologías aprobadas por la Junta Ejecutiva del MDL, el solicitante (el país desarrollado) debe acreditar que el proyecto no habría ocurrido en ausencia de MDL (adicionalidad), y debe establecer una línea base estimando las emisiones futuras en caso de ausencia del proyecto registrado.

El caso entonces es validado, la 'Entidad Operacional Designada' (*Designated Operational Entity*) para asegurar que el proyecto resulte en reducciones verdaderas, mensurables y a largo plazo, la Junta Ejecutiva entonces decide y determina si el proyecto debe o no registrarse. Si un proyecto es registrado y aplicado, la Junta Ejecutiva publica los Certificados de Reducción de Emisiones (un CRE que equivale a una tonelada métrica de reducción CO<sub>2</sub>), basados en la diferencia controlada entre la línea base y las emisiones verdaderas, verificado por un parte ajeno al proyecto.

Por lo que la aprobación de un proyecto por la Junta Ejecutiva implica un préstamo de fondos, después, las CRE son desembolsados a los Participantes con respecto a las reducciones de los GEI alcanzadas por el proyecto.

El propósito básico de un MDL es de ayudar a los países no-incluido en el Anexo I (los países en vía de desarrollo como es considerado México) a lograr un progreso económico sustentable; y también a los países incluidos en el Anexo I (los países desarrollados) a lograr la conformidad de sus compromisos cuantificados de reducciones de emisiones bajo el Protocolo de Kyoto.

## Proyecto de Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona el capítulo IV "Instrumentos de Política Ambiental" con una sección X denominada "Acción Climática" adicionando los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quáter, 43 Quintus, 43 Sextus de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

### Le y General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

**Artículo 43 Bis.** Los generadores de Gases de Efecto Invernadero, en los términos de los acuerdos internacionales en materia de Cambio Climático que México haya suscrito y ratificado, podrán adoptar y ejecutar voluntariamente acciones para reducir sus emisiones. Para ello atenderán los principios y políticas que dicten el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y los Municipales en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 43 Ter.** La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, diseñará programas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la administración pública federal.

**Artículo 43 Quáter.** La Secretaría diseñará las normas y especificaciones para registrar y certificar la reducción de emisiones. Asimismo, regulará e incentivará el mercado de certificados de emisiones.

**Artículo 43 Quintus.** Los generadores de Gases de Efecto Invernadero que opten por esquemas de reducción de emisiones susceptibles de recibir donaciones, aportaciones y en general, apoyos financieros, deberán registrar sus proyectos ante la Secretaría.

**Artículo 43 Sextus.** La Secretaría y las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público diseñarán e implementarán incentivos fiscales y financieros para los generadores que reduzcan sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Estrategia Nacional de Cambio Climático México 2007, Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

2 Estrategia Nacional de Cambio Climático México 2007, Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, p.63

3 *EL CREDITO BMI, Financiando la Reconversión Ambiental de la Industria y Agroindustria*. Banco Multisectorial de Inversiones. <http://www.resourcesaver.com/file/toolmanager/O105UF836.pdf>

4 *Financiamiento para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe*, Conferencia Regional de América Latina y el Caribe preparatoria de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro, 23.10.01 <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/dmaah/noticias/noticias/3/9293/P9293.xml&xsl=/dmaah/tpl/p1f.xsl&base=/tpl/impri-mir.xsl> Este documento examina la evolución y características del financiamiento para el medio ambiente en América Latina desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), también conocida como Cumbre de Río '92, hasta nuestros días.

5 *La OCDE alaba las políticas medio ambientales de México pero le anima a realizar un mayor esfuerzo para alcanzar mejores logros*, 30.10.2003, OECD Web site. [http://www.oecd.org/document/23/0,2340,en\\_2649\\_34307\\_17951895\\_119663\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/document/23/0,2340,en_2649_34307_17951895_119663_1_1_1,00.html)

6 *Situación de la competitividad de México 2006, HACIA UN PACTO DE COMPETITIVIDAD*, p.21, IMCO.

7 *State and trend of the carbon market 2006*. Washington DC. IETA and the World Bank. p.3.

Dado en la sede del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 23 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 159 de la Ley Federal del Trabajo** con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La población mexicana presenta un crecimiento en el número de sus habitantes y un ritmo de movilidad muy superior al de hace 4 décadas, cuando se expidió la Ley Federal del Trabajo vigente.

Cuarenta años más tarde la sociedad y sus necesidades se han transformado por completo. Con 112 millones 336 mil 538 personas, de las cuales poco más de 35 millones son jóvenes,<sup>1</sup> la presión que sobre el mercado de trabajo significa la incorporación de muchos de estos a la población económicamente activa (PEA), ha sido mayor porque en este periodo también se ha registrado un aumento considerable de la población que teniendo la edad de trabajar se ubica como población económicamente no activa (No PEA).

Con la crisis económica del 2008, la tasa de desocupación nacional entre la PEA se incrementó. Así, mientras que al 2007, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo reportó que el 58 por ciento de la población nacional total formaba parte de la PEA, de la cual sólo el 3.3 por ciento (1,505,196 personas) se encontraba desocupada,<sup>2</sup> para marzo de 2011 el Inegi reporta que con la misma tasa de población de PEA (58 por ciento), la tasa de desocupados es del 5 por ciento,<sup>3</sup> es decir, tuvo un incremento del 1.7 por ciento de desocupados.

Lo anterior significa que con más de 35 millones de jóvenes que representan alrededor del 33 por ciento de la población nacional total<sup>4</sup> y un crecimiento constante, de la misma, hacia la próxima década, México no sólo está desaprovechando el “bono demográfico” que representa la oportunidad histórica más grande de desarrollo del país, además corre el riesgo de que se genere un cambio social trascendente en perjuicio de la seguridad y estabilidad de nuestro país.

Esta es nuestra realidad, estos son los riesgos, y ante la falta de oportunidades laborales claras que impulsen la eco-

nomía nacional del país nuestra sociedad se enfrenta a otros problemas sociales, por ejemplo: el incremento de la criminalidad en toda la República Mexicana, con una alta participación de jóvenes (cerca del 50 por ciento de quienes están en las cárceles de todo el territorio nacional son jóvenes)<sup>5</sup> y la destrucción de empleos a causa de este mismo fenómeno, como los 110 mil empleos formales destruidos por este motivo en casi un año (durante el 2010) en distintas ciudades del país, entre las que destacan Ciudad Juárez, Tijuana, Reynosa, Chihuahua y Monterrey.

Otra consecuencia de la demanda laboral y la pérdida de empleos ha sido la pérdida de la calidad del empleo en México, que paulatinamente se ha ido deteriorando. Si consideramos la creación y destrucción neta de empleo por nivel de remuneración se obtienen las siguientes cifras: entre el tercer trimestre de 2008 y el segundo de 2010, aumentó en 877 mil el número de ocupados que perciben menos de un salario mínimo; asimismo, aumentaron en 1 millón 617 mil los trabajadores que ganan entre uno y dos salarios mínimos. En cambio, el número de trabajadores que ganan entre dos y tres salarios mínimos se redujo en 925 mil, y la caída entre los que perciben más de 5 salarios mínimos fue de 1 millón 224 mil. Lo anterior, de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México.<sup>6</sup> Entre los jóvenes con empleo, la Encuesta Nacional de Juventud 2005 arrojó que el 61.43 por ciento de las y los jóvenes ganan entre 1 y 3 salarios mínimos<sup>7</sup> y al primer trimestre del 2011 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social reporta que el 64 por ciento percibe un ingreso de 1 a 5 salarios mínimos.

Es decir, la crisis no sólo ha generado más desempleo, sino que ha dado lugar a una destrucción de los puestos mejor remunerados, a cambio del repunte de más bajo salario.

Estamos ante una situación a la que se le debe hacer frente de una manera pronta e inteligente, no podemos seguir esperando ni heredar el problema a otras generaciones. Todos los actores de la sociedad somos corresponsables y debemos poner de nuestra parte.

La legislación laboral vigente no responde plenamente a las necesidades que los jóvenes presentan hoy en día; no cuenta con garantías legales para insertarlos al mundo laboral, ni para motivarlos a continuar sus estudios, desarrollar sus capacidades y aplicar sus habilidades, por el contrario, se percibe un ambiente de apatía y conformismo al no existir oportunidades reales de superación laboral.

Como respuesta para contribuir a resolver el problema, desde lo legislativo, es necesario reformar nuestra legislación laboral para impulsar la productividad en todos los sectores dando mayores oportunidades de empleo a los jóvenes, especialmente a los cerca de 12.3 millones de jóvenes en edad de trabajar que hoy se encuentran sin empleo,<sup>8</sup> algunos porque se dedican sólo a estudiar y otros porque no encuentran oportunidades laborales formales. Esta es una de las principales aspiraciones sociales de los jóvenes.<sup>9</sup> Por justicia social, como sucedió hace 40 años, debemos reformar la ley laboral, debemos brindar a los jóvenes un marco jurídico de vanguardia que impulse su desarrollo dentro del sector laboral. Es necesario reformar la Ley Federal del Trabajo para garantizar que los jóvenes puedan incorporarse paulatinamente y con seguridad a la actividad productiva. Se debe erradicar toda posibilidad de exclusión por la falta de experiencia, antigüedad o ambas. Los jóvenes en edad de trabajar deben tener la oportunidad de ocupar un puesto como cualquier otra persona y de ir ascendiendo de categoría en periodos de tiempo cortos, máxime si demuestran tener los conocimientos y aptitudes para desempeñar las actividades que se requieren.

La iniciativa que se plantea pretende hacer realidad estas aspiraciones por ello, se propone reformar el artículo 159, relativo al procedimiento que se sigue para cubrir los puestos laborales en los centros de trabajo, tanto los puestos que se encuentren vacantes como los de nueva creación. La disposición jurídica vigente prevé que los puestos vacantes y los de nueva creación serán cubiertos escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión. La reforma que se propone respeta el procedimiento pero adiciona un requisito para ocupar el puesto vacante o de nueva creación, el “tener los conocimientos y habilidades para desempeñarlo”; y además, para el supuesto de que no se encuentre ese perfil entre los trabajadores de la empresa, se otorga al empleador el derecho de buscar el perfil fuera de la misma y contratar libremente a la persona que acredite tener los conocimientos y habilidades para desempeñar el puesto.

¿Cuáles son los beneficios de la propuesta?

Primero, los trabajadores jóvenes con preparación, conocimientos y aptitudes, tendrán mayores oportunidades, reales, para ascender de puesto en periodos de tiempo cortos y mejorar sus percepciones económicas así como proyectos de vida.

Segundo, abre el campo de oportunidades para quienes aspiran a tener un empleo, especialmente para los jóvenes con preparación académica, conocimientos y aptitudes, pues ésta es una de sus principales demandas.

Tercero, sin lugar a dudas esta propuesta además de abrir mayores oportunidades de empleo y calidad, también estimula a los jóvenes para continuar su formación académica, pues éste es el medio para incrementar su preparación, obtener mayores conocimientos y desarrollar sus aptitudes.

Por otro lado, también se propone modificar la ley laboral con la finalidad de erradicar los abusos cometidos en contra de los jóvenes que siendo menores de edad se han incorporado a la actividad laboral y que por ese hecho, así como por la falta de claridad de la ley, son explotados en muchos casos por los empleadores.

Se trata de contribuir al mejoramiento de las expectativas de los jóvenes, independientemente de que sean menores o mayores de edad, por ello, si bien la ley prohíbe el empleo de los menores en términos generales, lo cierto es que existe un número indeterminado de jóvenes que forman parte de la población económicamente activa, por lo que resulta indispensable garantizar las prestaciones mínimas a las que tiene derecho cualquier trabajador. En este sentido, es necesario adicionar el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo para establecer con claridad la obligación de retribuir el trabajo de los menores de edad mediante un salario, y otorgar las demás prestaciones que les otorga la ley, como se hace con cualquier otro trabajador, independientemente de las consecuencias jurídicas para el empleador por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la norma por emplear a un menor de edad.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 159, de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 23, último párrafo, y 159, párrafos primero, cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 23. ...

Los menores trabajadores **deberán** percibir el pago de sus salarios y **podrán** ejercer las acciones que les correspondan **reconocidas en esta ley.**

Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión, **que acredite tener los conocimientos y habilidades para desempeñarlo. Para tal efecto podrá acudir hasta el escalafón más bajo de la empresa. De no existir trabajador con estas características, el patrón podrá contratar libremente a la persona que acredite tener los conocimientos y aptitudes para el puesto.**

...

...

Tratándose de puestos de nueva creación para los cuales, por su naturaleza o especialidad, no existan en la empresa trabajadores con **los conocimientos y aptitudes** para desempeñarlos y no se haya establecido un procedimiento para tal efecto en el contrato colectivo, el patrón **podrá contratar libremente a las personas que acrediten tener el perfil para desempeñarlo conforme a esos criterios.**

En los propios contratos colectivos y conforme a lo dispuesto en esta Ley, se establecerá la forma en que deberán **otorgarse los ascensos, prefiriendo a las personas con mayores conocimientos y aptitudes, estableciendo la forma de acreditarlas.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Inegi, Censo de población y Vivienda 2010; y Conapo, proyecciones para 2010.

2 Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2007.

3 Indicadores oportuno de de ocupación y empleo; cifras preliminares durante marzo de 2011. Inegi, comunicado 155/11.

4 Conapo. Proyecciones a 2010.

5 SEP-SSP. *Sistema penitenciario mexicano, 2008*. Conferencia del Episcopado Mexicano, *Estudio sobre el sistema penitenciario, 2009*.

6 Op. Cit. *Memorándum de política económica y presupuestal para 2011*. Páginas 27 y 28.

7 Encuesta Nacional de Juventud 2005.

8 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

9 Encuesta Nacional de Juventud 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

#### CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y a la SEP, a cargo de la conmemoración del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana, a rendir cuentas ante la opinión pública sobre las acciones realizadas y la utilización de los recursos del fideicomiso creado con motivo de los festejos patrios de 2010 asignados a la Comisión Nacional Organizadora, a cargo del diputado Óscar Lara Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Óscar Lara Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la sexagésima primera legislatura, con fundamento en lo estipulado en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y a la Secretaría de Educación Pública a cargo de la conmemoración del bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia y del centenario del inicio del movimiento de la Revolución Mexicana, para que rinda cuentas ante la opinión pública sobre las acciones realizadas y utilización del recurso del fideicomiso creado para los festejos patrios de 2010, asignado a la Comisión Nacional Organizadora, al tenor de las siguientes

#### **Consideraciones**

Ante dos siglos de historia, era un deber de memoria hacer justicia y recordar con dignidad los movimientos fundadores de nuestra mexicanidad.

Como mexicanos del siglo XXI teníamos el compromiso moral de recordar esos orígenes y de transmitir su significado a los mexicanos de hoy y de mañana.

Antes que una verdadera celebración de la república y de la nación, la celebración de los centenarios se convirtió en un evento mediático, en un diluido compromiso de gobierno.

El fideicomiso asignado para estas conmemoraciones creció de manera sustancial, ya que en octubre de 2007, se contó con un presupuesto inicial por 50 millones de pesos, aportado por el ramo 27 de la Secretaría de la Función Pública.

Sin embargo las aportaciones gubernamentalmente continuaron y según sabemos hoy, la cifra alcanzó casi los 8 mil millones de pesos.

Pero más graves fueron y siguen siendo, los elevados y excesivos costos de los eventos.

Se contrató a una empresa extranjera para organizar la Noche del Grito, Intantia Producciones del australiano Ric Brich. Se le pagaron 580 millones de pesos más IVA.

También se sabe que el Fideicomiso del Bicentenario favoreció a Turisste —una entidad del Estado que entre sus atribuciones no está la de organizar este tipo de eventos— con la adjudicación directa de 14 contratos, por un monto de 447 millones de pesos. A la fecha se han negado a mostrar los términos de los mismos.

La polémica ceremonia de exhumación de los restos de los héroes de la patria costó 2 millones 387 mil pesos; y el costo del programa de eventos conmemorativos, transmitido por televisión, se ubicó alrededor de 19 millones 253 mil pesos.

Dentro de los 231 contratos del Fideicomiso del Bicentenario se destinó 140 millones 870 mil pesos a la adquisición de obras de arte, para dos colecciones de la Independencia y de la Revolución, para considerarlos en la Exposición México 200 años de Palacio Nacional. Asimismo, en estos conceptos se contemplan, por ejemplo, gastos de viajes que ascienden a un millón 53 mil 401 pesos.

Según el mismo secretario de Educación Pública, el maestro Alonso Lujambio, tan solo la pura Noche Bicentennial, del 15 de septiembre, tuvo un costo de 667 millones de pesos.

El pasado mes de febrero de 2011, la Auditoría Superior de la Federación presento a la Cámara de Diputados los resultados de la revisión de la cuenta pública 2009.

En dicha revisión, la ASF detectó irregularidades cuya responsabilidad atribuye “en términos generales respecto de la muestra auditada del 15.4 por ciento de los recursos del fideicomiso, al Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, al no cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la gestión financiera del fideicomiso creado para conmemorar las fiestas patrias del año 2010.

La construcción del monumento al Bicentenario, la llamada joya de la corona Bicentenario, conocida como “La Estela de Luz”, que se dijo se inauguraría el 15 de septiembre, nos la anunciaron con un costo de 200 millones de pesos.

Pero resultó que después nos dijeron que no costaba eso, que el costo sería de 400 millones de pesos el cual se ha incrementado hasta alcanzar los 889 millones, y que no se podría construir para entregarla en septiembre de 2010, sino hasta el último trimestre del 2011.

Nada más la pura convocatoria para esta obra costó 7.5 millones de pesos y se autorizaron 16 millones 373 mil 706 pesos para pagar al proyectista César Pérez Becerril. Todavía más, la ceremonia de colocación de la primera piedra nos costó 1 millón 567 mil pesos.

El autor del proyecto arquitectónico Estela de Luz, César Pérez Becerril, Acusó al secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, de presionarlo de diversas formas para impedirle hablar públicamente sobre los actos de corrupción en dicha obra.

El arquitecto Pérez Becerril comenzó la queja el pasado 12 de julio de 2011 en una carta dirigida al legislador Pablo Escudero, presidente de la Comisión de Función Pública de la Cámara de Diputados, a quien ofreció la documentación que, a su juicio, acredita las irregularidades del caso.

Denunció una campaña de las autoridades y de las empresas constructoras para desacreditar su proyecto y justificar así las irregularidades que permearon desde el primer día.

En una entrevista con Milenio Televisión el pasado 12 de julio del presente año, el secretario de Educación Pública federal, Alonso Lujambio negó “categóricamente” que haya solicitado al arquitecto César Pérez Becerril callar frente presuntos actos de corrupción en construcción del monumento Estela de Luz.

Sobre el presupuesto que ha ido incrementando de 400 a poco más de 800 millones, Alonso Lujambio, argumentó que desde agosto de 2010 le aclaró al arquitecto que la propuesta técnica era impertinente y que se debía reestructurar.

De las características irregulares de la construcción, el secretario de Educación comentó que no estaba clara la profundidad de la cimentación, pues ahora es de 50 metros y originalmente era de 35 metros.

Además de estas irregularidades en la construcción del “Monumento Estela de Luz”, la empresa III Servicios pretende cobrar 80 millones de pesos adicionales; en el último contrato “de un plumazo” desapareció el “Espacio Conmemorativo”, el proyecto establecía la construcción de un desarrollo integral del Monumento Conmemorativo, que incluía el espacio alterno y el Monumento Estela de Luz, del cual la empresa recibirá un monto equivalente al 13% como representación por sus servicios.

Compañeras y compañeros diputados: la sociedad nos reclama transparencia y una clara rendición de cuentas, ya no es posible que el discurso oficial se hable de que las cosas van bien, cuando la gente tiene una percepción distinta.

Por ello es que se requiere poner orden en el tan opaco ejercicio presupuestal.

Ante esta situación resulta más que urgente reordenar el ejercicio del gasto público, rendir cuentas, salir de la opacidad, empezando por saber cuál debe ser el tamaño más conveniente del gasto público en nuestro país.

A partir de ahí, analizar el presupuesto capítulo por capítulo y determinar qué políticas y dependencias están funcionando y cuáles no, para ajustar los egresos conforme al desempeño, o seguiremos en el círculo vicioso de la opacidad y los subejercicios, en un círculo sin fin, de apariencias, simulación y malos resultados de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicito ante esta soberanía la aprobación del siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Por el que se exhorta al gobierno federal y a la Secretaría de Educación Pública a cargo de la conmemoración del bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia y del centenario del inicio del movimiento de la Revolución mexicana, para que rinda cuentas ante la opinión pública sobre las acciones realizadas y utilización del recurso del fideicomiso creado para los festejos patrios 2010, asignado a la Comisión Nacional Organizadora.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Óscar Lara Salazar. (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen.**

---

### PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía que en el proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del PEF de 2012 consideren los puntos de vista de las asociaciones y cámaras empresariales para facilitar la creación de empresas y empleos, a cargo de la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Norma Sánchez Romero, diputada por la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77, 78, 79, punto 3, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 contemplen, los puntos de vista expresados por las asociaciones y cámaras empresariales con la finalidad

de facilitar la creación de empresas y empleos en México, con base en las siguientes

### Consideraciones

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**Artículo 25.** Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo constitucional antes referido y atendiendo a que es el Poder Ejecutivo, el órgano de gobierno que ha elaborado y presentado ante el Congreso de la Unión, las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondientes, y atendiendo a la difícil situación económica mundial que ha dificultado la creación de empresas y empleos, es prioridad para el desarrollo económico de nuestro país, que en el siguiente paquete de reformas fiscales se facilite y aliente la creación de empleos en beneficio de los mexicanos.

En la planeación del paquete fiscal, el gobierno federal consideró en 2010 la posible existencia de un déficit presupuestal provocado por factores coyunturales y estructurales, destacan entre los factores estructurales:

- Enorme dependencia de los ingresos petroleros (40 por ciento) y la caída en la producción petrolera de 3.4 a 2.5 millones de barriles por día.

- Acentuada debilidad en la captación fiscal como porcentaje del producto interno bruto (PIB). En América Latina, México capta 9 por ciento mientras Chile capta 18.9 por ciento. Incluso Haití capta un porcentaje mayor (10.45).

- Reducida base de contribuyentes cautivos y sobre explotados

- Desmedida proporción de la actividad económica desarrollándose en la economía informal e ilegal (se estima 60 por ciento).

De los factores antes destacados mencionados, la existencia de la economía informal que afecta en forma importante la recaudación de impuestos. La informalidad como fenómeno económico y jurídico tiene que ver, entre otros aspectos, con la enorme carga regulatoria que se impone a una empresa para iniciar y operar.

De acuerdo con lo anterior, diversas cámaras empresariales y asociaciones de ciudadanos han presentado una serie de iniciativas para lograr el objetivo de simplificar y hacer más sencillo el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la finalidad de disminuir los costos y con ello promover la creación de empleos, dentro de un régimen de formalidad jurídica.

Bajo esta lógica, estudios realizados por el Banco Mundial (BM) han indicado que existe una relación directa entre la facilidad para cumplir con la regulación y el nivel de formalidad o informalidad en la economía, es decir, a mayor carga burocrática y regulatoria, las empresas, micro y pequeñas, se ven forzadas a operar en la informalidad, a menor carga regulatoria y burocrática, se estaría alentando la creación de empleos y empresas dentro de la economía formal.

En México, alrededor de 93 por ciento de las empresas son micro, pequeñas y medianas, muchas de ellas no cuentan con los recursos económicos necesarios para cumplir con todas las regulaciones gubernamentales que le impone la ley, en ese sentido, una reforma fiscal importante debe considerar simplificar y disminuir las obligaciones formales y no sólo las netamente impositivas para alentar la creación de empresas.

Adicionalmente, las micro, pequeñas y medianas empresas contribuyen, en forma importante, con los siguientes aspectos de la economía nacional:

- Generan alrededor de 40 por ciento de la producción y el empleo nacional.

- Contribuyen de manera relevante en el desarrollo regional.

Producen y venden artículos a precios competitivos, ya que presentan economías de escala.

No obstante, también presentan serias desventajas como las siguientes: estructura administrativa inadecuada, falta crónica de capital, difícil acceso al financiamiento, desconocimiento de programas de apoyo del gobierno, entre otros.

En el marco de la planeación democrática que establece nuestra Constitución es necesario que la elaboración de las iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Sistema de Administración Tributaria, consideren las propuestas que han sido formuladas por el sector privado con la finalidad de alentar la economía, así como para profundizar en las medidas de simplificación administrativa a que nos ha exhortado el titular del Poder Ejecutivo federal.

En este entorno, el tema de la eficiencia tributaria cobra relevancia y la desregulación y simplificación para las empresas debería también ser materia de una discusión seria para alentar su competitividad.

La actividad reguladora y fiscalizadora se convierte así en un pesado lastre que evita que los empresarios puedan concentrarse en su objetivo primordial que es la de producir, generar empleos y utilidades.

En el marco de las propuestas presentadas por el sector privado a continuación presentamos un catálogo de las mismas, las cuales tienen como finalidad alentar el desarrollo económico del país:

- Desregulación fiscal en trámites relacionados con el comercio exterior;

- Desregulación fiscal: eliminar los requisitos excesivos de comprobantes fiscales;

- Eliminación de comprobante en pago de parcialidades fiscales;

- Revisión de requisitos relativos a la obligatoriedad de dictámenes fiscales;
- Simplificación del trámite para realizar compensaciones de impuestos;
- Ampliación de las opciones y formas del pago de impuestos;
- Reducción de plazos para hacer devolución de impuestos;
- Disminución de requisitos en deducciones fiscales;
- Reducción de número de declaraciones parciales;
- Reducción el número de declaraciones informativas, la cual sólo sea obligatoria para contribuyentes mayores;
- Otorgamiento de facilidades de pago de impuestos vía tarjeta de crédito;
- Agilización del trámite para obtener citas ante el Sistema de Administración Tributaria;
- Homologación de criterios en las distintas administraciones, y
- Creación de estímulos fiscales para la generación de empleos
- Creación de estímulos por promover la energía limpia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración desde esta honorable soberanía, el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Respetuosamente solicito a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 contemplen, los puntos de vista expresados por las asociaciones y cámaras empresariales con la finalidad de facilitar la creación de empresas y empleos en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputada Norma Sánchez Romero (rúbrica).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

---

#### ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de Baja California y de Tijuana a detener la destrucción de la plaza cívica Benito Juárez de esa ciudad, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente resolución, al tenor de las siguientes

#### **Consideraciones**

Bajo la artimaña de una legislación a todas luces inconstitucional, el gobierno de Baja California, sin mediar alguna demanda o petición popular, ni tampoco alguna opinión pública, promovió ante el Congreso estatal, la Ley de Proyectos de Asociaciones Público-Privadas para Baja California, que fue publicada el 30 de octubre de 2009, con el fin de operar infraestructura pública o privada a favor de las élites estatales.

Con esta ley, las autoridades de los gobiernos estatal y municipal podrán asociarse con particulares para realizar todo tipo de contrataciones y convenios de servicios, de obra pública, adquisiciones, compra-venta, aprovechamiento e hipotecas de los bienes de la propiedad pública, sin necesidad de convocatorias o licitaciones, ni mucho menos de rendirle cuentas a nadie. Sin embargo, en la misma ley establece en su artículo 3 que el estado no podrá celebrar contratos de asociación público-privadas con los bienes o servicios que por disposición constitucional o legal no proceda su concesión o uso por parte de particulares.

El presente punto de acuerdo denuncia públicamente el uso que las autoridades municipales y estatales de Baja California pretenden dar el parque Benito Juárez, pretendiendo

una tala de más de un millar de árboles para destruir el emblemático centro cívico de la ciudad de Tijuana, para apoyar la construcción de un templo religioso, violentando con ello, el estado de derecho puesto que el propio gobernador ha señalado en repetidas ocasiones, que autorizará recursos públicos a fondo perdido.

Desde 1921 el gobierno de la República determinó en el Diario Oficial de la Federación, que la superficie de la naciente ciudad de Tijuana tendría el rango jurídico de propiedad del dominio público de la nación. Más adelante, el 14 de julio de 1978, se decretó en el artículo primero, inciso III, que se otorgaba la manzana 231 para la plaza cívica de la ciudad de Tijuana, con una superficie de 43,257.89 metros cuadrados.

En dicho decreto el entonces presidente José López Portillo incluyó una condicionante en la donación, en el artículo tercero, señalando que: “Si el gobierno del estado de Baja California le diere a los inmuebles que se le enajenan, un uso distinto al señalado en este decreto, revertirán con todas sus mejoras y accesión a favor del gobierno federal”.

El decreto del 30 de noviembre de 1984, reitera que la plaza cívica en cuestión, tiene un carácter de parque urbano, y con ello se tiene entendido que tal determinación tiene rango de ley, y es propiedad del dominio público, por lo que no puede –bajo ninguna causal– ser enajenada, ni trastocada en su esencia, ni embargada, ni hipotecada, ni ser concesionada a particulares, ni modificada en sus dimensiones originales, y mucho menos, darle un uso diferente al que se le condicionó en la donación presidencial.

De manera colateral, el representante de la iglesia católica, Rafael Romo Muñoz, se hizo de la posesión de las manzanas 20 y 21 del fraccionamiento primera etapa del Río Tijuana, con alrededor de 23 mil metros cuadrados, sin que obre en el Registro Público de la Propiedad, donde se construye la catedral de Tijuana, la cual invade la calle de 100 metros que divide a las manzanas.

Además, se plantea la construcción de un inmueble con capacidad de 120 mil criptas que tienen un valor unitario de ocho mil dólares. Es necesario que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, así como la Procuraduría General de la República, esclarezcan las limitaciones que establece la ley complementaria al uso de tales inmuebles para la comercialización de las criptas para obtener alrededor de mil millones de dólares; para que inicien una indagatoria para aclarar si se trata o no de una manera

encubierta de lavado de dólares producidos por la delincuencia organizada.

Resulta sospechoso que se pretenda construir un templo de un costo de 300 millones de dólares, con un cupo de 30 mil feligreses, sobre la falla tectónica denominada *La Revolución*, cuya arquitectura no considera salidas de emergencia y cuya puerta lateral se encuentre situada a ocho y medio metros altura, sobre la rasante de la banqueta paralela al bulevar Centenario de Tijuana.

Recientemente se conformó un patronato denominado Zócalo 11 de julio, que representa la fecha fundacional de la ciudad. El gobernador tomó la protesta al patronato y anunció que estaba integrado por particulares y funcionarios públicos, con el fin de llevar a cabo la construcción de una plaza cívica, como sitio de identidad y encuentro social, aduciendo que Tijuana carecía de un lugar adecuado para reunir a la población. En el acto, el Ejecutivo estatal señaló que la obra tendría un costo de 300 millones de pesos, en poco menos de un año, se publicó que en la misma obra se invertirían 900 millones de pesos. Pero al finalizar el año 2010, el gobernador declaró que la obra costaría mil 200 millones de pesos, donde dos terceras partes de la inversión estaría a cargo del patronato y la otra tercera parte sería aportada por el gobierno del estado, y que éste recurriría a la Cámara de Diputados, para solicitar 400 millones de pesos a fondo perdido de algún subejercicio presupuestal.

El proyecto de la nueva plaza cívica contempla diversas obras, tales como: estacionamiento de tres niveles con capacidad para 2 mil 700 autos; edificio emblemático, edificio para el instituto de cultura con plaza, escenario, áreas verdes; explanada para 35 mil espectadores; conexión peatonal al centro comercial; calzada para conectar al centro cultural de Tijuana; zonas de servicio; así como una estación para transporte urbano. Sin embargo, lo que no se dice, es que todo el conjunto arquitectónico estará construido a una altura de más de ocho metros sobre el nivel de la calle, construyéndose en realidad, en lo que cualquier persona sensata conoce como una azotea. Tratándose de una estructura destinada a soportar 35 mil personas, que pudiesen estar o bailando o brincando repetidamente, podrían crear el efecto de reverbero y provocar el colapso espontáneo con las consecuencias trágicas de miles de muertos.

Cabe señalar que ni el gobierno municipal de Tijuana, ni el gobierno del estado de Baja California, han solicitado en sus respectivos presupuestos de egresos, los rubros para invertir en un estacionamiento de cobro en el primer caso, ni

una plaza cívica en el segundo. Ni mucho menos, tales obras se encuentran plasmadas en sus planes de desarrollo. Así como el gobierno estatal tampoco contempla dentro de su Constitución, ni dentro de sus facultades, intervenir en obras de infraestructura urbana, puesto que esto sólo es facultad de los ayuntamientos municipales.

Con la prisa por construir un estacionamiento para el palacio municipal, el cual quedó inconcluso y se encuentra bajo investigación por parte de la nueva administración del XX Ayuntamiento de Tijuana, se destruyeron más de cien árboles de 30 años de edad, así como la explanada de adobe que servía para la celebración de los principales actos oficiales de la ciudad.

Ante estos atropellos, la población de Tijuana se ha manifestado de manera pacífica en defensa del parque Benito Juárez, y el rechazo total al proyecto que pretende destruir más de mil árboles para concesionar el espacio a los integrantes del oprobioso patronato, por un plazo de 30 años. De tal manera que se beneficiarán de las edificaciones que se contemplan construir. Hasta el momento se cuenta con 80 mil testimonios de rechazo de los tijuanaenses al insensato proyecto del gobernador Osuna Millán y su simulado patronato

El cabildo municipal de Tijuana en pleno, –que ha sido calificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el municipio más endeudado en el país– sin convocatoria pública y sin licitación real, salvo la que inventaron en la memoria de debates de la sesión del 30 de octubre de 2009, señala en el punto “4.3 dictamen XIX-OPS-007/2009 relativo a la adjudicación en la licitación pública CONC-002TJ-2009, realizada para otorgar sujeta al régimen de concesión, la construcción y operación de un estacionamiento público”

Sobre el anterior tema, el actual oficial mayor del XIX Ayuntamiento de Tijuana expresó que debido a que se invertirían 166 millones de pesos de capital privado, se realizaría un concurso privado para otorgar la concesión, en el que participó únicamente la empresa que hizo la propuesta, cuya denominación social es **Administración de Obras y Concesiones SA de CV**. Se ignora quién la representa, pero lo que es evidente y sumamente delicado es que simularon la sesión extraordinaria del cabildo número 32, se realizó exclusivamente con ese propósito. De haberse llevado a cabo, les habría tomado tres días desahogar todos los temas, con los debates respectivos que en ella se con-

signa. Es importante señalar que existe un decreto presidencial que determina que el origen y destino de los bienes inmuebles de que se trata, por ser de propiedad del dominio público, no se podrá cambiar tal condición, ni será legal darle un fin diferente al señalado en el decreto por el que dicha propiedad fue donada. No podrá hipotecarse ni parcial ni totalmente, ni podrán ser gravados con un fin determinado por el gobierno y menos por un particular, sea persona moral o física, ni podrán causar derechos de propiedad a quien los posea por cualquier título, ni podrán modificarse en sus medidas originales, ni podrán enajenarse, o quedar sujetos a la licitación que intente la traslación de la propiedad de dichos inmuebles.

Con base en las consideraciones previas, someto al pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Que se integre una subcomisión representada por todas las fracciones parlamentarias para que lleve a cabo una indagatoria, y se sometan a votación las conclusiones a las que haya llegado.

**Segundo.** Que no se le otorgue al gobierno del estado de Baja California, ni al gobierno municipal de Tijuana, ningún recurso que tenga como fin complementar los gastos de inversión en obras con carácter suntuario, o para obras de tipo religioso. Así como tampoco autorizar un recurso cuya finalidad sea la de concesionar un bien público a una empresa particular, para que ésta lucre o disfrace el lavado de dinero.

**Tercero.** Que la Cámara de Diputados exhorte a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y a de la Función Pública, para que revisen la pertinencia constitucional y legal, que implicaría que los gobiernos del estado de Baja California y el del ayuntamiento municipal de Tijuana, utilicen recursos de particulares en inmuebles de la propiedad del dominio público, cuyo origen sea poco transparente. Además que se vigile que los particulares, sean personas físicas o morales, o una asociación religiosa no graven por algún empréstito, algún inmueble cuyo origen sea el de una donación por parte del gobierno federal, y que mantengan la condición de ser propiedad del dominio público, y por ende sean imprescriptibles, invendibles, inembargables, inalienables e ingravables.

**Cuarto.** Que la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, conforme a sus atribuciones y facultades, procedan a investigar la procedencia de los recursos que se inviertan en la construcción de la catedral de Tijuana, el estacionamiento del palacio municipal de Tijuana, y las que se pretenden realizar por los particulares y los funcionarios públicos del patronato Zócalo 11 de julio, en los predios de la plaza cívica de Tijuana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado José Narro Céspedes (rúbrica).»

**Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.**

---

#### DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PETROLIFEROS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general de Pemex a mantener el suministro de gasolinas y de diesel a todos los distribuidores en la república conforme al marco jurídico vigente hasta en tanto el Poder Judicial de la Federación resuelva en definitiva los procedimientos mediante los cuales se ha impugnado la legalidad de las disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos publicadas en el DOF el 30 de marzo de 2011, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 6, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción VI, 82, numeral 2, fracción I, 100, numeral 2, y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete al pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo.

#### **I. Planteamiento del Problema**

1. El 30 de marzo de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos, aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex el 25 del mismo mes y año.

2. Estas disposiciones administrativas tienen como propósito substituir el actual esquema de distribución de derivados del petróleo, formalizado en los actuales Contratos de Suministro y Franquicia, por otro que funcionaría a través de centros de distribución operados por “terceros autorizados”, que se formalizaría con los distribuidores a través de un nuevo instrumento denominado Contratos de Venta de Primera Mano y Franquicia.

3. En el artículo 5o. transitorio de las disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos se establece que, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los organismos descentralizados deberán haber modificado o substituido los contratos de ventas de primera mano que corresponda a fin de que guarden congruencia con las disposiciones jurídicas vigentes, es decir, con las normas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2011.

4. Miles de distribuidores en toda la República han recurrido al juicio de amparo para evitar que Pemex les imponga, de manera unilateral, el nuevo contrato para la distribución de gasolinas y diesel. A la fecha estos juicios se encuentran pendientes de resolución en los juzgados federales, por lo que la legalidad del acto reclamado se encuentra pendiente de ser dirimida.

5. El 12 de mayo de 2011, la Cámara de Diputados presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la aprobación de las disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos por estimar que su contenido invade la esfera de competencia de este órgano legislativo y vulnera el orden constitucional en su integridad. Esta Controversia está listada para resolución en la Sesión Pública Ordinaria de la Primera Sala a celebrarse el 5 de octubre de 2011.

6. Desde la publicación de la norma administrativa mencionada, los distribuidores de Pemex en toda la República han venido siendo presionados y hostigados para que firmen el modelo de contrato que formaliza el nuevo esquema de distribución que pretende imponer Pemex, bajo la amenaza de suspenderles el suministro de combustible a partir del 30 de septiembre de 2011 a quienes no lo hagan. Es decir, a partir del viernes próximo, Pemex amenaza con dejar sin gasolina y diesel a 8 mil gasolineras distribuidas en todo el territorio nacional.

## II. Exposición de Motivos

**Primero:** La norma administrativa en la que Pemex pretende apoyar su decisión de suspender el suministro de combustible a los distribuidores que no acepten suscribir el nuevo modelo de contrato, denominado “contrato de venta de primera mano y franquicia”, es una norma cuya validez está siendo impugnada a través de miles de juicios de amparo y de una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procedimientos que se encuentran en pleno desarrollo procesal, sin embargo, es importante señalar que en los juicios de amparo la autoridad judicial ha concedido varias suspensiones definitivas, para el efecto de que las autoridades responsables se abstengan de suspender o restringir a los quejosos el suministro de los combustibles.

**Segundo:** Es necesario destacar que en el supuesto de que Pemex decida suspender, de manera arbitraria, el suministro de combustible a los distribuidores que no acepten el nuevo contrato a partir del 30 de septiembre de 2011, se causaría un daño severo e irreparable a la economía nacional, tanto por los ingresos fiscales que dejarían de recaudarse —más de mil 700 millones de pesos en un solo día— como por la afectación de las actividades productivas en general al dejar sin gasolinas y diesel aproximadamente al 80 por ciento de las 9 mil 979 gasolineras que operan en el país.

**Tercero:** Es evidente que este órgano legislativo no puede ignorar la gravedad que implica para la economía y la estabilidad nacional una decisión unilateral, arbitraria y fuera de toda lógica, como la que amenaza con tomar la burocracia que dirige Pemex, por lo que, ante el inminente riesgo de que este despropósito se actualice a partir del 30 de septiembre de 2011, estimo indispensable que este pleno emita el exhorto que es materia de esta proposición con la oportunidad que el caso amerita.

Por lo expuesto, me permito someter al Pleno de esta Cámara el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al director general de Petróleos Mexicanos a que tome las medidas necesarias para mantener el suministro de gasolinas y diesel a todos los distribuidores en la República Mexicana bajo el marco jurídico vigente, de manera regular e ininterrumpida, hasta en tanto el Poder Judicial de la federación resuelva de manera definitiva los

procedimientos mediante los cuales se ha impugnado la legalidad de las disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

---

## SALARIOS Y PRESTACIONES PARA POLICIAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales y a las municipales a emprender acciones conducentes a la homologación salarial y de prestaciones de los policías, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 6.1.I y 79.2.I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

1. En 2009 se publica la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, con la cual se busca la reglamentación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y por tanto tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en esta materia.

2. En la citada ley, se estipula la adopción del Sistema Integral de Desarrollo Policial (Sidepol). Dicho sistema establece la homologación salarial y de prestaciones para todos los policías de nuestro país.

3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que a nivel nacional existe un sueldo promedio de un policía estatal de 9 mil 250 pesos mensuales, pero Tamaulipas representa el extremo más bajo.

4. Este incumplimiento al sistema provoca además de los antecedentes de corrupción en cada estado, un aumento de ésta, ya que ante los índices tan elevados de delincuencia organizada, igualmente se presenta la necesidad de los funcionarios públicos de participar en tal actividad al no percibir prestaciones acordes con su labor.

5. Según el análisis del Sistema Nacional de Seguridad Pública se señala que los estados cuyas policías obtienen las mayores percepciones son Baja California, con 17 mil 636 pesos; Campeche, 13 mil 234; Zacatecas, 12 mil; San Luis Potosí, 11 mil 277; Sonora, 11 mil; Jalisco, 10 mil 91; Querétaro, con 9 mil 994; y Nuevo León, con 9 mil 460 pesos.

6. En contraste, los estados con policías peor pagados son, además de Tamaulipas, Quintana Roo, con 4 mil 894 pesos; Nayarit, 5 mil 762; Oaxaca, 5 mil 951; Tabasco, 6 mil 271; Yucatán, 7 mil 625; Colima, 7 mil 685; y Guerrero con 7 mil 736 pesos mensuales.

7. Por lo que se refiere a los sueldos de los mandos medios y superiores de las corporaciones de policía estatal, igualmente corresponden los registros más bajos a Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo, y los sueldos más altos se encuentran en Coahuila, Campeche, Durango y Guanajuato en cuarto sitio.

8. Siendo el estado de Tamaulipas uno de los mayores índices delictivos del país, un agente de la policía estatal de Tamaulipas percibe, en promedio, un sueldo de 3 mil 618 pesos mensuales, igualmente con la misma diferencia en prestaciones de sus cargos.

9. A nivel nacional, a pesar del sueldo promedio de 9 mil 250 pesos de un policía estatal, es la entidad federativa de Aguascalientes la que tiene a los agentes estatales mejor pagados del país, con percepciones de 18 mil 173 pesos por mes.

10. En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos como parte fundamental del desarrollo integral de la nación la promoción del correcto cumplimiento de nuestro orden jurídico, ya que sólo de esta manera lograremos que todos los actores de nuestra sociedad cumplan con responsabilidad su función.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente a las autoridades estatales y municipales a emprender acciones para garantizar lo establecido en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en la cual se estipula la adopción del Sistema Integral de Desarrollo Policial (Sidepol), que a su vez prevé un esquema de homologación salarial y de prestaciones para los policías.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

---

### ESTADO DE HIDALGO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a apoyar las zonas rurales de Hidalgo afectadas por desastres climáticos y a liberar tanto los recursos del Fonden como los del FAPRACC, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 79, numeral 2, fracciones I y II, 82 y 100, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta al gobierno federal a apoyar las zonas de Hidalgo afectadas por los desastres climáticos en las áreas rurales y liberar tanto los recursos del Fonden como los del FAPRACC.

### Exposición de Motivos

Los productores agrícolas de Hidalgo han sido afectados en su importante labor para la entidad, pues en el periodo 7-10 de septiembre del presente año ocurrieron heladas tempranas, que afectaron de manera grave los cultivos de temporal que se tenían, concretamente las cosechas de cebada, maíz, frijol, avena, canola y haba.

Las heladas registraron temperaturas bajo cero, entre menos 2 y menos 4 grados Celsius, según estaciones meteorológicas del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Hago mención que la región del altiplano es totalmente de temporal, por lo que se tienen que esperar unos 14 meses para obtener un ingreso por las cosechas, siempre que no ocurra otro desastre.

En el estado de Hidalgo, durante los tres últimos años se han suscitado fenómenos naturales negativos, lo que ha venido afectando al capital de los campesinos de manera gradual.

La región en comento considera 150 mil hectáreas y 17 mil productores afectados.

Por si eso fuera poco, dichas heladas ocurrieron en un mes de cosecha, por lo que ya se ha realizado toda la inversión en el cultivo, dejando a los productores endeudados con empresas, bancos y diversas entidades financieras. Es alarmante la afectación económica de los productores y campesinos como resultado de las heladas, pues el poco grano de cebada que aún queda no tiene calidad maltera por muerte del embrión.

No olvidemos, compañeros diputados, que el cultivo del campo es la base histórica de la economía nacional. El deterioro económico que ya mostraba el campo mexicano, por la mala planeación y pésima estrategia para competir en el mercado internacional, se agrava con las condiciones meteorológicas y los desastres naturales que hemos sufrido en diversas entidades del país.

Afortunadamente, la Cámara de Diputados reconoció en días recientes la existencia de zonas de emergencia y de desastre en entidades como Tlaxcala, Puebla, Oaxaca y México, a fin de exhortar al gobierno federal a liberar los recursos correspondientes para enfrentar estas situaciones, derivadas de la naturaleza.

Sin embargo, Hidalgo aún no cuenta con los apoyos de los Fondos de Desastres Naturales (Fonden), y para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

Hoy más que nunca necesitan los recursos del Fonden, un programa emergente y permanente de apoyo al empleo y la

reactivación productiva del sector agrícola y del FA-PRACC.

Por ese motivo solicito la sensibilidad solidaria de esta asamblea a efecto de que se emita la declaratoria de emergencia y zona de desastre en el sector agrícola de Hidalgo, y se puedan liberar los recursos para enfrentar dichas contingencias.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la aprobación de la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación y de Protección Civil, a emitir la declaratoria de emergencia y zona de desastre en el sector agrícola de Hidalgo por las intensas heladas de las últimas semanas.

**Segundo.** Se exhorta al gobierno federal, a través de las instancias correspondientes, a acelerar el proceso de liberación de los recursos del Fondo de Desastres Naturales y apoyar directamente a los productores agrícolas de Hidalgo afectados.

**Tercero.** Se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a acelerar en el marco de sus atribuciones y las normas vigentes el proceso para implantar, por sus diferentes programas federales, uno emergente y permanente de apoyo al empleo y la reactivación productiva del sector agrícola en Hidalgo.

**Cuarto.** Se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a apoyar –por el Programa de Atención a Desastres Naturales del Sector Agropecuario y Pesquero y otras acciones de política pública que considere pertinentes– a los productores de Hidalgo afectados por las heladas recientes, con acciones que permitan la recuperación de su capacidad productiva, recobrar la liquidez de los productores, dar certidumbre a la comercialización y asegurar el abasto de alimentos a la población.

**Quinto.** Se exhorta al gobierno federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, a realizar en el marco de sus atribuciones una revisión minuciosa del efecto generado por las intensas heladas en Hidalgo, con objeto de estable-

cer las posibilidades y que los productores afectados recibieran apoyos del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climáticas, y enfrentar los problemas generados por el evento natural.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Omar Fayad Meneses (rúbrica).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Agricultura y Ganadería, para dictamen.**

---

#### CANCER DE PULMON

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incrementar por la Secretaría de Salud las acciones necesarias a fin de detectar, prevenir, tratar y controlar el cáncer de pulmón mediante programas de difusión que sensibilicen a la población para estar alerta sobre el padecimiento, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII, 6, numeral 1, fracciones I y VIII, 62, numeral 2, 65, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, 82, numeral 2, fracción I, 100, 113 y 139, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Miguel Antonio Osuna Millán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, presenta a esta honorable soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

La vida es el don más preciado del ser humano, desde el momento de la concepción hasta el momento de la muerte, el estado debe proteger la vida y la salud de sus gobernados.

La intención constante experimentada por el hombre de vivir el mayor tiempo posible, lo ha impulsado a encontrar los medios adecuados para lograr una vida más sana y duradera.

El cáncer es una enfermedad que a nivel mundial reporta 10.9 millones de nuevos casos por año, incluyendo a la población por debajo de los 18 años de edad. Actualmente,

mueren más personas a causa del cáncer de pulmón que de cáncer de mama, de colon y de próstata juntos. La tasa de incidencia es ligeramente más alta en los países desarrollados que en los que están en vías de desarrollo, sin embargo en los países con ingresos medios y bajos la incidencia de cáncer se ha incrementado debido a la mejora de los estándares de vida de la población. Se estima que en el 2020 el cáncer puede matar a 10,3 millones de personas si no se actúa con presteza.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, en México, el cáncer de pulmón ocupa el primer lugar en índice de mortalidad por tumores malignos y amenaza a más hombres mexicanos que cualquier otro tipo de cáncer, se detectan cerca de 120 mil nuevos casos de cáncer anualmente, de los cuales 74 mil personas (61.6%) fallecen por esa patología.

Entre los factores para desarrollar este tumor se encuentra el tabaquismo como uno de los más frecuentes, pero no es el único, ya que hay otros como exposición ocupacional (alquitrán y hollín y metales de la construcción) y a la radiación (rayos X y rayos gamma); contaminación ambiental (especialmente humo de combustibles y carcinógenos aéreos) y contaminación del aire dentro de los hogares (producido por combustión de calentadores y cocinar).

El tabaco es responsable de más del 90 por ciento de los casos no sólo directamente sino indirectamente (tabaquismo pasivo) y en asociación con otras sustancias. Sin embargo, existen otras causas (polución ambiental, laboral o en los hogares) y factores modificadores del riesgo individual como la dieta o la susceptibilidad genética. El consumo de cigarro es lo que da el carácter de epidemia a la enfermedad, sin embargo en nuestro país 30% de los pacientes de esta enfermedad no son fumadores, entonces el desarrollo del cáncer se debe a la inhalación indirecta del humo de cigarro o de sustancias y agentes tóxicos, como la contaminación del aire. A pesar que mayormente el tabaco es la causa de éste cáncer, no en todos los casos de cáncer de pulmón existe una causa concreta detectada, ni la presencia de un agente etiológico conlleva siempre la aparición de cáncer de pulmón (por ejemplo, sólo el 10-15% de los fumadores desarrollará un cáncer de pulmón a lo largo de su vida). Estos hechos hacen pensar en la existencia de efectos aditivos y sinérgicos entre las distintas causas para determinados casos; así como en la existencia de factores de predisposición y de riesgo para el cáncer de pulmón que quizás por sí solos no son suficientes para la carcinogénesis pero asociados a otros factores conducen a la aparición

del tumor (por ejemplo, factores de susceptibilidad genética).

El mayor problema de esta enfermedad es que es difícil de detectar. Una prueba de esta dificultad es que el 75% de los casos se detectan en etapas avanzadas, lo que disminuye en gran medida la supervivencia del paciente. Dado este panorama, no es de sorprender que el 90% de los pacientes con cáncer de pulmón fallezcan en los siguientes 10 meses de su detección.

Entre los síntomas principales que pueden alertar sobre un posible tumor en el pulmón se encuentran las crisis respiratorias agudas durante largos periodos y que no ceden con los tratamientos convencionales, pérdida de peso, falta de aire y la presencia de tos con sangre en las etapas avanzadas.

En México la detección temprana de esta neoplasia se hace en un bajo porcentaje y la mayor parte de los pacientes llegan con el oncólogo cuando el cáncer está muy avanzado o ya presenta metástasis en hueso, cerebro o pulmón contralateral.

Es posible reducir y controlar el cáncer aplicando estrategias de base científica destinadas a la prevención de la enfermedad así como a la detección temprana la cual debe consistir en conocer los signos y síntomas iniciales para facilitar el diagnóstico y el tratamiento antes de que la enfermedad siga avanzando, así como los programas de diagnóstico temprano idóneos en los lugares de pocos recursos donde la mayoría de las neoplasias se diagnostican en fases muy avanzadas.

Actualmente la forma de tratar este cáncer se hace de forma integral, es decir, multidisciplinario, el cual incluye a neumólogos, cirujanos de tórax, radioterapeutas y oncólogos médicos. Existen avances importantes en el diagnóstico de estos pacientes, así como en el tratamiento con mejoría importante en la sobrevida, pero sobretodo en su calidad de vida.

Entre las terapias nuevas que existen para tratar el cáncer de pulmón de células no pequeñas destacan las denominadas de blanco molecular, que en estudios internacionales han demostrado una alta efectividad en pacientes que presentan el factor de crecimiento epidérmico.

Este factor de crecimiento para las células tumorales es de gran importancia en el desarrollo de la neoplasia, el cual

origina que las células cancerígenas se activen más rápidamente y proliferen, por lo que hacen al tumor más agresivo.

El tratamiento inhibe al receptor de la célula que actúa en el factor de crecimiento epidérmico y en pacientes mexicanos ha logrado remitir el tumor, ofreciendo una sobrevida de entre dos y cinco años y la calidad de vida que les permite realizar sus actividades normales, reduciendo eventos adversos que pueden presentarse frecuentemente con la terapia convencional.

La salud es una responsabilidad compartida, no solamente de los legisladores sino también del Gobierno Federal, en el cual no solo es garantizar la salud de los mexicanos, si no que debemos trabajar en acciones que faciliten un estilo de vida, precisamente para aspirar a una mayor esperanza de vida con calidad.

Por anterior, someto a esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

#### **Puntos de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Salud incremente las acciones para la detección, prevención, tratamiento y control del cáncer de pulmón con programas de difusión que sensibilicen a la población para estar alerta ante este padecimiento, así como para que la Secretaría de Salud evalúe las ventajas y viabilidad que se tendrían al utilizar la terapia denominada de blanco molecular, en la detección y tratamiento del cáncer de pulmón.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

#### ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sagarpa a actualizar la NOM-033-ZOO-1995, respecto al sacrificio humanitario de animales de compañía; y al secretario de Salud, a intervenir –en el ámbito de su competencia– y aportar opiniones para modificarla, a cargo de la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del PT

En 1995 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) emitió la Norma Oficial Mexicana 033-ZOO-1995 referente al “Sacrificio Humanitario de Animales Silvestres y Domésticos”, argumentando que en ese entonces nuestro país carecía de normas que regularan la aplicación de técnicas de sacrificio humanitario de animales.

Han transcurrido 16 años desde la publicación en el Diario Oficial de la NOM 033, tiempo en el que las técnicas de sacrificio distan mucho de ser humanitarias y la aplicación de éstas no necesariamente atiende a las muy generales recomendaciones que la norma establece.

Estamos seguros de que el trato que una sociedad brinda a su entorno es reflejo del grado de madurez cultural o del atraso de la misma.

Tengo la certeza de que todos los legisladores, representantes de tan disímolos sectores de la sociedad, coincidimos en la aspiración de construir un país fincado sobre valores firmes y el hecho de reconocer nuestras deficiencias y mostrar voluntad para resolverlas es un signo claro de nuestro compromiso con la nación.

### Considerando

Es necesario y urgente que las instituciones públicas del país promuevan y fomenten una cultura de respeto a los animales.

Consideramos que la electrosensibilización a la que se refiere la NOM ZOO 033-1995 es una técnica de sacrificio animal inhumana y obsoleta, razón por la cual debe derogarse de la norma, sobre todo en lo referente a perros, gatos y aves de compañía, dejando su aplicación exclusivamente para la ejecución de animales de abasto y de consumo humano.

Compartimos la idea de que es necesario evitar la sobrepoblación de animales domésticos o de compañía, sin embargo, esta situación no debe resolverse a través del exterminio, sino mediante la esterilización, acompañada de intensas campañas de concientización de responsabilidad sobre la tenencia de animales de compañía. Por esta razón, es preciso eliminar párrafo señalado con el numeral 6.1.1 sobre el sacrificio humanitario de perros y gatos.

Se requiere que dentro de la NOM 033 ZOO 1995 se considere la instalación de centros en los que se procure brin-

dar una adecuada atención animal en todas la delegaciones de la Sagarpa. Estos centros deben contar con una cantidad suficiente y necesaria de barbitúricos y anestésicos de aplicación animal.

Se pone a consideración de esta honorable asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, licenciado Francisco Javier Mayorga Castañeda, a efecto de que modifique el texto de la NOM 033 ZOO-1995 para excluir totalmente la aplicación de la electrosensibilización en el sacrificio de animales de compañía, conservando su aplicación exclusivamente para la ejecución de animales de abasto y consumo humano.

**Segundo.** Se exhorta al secretario de Salud, maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, a intervenir en la nueva redacción del texto de la NOM 033-ZOO-1995 y coadyuve para garantizar la dotación de barbitúricos y anestésicos, así como para definir la ubicación y funcionamiento de los centros en los que se procure una adecuada atención animal.

**Tercero.** Se exhorta al secretario de Salud a intervenir en la instrumentación de campañas de esterilización animal a nivel nacional, así como de difusión sobre concientización de responsabilidad sobre la tenencia de animales de compañía.

**Cuarto.** Se exhorta al secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a eliminar el párrafo señalado con el numeral 6.1.1 sobre el sacrificio humanitario de perros y gatos y, en cambio, promover campañas de esterilización de perros y gatos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

## VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a los métodos de laboratorio para detectar el virus del papiloma humano, a cargo de la diputada María del Carmen Guzmán Lozano, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal María del Carmen Guzmán Lozano, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El tener el virus de papiloma humano (VPH) no es sinónimo de cáncer, el VPH es una causa necesaria pero no suficiente, es decir, no puede haber cáncer sin la presencia del virus, pero el hecho de que una mujer esté contagiada no quiere decir que desarrollará el cáncer.

La presencia de este virus es la más frecuente entre las enfermedades de transmisión sexual, ya que 50% de los que iniciaron su vida sexual activa la padecen.

Es una enfermedad rara de una infección común: existen 100 tipos de VPH, pero no todos desembocan en lesiones leves o graves. En las infecciones agudas, 85% de los virus se eliminan con o sin tratamiento, esto ocurre mayoritariamente con mujeres jóvenes y sanas. A aquellas que no pueden eliminarlo y no se tratan a tiempo les provocará lesiones de alto grado y cáncer.

El virus se contagia por la fricción de tejidos, y si encuentra una lesión en el cuello de la matriz, éste penetra y se va inmediatamente hacia las células basales creando así una infección de moderada a grave.

En nuestro país, se ha implementado un programa de prevención bien estructurado, el cual ha mostrado avances importantes en los últimos años como lo son la disminución de la mortalidad. A pesar de que la Secretaría de Salud es pionera en México y en América Latina en la aplicación de la prueba de laboratorio captura de híbridos.

Sin embargo, este método no es el único **método de laboratorio basado en biología molecular empleado para detectar HPV de tipos oncogénicos.**

En la actualidad las técnicas de biología molecular permiten un diagnóstico certero de infección por virus del papiloma humano, se puede realizar actualmente mediante diversos procedimientos de laboratorio basados en la biología molecular, hibridación y la reacción de la cadena de la polimerasa (PCR).

Si bien la captura de híbridos es una herramienta útil, ya que puede distinguir entre familias de HPV de bajo y alto riesgo, sin embargo, no provee información específica acerca de los genotipos de HPV presentes en una muestra cervical. La detección de genotipos individuales de HPV en muestras cervicales podría servir para una más precisa estratificación del riesgo de desarrollar cáncer cervicouterino.

Se han desarrollado pruebas basadas en PCR para identificar un amplio espectro de genotipos de HPV en muestras clínicas, utilizando una única reacción de PCR. Estas pruebas son capaces de identificar individualmente los genotipos de HPV de mayor poder oncogénico, HPV 16 y HPV 18, adicionalmente a los genotipos de identificados como de alto riesgo, proporcionando información clínica de mejor uso para la estratificación de la atención a las pacientes en riesgo de desarrollar cáncer cervicouterino.

Por lo anterior mencionado es conveniente que la Secretaría de Salud federal realice una convocatoria para licitación pública a efecto de que laboratorios que manejen el **método de laboratorio basado en biología molecular empleado para detectar HPV de tipos oncogénicos**, puedan participar en el programa de salud de detección al virus del papiloma humano para atender de una mejor manera el padecimiento de cáncer cérvico-uterino, en bienestar del interés común y la Salud Pública de la sociedad mexicana, siendo que el método utilizado en la actualidad por el gobierno federal a través de su dependencia de salud ha sido a través del método de captura de híbridos; contratado mediante el procedimiento de adjudicación directa. Y al no justificarse los casos de urgencia; peligro o alteración del orden social, en la economía, de la salubridad, de los servicios públicos, en la seguridad y el ambiente o que se tenga que realizar con fines militares o sean necesarios para garantizar la seguridad nacional; o exista caso fortuito o de fuerza mayor; por secreto de estado; por la existencia de una sola marca determinada; o que sea patente única, que motiven a optar por el dicho procedimiento de adjudicación directa como única vía, consideramos que el próximo ejercicio presupuestal se deberá ajustar para permitir realizar el procedimiento de contratación a través de licitación

pública, con el objetivo para que entre los concursantes también participen otras empresas que manejen tanto el método captura de híbridos como el método de PCR (reacción en cadena de la polimerasa), ya que se conoce la existencia de corporaciones que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así con los recursos técnicos, financieros que están relacionadas con el programa de salud en ejecución.

Es por ello que, con base en la implementación de nuevas tecnologías de diagnóstico en materia prevención del cáncer cérvico-uterino, se pretende exhortar a las Comisiones de Salud y Presupuesto y Cuenta Pública para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 se tome en cuenta una partida presupuestal exclusiva para cubrir los gastos correspondientes para convocar una licitación pública para el programa de salud de detección al virus del papiloma humano, independiente de lo que se destine al programa respectivo, esto con fundamento en el artículo 126 constitucional, y el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Siendo este honorable Congreso de la Unión, concretamente la Cámara de Diputados, el lugar idóneo para el debate que permita la solución de problemas, es que consideramos que, antes de que crezca la afectación a la salud de los habitantes de las zonas contaminadas y se complique la solución, con el acuerdo de todos los grupos parlamentarios, sin mayor afán que el bienestar de nuestros representados, pongo a su consideración el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Salud federal para que a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva determinen que los Métodos de laboratorio basado en biología molecular empleado para detectar HPV de tipos oncogénicos, sean mediante procedimiento de licitación pública y no solamente hacer uso del progra-

ma de detección bajo el método de captura de híbridos, permitiendo la participación de metodologías alternas como la de PCR, asimismo que las metodologías participantes cuenten al menos un protocolo de análisis de efectividad en tamizaje poblacional a nivel nacional o internacional no menor a 45,000 pruebas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Diputada María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica).»

#### **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

#### TRATA DE PERSONAS - ESTADO DE TLAXCALA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Tlaxcala a emprender acciones a fin de contar con registros eficientes de información que permitan conocer la situación de la trata de personas en el estado y tomar medidas para prevenirla y combatirla, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1 fracción II, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes

#### **Antecedentes**

1. Que el pasado junio fue dado a conocer el Informe sobre Tráfico de Personas 2011,<sup>1</sup> emitido por el Departamento de Estado de Estados Unidos, en donde se destaca que durante 2010, la mayoría de víctimas del tráfico identificadas en México eran de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y **Tlaxcala**. El municipio de Tenancingo, en el estado de Tlaxcala, es identificado como una de las principales fuentes de mexicanos víctimas de tráfico sexual explotados en México y en Estados Unidos.

2. El pasado cuatro de agosto, la directora de la Red Nacional de Refugios, Rosa María Salazar, dio a conocer que al menos 47 redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual operan en México, favorecidas por la impunidad, siendo Tlaxcala el “foco rojo”. Destacó que de acuerdo a informes basados en investigaciones he-

chas en Estados Unidos, en los que se evaluaron 195 países, se reveló que esas redes explotan cada año, sexual y laboralmente, a 800 mil adultos y 20 mil niños.

Del mismo modo precisó que Tlaxcala se convierte en el centro de operaciones de lenones y tratantes, destacando que la justicia estadounidense señala que las bandas de trata que han detectado en Estados Unidos, que van desde México, la mayoría de ellos operan en Tlaxcala, principalmente en los municipios de San Pablo del Monte, Tenancingo, Mazatecochoco, Teolochohco y Acuamanala.

Salazar expuso que la ruta incluye los estados de Veracruz, Chiapas, Puebla, Oaxaca, así como países de Centroamérica como Guatemala, Honduras y El Salvador, de donde son la mayoría de las mujeres explotadas, y quienes son trasladadas a Tlaxcala. De ahí son distribuidas al norte del país, con mayor demanda en Tijuana y Ciudad Juárez, así como Acapulco y Cancún, son los principales destinos de turismo y comercio sexual con infantes.

3. El pasado cinco de agosto la procuradora del estado de Tlaxcala, Alicia Fragoso Sánchez, declaró que Tlaxcala ni es foco rojo contra trata de personas con fines de explotación sexual, ni centro de operaciones de redes, y menos se ha hecho caso omiso ante este delito, asimismo agregó que se ha estigmatizado al estado por el hecho de que los detenidos por trata de personas y explotación sexual son originarios de Tlaxcala.

### Considerandos

**Primero.** Que la trata de personas es una actividad oprobiosa que lesiona la dignidad humana con diversas manifestaciones, la mayoría de ellas fijan como objetivo central la explotación laboral y sexual de menores y mujeres, estas últimas generalmente jóvenes de quince a veinte años de edad, quienes son presa fácil del engaño debido a su condición de vulnerabilidad por haber nacido pobres, por no tener una instrucción, o por no haber sido educadas para defenderse.

**Segundo.** Que diversos estudios y diagnósticos elaborados por organismos nacionales e internacionales coinciden en subrayar la problemática del Estado mexicano en el combate a la trata de personas, éstos concuerdan en situar al estado de Tlaxcala como un foco rojo en el tema de la trata de personas, señalando que es una entidad federativa donde existe una importante red de lenones.

**Tercero.** Que en el interior del estado de Tlaxcala no se desconoce esta problemática, diversas son las investigaciones que de forma particular lo analizan, entre las que destacan *Prostitución, pobreza y políticas públicas dirigidas hacia las mujeres en la región sur de la zona de Tlaxcala*,<sup>2</sup> en dicho estudio se realizó un análisis regional e institucional que mostró que comunidades enteras dependen económicamente de la prostitución, del tráfico de mujeres y niños a otros estados de la República Mexicana y a ciudades de Estados Unidos.

Otros estudios sobre el tema son el *Diagnóstico de la explotación sexual comercial infantil en el estado de Tlaxcala*,<sup>3</sup> y *La trata de mujeres en Tlaxcala*,<sup>4</sup> en donde se destaca que la mayoría de las personas conoce los municipios donde se sitúan, pueden describir la forma en que se mueven los grupos delictivos y hasta los lugares donde están situadas las casas de seguridad, conocen los mecanismos de reclutamiento, que van desde el matrimonio hasta el secuestro, la violación y las amenazas.

**Cuarto.** Que uno de los factores a los que se enfrenta actualmente el Estado mexicano en el combate a la trata de personas es que genera una millonaria fuente de ingresos y por tanto existe un fuerte motivo económico impulsor del delito, aunado a la ignorancia, indiferencia o complicidad que exhiben muchas autoridades gubernamentales, quienes demuestran una vez más, la poca importancia que le dan a los diagnósticos, estudios y recomendaciones en torno a la violencia contra las mujeres y de manera particular, a la explotación sexual de la que son víctimas.

Además de la intolerancia que muestran diversas autoridades del estado de Tlaxcala, a los estudios que exhiben la presencia de un fenómeno desbordante de trata de personas y la incapacidad para enfrentarlo por parte de las mismas, existe la pasividad e incumplimiento para generar registros y datos estadísticos que comprometan la elaboración y ejecución de acciones y mecanismos para combatirlo.

**Quinto.** Que hoy día los datos estadísticos y diagnósticos basados en éstos, representan herramientas al servicio del Estado de suma trascendencia para la toma de decisiones gubernamentales. Los datos que arrojan estos instrumentos de análisis y medición permiten en primera instancia conocer en plenitud la dimensión de un problema, valorar la situación y finalmente proponer programas y políticas gubernamentales adecuadas y eficaces ante la presencia de un fenómeno de naturaleza social.

**Sexto.** Que el estado de Tlaxcala no cuenta con registros oficiales que permitan corroborar o refutar los datos emitidos por distintos organismos nacionales e internacionales, no obstante que la Ley para la Prevención de la Trata de Personas de dicha entidad federativa dispone que el Consejo Estatal contra la Trata de Personas tiene la atribución de crear registros suficientes y eficientes para actualizar la información sobre trata de personas y proponer las investigaciones y estudios necesarios para conocer la situación de la trata de personas en el estado en comento.

Se destaca que este consejo se encuentra integrado por diversas secretarías estatales, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala y la Procuraduría General de Justicia, cuya titular ha reaccionado de manera enérgica y contraria a la publicación de los datos contenidos en el diagnóstico emitido por la directora de la Red Nacional de Refugios.

**Séptimo.** Que la honorable Cámara de Diputados tiene la atribución de asumir posturas de carácter institucional respecto a asuntos no legislativos, de interés nacional o en nuestras relaciones con las entidades federativas, por lo que en merito de lo expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta respetuosamente al titular del gobierno del estado de Tlaxcala a girar las instrucciones al encargado de la Secretaría de Gobierno del estado para que, a través del Consejo Estatal contra la Trata de Personas del Estado de Tlaxcala, y dentro de las directrices del marco normativo, lleve las acciones necesarias que le permitan contar con registros eficientes de información a efecto de conocer la situación de la trata de personas en dicho estado y permita tomar medidas para su prevención y combate.

#### **Notas:**

1 Cfr. <http://www.state.gov/documents/organization/164455.pdf>

2 Realizado por el Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre el Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, en coordinación con el Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, AC.

3 Elaborado por la División de Estudios de Posgrado del Departamento de Sociología y Trabajo Social de la universidad estatal.

4 Elaborado a propuesta del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO**

( en orden alfabético )

- Bautista Concepción, Sabino (PRI). . . . . Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 117
- Becerra Poceroba, Mario Alberto (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 9
- Cano Ricaud, Alejandro (PRI). . . . . Ley del Impuesto al Valor Agregado: 52
- Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús (PAN). . . . . Ley Federal del Trabajo - Ley Minera: 59
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). . . . . Distribución y comercialización de petrolíferos: 154
- Corona Rivera, Armando (PRI). . . . . Ley Federal de Radio y Televisión: 126
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). . . . . Salarios y prestaciones para policías: 155
- Díaz Salazar, María Cristina (PAN) . . . . . Ley General de Salud: 45, 74
- Fayad Meneses, Omar (PRI). . . . . Estado de Hidalgo: 156
- Fayad Meneses, Omar (PRI). . . . . Ley de Coordinación Fiscal: 19
- Franco López, Héctor (PRI).. . . . . General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 22
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). . . . . Artículo 100 constitucional - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 78
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). . . . . Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 11
- García de Alba, Jorge Rojo (PRI). . . . . Ley del Seguro Social: 57
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). . . . . Código de Comercio: 130
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). . . . . Ley de Amparo: 113
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). . . . . Ley de la Propiedad Industrial: 135
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). . . . . Ley Federal del Trabajo: 144

- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). . . . . Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 137
- Guzmán Lozano, María del Carmen (PAN). . . . . Virus del Papiloma Humano: 161
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . . Ley General de Bibliotecas: 14
- Lara Salazar, Óscar (PRI). . . . . Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana: 147
- Meza Elizondo, José Isabel (Nueva Alianza). . . . . Ley General de Educación: 68
- Narro Céspedes, José (PRD). . . . . Estado de Baja California: 151
- Orozco, Rosi (PAN).. . . . . Trata de personas - Estado de Tlaxcala: 162
- Osuna Millán, Miguel Antonio (PAN). . . . . Cáncer de pulmón: 158
- Pérez-Alonso González, Rodrigo (PVEM). . . . . Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 64
- Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe (PRD). . . . . Animales de compañía: 159
- Rodríguez Hernández, Jesús María (PRI). . . . . Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 81
- Salinas Sada, Ninfa Clara (PVEM). . . . . Artículo 73 constitucional: 70
- Sánchez Romero, Norma (PAN). . . . . Presupuesto de Egresos de la Federación 2012: 149
- Saracho Navarro, Francisco (PRI). . . . . Ley General de Salud - Ley Federal de Protección al Consumidor: 30
- Ugalde Basaldúa, María Sandra (PAN). . . . . Ley General de Educación: 123, 127
- Ugalde Basaldúa, María Sandra (PAN). . . . . Ley para la Coordinación de la Educación Superior: 121
- Yáñez Montañó, J. Eduardo (PRI). . . . . Código Penal Federal: 49